



**SABERES VIRTUALES: VISIONES COADYUVANTES DE LA PERCEPCIÓN  
JURÍDICA DE LA REALIDAD  
TOMO I**

|   |   |    |
|---|---|----|
| <b>Autoridades Rectorales:</b>  | <b>CONTENIDO</b>  |    |
| <b>Rector</b>   |   |    |
| Dr. Raúl López Sayago   | Presentación .....  | 4  |
| <b>Vicerrectorado de Docencia</b>   | 1. La justicia Penal Municipal: Nuevo escenario de participación ciudadana de administración de justicia venezolana.                      |    |
| Dra. Doris Pérez Barreto  | <b>María Teresa Borges</b>  | 9  |
| <b>Vicerrectorado de Investigación y Posgrado</b>                                 | <b>Matute</b> .....   |    |
| Dra. Moraima Esteves  |   |    |
| <b>Vicerrectorado de Extensión</b>  | 2. El Control de la Constitucionalidad.   | 19 |
| Dra. María Teresa Centeno   | <b>Maggien Sosa</b> .....   |    |
| <b>Secretaría</b>   |   |    |
| Dra. Nilva Liuval de Tovar  | 3. Rol del abogado defensor en la Audiencia especial de presentación del imputado. <b>Mauri Rojas</b> .....                               | 32 |
| <b>Autoridades del Instituto Pedagógico "Rafael Alberto Escobar Lara" Maracay</b> |   |    |
| <b>Decano</b>   | 4. El Amparo Constitucional como mecanismo de control en el proceso penal venezolano. <b>Anhay Isabel Medina Graterol</b> .....           | 41 |
| Dr. Eladio Gideón   |   |    |
| <b>Subdirección de Docencia</b>   | 5. Inspecciones técnicas criminalísticas y la policía científica. <b>Carmen Inés González Vargas y Carlos José González Esteves</b> ..... | 51 |
| Dra. Liliana Peña   |   |    |
| <b>Subdirección de Investigación y Posgrado</b>                                   |   |    |
| Dra. Francisca Fumero   | 6. Las implicaciones institucionales del acto de imputación. <b>Francisco José Cernadas López</b> .....                                   | 61 |
| <b>Subdirección de Extensión</b>  |   |    |
| Dr. Evelio Blanco   |   |    |
| <b>Secretaría</b>   |   |    |
| Dr. Ernesto Rodríguez   |   |    |
| <b>Dirección del proyecto:</b>  | 7. Manual único para el uso de la   |    |

|  |     |
|--|-----|
| Dra. Francisca Fumero  |     |
| <b>Compiladores:</b>   |     |
| Dra. Rosandy Espín   |     |
| Dr. Jorge Maldonado  |     |
| <b>Árbitros:</b>   |     |
| Dra. Fátima Baptista.  |     |
| Dr. José Servelión Graterol.   |     |
| Dra. Luisa Martínez.   |     |
| Dra. Xiomara Tovar.  |     |
| Dra. Scarlet Kiriloff.   |     |
| Dr. Jonny Fuentes.   |     |
| Dra. María Ramírez   |     |
| Dra. Velsy Méndez.   |     |
| Dr. Ángel Carruido.  |     |
| Dra. Naendry Pinto.  |     |
| <b>Dirección General</b>   |     |
| Instituto Pedagógico “Rafael Alberto Escobar Lara”   |     |
| Subdirección de Investigación y Posgrado   |     |
| Dra. Ingrid Camacho  |     |
| <b>Redacción y Estilo</b>  |     |
| Dra. Francisca Fumero  |     |
| Dra. Naendry Pinto   |     |
| Mg. Alexandra Bolívar.   |     |
| <b>Diseño</b>  |     |
| Dra. Ingrid Camacho  |     |
| Dra. Francisca Fumero  |     |
| <b>Ediciones</b>   |     |
| Subdirección de Investigación y Posgrado   |     |
| Instituto Pedagógico “Rafael Alberto Escobar Lara”   |     |
| Coordinación de Promoción y Difusión   |     |
| <b>Depósito Legal: AR2018000061</b>  |     |
| <b>ISBN: 978-980-7335-54-6</b>   |     |
| defensa: Postulados de una propuesta interesante en el proceso penal ordinario venezolano. <b>José G. Rincón</b> .....   | 74  |
| 8. La adaptación al sistema penitenciario a los principios constitucionales de la República Bolivariana de Venezuela. <b>Luz López</b>                             | 86  |
| 9. El procedimiento Ejecutivo Tributario venezolano, su regulación legal y constitucional. <b>Sandra M., Cervellione Pérez y Félix Moisés Rosales García</b> ..... | 100 |
| 10. Análisis del Proceso Geopolítico venezolano y las relaciones diplomáticas con Latinoamérica. <b>Yajaira Gómez</b> ....   | 109 |
| 11. Ley Orgánica de Drogas: Aplicación de los modelos de seguridad en el Estado Aragua. <b>Yovanni García</b> .....  | 120 |
| 12. Derechos Humanos bajo la perspectiva internacional y su aplicación en Venezuela. <b>Iraida Guillén Cantafio y Lucía Quintero Ramírez</b> .....                 | 130 |
| 13. Derechos Laborales en Venezuela: perspectiva comparativa con la norma constitucional del trabajo en Colombia. <b>Enaydy Cordero</b> .....                      | 142 |
| 14. La experticia grafotécnica y documentología: Valoración procesual en Venezuela. <b>Julio Calderón</b> .....  | 152 |
| 15. Control concentrado de la constitucionalidad en Venezuela y su repercusión legal. <b>Adriana Martínez Rodríguez</b> .....                                      | 162 |
| 16. El Amparo Constitucional como tutela Judicial Efectiva. <b>Vilma Fernández y Carmen Martínez</b> .....   | 173 |
| 17. Perspectiva Jurisprudencial de cara al Procedimiento para la Reparación de los Daños y la Indemnización de   |     |

|   |     |
|---|-----|
| Perjuicios derivados del Delito: Un criterio vinculante. <b>Mariosy Martínez y Juan Ibarra</b> .....      | 188 |
| 18. La Protección del Medio Ambiente como Derecho Humano. <b>Marisol Zakaria</b> .....                    | 197 |
| 19. Amparo Constitucional en Venezuela como Garantía de los Derechos Humanos. <b>Marisol García</b> ..... | 212 |

#### ARTICULISTAS

## PRESENTACIÓN

Ante la amenaza de una delincuencia desbordada en diferentes sociedades, aun cuando en algunas sea más notorio que en otras, la ciencia y la tecnología aportan conocimientos para enfrentar la investigación y determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de la comisión del hecho delictivo. González (2016) elaboró una propuesta factible que considera el proceso y sus consecuencias. La fase de Investigación que conforma el Proceso Penal Venezolano, está constituida por Actos de Investigación que tienen por propósito brindarle al Fiscal del Ministerio Público, elementos de convicción con que pueda basar su acto conclusivo. Es fundamental la realización de la inspección técnica criminalística como acto de investigación que caracteriza la fase preliminar o de investigación. Estos actos son realizados por los funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). El presente estudio tuvo como base primordial presentar una Guía para la Elaboración de Inspecciones Técnicas Criminalísticas dirigida a estos funcionarios.

La metodología utilizada fue una investigación de campo de carácter descriptivo exploratorio aplicada a una población de 35 funcionarios adscritos a la Sub Delegación Mariara del Estado Carabobo. Se concluye que la Inspección Técnica Criminalística (ITC) debe realizarse basada en los pasos, fases y principios establecidos en la criminalística para tal fin. Los funcionarios del CICPC requieren un material teórico que los oriente en la elaboración de ITC y en su posterior acta policial, para blindarlas de legalidad y coherencia.

Para López (2017) un sistema es una totalidad percibida, cuyos elementos se aglomeran porque se afectan recíprocamente a lo largo del tiempo y operan con un propósito común. Los principios constitucionales suelen ser definidos como aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores, en cuanto a la especificación de los mismos, que vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales. En tal sentido, la presente investigación tuvo como finalidad, la adaptación del sistema penitenciario a los principios constitucionales de la República Bolivariana de Venezuela. La metodología que se empleó, está sustentada en el análisis de leyes y textos especializados. El estudio se enmarcó como una investigación documental de tipo descriptiva, con base dogmática jurídica. Al mismo se le realizó un análisis reflexivo de

acuerdo a los objetivos planteados. Por lo que se puede concluir que se impone la necesidad de colocar la problemática en manos de un equipo profesional que disponga de suficientes herramientas teórico prácticas, para que asuma un proceso de readaptación del sistema penitenciario, para ello el Estado tiene que brindarles el apoyo indispensable que les permita hacer los cambios a que debe conducirse.

Al indagar sobre el procedimiento ejecutivo tributario venezolano, Cervellione y Rosales (2017) argumentan que lo alusivo a la ejecución de créditos fiscales en Venezuela ha sufrido notables cambios sustanciales. En principio, la solicitud de ejecución del crédito fiscal debía interponerse ante los Tribunales Civiles competentes por la cuantía, de conformidad con el artículo 653 del Código de Procedimiento Civil (1986), pero con la entrada en vigencia del Código Orgánico Tributario (2001), dicha solicitud debía interponerse ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente en materia tributaria (artículo 333, disposiciones transitoria) Sin embargo, hoy en día en vigencia del nuevo Código Orgánico Tributario (2014), éste adopta un procedimiento coactivo *sui generis* de *cobro ejecutivo* por parte de la Administración Tributaria, de todas las deudas tributarias pendientes y adoptando medidas cautelares, sin la intervención del *juez natural*, quien en virtud de la nueva normativa tributaria pierde *sobrevenidamente la jurisdicción*, quedando derogadas las normas que les permitían decretarlas, establecidas en el anterior Código Orgánico Tributario (2001) Esta situación violentaría derechos fundamentales garantizados por nuestra Constitución, tales como el Debido Proceso, Seguridad Jurídica y el Juez Natural.

Los autores recomienda, solicitar por ante Subcomisión de Política y Administración Tributaria, de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, para que previo el informe correspondiente, se sirvan discutir en la Plenaria, sobre la derogatoria y modificación, del Capítulo II, del Título VI, el Código Orgánico Tributario Vigente (2014), en lo relativo al *Cobro Ejecutivo*, adoptando que el *juicio ejecutivo* se realizará por ante la jurisdicción, lo cual resulta más garantista de los derechos constitucionales del contribuyente.

La Droga es un problema que preocupa a todos los países, los mandatarios buscan enfrentar r este flagelo con mecanismo que atienden directamente a las consecuencias y no a las causas generadoras del mismo, causando muchos costos fiscales con el castigo de tipo

penal de los ciudadanos declarados consumidores en los recintos penitenciario, y a su vez, una condena sin el objetivo de medidas de rehabilitación como el respeto de los derechos humanos fundamentales. Es por ello que en el siguiente estudio de García (2017) se presenta el resultado de su investigación donde se determina la aplicación de las medidas de seguridad en el Estado Aragua, Venezuela, contenidas en la Ley Orgánica de Drogas. El autor efectuó un estudio de campo, cuantitativo, descriptivo tomando la realidad que han experimentado los abogados independientes que han tenido relación con casos específicos de drogas, concretamente en el palacio de Justicia del Estado Aragua, población indefinida, razón por el cual se selecciona la muestra de manera intencional, a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta con el instrumento cuestionario dicotómico. Al analizar lo resultado y someterlo a discusión se deduce que los funcionarios facultados, para el proceso por el delito de uso de drogas, no aplican las medidas de seguridad contenidas en la ley de drogas, no existen sitios de rehabilitación y no hay herramienta referencial de medidas de tolerancia para declarar al consumidor.

Un denso análisis del proceso geopolítico venezolano y las relaciones diplomáticas con América Latina fue llevado a cabo por Gómez (2017). Una hipótesis de trabajo fundamental es que el ámbito geopolítico va de la mano con las relaciones internacionales, ya que desde sus orígenes están en coexistencia con los países de todo el mundo y su reconocimiento. En este orden de ideas se puede inferir, que una de las consecuencias del proceso de globalización en la comunidad internacional en materia diplomática ha sido el crecimiento del tráfico comercial, así como sus acuerdos y alianzas, las cual trasciende los ámbitos geográficos de los Estados, dada la natural expansión de diversificación y distribución de bienes y servicios producto de la penetración de los mercados por las inversiones extranjeras.

Venezuela, afirma González (Op cit) a, por su situación geográfica está inmersa en dicha problemática ya que su ubicación privilegiada en Latino América, permite el intercambio no solo de productos, sino va más allá de la supervivencia de países menos desarrollados y reconocidos ante un mundo globalizado. La presente investigación interpreta los procesos latinoamericanos y caribeños de integración económica en un contexto latinoamericano, los cuales se han intensificado según la complejidad de las relaciones entre los pueblos, producto de la globalización como fenómeno económico, social, político, cultural y jurídico

En este sentido, el trabajo contempla los marcos contemporáneos de integración latinoamericana y caribeña como fórmulas que permiten el avance socioeconómico de los pueblos, las implicaciones actuales que desarrollan y las instituciones para resolver sus diferencias. . En cuanto a la metodología, se revisan fuentes documentales y se realiza una investigación descriptiva acerca de la participación venezolana en el contexto latinoamericano y caribeño.

El rol del abogado defensor privado en la audiencia especial de presentación del imputado es analizado por Rojas (2017) en un estudio crítico. Dicho papel es concebido en la cultura jurídica contemporánea como aquel donde el ministerio público en su facultad de ser el titular de la acción penal, conduce y presenta al imputado ante el Juez de Primera Instancia en lo Penal en funciones de control. Ello sucede dentro de las 36 horas siguientes a que tuvo conocimiento de la causa y solicita en este acto que al imputado se le aplique una medida privativa de libertad o la libertad del detenido antes de presentar el acto conclusivo requerido en el proceso. El presente trabajo de investigación trata de establecer bases jurídicas que empleadas de forma correcta favorezcan el desarrollo de la litigación, para lo cual se requirió efectuar un estudio documental de importantes fuentes del derecho. Se estructuró con fundamentos jurídicos adaptados a las realidades del sistema judicial vigente que permiten el claro entendimiento del rol protagónico que deben asumir las partes litigantes. Entre las conclusiones más importantes a la que se llegó destaca el hecho que para los abogados es necesario dominar la litigación penal, la cual constituye un ejercicio estratégico denominado teoría del caso.

Las implicaciones constitucionales del acto de imputación en el sistema procesal penal venezolano son analizadas por Cernadas López (2017) en un trabajo de análisis jurídico. El acto de imputación está establecido en la norma adjetiva, y es en sí un acto formal que busca imponer al sujeto activo del reproche que la sociedad le hace de su conducta, lo cual se interpreta como una lectura de cargos de naturaleza penal realizado por vindicta pública sin importar la sede física en la cual se realice. La imputación parte de ser un derecho fundamental implicado y vinculado al derecho a la defensa, específicamente el derecho a conocer el contenido de la imputación, señalado como la base o presupuesto elemental para el ejercicio efectivo de los restantes componentes del derecho de defensa. El acto de imputación es una figura procesal que tiene un sustento constitucional, pues es la

materialización de los derechos y garantías constitucionales desarrolladas en la norma adjetiva, es decir, es institución de orden constitucional procesal. La imputación es quizás una de las instituciones procesales más universales del derecho penal. Dicha universalidad radica en que todos los sistemas de justicia penal su figura está establecida y es el punto de partida del proceso de juzgamiento de cualquier ciudadano. Desde el mismo momento que a un ciudadano el estado le cuestiona su conducta, está presente la fáctica e inequívoca condición de imputado, lo que implica una serie de circunstancias de diversa índole, siendo de mayor relevancia las constitucionales, por ser las mismas, el sustento del **Estado democrático y social de derecho y de Justicia** previsto en el Artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Otros articulistas, cinco autores: Iraida Guillén y Lucía Quintero (2017); Enaydy Cordero (2017); Julio Calderón (2017); y, Adriana Martínez Rodríguez (2017). Todos estos autores tocan un tema en común: Normativa Constitucional. Los invitamos a descubrir lo que la constitución establece tanto para los DDHH como para descubrir hasta las experticias grafotécnica a la hora de anunciar la legalidad de los procesos judiciales

Finalmente, un ensayo por demás esclarecedor presentado por dos autoras conocedoras del tema: Fernández y Martínez (2017). Ambas autoras describen el proceso del *Amparo Constitucional como tutela judicial efectiva*. Así se titula el ensayo. Muy importante resultaron sus conclusiones; pues, señalan que un amparo constitucional exige que el magistrado o quien ejerce el Derecho como profesión debe estar avezado en la temática.



## **LA JUSTICIA PENAL MUNICIPAL:**

### **NUEVO ESCENARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA VENEZOLANA**

**Autora: María Teresa Borges Matute**

#### **RESUMEN**

El sistema procesal penal venezolano ha enfrentado sucesivas reformas, con la implantación del Código Orgánico Procesal Penal (1999), se crean tribunales para darle participación a la sociedad en la administración de justicia como fueron los tribunales con jurados y escabinos. En la última reforma (2012), se implanta un procedimiento especial donde se le da participación a la comunidad organizada mediante los Consejos Comunales. En este contexto, el objetivo del estudio fue generar un constructo teórico sobre la justicia penal municipal como una nueva forma de participación ciudadana en la administración de justicia. La investigación se inscribe en el paradigma interpretativo, dentro del enfoque cualitativo, cuyo nivel y profundidad de estudio comprende una investigación interpretativa, adoptando el diseño de Teoría Fundamentada, apoyándose a su vez en un diseño de campo, dado que el instrumento tipo entrevista a profundidad, se aplicó directamente a los informantes claves, representados por tres (3) voceros de Consejos Comunales del estado Cojedes que hayan intervenido en el control de trabajos comunitarios, un (1) Empleado de la Oficina Regional de Participación Ciudadana de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes, que realiza el correspondiente seguimiento a los trabajos comunitarios y medidas impuestas por los Tribunales de Controles, y un (1) Imputado a quien se le acordó tales medidas. De tal forma, los resultados permitieron demostrar que las comunidades no tienen la debida formación para ayudar en la reeducación y reinserción de los imputados socialmente. Igualmente, algunas instituciones evitan su acercamiento por resguardo de la integridad física y bienes.

**Palabras Claves:** Justicia Penal Municipal, Delitos Menos Graves, Participación Ciudadana, Consejos Comunales.

#### **THE MUNICIPAL CRIMINAL JUSTICE: A NEW SCENARIO FOR THE CITIZENS PARTICIPATION IN THE ADMINISTRATION OF VENEZUELAN JUSTICE**

#### **ABSTRACT**

The Venezuelan criminal procedural System has been subject to successive reforms. With the implementation of the Organic Code of Criminal Procedure (1999) courts with juries and escabinos were created to give participation to society in the administration of justice. In the last reform (2012) a special procedure was implemented to give participation to the organized community through the Communal Councils. In this context, the object of this study was to generate a theoretical construct about the municipal criminal justice as a new way of citizen participation in the justice administration. The research is subscribed to the interpretative paradigm within the qualitative approach with a level and depth of study correspondent to an interpretative study with a Grounded Theory design supported by a field study. An instrument for an in-depth interview was applied directly to the key informants who were represented by three (3) spokesmen of Communal Councils of Cojedes state who had had part in the control of community works, one (1) employee of the Regional Office of Citizen Participation of the Regional Administrative Direction of Cojedes State that performs the corresponding follow-up to the community works and measures imposed by the Control Courts and one (1) imputed person to whom such measures were agreed upon. The findings made possible to state that the communities do not have the necessary training to help in

the reeducation and social reintegration of imputed people. Likewise, some institutions avoid their approach to them for the safeguard of their physical integrity and property.

**Key words:** Municipal criminal justice, less serious crimes, citizen participation, community councils

## INTRODUCCIÓN

El sistema procesal penal en Venezuela, ha venido enfrentando sucesivas reformas desde la derogación del Código de Enjuiciamiento Criminal, donde se eliminó un procedimiento inquisitivo pasando a uno garantista. En sus inicios, el Código Procesal Penal (COPP) promulgado en el año de 1999, crea figuras como las de jurado y escabino, que no es más que una forma de participación activa de la sociedad en la administración de justicia penal. En ambos casos, se establecieron formas de intervención dependiendo de las sanciones penales aplicables a los delitos.

En el año 2001, a solo dos años de haberse implementado el COPP, es derogada la figura de jurado, alegando los legisladores razones de utilidad práctica dada la dificultad de constituir dicho tribunal, básicamente por cuanto los ciudadanos no concurrían al llamado para administrar justicia. Tal situación, origina el primer fracaso para la implantación de un modelo de enjuiciamiento donde la sociedad administrara la justicia directamente sin la presencia de un juez profesional. Sin embargo, la participación ciudadana se mantiene mediante la figura de escabino, quienes con el juez profesional actuaban como tribunales mixtos.

Una vez más, la justicia penal enfrenta una reforma a la ley adjetiva en el año 2012 y deroga la figura de escabino, los cuales eran ciudadanos comunes seleccionados de la data del Sistema de Administración de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), pasando a hora a darle participación a los Consejos Comunales en la administración de justicia mediante la supervisión de las medidas cautelares impuesta a los imputados que cometen delitos menores.

Así pues, surge, un nuevo procedimiento especial en el COPP para el enjuiciamiento de delitos menos graves, los cuales son considerados aquellos que no exceden de ocho (8) años en su pena máxima. Indicó Nieves (2013), en su condición de presidenta de la Sala de Casación Penal del TSJ, “que los tribunales de Primera Instancia Municipal constituyen un cambio de fondo del sistema de justicia penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias y procedimientos para el conocimiento de delitos menos graves” (p.1).

Por ello, los mecanismos de control social, participación ciudadana en la administración de justicia y el seguimiento en la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso como es la suspensión condicional del proceso, si bien se trata de mecanismos que permiten acercar al ciudadano al sistema de justicia, no constituye, en sí mismo, una fórmula definitiva donde los actores sociales u organizaciones decidan sobre la culpabilidad

o no de la persona, por el contrario su participación se limita más al principio de participación y corresponsabilidad en los asuntos del Estado para la resolución de problemas sociales que de administración de justicia, dado que el interés es resarcir un daño social y su actuación va dirigida como una formula probatoria del cumplimiento de los trabajos comunitarios.

Desde la perspectiva del bien jurídico infringido, el proceso el resarcimiento a la víctima queda referido a una formula simbólica y el control sobre el ciudadano infractor de la ley penal, se basa en expedir una constancia donde se informe al tribunal que se realizó el trabajo comunitario independientemente si estuvo conforme, surtió el efecto esperado en la comunidad o se resolvió el problema social.

Este nuevo escenario, la participación ciudadana en la administración de justicia, permite visualizar que los Consejos Comunales como estructuras sociales a las cuales el Código Orgánico Procesal Penal, les asigna la función supervisora, no estaban preparados al momento de asumir dicho rol, situación similar al declive de los jurados y escabinos. Por otro lado, no todos los organismos e instituciones a quienes se les asignan la responsabilidad de recibir y supervisar a un imputado aceptan tal designación, como escuelas, colegios u otros organismos donde se encuentran menores de edad.

De modo pues, que ante tal situación este nuevo esquema de administración de justicia penal visto desde otro ángulo, no propugna en definitiva la reinserción social, al visualizar una tendencia al rechazo de los imputados, por ello necesario reeducar a todos los sectores de la sociedad incluyendo al Poder Judicial mismo, para perfeccionar el cumplimiento de dicho proceso y delimitar ciertas áreas de intervención o penetración comunitaria sin que sea motivo de discriminación alguna, solo basados en el hecho del resguardo de grupos vulnerables.

#### ***Objetivos de la Investigación:***

##### *Objetivo General*

Generar un constructo teórico sobre la Justicia Penal Municipal como un nuevo escenario para la participación ciudadana en la administración de Justicia en Venezuela.

##### *Objetivos Específicos:*

1. Exponer el enfoque epistemológico en el que se sustenta la investigación.
2. Caracterizar la justicia penal municipal y los procedimientos judiciales establecidos en los instrumentos legales que la crean.
3. Evidenciar la participación ciudadana en la justicia penal municipal y su intervención en la administración de justicia.

4. Interpretar los alcances de la Justicia Penal Municipal y la participación ciudadana en la administración de justicia en Venezuela.
5. Teorizar sobre la Justicia Penal Municipal como nuevo escenario de participación ciudadana en la administración de justicia en Venezuela.

### *Justicia Penal Municipal*

La Justicia Penal Municipal, es una nueva estructura que surge en el sistema procesal penal venezolano con ocasión de la incorporación del procedimiento especial de enjuiciamiento de delitos menos graves en la reforma del Código Orgánico Procesal Penal en el año 2012. Con la Municipalización de la justicia penal, se instituye un procedimiento mediante el cual según Queipo (ob.cit)

La comunidad organizada participa en el control, vigilancia y reinserción de los infractores menores de la ley penal, dándole así forma a una política judicial permanente, transformadora, en la cual se actualiza el principio de mínima intervención del derecho penal y se reconceptualizan los esquemas clásicos de participación ciudadana, materializando así la democracia participativa y protagónica con el paradigma del Estado Democrático, Social de Derecho y Justicia constitucionalmente establecido. (p.18)

Así pues, la justicia penal municipal se convierte en una justicia comunitaria que comparte criterios con la justicia restaurativa, donde no existe un modelo de sanciones penales o un esquema de trabajos comunitarios a resolver, exigiéndoles a infractores penales la restitución simbólica a las víctimas y la reparación de la comunidad del daño causado según sean las necesidades actuales que presente, rechazando el castigo como filosofía sancionadora, de modo pues, que “el ideal de justicia comunitaria supone para los agentes de la justicia penal organizar su trabajo de modo que su principal objetivo sea mejorar la vida en la comunidad” (Karp y Clear, s/f:225-226).

### *Métodos*

En este orden de ideas, en la presente investigación las unidades de estudios están organizadas de dos formas: por una parte por los documentos y referencias teóricas las cuales guardan estrecha relación con el objeto de estudio; y por la otra, los informantes claves, consideradas aquellas personas que están involucradas con el problema, de modo que los informantes claves estarán representados por: a) Consejos Comunales del estado Cojedes que hayan intervenido en la administración de justicia penal municipalizada. b) funcionarios de la Oficina Regional de Participación Ciudadana de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes. c) Imputado. En el caso de los Consejos Comunales, se seleccionaron tres (3) Consejos Comunales que hayan intervenido en la supervisión del trabajo comunitario impuesto a los imputados según el procedimiento especial de delitos menos graves; de ellos se entrevistó un (1) Vocero Principal.

En cuanto a los funcionarios de la Oficina Regional de Participación Ciudadana, se entrevistó a uno (1) de los funcionarios que lleva el registro y seguimiento de los trabajos comunitarios; y la investigadora por ser en dicho momento Coordinadora de dicha Oficina, es una observadora participante, lo cual según DeWalt & DeWalt (2002), “la observación participante es el proceso que faculta a los investigadores a aprender acerca de las actividades de las personas en estudio en el escenario natural a través de la observación y participando en sus actividades”. (p.vii). En cuanto al imputado, se entrevistó uno al azar, quien estuvo dispuesto a dar sus impresiones del procedimiento que se le sigue.

Tomando en cuenta que la presente investigación persigue como fin interpretar la Justicia Penal Municipal implementada en la reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2012), se considera que dicha investigación se encuentra circunscrita bajo una investigación cualitativa, considerada por Arias (2006) como “toda aquella investigación que utiliza datos que no son cuantitativos, esto es, aquellos que no pueden ser expresados en números”. (p.87).

Por otra parte, de acuerdo a la profundidad y nivel de estudio, comprende una investigación interpretativa, la cual para Gutiérrez, Pozo y Fernández (2002), asumen los problemas sociales y humanísticos “como un campo joven de indagación interesado por explicar, describir, comprender, caracterizar e interpretar los fenómenos sociales y los significados individuales en la profundidad y complejidad que los caracteriza. (p.534).

A su vez, tomando en cuenta que el tema de estudio hace referencia a un nuevo procedimiento penal, donde no se cuenta con teorías disponibles para interpretar el fenómeno, se aborda la investigación bajo el diseño de la Teoría Fundamentada, la cual para Salgado (2007), “va más allá de los estudios previos y los marcos conceptuales preconcebidos, en búsqueda de nuevas formas de entender los procesos sociales que tienen lugar en ambientes naturales (p.72).

De tal forma, la investigación se circunscribe bajo un diseño de campo, la cual según las Normativa y Guía de Evaluación Trabajos de Grado de la Caribbean International University (2014), se concibe como aquella investigación donde “los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad por el propio estudiante; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios (p. 6). En el caso del presente estudio, se recolectaron directamente de la realidad del fenómeno objeto de análisis, lo cual serán datos primarios u originales debido a que se originarán a través de los informantes claves.

### *Resultados*

En la justicia penal municipal, parte de un nuevo modelo procesal donde se combinan dos orientaciones procesales con las dos formas de ejercicio de poder. Es decir, combinaciones de

procesos emergentes como resolución de conflictos y aplicación de políticas públicas cuyas formas de poder serían: jurisdiccional y social.

Desde el enfoque de la Teoría del Tetraedro del Derecho propuesta por Luetich (2005), el derecho es la solución que la civilización ha dado a los problemas, de tal forma “tiene tres costados: el de los que hacen las leyes, es decir, generalizan (legisladores); el de los que las aplican a casos particulares (jueces); y el de los que hablan en nombre de las partes (abogados). (Luetich, 2005).

Desde el enfoque de la estructura triplista (Goldschmidt) del mundo jurídico, la justicia penal municipal se planta en el horizonte de las ciencias jurídicas, donde el fenómeno jurídico en sus tres elementos: conductas, normas y valor, sigue una perspectiva sociológica, normativa y valorativa.

*Entrevista a profundidad a tres (3) Consejos Comunales:*

**Primer Consejo Comunal:** Se le informa los motivos de la entrevista, y accedió a dar información iniciando el dialogo con la siguiente interrogante: ¿Cómo se ha sido la participación de ese Consejo Comunal en la vigilancia y control de los trabajos comunitarios impuestos a los imputados? **Respuesta:** Para acá han mandado imputados con un oficio donde se les dice cuál es el proyecto que van a hacer y bueno si han realizado los trabajos, pero los últimos que vinieron limpiaron la cancha, pero dejaron la basura allí tirada y cuando les dije que recogieran la basura respondieron que la orden que tenían era nada más limpiar la cancha y no gastar dinero en más asuntos. Cuando ellos llegaron yo les dije que no era necesario limpiar la cancha y que limpiaran unas caminerías, pero me dijeron que a ellos los mandaron fue a limpiar la cancha y que no podían cambiar el proyecto. A veces llegan unos con un proyecto que no se requiere, no se consulta al Consejo Comunal, es necesario que el juez vaya a la comunidad para que se priorice a lo que realmente se quiere. Yo llame a una muchacha que me dijeron que era de los tribunales y me dijo que ellos no podían cambiar el proyecto, por eso considero que no se logró el beneficio a la comunidad y lo que se quiere es un acuerdo para que realmente ambos se beneficien. En parte creo que si el trabajo que ellos realicen fuera más fuerte y no limpiar simplemente entenderían realmente el daño que han hecho, pero con proyectos tan fáciles ellos no entienden el castigo.

**Hallazgo:** Existe una limitante para los Consejos Comunales al momento de la ejecución de los trabajos comunitarios por parte de los imputados, dado que los mismos el juez les impone una medida que en algunos casos no se corresponde con las necesidades actuales de la comunidad.

**Segundo Consejo Comunal:** **Respuesta:** Si aquí tenemos varios muchachos que han cometido delitos no tan graves y han realizado su trabajo, ellos han trabajado limpiando y pintando la cancha, también en la Capilla y se estaban construyendo unas viviendas y de verdad que apoyaron mucho a la comunidad. Nosotros hablamos muchos con ellos para que se porten bien y le damos talleres y le hablamos para fortalecerlos como seres humanos, los mantenemos vigilados para que no vuelvan a

violador de la ley, solo hemos tenido el caso de un muchacho que violó la ley y está preso, el no cumplió la medida porque violó la ley, cometió otro hecho, pero considero que poner a esos muchachos a trabajar para la comunidad es muy bueno tanto para ellos y apoyan a la comunidad.

**Hallazgo:** Se desprende que la comunidad mantiene un acercamiento con el imputado y asume un rol no solo de vigilancia y control, sino que además instruye a los imputados para mejorar su conducta y, por otra parte, los integra a la comunidad en aras de formar un mejor ciudadano.

**Tercer Consejo Comunal: Respuesta:** Bueno hemos tenidos algunos muchachos que vienen a hacer trabajos a la comunidad, eso es bueno, nosotros le recibimos el oficio que mandan de los tribunales y nos ponemos de acuerdo para que hagan su trabajo, después le hacemos una constancia para que la lleven al juez. A veces hacen mantenimiento a la cancha, la Capilla y otras veces donaciones. Ellos se portan bien y como son de la comunidad saben que tienen que hacer bien las cosas y eso es bueno para que no sigan violando la ley porque saben que después van presos.

**Hallazgo:** Se puede evidenciar, cuáles son los pasos administrativos que realizan los consejos Comunales para abordar la Justicia Penal Municipal, por otra parte, la aceptación social ante el nuevo procedimiento penal y la participación de la comunidad en la administración de justicia.

Se realiza entrevista a un (1) funcionario que labora en la Oficina Regional de Participación Ciudadana de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes. Tiene dos (2) años de Servicios en dicha Oficina, entre sus labores habituales son las de atender a imputados con medidas de trabajo comunitario, instruirlos para el cumplimiento efectivo de las medidas, instruir a los Consejos Comunales sobre su rol en la vigilancia y control de los trabajos comunitarios y llevar el sistema estadístico de la Oficina. **Respuesta:** Primeramente, las Oficinas de Participación Ciudadana atienden a los imputados y como punto de vista se les hace una pregunta para saber si entendieron el compromiso que asumen y las obligaciones que les fueron impuestas en la audiencia de imputación. Luego se les recibe el oficio emanado de alguno de los cuatro Tribunales de Control, para explicar el contenido del mismo y el tiempo de la condición impuesta por el juez. Una vez explicado, se le abre un folio que consiste en el registro del imputado, con indicación del Asunto o Causa, dirección de habitación, teléfonos, correo electrónico, dirección de trabajo, profesión u oficio, del imputado, así como datos de las instituciones donde se realizará el trabajo social y Consejo Comunal el cual vigilará el cumplimiento de dicho trabajo. Posteriormente, se le explica que puede pasar si cumple o no con la sanción. Por otra parte, se les indica una fecha donde debe volver a presentarse y traer los recaudos para realizar la primera certificación dándoles a conocer que la certificación consiste en tres (3) juegos de documentos, donde ellos como correo especial introducen al tribunal de control. Se le participa que cada juego de documento debe anexar fotografías alusivas a la actividad realizada, antes durante y después de realizada la misma. En

cuanto a las formas de los trabajos sociales que realizan los imputados, varían según el tipo de delito y en algunos casos son una vez mensual, en otros cada quince días y algunos casos una actividad en un lapso estipulado, es a criterio del juez, así como el tipo de actividad y otras medidas cautelares. Sin embargo, hay instituciones que por su naturaleza como es el caso de preescolares casa hogares, colegios privados no reciben a los imputados para realizar sus trabajos sociales, en razón del resguardo de los niños y evitar la comunicación de un menor de edad con un imputado, por el temor que esto les ocasiona. Cuando el imputado ha cumplido con las actividades que fueron impuestas, la Oficina le certifica cada una y terminadas todas se envía el control estadístico para que el tribunal respectivo dicte el sobreseimiento de la causa. Allí cesa el trabajo de esta oficina.

**Hallazgo:** El Poder Judicial a través de la Oficina de Participación Ciudadana instruye a las comunidades organizadas para llevar a cabo su rol en la vigilancia y control de los trabajos comunitarios que se le imponen a los imputados.

**Imputado:** Se realiza entrevista a un (1) imputado, de 20 años de edad. Se le informa los motivos de la entrevista, y accedió a dar información iniciando el dialogo con la siguiente interrogante: ¿Cómo ha sido el trato que ha recibido de los Consejos Comunales y la comunidad?

**Respuesta:** Bien, ellos me han apoyado mucho uno colabora con la comunidad. Yo caí por cómplice porque estaba donde no debía. Llego la policía y nos agarró a los que estábamos allí, pero uno con esto aprende a crear conciencia. Yo sé que no debo andar por ahí buscando problema. Hubo un chamo que estaba haciendo trabajo social y no lo pudo seguir haciendo porque cayó en otro Estado con otro delito y le dieron casa por cárcel, ahora no puede venir a hacer su trabajo y eso le va a traer problemas con la justicia aquí. Yo me porto bien, y los Consejos Comunales siempre están pendientes. Yo ahora estoy estudiando.

**Hallazgo:** Se puede apreciar, que el imputado reconoce que es un infractor de la Ley Penal y trata de mejorar su conducta, sabe está vigilado por la comunidad, reconoce que el hecho de no cumplir con el trabajo comunitario acarreará problemas procesales y, por otra parte, los Consejos Comunales tienen la disposición de ayudar a los imputados en su reinserción social cuando éstos tienen disposición de mejorar y de no delinquir más.

Quedó demostrado de las entrevistas a profundidad, que la comunidad organizada no ha actualizado su lista de necesidades por lo cual en algunos supuestos es irrelevante o no es adecuado el trabajo comunitario que se realice, por ello, denota la ausencia de ese juez alejado de la comunidad, es decir, que no convive con la comunidad, aplicando medidas de trabajo comunitarios sin consultar las necesidades actuales.

Este nuevo escenario de la participación ciudadana en la administración de justicia permite visualizar que los Consejos Comunales no se encuentran preparados para asumir dicho rol, situación



similar al declive de los jurados y escabinos, tal como queda plasmado en las entrevistas a profundidad, dichos Consejos no saben a dónde acudir ni cómo resolver cuando un imputado se le ha asignado una labor comunitaria que no es necesaria.

### **CONCLUSIÓN**

La participación ciudadana como una forma de control social en los asuntos del Estado, en conjunción el Tribalismo Jurídico el fenómeno jurídico de los tribunales penales municipales, permite la intervención social desde la totalidad de sus tres elementos, es decir, las conductas, las normas y valores, por cuanto, aun cuando se trate de una aplicación positivista del derecho sustantivo penal, el ideal de justicia social prevalece con ocasión de asegurar el bien común o atención de las necesidades sociales como una forma de administración de justicia jurisdiccional, buscando como fin el tridimensionalismo de Estado, Social de Derecho.

Sin embargo, a criterio de un Consejo Comunal el trabajo comunitario que se le impone no es suficiente como sanción ante el daño social causado, por lo cual, se considera necesario que dichos trabajos conlleven a la realización de que cumpla su fin reeducadora de la conducta delictiva, tomando en consideración que los imputados no toman con seriedad los trabajos que realizan, entre los cuales donaciones de detergentes, alimentos, realizar labores de limpieza y mantenimiento menores.

#### *Recomendaciones*

Tomando en cuenta los hallazgos que implica la interpretación de la Justicia Penal Municipal como un nuevo escenario para la Participación Ciudadana en la Administración de Justicia, se recomienda:

1. A los Tribunales de Primera Instancia Penal Municipal: Imponer trabajos comunitarios de mayor compromiso, alcance y resultado.

### **REFERENCIAS**

- American Psychological Association. (2012). Manual APA Style. Recuperado de <http://www.apastyle.org>. Consultado en: diciembre 04, 2014.
- Arias, J. (2004). Introducción a la investigación en ciencias sociales. En A. Hidalgo & R. Medina (Eds.), Cooperación al desarrollo y bienestar social. Oviedo, España: Eikasía Ediciones.
- Código Orgánico Procesal Penal (2012). Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 6.078. Junio 15.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000)- Gaceta Oficial N.º 5.453. Caracas, marzo 24.

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2009) Gaceta Oficial N.º 5.908. Caracas, febrero 19.
- DamaSka, M. (2000). Las caras de la justicia y el poder del Estado. Análisis comparado del proceso legal (traducción castellana de Morales Vidal, Andrea, Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- DeWalt, K. & DeWalt, B. (2002). Participant observation: a guide for fieldworkers. Walnut Creek, CA: Altamira Press.
- Goldschmidt, W. (S/f). Introducción filosófica al Derecho. La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus Horizontes, Editorial Depalma.
- Gutiérrez, J., Pozo, T. y Fernández, A. (2002). Los Estudios de Casos en la Lógica de la Investigación Interpretativa. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Arbor, Vol. 171. Núm. 675. España.
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009). Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 39.335. Diciembre 28.
- Luetich, J. (2005). La filosofía y el derecho, Actas. Suplemento 1, 1 (5) 3, Rosario, Academia Luventicus.
- Nieves, D. (20 de febrero de 2013). TSJ inauguró dos tribunales municipales en Aragua. YVKE. [Reporte en línea]. Disponible en: <http://www.radiomundial.com.ve/article/tsj-inaugur%C3%B3-dos-tribunales-municipales-en-aragua> [Consulta: 2014, junio 05].
- Normativa y Guía de Evaluación Trabajos de Grado de la Caribbean International University (2014). Caracas, Venezuela.
- Queipo, N. (2012). Ponencia La Democracia Participativa en el nuevo Modelo de Justicia Penal Municipal en Venezuela. I Congreso Internacional de Derecho Penal. Caracas-Venezuela.
- Taruffo, M. (2008). “¿Verdad negociada?”, ahora, en él mismo, La prueba (Madrid-Barcelona-Buenos Aires, Marcial Pons).

## EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD

**Autor: Maggien Sosa**

### RESUMEN

En Venezuela existe un control difuso de constitucionalidad de leyes y más concretamente de su posible empleo por parte de la Administración Pública, el cual hasta la fecha ha sido negada por la jurisprudencia de la Sala Constitucional. Por ello, se realizó un estudio que tuvo como propósito analizar la aplicación del control constitucional y su forma de proceder en la administración pública del sistema venezolano. La investigación no se limitó a establecer si es posible o no ejercer el mencionado control, sino que además abordó otras alternativas que pudieran fungir como mecanismos que permitan a las autoridades administrativas evitar en un momento dado la aplicación de una norma que colide con la Constitución. Para alcanzar dicho objetivo fue necesario hacer referencia a aspectos fundamentales, como lo son, el concepto actual y el valor normativo de la Constitución, así como la significación del principio de supremacía del Texto Constitucional y los distintos métodos que se han diseñado para mantener dicho principio. La metodología empleada fue de tipo documental en su modalidad jurídico-dogmática de nivel descriptivo, basada en la revisión y análisis de las fuentes doctrinarias, legales y jurisprudenciales con la intención de lograr el objetivo general. Los métodos utilizados fueron el analítico interpretativo y el de síntesis. Las técnicas fueron las de la lectura tanto general como crítica, el subrayado, fichaje y resumen. Se concluyó y se recomienda

**Descriptores:** Control, constitucionalidad, administración.

### CONTROL OF CONSTITUTIONA

### ABSTRACT

In Venezuela there is a diffuse control of constitutionality of laws and more specifically their possible use by the public administration, which has so far been denied by the jurisprudence of the Constitutional Court. Therefore, a study was aimed to analyze the application of constitutional control and course of action. Research in the public administration of Venezuelan system was not limited to establishing whether it is possible or not to exercise the audit was conducted, but also addressed other alternatives that could serve as mechanisms to avoid the administrative authorities in a given application of a rule that collides with the Constitution moment. To achieve this objective, it was necessary to refer to key aspects, such as the current concept and the normative value of the Constitution as well as the significance of the principle of supremacy of the Constitution and the various methods that are designed to maintain this principle. The methodology used was documentary in its legal-dogmatic form of descriptive level, based on the review and analysis of the doctrinal, legal and jurisprudential intended to achieve the overall objective sources. The methods used were analytical and interpretive synthesis. The techniques were those of the general reading both as critical, underlining, signing and summary. It concluded and it is recommended

**Descriptores:** Control, constitutionality, administration.

## **Sistema de Justicia Constitucional Venezolano**

En este contexto, Brewer, A. (1996), comenta lo siguiente:

En Venezuela, al contrario de los sistemas que normalmente se aprecian en el derecho comparado, el control de la constitucionalidad de leyes no puede identificarse en particular con alguno de esos dos métodos o sistemas, sino que, realmente, está conformado por la mezcla de ambos, configurándose entonces como un sistema híbrido y de una amplitud no comparable con otros sistemas de los fundamentales que muestra el derecho comparado. (p. 315).

Tales consideraciones efectuadas en el marco de la Constitución de 1961, mantienen vigencia incluso en la actualidad y son útiles a los fines de esbozar una idea, aunque general, de la forma como operan en nuestro ordenamiento jurídico los mecanismos judiciales de control de constitucionalidad de leyes conocidos como los métodos difuso y concentrado. En tal sentido, Henríquez, (2004), al referirse al sistema de justicia constitucional existente en Venezuela, observa lo siguiente:

...pareciera entonces que en Venezuela se configura un sistema híbrido y de una amplitud no comparable con otros sistemas de los fundamentales que muestra el derecho comparado, excepción hecha del sistema en Portugal, país en el que existe la apreciación de inconstitucionalidad de como competencia tanto de los Juzgados Generales como del Tribunal Constitucional, a tenor de los artículos 204, 223 y 277 de la Constitución de ese país. Además de esto, la amplitud de nuestro sistema, puede decirse, está en vigencia desde 1897, cuando el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, aunado al artículo 11<sup>o</sup>.8 de la Constitución de 1893, que disponía el control concentrado, establecía la posibilidad de control difuso. (p. 285)

Así, se encuentra que el artículo 336 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra, entre las atribuciones de la Sala Constitucional, las descritas en los numerales primero, segundo y tercero del mencionado dispositivo, en los siguientes términos: (1). Declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley de la Asamblea Nacional, que colidan con esta Constitución. (2). Declarar la nulidad total o parcial de las Constituciones y leyes estatales, de las ordenanzas municipales y demás actos de los cuerpos deliberantes de los Estados y Municipios dictados en ejecución directa e inmediata de esta Constitución y que colidan con ella. (3). Declarar la nulidad total o parcial de los actos con rango de ley dictados por el Ejecutivo Nacional, que colidan con esta Constitución.

Dicha norma, en concordancia con el último aparte del artículo 334 de la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela, constituyen, sin lugar a dudas, las bases legales del denominado control concentrado en Venezuela, el cual tiene como antecedentes, según lo refiere Brewer, A. (Op. Cit), la Constitución de 1858 que atribuía a la Corte Suprema competencia para “...declarar la nulidad de los actos legislativos sancionados por las Legislaturas provinciales, a petición de cualquier ciudadano, cuando sean contrarios a la Constitución...”. En este contexto, sostiene el mencionado autor lo que a continuación se transcribe:

Por tanto, en 1858 fue establecida en Venezuela una acción popular con el objeto de controlar la constitucionalidad de las leyes y otros actos legislativos adoptados por las Legislaturas de las Provincias que componían la República. Se trataba de un sistema limitado de justicia constitucional concentrado, el cual no abarcaba los actos legislativos nacionales; sin embargo, sin duda puede considerarse como el antecedente directo de la acción popular establecida desde 1893 y que todavía existe. (Brewer, A. 1996, p. 130)

Similares consideraciones efectúan Fernández, (1997), quien sostiene, que tal vez fue Venezuela a través de la Constitución de 1858, la pionera en la consagración de un control concentrado, al prever de modo expreso

...el control judicial objetivo de la constitucionalidad, asignándole el carácter de acción popular, y atribuyéndole a la Corte Suprema la competencia para declarar la nulidad de los actos legislativos sancionados por las legislaturas provinciales” cuando los entendiere contrarios a la Constitución... (p. 58).

En sintonía con lo anterior, Harol, J. (1999) al referirse al tema sostiene que

...Venezuela con su regulación se adelantó por más de medio siglo al sistema concentrado de control de constitucionalidad ideado por Kelsen y plasmado finalmente en la constitución austríaca de 1920, claro está, todo ello dentro de los parámetros y particularidades ya citadas...” (p. 145).

En la actualidad, el artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), consagra esta forma de control en el encabezado y primer aparte de dicho artículo, cuando establece lo siguiente:

Todos los jueces o juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de esta Constitución.

En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aun de oficio, decidir lo conducente.

Dicha norma, se conjuga, a su vez, con lo consagrado en el numeral 10. Del artículo 336 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que consagra el recurso de revisión, el cual actúa en nuestro sistema como una especie de *writ* de *certiorari*, que permite, entre otras cosas, unificar los criterios que se emitan con ocasión de las desaplicaciones que efectúen los jueces de la República. En efecto, recordemos que, de acuerdo a la definición constitucional, el control difuso consistiría en la desaplicación para un caso concreto de una norma que vulnera la Constitución.

Más concretamente, Harol, (2004) comenta que dicha forma de control es ejercida en Venezuela de la siguiente forma:

...cuando un juez en un caso concreto que le corresponde conocer y decidir se percatara de que una norma que en principio debe aplicar a ese caso concreto colide con una norma o principio constitucional, debe desaplicar la norma legal en referencia y aplicar, en su lugar, la norma o principio constitucional... (p. 256).

Sin embargo, como se ve en el siguiente capítulo de la presente investigación esa desaplicación para el caso concreto parece no estar clara en la actualidad, tanto por decisiones que se han proferido en la materia, como por el hecho de que en la actualidad, a tenor de lo establecido en el numeral 10 del artículo 336 del Texto Fundamental las sentencias definitiva sobre el mencionado control difuso de constitucionalidad deben ser remitidas en consulta a la Sala Constitucional, la cual efectúa una revisión de dicho pronunciamiento, a través de sentencias cuya *ratio decidendi* vincula a todos los jueces, ciudadanos y órganos del poder público en general.

#### *Control Difuso*

Esta forma de control exige a los Tribunales de Justicia la aplicación de la norma constitucional con un sentido preferente y no la ley ordinaria, cuando exista una colisión con la disposición constitucional. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, recientemente dictaminó que el órgano jurisdiccional es el único llamado a aplicar el control difuso de la Carta Magna, es decir, sobreponer los principios del texto fundamental a cualquier otra disposición legal. El control difuso de la constitucionalidad

en el constitucionalismo venezolano ha estado consagrado tradicionalmente en normas legales, así el Artículo 20 del Código de Procedimiento Civil vigente de 1987 y el Artículo 19 del Código Orgánico Procesal Penal de 1999 prevén esta forma de ejercicio del control constitucional.

La Carta Constitucional de 1999<sup>1</sup> le confiere rango constitucional al control difuso, el cual puede ser ejercido de oficio por los Tribunales, y así establece en su Artículo 334 el control difuso de la constitucionalidad en los siguientes términos:

Todos los jueces o juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la Ley, están en la obligación de asegurar la integridad de esta Constitución. En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales, en cualquier caso, aún de oficio, decidir lo conducente...

De esta forma la Constitución faculta al juez ordinario para desaplicar una norma jurídica contraria a la Constitución sin necesidad de recurrir ante la Sala Constitucional para promover una cuestión de inconstitucionalidad, como sucede en otros ordenamientos jurídicos. La nota característica de esta facultad es que los efectos de la desaplicación de la norma que contraría a la Constitución, sólo son vinculantes para el caso concreto y no erga omnes.

#### *Control Concentrado*

Este control se manifiesta en la facultad asignada a un órgano especial, bien dependiente del órgano jurisdiccional o bien autónomo, para anular cualquier disposición o acto emanado de los poderes públicos que contraríen algún dispositivo constitucional, produciendo efectos ex nunc y erga omnes. La Constitución de 1999 estatuye el control concentrado de la constitucionalidad como atribución propia del Tribunal Supremo de Justicia tal como se desprende de la letra del Artículo 266 numeral 1: “Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia: 1. Ejercer la Jurisdicción Constitucional conforme al Título VIII de esta Constitución” ...

La Constitución le confiere el ejercicio de la Jurisdicción Constitucional al Tribunal Supremo de Justicia y dentro de este órgano se crea la Sala Constitucional (Art.262 C.R.B.V) como ente especializado y que prácticamente monopoliza el ejercicio de la aludida jurisdicción. Asimismo, el Artículo 334 in fine reza:

Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el poder público dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de ley.

Cabe destacar que la Constitución recoge las tendencias jurisprudenciales que la extinta Corte Suprema de Justicia había cohesionado desde su Sala Político Administrativa según las cuales competía a dicha Sala la facultad para anular los actos administrativos generales o particulares por cualquier vicio de inconstitucionalidad que estos tuvieran. En efecto la Constitución delimita el ámbito de competencias de la jurisdicción constitucional para declarar la inconstitucionalidad de las leyes u otros actos dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución por los órganos que ejercen el Poder Público, más no la nulidad de actos administrativos o que tengan rango sublegal.

Así pues los actos administrativos como normas de rango sublegal no son controlados por la Sala Constitucional, su constitucionalidad será objeto de revisión y control de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia como lo apreciamos de la lectura del Artículo 266 numeral 5: “Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia: 5. Declarar la nulidad total o parcial de los reglamentos y demás actos administrativos generales o individuales del Ejecutivo Nacional, cuando sea procedente”. .. La parte in fine del precitado Artículo 266 establece que la atribución del numeral 5 es propia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

#### *Posición de la Sala Constitucional*

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se ha pronunciado en contra del empleo en sede administrativa del control difuso de constitucionalidad de leyes. En este contexto la referida Sala en su decisión N° 331 del 13 de marzo de 2001, recaída en el Caso: Henrique Capriles Radonsky, tuvo oportunidad de emitir su criterio sobre la desaplicación que hiciere la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles del artículo 25 de la Ley para el control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, por considerar dicha norma contraria a lo previsto en el artículo 71 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señalando lo siguiente:



Al respecto, considera la Sala necesario precisar el contenido del artículo 334 del Texto Fundamental, el cual es del tenor siguiente: ‘Todos los jueces o juezas de la República, en el ámbito de su competencia y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de la Constitución. En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aún de oficio, decidir lo conducente. Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el Poder Público dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de ley.’ (Destacado de la Sala)

Visto el contenido de la norma constitucional transcrita, considera esta Sala evidente que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, incurrió en una flagrante violación de lo dispuesto en la misma, al ejercer un control difuso de la constitucionalidad de la norma contenida en el artículo 25 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, al desaplicarla y no dar estricto cumplimiento a los requisitos previstos en la misma para el otorgamiento de las Licencias cuestionadas, por estimarla contraria a lo dispuesto en el artículo 71 constitucional; atribución que conforme a lo dispuesto en el transcrito artículo 334, es exclusiva de los jueces o juezas de la República, quienes la ejercen con ocasión de un caso concreto sometido a su conocimiento, al verificar la incompatibilidad entre el texto fundamental y otra ley o norma jurídica, cuya aplicación se les solicita. En efecto, son los jueces y juezas de la República quienes al constatar la existencia de una colisión entre una norma de menor rango a la Constitución, y ésta, aplicarán la última preferentemente, al caso concreto de que se trate, quedando a cargo de esta Sala, la declaratoria de inconstitucionalidad de la ley o la norma, con efectos erga omnes, por ser ésta una atribución exclusiva y excluyente de la misma, conforme lo dispone el mismo artículo 334 del Texto Fundamental, el cual le inviste la condición de órgano que ostenta el monopolio del „control concentrado de la Constitución“. Así pues, establece esta Sala que la violación del artículo 334 aludido no versa sobre la inconstitucionalidad del artículo 25 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, sino sobre el ejercicio por parte de la Comisión de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles de una atribución que no le correspondía, ni le corresponde, por prescripción expresa del citado artículo 334. Dicho

criterio, fue ratificado en la decisión N° 833 del 25 de mayo de 2001, recaída en el Caso: Instituto Autónomo Policía Municipal de Chacao, con ocasión de la cual se dispuso:

Conforme a lo expuesto, la defensa y protección de los derechos fundamentales corresponde a todos los jueces, los que los ejercen desde diversas perspectivas: mediante el control difuso y, otros, mediante el control concentrado; pero todo este control corresponde exclusivamente a actos netamente jurisdiccionales, sin que otros órganos del Poder Público, ni siquiera en la materia llamada cuasi-jurisdiccional, puedan llevarlo a cabo. El artículo 334 constitucional es determinante al respecto.

Similares consideraciones fueron también las proferidas en la sentencia N° 752 del 5 mayo de 2005, recaída en el caso: Corporación Maraplay, C.A., en 97 la cual, al igual que en las decisiones anteriores, la Sala Constitucional se pronunció en contra del empleo en sede administrativa del control difuso de constitucionalidad de leyes. De lo expuesto se deduce que la posición de la referida Sala del Tribunal Supremo de Justicia, según se evidencia de los anteriores pronunciamientos, se sustenta en una interpretación literal del artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual claramente dispone que corresponde a “todos los jueces de la República” el ejercicio del control difuso de constitucionalidad de leyes; sin embargo, no explica la referida Sala cuáles son las razones por las cuales el constituyente habría confiado la protección del texto constitucional a órganos jurisdiccionales y no así administrativos, lo cual, a nuestro parecer, constituye un elemento enriquecedor de la discusión que al respecto puede plantearse.

#### *Interpretación del Ordenamiento Jurídico Conforme a la Constitución*

Otro aspecto que pudiera ofrecer una solución un poco más completa para el ámbito administrativo es el uso de la denominada interpretación del ordenamiento jurídico conforme a la Constitución. En este contexto, se suele apuntar que dicho principio fue formulado originalmente en los derechos americano *in harmony with the Constitution* y alemán *Verfassungs konforme Aulegung der Gesetze* y ha sido proclamado por algunas sentencias del Tribunal Constitucional Español, como es el caso de las decisiones del 2 de febrero y 30 de marzo de 1981 señalado por García, (2006). Sin embargo, la mayoría se inclina por señalar lo expresado por Peña, (2001) que dice: “...esta metodología es utilizada por primera vez por el Tribunal Constitucional alemán, creado por la Ley Fundamental de la República Federal Alemana de 1949...” (p. 359).

Tales formas de decisiones reciben el nombre de sentencias interpretativas y en la actualidad son utilizadas por casi todos los órganos de justicia constitucional. En sintonía con lo expuesto, se observa que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha establecido que, a través de las sentencias, como es el caso de *Vide. Sentencia SC, N° 952 del 29 de abril de 2003* donde expresa que “...lo que se busca lograr es una correcta adecuación del ordenamiento jurídico dictado con anterioridad a la promulgación de una nueva constitución...”, teoría que, según afirma más adelante y tal como se expresó en las líneas que anteceden, “...se derivó de la circunstancia fáctica de preservar ciertas disposiciones que fueron dictadas con anterioridad a la transición política de regímenes de facto a gobiernos democráticos acaecidos en esos países [Alemania, Italia y España]...”.

Esto conllevó a que los respectivos órganos de la jurisdicción constitucional revisasen si tales normas se adaptaban a la Constitución y en el supuesto de que existiera una ...duda razonable respecto a su constitucionalidad, entonces en esos casos resultaba permisible que esa Instancia Constitucional procediera a revisar los términos bajo los cuales fue consagrada dicha normativa, permitiéndose realizar modificatorias en torno a la proposición, bajo la cual esta se formuló, a los fines de aclarar que los elementos que la conforman se presten a plantear posibles inconstitucionalidades, para así acomodarla al marco de la Constitución....

A nivel de derecho comparado, se encuentra también que autores como García, (2006:37) sostienen que las citadas sentencias inspiradas en el principio de interpretación conforme a la Constitución, motivaron la redacción del párrafo tercero del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Española conforme al cual el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad procederá sólo “...cuando por vía interpretativa no sea posible la acomodación de la norma al ordenamiento constitucional...”. De lo anterior se infiere, que la interpretación conforme a la Constitución consiste en acomodar el contenido de una determinada disposición legal o sublegal a los principios y preceptos que éste contiene, todo ello a fin de evitar su desaplicación o declaratoria de inconstitucionalidad.

### **Aplicación del Precedente Constitucional**

A partir de la Constitución de 1999 se crea en Venezuela la Sala Constitucional, la cual tiene conferida la primacía en la interpretación constitucional por ser el órgano especializado en esa jurisdicción. Tal cometido trajo como consecuencia la consagración en el artículo 335 del Texto Fundamental de la fuerza vinculante de las interpretaciones que

establezca la referida Sala "...sobre el contenido y alcance de las normas y principios constitucionales...", convirtiendo estas decisiones, según lo refiere Duque (2008) en "...algo más que pautas u orientaciones, (pues, a su juicio) son doctrinas de eficacia vinculante, a la manera del stare decisis del modelo estadounidense de la obligatoriedad del precedente..." (p. 525).

No obstante, sin pretender desarrollar un tema tan complejo y delicado como lo es el atinente a los límites del precedente judicial, cabe señalar que no siempre existe un consenso en torno al alcance del carácter vinculante que a éste se atribuye. En este contexto, Escovar, (2005), al referirse a las dificultades que implica establecer los límites del precedente judicial, nos comenta lo siguiente:

(...) determinar lo que constituye el precedente no es tarea fácil, puesto que su existencia está determinada por la identidad del caso que le sirve de base, es decir, el antecedente o precedente. Hecha esta precisión se puede decir que la delimitación de los alcances de esa identidad entre los casos, es lo que debe ser objeto de precisión. Lo señalado resulta sencillo cuando se trata del sistema de derecho común, en los cuales se distingue sobre la base del caso concreto, entre los tres sectores estructurales de la decisión, es decir, el holding, el dictum (o dicta) y el rationale, los cuales constituyen la estructura del precedente. El término holding equivale a nuestra ratio decidendi; y en lo que atañe a la distinción entre holding y dictum hay que precisar el nivel de discusión al cual se refiere el análisis de la sentencia. Para el tratamiento del asunto es necesario identificar lo que en el derecho norteamericano se define como holding o ratio decidendi, es decir, la parte de la decisión que fundamenta el precedente. Este término se contrapone al dictum que se refiere a las motivaciones marginales, periféricas, circunstanciales o sobreabundantes, las cuales carecen de carácter vinculante con efectos erga omnes, pues estas últimas tan solo poseen carácter persuasivo. Ello significa que la fijación de los límites de la sentencia constitucional puede lograrse con el uso del presente judicial, concepto éste que inspira al principio del stare decisis, esto es, el principio jurídico en el cual los tribunales deben seguir las decisiones previas que han resuelto el punto objeto de su decisión, es decir, el sistema basado en las reglas jurisprudenciales preexistentes. El holding o ratio decidendi es la parte de la sentencia que contiene el precedente y se equipara al concepto de precedente judicial del derecho civil. El término rationale, por su parte, alude a la motivación (...) que se expone en la decisión para fundamentar su conclusión y tiene una especial relevancia para la elaboración de la doctrina vinculante. (pp. 19-20).

De esta forma concluye el autor citado que es el denominado holding o ratio decidendi los llamados a establecer tanto la regla para decidir el caso concreto como

aquella que va a regir en el futuro y, por consiguiente, son éstos los que poseen carácter vinculante. Similares consideraciones son las efectuadas por Duque, (Op. Cit.) quien al igual que el autor citado sostiene que para determinar la obligatoriedad de las interpretaciones "...se exige distinguir entre la esencia de la argumentación y los puntos marginales de la decisión..." (p. 526). De esta forma se aprecia, que Casal, (2006) al momento de emitir sus consideraciones sobre el pronunciamiento que hiciera la referida Sala del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia N° 1.860 de fecha 5 de octubre de 2001, recaída en el Caso: Consejo Legislativo del Estado Barinas, sostuvo lo siguiente:

(...) la concepción del artículo 335 mantenida por la Sala Constitucional y la distinción trazada en la citada doctrina jurisprudencial es, por varias razones objetable. En primer lugar, porque la Constitución no autoriza a dicho órgano para dar Derecho constitucional de modo similar o aproximado a la forma como lo hace un cuerpo constituyente, por lo que no le corresponde adoptar una posición para o cuasi constituyente. Sin perjuicio de la faceta interpretativa que acompaña la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y, en particular, de la posible inclusión de la jurisprudencia constitucional entre las fuentes de esta rama del derecho, las funciones de la Sala Constitucional han de ser jurisdiccionales, y en ejercicio de las mismas ésta siempre ha de someterse a los dictados constitucionales, así éstos sean genéricos o indeterminados y, por consiguiente, abiertos a una dialéctica permanente con la realidad y con las situaciones que deben regir. (p.266).

No obstante, al margen de las dificultades que aparece determinar el contenido de los precedentes judiciales y lo cual no nos corresponde desarrollar a profundidad en esta oportunidad conviene plantearse si tales interpretaciones son también vinculantes para el resto de los poderes públicos. Al respecto Duque, (Op. Cit.) comenta que el mismo Texto Constitucional "...circunscribe esa eficacia obligatoria a las interpretaciones sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales respecto de las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la República y no con relación a los otros poderes..." (p. 526) Habida cuenta de ello, el autor citado admite que existe una tendencia actual de conferir efectos expansivos y vinculantes a las sentencias del Tribunal Supremo que descalifiquen por inconstitucional o reputen constitucional una ley, pero no a las opiniones interpretativas de las normas legales.

Para garantizar la jurisdicción constitucional, la Constitución de 1999 crea la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, atribuyéndole competencias similares a las de una Corte o Tribunal Constitucional, lo cual se evidencia por lo siguiente: las

competencias de esta Sala Constitucional no están comprendidas dentro de las atribuciones generales del Tribunal Supremo de Justicia, por el contrario, se remite a una disposición especial para el desarrollo de sus facultades, confiriéndole de manera exclusiva la de ejercer el control concentrado de la Constitucionalidad de las leyes y demás actos normativos que hayan sido dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución; asimismo, le otorga a sus interpretaciones acerca del alcance y contenidos constitucionales un carácter vinculante para todo el órgano jurisdiccional, incluso para las restantes Salas del Tribunal Supremo de Justicia.

El criterio acogido por el Constituyente del 99 para definir las competencias de la Sala Constitucional atiende al rango de las actuaciones objeto del control, por lo que dichas actuaciones tienen una relación directa con la Constitución, ya que en unos casos se refiere a actos dictados en ejecución directa e inmediata de la misma y, en otros, a la falta de desarrollo legislativo indispensable para garantizar el cumplimiento de la Constitución, lo que hace difícil una interpretación que tienda a identificar las competencias de la Sala Constitucional con los vicios de inconstitucionalidad que se imputen a otros actos de determinados órganos o funcionarios del Poder Público.

El sistema de Control Constitucional en Venezuela, adolece de un procedimiento de articulación que preserve la seguridad jurídica para la determinación de las leyes compatibles con la Constitución y la precisión del alcance de los derechos constitucionales, por lo que se sugiere buscar el engranaje para articular el control concentrado con el control difuso de la constitucionalidad y evitar una discrepancia entre jueces respecto de la Constitucionalidad de una norma legal, sin embargo, a falta de un desarrollo legislativo sobre la materia, la Sala Constitucional se encuentra facultada para, por vía excepcional, revisar discrecionalmente las sentencias de amparo que sean de la exclusiva competencia de los Tribunales de Segunda Instancia, quienes conozcan la causa por apelación y por lo tanto no susceptibles de consulta, así como de cualquier otro fallo que desacate la doctrina vinculante de esta Sala, dictada en materia constitucional. Tal forma de revisión de las sentencias de amparo y, por extensión, de las de control difuso de la Constitucionalidad, es un mecanismo que no excluye la posibilidad de que el legislador adopte otro más eficaz.

En fin, para garantizar la integridad de la Jurisdicción Constitucional, es preciso contar con un Poder Judicial realmente independiente, capaz de enfrentar de una manera equilibrada, los actos emanados del Poder Público que atenten contra el Pacto Fundamental.

## REFERENCIAS

- Andueza, J. *La Jurisdicción Constitucional en el Derecho Venezolano*». *Publicaciones del Instituto de Derecho Público*. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho. Segunda Edición. Caracas - Venezuela 1974.
- Balaguer M. *Interpretación de la Constitución y Ordenamiento Jurídico*. Editorial Tecnos, S.A. Madrid - España. 1997.
- Brewer, A *Debate Constituyente* (Aportes a la Asamblea Nacional Constituyente). Tomos 1, II y III. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas - Venezuela 2000.
- . *El Sistema de Justicia Constitucional en la Constitución de 1999*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas - Venezuela 2000.
- . *La Constitución de 1999* (Comentada). Editorial Arte. Caracas Venezuela 2000.
- La Justicia Constitucional en la nueva Constitución* Revista de Derecho Constitucional N°1 septiembre - diciembre 1999. Editorial Sherwood. Caracas - Venezuela 1999
- Caamaño, F. y otros. *Jurisdicción y Procesos Constitucionales*. Segunda Edición. Editora Susana Santos Prieto. Madrid - España 2000.
- Calcaño, J. *La Jurisdicción Constitucional en Venezuela: Pasado, Presente y Futuro*. Revista de Derecho Constitucional N°2 enero - junio 2000. Editorial Sherwood. Caracas - Venezuela 2000.
- Casal, J. *Hacia el fortalecimiento y racionalización de la Justicia Constitucional* Revista de Derecho Constitucional N°2 enero-junio 2000. Editorial Sherwood. Caracas - Venezuela 2000.

## **ROL DEL ABOGADO DEFENSOR EN LA AUDIENCIA ESPECIAL DE PRESENTACION DEL IMPUTADO**

**Autor: Mauri Rojas**

### **RESUMEN**

La audiencia especial de presentación del imputado, es concebida como aquella donde el Ministerio Público en su facultad de ser el titular de la acción penal, conduce y presenta al imputado ante el Juez de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control dentro de las 36 horas siguientes a que tuvo conocimiento de la causa y solicita en este acto que al imputado se le aplique una medida privativa de libertad a la libertad del detenido antes de presentar el acto conclusivo requerido en el proceso. El presente trabajo de investigación tuvo por propósito: Establecer bases jurídicas que empleadas de forma correcta permiten el desarrollo de la litigación, para lo cual se requirió efectuar un estudio documental de importantes fuentes del derecho. Se estructuró con fundamentos jurídicos adaptados a las realidades del sistema judicial vigente que permiten el claro entendimiento del rol protagónico que deben asumir las partes litigantes. Entre las conclusiones más importantes a la que se llegó destaca el hecho que para los abogados es necesario dominar la litigación penal, la cual constituye un ejercicio estratégico denominado teoría del caso.

**Palabras clave:** Audiencia, presentación, imputado, teoría, Juez.

## **THE ROLE OF DEFENDING LAWYER IN THE SPECIAL AUDIENCE TO THE IMPUTING PRESENTATION**

### **ABSTRACT**

The Special Audience of imputing presentation is conceived like that where the Public Ministry, in its faculty to be the regular of the prison action, to lead and introduce the imputing to the judge of Prime Instance in prison in control's functions inside 36 hours that had to know the case, and to give up in this act, that the imputing applies to the private measure of liberty, or the liberty of prisoner before presenting the ending act requires in the process. The present job of the investigation had to establish the real bases that employed to the right use allow the development study from several sources of law. It was structured with law's bases adapting to actual system realities that allow the clear understanding of principal role that must requires the imputed parts. Between the conclusions more important we summarize is the fact that the lawyer must manage the litigation so that constitute a strategic exercise called case's theory.

**Keywords:** Audience, Presentation, Imputing, Theory, Judge.



## INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes desafíos y retos que de forma constante se encuentran presentes en el ejercicio profesional jurídico, es lograr el desarrollo correcto de las habilidades y destrezas de litigación como estrategias de trabajo durante un determinado momento en la evolución del procedimiento penal; De acuerdo a lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal; La audiencia especial de presentación del imputado, garantiza la materialización inicial del debido proceso, garantizando a todo aquel ciudadano que se encuentre en la presunta comisión de un hecho punible el respeto y garantías de sus derechos constitucionales a través de una tutela judicial efectiva.

¡La audiencia especial de presentación del imputado! trata de un encuentro oral en presencia de los pates y la víctima, en la oportunidad más inmediata que fije el Tribunal, luego de la recepción de las actuaciones, en la que el aprehendido va a ejercer el derecho a su defensa, a controlar las pruebas presentadas en la fase monitoria, a promover y evacuar pruebas con arreglo al debido proceso. Es requisito esencial y de extrema validez que en dicha audiencia se cuente con la asistencia letrada del aprehendido, quien podrá designar hasta un máximo de tres (3) profesionales del derecho, quienes deberán prestar juramento de ejercer fielmente el cargo.

Sobre la base de ello, el presente trabajo de investigación desarrolla una argumentación sobre la forma en que debe ejecutarse una audiencia especial de presentación del imputado, la forma de conducirse y desarrollarse de parte del abogado defensor privado en esta primera actuación procesal la cual es de prioritaria relevancia para la defensa jurídica de los derechos de su representado así como la importancia de la aplicación de algunas técnicas que de carácter jurídico permiten vislumbrar un resultado esperado; Finalmente se muestran las conclusiones de la investigación basadas en diferentes estudios bibliográficos y de la misma manera pretende dar respuesta a estos interrogantes: Como se debe afrontar una audiencia especial de presentación del imputado?; Cual es el rol que debe asumir el abogado privado en su condición de defensor de los derechos que presuntamente se le están violentando a su representado; y como vislumbrar los resultados jurídicos esperados.

*La litigación penal y la audiencia especial de presentación del imputado*

Antes de dar inicio a la descripción en si misma del desarrollo de la audiencia especial de presentación del imputado y el rol que debe asumir y cumplir la defensa privada, es necesario recordar cierto elemento de extremo interés profesional, como lo es el reconocer en plenitud, que es la litigación penal! por considerarse prioritaria y legitima en defensa de los intereses reales del representado, y teniendo en cuenta que la actual Norma Política por Excelencia, como lo es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la garantía de un debido proceso, el cual es determinado en su articulado n° 49 el cual se cita:

“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas” ... (...) ...y de la misma manera el Código Orgánico Procesal Penal, en lo atinente a la litigación de buena fe, que se describe puntualmente en su artículo n° 105, y que se transcribe textualmente, “Las partes deben litigar de buena fe, evitando los planteamientos dilatorios, meramente formales y cualquier abuso de las facultades que este Código les concede. Se evitará en forma especial, solicitar la privación preventiva de libertad del imputado o imputada cuando ella no sea absolutamente necesaria para asegurar las finalidades del proceso”.

La litigación penal, debe comprenderse como un ejercicio totalmente estratégico, tanto para quien acusa como para quien defiende, esto implica el diseño de una teoría del caso, en donde cada una de las partes busca explicar cómo ocurrieron los hechos y la participación del imputado en ellos, con la única finalidad de convencer al Juez de que su versión es la verdadera.

Forma parte de la estrategia la agilidad mental, definida como la capacidad de reacción necesaria cuando el abogado se enfrenta a circunstancias no previstas inicialmente o a argumentos inesperados de la parte contraria. Y, por fin, la capacidad de persuadir, que es el resultado de la combinación adecuada de los anteriores elementos, porque en una audiencia especial de presentación del imputado sólo vence aquel que logra convencer y tiene una estrategia penal clara.

En el actual sistema procesal penal venezolano, convergen una serie de cambios activos que tienen que ver con la dinámica de las audiencias. La norma adjetiva penal, determina en su articulado n°. 5, que el director del Proceso es el juez, sin embargo, para que este desarrolle una labor efectiva debe estar acompañado por los fiscales y defensores, es decir las partes que deben brindarle información al tribunal para que éste luego dicte la sentencia. Esa dinámica envuelve la necesidad de desarrollar destrezas para la litigación".

Es así, como se reflexiona y afirma que la litigación penal, consta de tres momentos fundamentales, como lo son los **alegatos de apertura** mediante los cuales tanto fiscales como defensores presentan sus respectivas teorías sobre el caso en cuestión, luego siguen los **alegatos preliminares**, que involucran el examen de testigos cuyos relatos en el sistema procesal penal se constituyen en las pruebas de los hechos y finalmente los **alegatos de clausura**, donde las partes argumentarán sobre lo dicho durante el debate y arriesgarán lo que consideren como una sentencia probable.

Al referirse a la audiencia especial de presentación del imputado, es conveniente reconocer que la misma trata de un encuentro oral en presencia de las partes y la víctima, en la oportunidad más inmediata que fije el Tribunal, luego de la recepción de las actuaciones, en la que el aprehendido va a ejercer el derecho a su defensa, a controlar las pruebas presentadas en la fase monitoria, a promover y evacuar pruebas con arreglo al debido proceso.

Dicho momento está definido en el C.O.P.P. como: “aquella donde la representación del Ministerio Público en su facultad de ser el responsable de ejercer la titularidad de la acción penal en nombre del Estado Venezolano, de conducir y presentar al imputado ante el Juez de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control dentro de las 36 horas siguientes a que tuvo conocimiento de la causa y previa demostración de haberse cometido un hecho punible, el fiscal solicita en este acto que al imputado se le aplique una medida de libertad privativa de libertad ò la libertad del detenido”.

Adicionalmente lo determinado en los artículos 373 y 236 de la Norma Adjetiva Penal Vigente, los cuales se cita textualmente en forma íntegra:

*Artículo 373. Flagrancia y Procedimiento para la Presentación del Aprehendido o Aprehendida.*

El aprehensor o aprehensora dentro de las doce horas siguientes a la detención, pondrá al aprehendido o aprehendida a la disposición del Ministerio Público, quien dentro de las treinta y seis horas siguientes, lo ò la presentará ante el Juez o Jueza de Control competente a quien expondrá cómo se produjo la aprehensión, y según sea el caso, solicitará la aplicación del procedimiento ordinario o abreviado, y la imposición de una medida de coerción personal, o solicitará la libertad del aprehendido o aprehendida.

En este último caso, sin perjuicio del ejercicio de las acciones a que hubiere lugar. El Juez o Jueza de Control decidirá sobre la solicitud fiscal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes desde que sea puesto el aprehendido o aprehendida a su disposición. Si el Juez o Jueza de Control verifica que están dados los requisitos a que se refiere el artículo anterior, siempre que él o la Fiscal del Ministerio Público lo haya solicitado, decretará la aplicación del procedimiento abreviado, y remitirá las actuaciones al tribunal de juicio, el cual convocará directamente al juicio oral y público para que se celebre dentro de los diez a quince días siguientes.

En este caso, hasta cinco días antes de la audiencia de juicio, el o la Fiscal y la víctima presentarán la acusación directamente en el tribunal del juicio, a los efectos que la defensa conozca los argumentos y prepare su defensa, y se seguirán, en lo demás, las reglas del procedimiento ordinario. En caso contrario, el Juez o Jueza ordenará la aplicación del procedimiento ordinario y así lo hará constar en el acta que levantará al efecto.

*Artículo 236. Extremos para la procedencia de la Privativa de Libertad.*

*Solicitud fiscal*

El Juez o Jueza de Control, a solicitud del Ministerio Público, podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado o imputada siempre que se acredite la existencia de: 1.- Un hecho punible que merezca pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentre evidentemente prescrita. 2.- Fundados elementos de convicción para estimar que el imputado o imputada ha sido autor o autora, o partícipe en la comisión de un hecho punible y 3.- Una presunción razonable, por la apreciación de las circunstancias del caso particular, de peligro de fuga o de obstaculización en la búsqueda de la verdad respecto de un acto concreto de investigación.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud fiscal, el Juez o Jueza de Control resolverá respecto al pedimento realizado. En caso de estimar que concurren los requisitos previstos en este artículo para la procedencia de la privación judicial preventiva de libertad, deberá expedir una orden de aprehensión del imputado o imputada contra quien se solicitó la medida. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprehensión, el imputado o imputada será conducido ante el Juez o Jueza, para la audiencia de presentación, con la presencia de las partes y de la víctima si estuviere presente y resolverá sobre mantener la medida impuesta, o sustituirla por otra menos gravosa.

Si el Juez o Jueza acuerda mantener la medida de privación judicial preventiva de libertad durante la fase preparatoria, él o la Fiscal deberá presentar la **acusación**, solicitar el **sobreseimiento** o, en su caso, **archivar las actuaciones**, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la decisión judicial. Vencido este lapso sin que él o la Fiscal haya presentado la acusación, el detenido o detenida quedará en libertad, mediante decisión del Juez o Jueza de Control, quien podrá imponerle una medida cautelar sustitutiva.

En todo caso, el Juez o Jueza de Juicio a solicitud del Ministerio Público decretará la privación judicial preventiva de la libertad del acusado o acusada cuando se presuma fundadamente que éste o ésta no dará cumplimiento a los actos del proceso, conforme al procedimiento establecido en este artículo.

En casos excepcionales de extrema necesidad y urgencia, y siempre que concurran los supuestos previstos en este artículo, el Juez o Jueza de Control, a solicitud del Ministerio Público, autorizará por cualquier medio idóneo, la aprehensión del investigado o investigada. Tal autorización deberá ser ratificada por auto fundado dentro de las doce horas siguientes a la aprehensión, y en los demás se seguirá el procedimiento previsto en este artículo.

Por todo lo antes expuesto, el abogado deberá tener claro sus derechos y deberes como abogado, y que están consagrados en el anterior artículo Constitucional.

En virtud de ello, la teoría del caso es la herramienta más importante para planear la actuación el proceso, verificar el desempeño durante el debate oral y concluir adecuadamente en el alegato de cierre, la planeación y preparación del juicio permite evitar inconsistencias e incongruencias cuando se está alegando de apertura o cierre, cuando se está interrogando, contrainterrogando o haciendo objeciones.

La teoría del caso es, pues, el planteamiento que la acusación o la defensa hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan, se presenta en el alegato inicial como una historia que reconstruye los hechos con propósitos persuasivos hacia el juzgador. Esta historia persuasiva contiene escenarios, personajes y sentimientos que acompañan toda conducta humana.

Es la teoría que cada una de las partes en el proceso penal plantea sobre la forma en que ocurrieron los hechos, la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio. El desarrollo y la construcción de la teoría del caso son de

obligatorio cumplimiento, de acuerdo al establecido en el artículo n°. 14 del Código Orgánico procesal Penal referido a la oralidad en el proceso. En general, de lo que debe tratar la defensa es de construir **Proposiciones Fácticas** adecuadas a **Elementos Legales**, sobre las cuales se elaboré un relato creíble, sustentado en **Medios De Prueba**.

En tal sentido, para que la teoría del caso sea verdaderamente útil, debe cumplir con las siguientes condiciones: 1.- Sencillez, 2.- Lógica, 3.- Credibilidad, 4.- Suficiencia jurídica y 5.- Flexibilidad.

### **MÉTODO**

Este trabajo de investigación se efectuó sobre un estudio documental de importantes fuentes del derecho y normativa legal vigente, para lograr el objetivo específico, el autor se trasladó a diferentes bibliotecas, en donde consulto la doctrina jurídica aportada por diferentes autores, en internet consulto la jurisprudencia emanada por el Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal y en libros que contienen sentencias dictadas por los Circuitos Judiciales Penales, luego recopiló la información y desarrollo cada objetivo específico y con toda esa información se formó su propio criterio para redactar los resultados y conclusiones pudiendo aportar elementos útiles para la toma de decisiones a nivel institucional.

### **ANÁLISIS**

Para el desarrollo de esta investigación, la unidad de análisis se conformó por libros, trabajos especiales de grado, leyes y material publicado en la web. Adicionalmente para interpretar de la forma correcta los textos jurídicos, se empleó la técnica de la hermenéutica, la cual significa explicación. Se trata de explicar unos enunciados, analizándolos mediante otros enunciados. La hermenéutica permite, comprender una mejor que su autor. Asimismo, es la ciencia que interpreta los textos jurídicos y fija su verdadero sentido, aunque inicialmente fue referida a las exegesis bíblicas, se relaciona con más frecuencia a la interpretación jurídica, es el arte y la ciencia de interpretar los textos legales.

### **CONCLUSIONES**

El estudio y posterior análisis sobre el tema tratado en este trabajo de investigación permite tener una visión clara y objetiva en la persona del abogado defensor privado un desarrollo del ejercicio profesional jurídico acorde a las realidades actuales y sobre la base de la arquitectura jurídica penal venezolana, apoyándose en habilidades y estrategias

puestas en prácticas en uno de los momentos trascendentales del proceso penal, como lo es la audiencia especial de presentación del imputado, ya que dependiendo de su estrategia litigante se obtendrán resultados esperados por el defensor o en su defecto el deseado por el representante del Ministerio Público, es decir, La libertad plena, la aprobación de una medida cautelar sustitutiva o en su defecto la privación preventiva de la libertad del imputado.

De la misma manera es resaltante el hecho de saber apreciar y valorar el ejercicio correcto de la ejecución de la defensa penal aplicando para ello las habilidades y destrezas de litigación requeridas en su más alto nivel y especialmente en todos los actos procesales de carácter penal, muy enfáticamente en la audiencia especial de presentación del imputado, ya que este momento representa el punto de inicio del procedimiento abreviado o del procedimiento ordinario, y según sea el caso causara daños y deterioro de los derechos propiedad del imputado, en este sentido, el sólido conocimiento y dominio de los vericuetos jurídicos tienen relevancia prioritaria, a saber, la actuación de la defensa privada en la presentación del imputado es significativa desde todo punto de vista legal, ya que él forma parte de la garantía de desarrollo de un debido proceso exigido y necesario para la ejecución garante de la tutela judicial efectiva, puesto que el abogado defensor también forma parte de la administración de justicia de forma activa.

El rol del abogado defensor privado en la audiencia especial de presentación del imputado es de extrema importancia en aras del restablecimiento de los derechos violentados a su representado, es por esta razón que el presente trabajo de investigación arroja una idea clara y objetiva acerca de cómo este debe conducirse por tan delicado camino, en pro del rescate de la integridad total del defendido.

## **REFERENCIAS**

- Baytelman, Andrés Y Duce, Mauricio, Litigación Penal En Juicios Orales, Eds. Universidad Diego Portales, 2ª Edición, Santiago De Chile, 2001.
- Campos, José. La Defensa Del Imputado. Editorial Libromar Ltda. Santiago De Chile 2003.
- Granadillo, Nancy. Técnicas De Litigación Para Jueces, Fiscales Y Defensores. 4ta. Edición. Editorial Hermanos Vadell 2013
- Pérez, Lorenzo. Los Fundamentos De La Defensa Penal. Editorial Hermanos Vadell. Caracas – Venezuela 2012

Piva, Gianni. Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N°. 39.236 del 6 De agosto Del 2009. N°. - 6.078 Extraordinario Del 15 De junio Del 2012. Editorial Libra Fondo Editorial

Sánchez, Zuleima. Constitución De La República Bolivariana De Venezuela; Gaceta Oficial N°. 5.453 extraordinario De Fecha 24 De mayo Del 2000. Editorial Livrosca 2005



## EL AMPARO CONSTITUCIONAL COMO MECANISMO DE CONTROL EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO

**Autor: Anhay Isabel Medina Graterol**

### RESUMEN

El amparo constitucional es un medio procesal que tiene por objeto asegurar el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. El propósito de esta investigación está referido a presentar los resultados del análisis de la institución de amparo constitucional dentro del proceso penal venezolano como mecanismo de control. Estudio que estuvo orientado metodológicamente en un diseño bibliográfico, tipo documental, de nivel descriptivo-analítico en la observación de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia en su sala constitucional, como obras de autores con estudios referidos al tema, para tener una clara idea de la efectividad en materia de amparo. Se estructura el contenido en la interpretación del amparo constitucional en los tópicos de amparo constitucional: un derecho fundamental y sus procedimientos jurídicos. Se concluye que el amparo constitucional es expresión de los principios de supremacía y carácter normativo de la constitución, referido especialmente a sus contenidos dogmáticos y tanto la jurisprudencia y la doctrina, expresan que el juicio de amparo una vez admitido será tratado con preeminencia a los restantes asuntos judiciales de otra naturaleza que lleve el tribunal

**Palabras clave:** Derechos humanos, recursos de amparo, garantía constitucional, derecho fundamental

### ABSTRACT

Constitutional amparo is a legal mechanism whose objective is to ensure all citizens have the ability to enjoy their constitutional rights and their basic guarantees protected. The purpose of this investigation is to present the results of the analysis of the constitutional protection as a mechanism of control in the Venezuelan Penal court system. This study was done with a methodology oriented towards a bibliographic design, documental style, and descriptive-analytical of sentences given by the Supreme Court's constitutional courts. In addition, several other pieces of works regarding the same subject were reviewed to gain a better understanding of the effectiveness of constitutional protection. Its content is structured in the interpretation of the writ of amparo in the topic of constitutional protection. In conclusion, the writ of amparo is the expression of principles of supremacy of the constitution. And both dogmatic and in reference specifically and its dogmatic content and both the jurisprudence and the doctrine, express that the amparo trial once admitted will be treated with preeminence to the rest judicial matters of another nature that the court takes

**Keywords:** Human Rights, Fundamental Right, writ of amparo, constitutional guarantees.

### INTRODUCCION

Los tratados internacionales adoptados por los países han hecho que su texto constitucional se haya adaptado a sus declaraciones. Pero así como es cierto que existen

países que han establecido el juicio de amparo como medio más eficaz que tiene el imputado para defenderse de la actuación de la autoridad, también es cierto que en algunos países no han avanzado en materia de amparo, y aquellos que se han encaminado le prevalece un mecanismo en extremo formal y cerrado que dificulta en ciertos casos hacer efectivos los derechos y, en otros, el uso y los abusos del recurso como del propio imputado, distorsionando la esencia de este medio de defensa constitucional. El hecho es que en los países debe ir hacia propuestas de reformas que eviten la vulneración de un derecho fundamental, como acciones que eviten el reparo, produciendo así cierta impunidad

Desde 1999, en Venezuela; año en que entra en vigencia en el texto constitucional, se goza de una garantía por parte del Estado al restablecer normas de protección que hagan posible la garantía de los derechos humanos, o algunas soluciones de tipo legal que permita resarcir las posibles lesiones que pudieran afectar estos derechos constitucionales, ocasionados ya sea por actuaciones ilegales de entes del Poder Público o por leyes o cualquier otra clase de instrumentos jurídicos. Esta garantía atiende una serie de normas y preceptos de carácter nacional e internacional que deben ser tomados en cuenta para ejercer los mecanismos de protección existentes.

En opinión de Brewer (2000), sostiene que Venezuela tiene bastante materia avanzada para el control y se ajustan a los parámetros de protección constitucional de los derechos y garantías de los justiciables. Señala que la carta magna establece garantías sobre derechos humanos y estas garantías atienden una serie de normas y preceptos de carácter nacional e internacional que deben ser tomados en cuenta para ejercer los mecanismos de protección existentes. Así mismo, refiere que una de las herramientas importantes de defensa de los derechos humanos en el proceso penal venezolano, es el amparo constitucional.

Si a la par con el recurso de amparo, se toma en cuenta la tutela judicial efectiva, que junto con los derechos y garantías constitucionales y procesales se puede teorizar la evidencia de valores superiores de un orden jurídico-constitucional más justo y equitativo en un mundo de constantes desigualdades, en el que el derecho se enfrenta a la administración pública y a los particulares; en el que todos los hombres pueden deducir solicitudes de protección sin que se pueda, en caso alguno, cercenárseles el camino por cuestiones insustanciales, fundadas en contingencias rituales que, en definitiva, constituyen

sofismas obstruccionistas amparados en el concepto de la seguridad jurídica, por el cual el derecho técnico ha limitado las garantías y creado auténticos restriccionismos estériles, muchas veces inconstitucionales.

Considerando lo expresado, en el siguiente estudio se analizó la institución de amparo constitucional dentro del Proceso Penal Venezolano como mecanismo de control, realizado metodológicamente por medio de un diseño bibliográfico, tipo documental con un nivel descriptivo y analítico de unas series de sentencias y presentando contenidos como: Interpretación del amparo constitucional, El amparo constitucional: un derecho fundamental, y los procedimientos jurídicos sobre amparo constitucional

*Planteamiento del objeto de estudio.*

La tutela judicial efectiva, junto con los derechos y garantías constitucionales y procesales contribuye a evidenciar valores superiores de un orden jurídico-constitucional más justo y equitativo en un mundo de constantes desigualdades, en el que el derecho se enfrenta a la administración pública y a los particulares; en el que todos los hombres pueden deducir solicitudes de protección sin que se pueda, en caso alguno, cercenárseles el camino por cuestiones insustanciales, fundadas en contingencias rituales que, en definitiva, constituyen sofismas obstruccionistas amparados en el concepto de la seguridad jurídica, por el cual el derecho técnico ha limitado las garantías y creado auténticos restriccionismos estériles, muchas veces inconstitucionales.

En los últimos años, dada la situación política-social del país, se han derivado complicaciones jurídico-políticas entre miembros de la sociedad o representantes políticos y administradores del poder judicial, mucha de las cuales han generado violencia e inseguridad, reflejada a través de los medios de comunicación social, haciéndose evidente la violación de derechos humanos y garantías constitucionales, es aquí donde el amparo constitucional adquiere un gran valor jurídico. Muchos ciudadanos en el uso de los derechos conferidos por la CRBV, y por la Ley de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (1988); han acudido a los órganos jurisdiccionales competentes, Tribunales y Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), con el propósito de solicitar se le restituya los derechos violados, acogiéndose a la concatenación existente entre la CRBV vigente y la Ley enunciada. (Ley de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales).

Según esto vale mencionar a Gozaíni (2008) quien dice:

La acción de amparo resulta admisible contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por el texto constitucional. (p. 92)

Como se observa, en la práctica existen situaciones en las cuales la ley concede a un sujeto el poder hacer valer en nombre propio un derecho ajeno. No se puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno. Estas nociones revisten especial importancia en materia de amparo constitucional, pues se observa con frecuencia que determinadas personas se atribuyen la representación de una colectividad o de un grupo determinado o indeterminado de personas a quienes en virtud de un hecho, acto u omisión les afecta sus derechos o garantías constitucionales, y esas personas, que no son los titulares de la acción, pues no tienen interés personal y directo en su ejercicio, demandan en justicia la acción de amparo constitucional.

Por otra parte, las sentencias son mandatos dictados por los jueces que ponen fin a una controversia planteada por las partes y deben ser acatados irrestrictamente por ellas, en atención al principio de la cosa juzgada. La autoridad de la cosa juzgada es una presunción juris et de jure, que no admite prueba en contrario. En otros términos, la ley presume, respecto de lo que ha sido objeto de la sentencia, que existe pronunciada una verdad que es incontrovertible para siempre.

Lo planteado se ha considerado para realizar una investigación con una doble vertiente, se busca conocer desde el punto de vista académico la herramienta constitucional del amparo, es decir, definir el amparo, determinar sus orígenes, su historia, saber cuáles son los tratados internacionales firmados y ratificados por Venezuela en materia de derechos humanos, y cuál es su preponderancia o jerarquía actual en el orden jurídico interno, cuáles son los instrumentos jurídicos internos que regulan la materia de amparo, como debe ejercerse un recurso de amparo, quienes pueden ejercer un amparo, ante quien se puede ejercer un recurso amparo, que son las ONG, cuáles son los organismos internacionales que rigen la materia de amparo, cuáles son los pasos a seguir para ejercer la acción, cuáles son las máximas más importantes emanadas de la jurisprudencia nacional, entre otras.

Por otra parte, se busca analizar la efectividad del recurso de amparo como herramienta de protección de los derechos humanos contra las actuaciones ilegales e inconstitucionales de los entes del Estado y las leyes o cualquier otro instrumento jurídico, para saber si en realidad el ejercicio de la acción de amparo es realmente efectiva a la hora de tutelar y

restablecer derechos humanos o constitucionales lesionados, en el País. Para ello se realizó un estudio documental seleccionando al azar algunas sentencias del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en su sala constitucional y se analizarán, una serie de aspectos con un tratamiento estadístico sencillo que dará una primera idea, más o menos clara de la actividad de dicha sala en materia de amparo y su efectividad.

### *Justificación*

La investigación tuvo como objeto general analizar la institución de amparo constitucional dentro del Proceso Penal Venezolano como mecanismo de control; de éste se desprende los objetivos específicos que le dan sentido a este trabajo, interpretar criterios doctrinales establecidos que sustentan la institución de amparo constitucional, analizar criterios jurisprudenciales de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia sobre amparo constitucional según las doctrinas establecidas, describir procedimientos legales que garanticen el debido proceso en el logro de un estado social de derecho y de justicia y describir los procedimientos sobre amparo constitucional desde el punto de vista jurídico.

La importancia de esta investigación está en la posibilidad que le dará al lector de sacar sus propias conclusiones acerca de labor jurisdiccional de la sala constitucional del máximo Tribunal de la República en materia de amparo constitucional, y sobre todo, le dará la oportunidad de conocer todos los aspectos relacionados con dicha herramienta que cada vez adquiere mayor jerarquía, sobre todo en el País, ya que solo desde el año 2000 en adelante se ha visto una creciente utilización de este recurso para tutelar derechos, es tanto así, que de una consulta simple a Internet, se puede observar que existe más de 8000 sentencia solo en la sala constitucional, lo que ratifica la importancia de conocer esta acción, tanto por los futuros litigantes como por el común de la gente para ejercer sus defensa ante el Estado o cualquier otro ente.

Así mismo, se justifica esta investigación por varias razones; por considerar que la utilidad principal de ella, se ve reflejada en la posibilidad de hacer un juicio objetivo y crítico sobre la labor de los Tribunales de la República, en cuanto a la protección de los derechos y garantías constitucionales, de tal manera, que conociendo el panorama de la acción jurisdiccional, se podrán vislumbrar muchas interrogantes relativas al estado de derecho, el cual es una institución representativa de una democracia justa y equilibrada. Además, se busca analizar la efectividad del recurso de amparo como herramienta de

protección de los derechos humanos contra las actuaciones ilegales e inconstitucionales de los entes del Estado y las leyes, o cualquier otro instrumento jurídico; para saber si en realidad el ejercicio de la acción de amparo es realmente efectiva a la hora de tutelar y restablecer derechos humanos o constitucionales lesionados, en el País.

Todo esto conlleva a pensar que esta investigación puede llegar a ser prueba inequívoca, ya sea para elogiar a los administradores de justicia o en el peor de los casos, para ejercer la debida crítica constructiva, buscando siempre el mejor aporte, para que la ley sea aplicada de acuerdo a los fines que siempre ha perseguido, como lo son la justicia, la equidad, la honestidad y sobre todo la paz social; como mecanismo ineludible para la supervivencia del hombre y el respeto a los derechos humanos.

Metodológico, tiene sus aportes ya que durante el desarrollo del tema en estudio se utilizaron fuentes especializadas sobre el recurso de amparo, extrayendo material necesario y utilizando diferentes técnicas. Socialmente, de acuerdo al contenido tratado se pensó en la importancia social que este trabajo puede representar, a estudiantes, investigadores y profesionales del derecho; es un tema que hoy afecta a gran parte de la sociedad cuando se ve afectada por la violación de los derechos humanos.

***Objetivo de la Investigación:***

***Objetivo General:***

Analizar la institución de amparo constitucional dentro del Proceso Penal Venezolano como mecanismo de control.

***Objetivos Específicos:***

- ✓ Interpretar criterios doctrinales establecidos que sustentan la institución de amparo constitucional.
- ✓ Analizar criterios jurisprudenciales de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia sobre amparo constitucional según las doctrinas establecidas.
- ✓ Describir procedimientos legales que garanticen el debido proceso en el logro de un estado social de derecho y de justicia.
- ✓ Describir los procedimientos sobre amparo constitucional desde el punto de vista jurídico.

## *Teoría*

En el país, actualmente la legislación venezolana apunta su interés a los derechos del ser humano, hacia los derechos del hombre. En este sentido, la legislación penal venezolana actual, ha dado un vuelco en sus principios, ampliando la protección a través de un texto constitucional y un cuerpo de códigos y leyes. El amparo como institución judicial es, en una suerte de paradoja, uno de los muy pocos instrumentos procesales que socialmente han sido percibidos como positivos. Esto no es reflejo del prestigio de las instituciones judiciales, pues como todos sabemos que, muy por el contrario, el sistema judicial venezolano goza de un descrédito generalizado.

También se sabe que el crédito que le dan las personas al amparo no es necesariamente el producto de una reflexión profunda y científica, sino por el contrario de una constatación eminentemente práctico y casuístico. Sin embargo, en la actualidad está claramente demostrado que el sistema de administración de justicia venezolano es generalmente percibido como lento, costoso, corrupto e incluso injusto, y el amparo, en cambio, se ha presentado ante las personas como un medio más efectivo, rápido, económico y transparente para resolver conflictos. Esto, que debería llamar la atención de todo el Estado, volcando su actividad a reformar la justicia para que funcione como el amparo, ha provocado, no obstante, una reacción absurda, propia de la mediocre premisa del mínimo esfuerzo: destruir al amparo, reducir su ámbito su operatividad. El Estado en vez de incentivar su uso, lo ha restringido porque muchos lo usan, lo que causa congestión judicial.

El amparo constitucional de modo general es una institución jurídica compleja; es además una institución adjetiva para la defensa especializada de los derechos y garantías constitucionales, y por último es una institución de derecho procesal constitucional. El amparo constitucional es la garantía constitucional para la defensa directa de los derechos y garantías fundamentales concretada en un medio de tutela judicial especial (no extraordinario) que resuelve de manera idónea asuntos en los que está en juego la defensa o el restablecimiento del ejercicio y goce de derechos y Garantías Fundamentales, con plenos efectos judiciales. Así, es al mismo tiempo una garantía fundamental y un medio judicial especializado. No se trata de dos amparos, sino de una misma institución con dos facetas.

El amparo constitucional se manifiesta como una garantía constitucional (amparo garantía) para la protección y defensa de los derechos y garantías constitucionales, y como el proceso judicial mediante el cual esa garantía constitucional se ejecuta (amparo medio procesal). El amparo garantía es expresión de los principios de supremacía y carácter normativo de la constitución, referido especialmente a los contenidos dogmáticos de la Constitución (los derechos y garantías constitucionales). El amparo medio procesal es un juicio (en el que se cumplen cabalmente todos los postulados del debido proceso), que se instaura mediante una demanda que contiene pretensiones de tutela de los derechos y garantías fundamentales y que concluye en una sentencia que surte plenos efectos de cosa juzgada en el asunto propio de la especialidad de este juicio.

Aun cuando la doctrina y la jurisprudencia insisten en asignarle un carácter extraordinario, esto no responde a su naturaleza, y, además, sólo ha servido para entorpecer o si se prefiere filtrar el acceso a esta garantía. Y ese filtro, no tiene, empero, fundamento constitucional o legal alguno. Se hace necesario la creación de límites por la jurisprudencia constitucional al acceso al amparo como medio de tutela reforzada de los derechos y garantías constitucionales, comporta diversos niveles de desapego a la Constitución, bien porque se violenta la reserva legal en materia de regulación de procedimientos y limitación de los derechos fundamentales; bien porque se limita injustificadamente el acceso a la justicia, y finalmente, porque se desnaturaliza el amparo constitucional. Este error, que pagan los ciudadanos, y que levanta adicionales inmunidades a favor de los ya poderosos órganos del poder público, debe ser denunciado y combatido, para lograr que el amparo como medio judicial para enfrentar las mayores injusticias, aquellas que suponen el desconocimiento de los derechos fundamentales de las personas, logre en el futuro los efectos para los que fue incluido en la Constitución: servir de garantía reforzada.

La tarea de quienes creen en la justicia, y de quienes entienden el verdadero valor de esta institución, que, tal vez por azar logró el rango constitucional, es desnudar estas posturas reduccionistas, que, más que enemigas del amparo, son enemigas de los derechos de los ciudadanos. La lucha por la defensa del amparo, es la lucha por la defensa de los derechos de los ciudadanos, y es la lucha para limitar a quienes, investidos del poder y de la autoridad, olvidan que sin importar sus buenas intenciones y sus mejores ideas el ejercicio del poder público tiene límites que se pueden hacer valer judicialmente.



En sí, el amparo constitucional supone un proceso Judicial que se tramitará con preferencia a cualquier otro asunto. El artículo 27 de la CRBV no sólo indica que el juez puede restablecer de modo inmediato, sino que además ha modificado el texto de la previsión de 1961, para indicar que el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto. Esta idea de la tramitación judicial preferida del amparo, anuncia, como ha de entenderlo la jurisprudencia y la doctrina, que el juicio de amparo una vez admitido será tratado con preeminencia a los restantes asuntos judiciales de otra naturaleza que lleve el tribunal. Esto es lo que algunos denominan la urgencia en el amparo constitucional.

Pero, además, dado el carácter de garantía, esta disposición también permite entender que el trámite del Juicio de amparo deberá preferirse al de cualquier otro proceso para un asunto concreto referido a lo que hace el objeto de la especialidad del amparo: la tutela directa de derechos y garantías fundamentales. Nada justifica, que el amparo se tramite con preferencia a cualquier otro juicio para casos diferentes, y que luego, para un caso concreto, se prefieran los otros juicios al amparo, así, o el amparo es un proceso preferido en atención a los principios que desarrolla y la garantía que comporta, y su trámite se prefiere al de cualquier otro juicio para un caso concreto o respecto de los demás casos en el mismo tribunal, o el amparo no es un juicio de tramitación preferida, y así, ni se le prefiere para resolver un asunto concreto ni se le prefiere en su trámite a los demás juicios que se lleven a cabo en un tribunal.

### **CONCLUSIONES**

El amparo es una garantía constitucional que tiene por objeto, de modo general, a los principios generales de tutela de todos los derechos subjetivos (artículo 26 CRBV) y al carácter normativo, supremo y fundamental de las normas constitucionales a que se refiere el artículo 7 de la CRBV (pues se inscribe en los medios que componen la justicia constitucional); es una garantía constitucional que se relaciona de modo especial, a un principio que hemos llamado de preponderancia constitucional de los derechos fundamentales. Por esa razón, el amparo es una garantía que a diferencia de otros derechos o garantías no puede ser objeto de medidas de restricción por emergencia o por estados de excepción, una garantía que apareja un proceso judicial concreto y con características constitucionalmente definidas.

En este sentido, el proceso judicial de amparo constitucional es un Juicio especial que se instaura mediante una demanda especial en la que se hace valer una pretensión especial. Esta pretensión de amparo tiene por objeto el restablecimiento (al denunciante y por el agravante) en el goce y ejercicio de los derechos cuyo agravio se denuncia, y por tal razón constituye una pretensión de condena. El proceso judicial de amparo constitucional (el juicio de amparo) posee unos atributos constitucionalmente definidos para su tramitación, en efecto debe ser: oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad.

El carácter sumario no es uno de los atributos constitucionalmente asignados al proceso judicial de amparo constitucional (el juicio de amparo). El proceso judicial de amparo constitucional (el juicio de amparo) tiene carácter restablecedor, lo que no excluye que la sentencia de amparo implique o pueda implicar una condena, supone un proceso judicial que se tramitará con preferencia a cualquier otro asunto. Esa preferencia supone, con base a los principios que determinan al amparo, que éste se tramitará preferentemente a cualquier otra demanda. Esta característica genera lo que algún sector de la doctrina y la jurisprudencia denominan la urgencia del amparo constitucional.

Es una forma diferenciada de tutela jurisdiccional de los derechos y garantías constitucionales, cuyo propósito es garantizar a su titular, frente a la violación o amenaza de violación de uno de tales derechos y garantías, la continuidad de su goce y de su ejercicio, a través del otorgamiento de un remedio específico que, a objeto de restablecer la situación jurídica infringida, evite la materialización o permanencia del hecho lesivo y de sus efectos.

## **REFERENCIAS**

- Brewer, C. (2000). *Sistema de Justicia Constitucional en la Constitución de 1999*. Caracas: Jurídica Venezolana.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36860* (Extraordinario) Caracas- Venezuela
- Gozáñi, A. (1998). *El Derecho de Amparo*. Buenos Aires: De Palma.
- Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. (1988) Gaceta Oficial N° 34.060, Caracas, Venezuela

# INSPECCIONES TÉCNICAS CRIMINALÍSTICAS Y LA POLICÍA CIENTÍFICA

**Autora: Carmen Inés González Vargas – Carlos José González Esteves**

## RESUMEN

El crecimiento de la delincuencia es cada vez mayor en todos los países del mundo. La ciencia y la tecnología, aportan conocimientos para enfrentar la investigación y para determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de la comisión del hecho delictivo. La fase de Investigación que conforma el Proceso Penal Venezolano, está constituida por Actos de Investigación que tienen por propósito brindarle al Fiscal del Ministerio Público, elementos de convicción con que pueda basar su acto conclusivo. En la búsqueda de la verdad se hace imprescindible la realización de la Inspección Técnica Criminalística como acto de investigación propio de la fase preliminar. Estos actos los realizan los funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). El presente estudio tuvo como base primordial presentar una Guía para la Elaboración de Inspecciones Técnicas Criminalísticas dirigida a los funcionarios del CICPC. La metodología utilizada fue una investigación de campo de carácter descriptivo exploratorio aplicada a una población de 35 funcionarios adscritos a la Sub Delegación Mariara del Estado Carabobo. Se concluye que la Inspección Técnica Criminalística (ITC) debe realizarse basada en los pasos, fases y principios establecidos en la Criminalística para tal fin. Los funcionarios del CICPC requieren un material teórico que los guíe en la elaboración de ITC y en su posterior Acta Policial, para blindarlas de legalidad, coherencia y pertinencia, y que no sean objeto de nulidad dentro del Proceso Penal. Se recomienda preparación a los funcionarios del CICPC en ITC y todo lo que conlleven antes, durante y después de realizada.

**Descriptores:** Inspección Técnica Criminalística, Acta Policial, CICPC.

## ABSTRACT

The growth of crime is increasing in all countries of the world. Science and technology, provide knowledge to face the investigation, to determine the conditions of manner, time and place of commission of the crime. The Investigation phase of the Venezuelan Criminal Procedure is constituted by Research Acts whose purpose is to provide the Prosecutor of the Public Ministry with elements of conviction which are to base their conclusive act. In the search for the truth, it is essential to carry out the Criminalistic Technical Inspection as an investigative act of the preliminary phase. These acts are carried out by the Officials attached to the Scientific, Criminal and Criminal Investigations Corps (CICPC). The present study main base is to present a Guide for the Elaboration of Technical Inspections Criminalistics directed to the Officials of the CICPC. The methodology used was an exploratory descriptive field research applied to a population of 35 Civil Servants assigned to the Mariara Sub Delegation of Carabobo State. It is concluded that the Technical Criminalistics Inspection (ITC) must be carried out based on the steps, phases and principles established in the Criminalistics for this purpose. The CICPC Officials require a theoretical material that guides them in the elaboration of ITC and its subsequent Police Act, to shield them from legality, coherence and pertinence, and that they are not subject to

nullity within the Criminal Procedure. Preparation is recommended to CICPC officials in ITC and all that they entail before, during and after it is held.

**Descriptors:** Forensic Technical Inspection, Police Act, CICPC.

## **INTRODUCCIÓN**

El crecimiento de la delincuencia es cada vez mayor, en todos los países del mundo, aun cuando en algunos sea más notorio que en otros. La ciencia y la tecnología, aportan conocimientos para enfrentar la investigación y así determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de la comisión del hecho delictivo. Debido a la dinámica delictual, no se conocen los nuevos modus operandi, hasta tanto los individuos no actúen, es allí donde la criminalística con sus técnicas, métodos e instrumentos, juega un papel fundamental en la investigación criminal; quien mediante la aplicación de métodos inductivos y deductivos, que conforman el método científico, puede realizar estudios preliminares y análisis sobre la forma en que ocurrieron los hechos, el modus operandi, instrumentos utilizados, hasta llegar a la colección y suministro de las evidencias de interés criminalístico, que puedan llevar a la identificación del o los autores y partícipes del delito. La Investigación Criminal realizada en forma metódica, técnica y científica, junto a la Criminalística con sus disciplinas, presta un importantísimo auxilio técnico y científico a la justicia.

El Proceso Penal Venezolano establece principios procesales fundamentales para hacer efectiva la aplicación de la tutela judicial efectiva en la práctica de la obtención de las pruebas. Los Actos de Investigación que conforman la Fase Preliminar en el Proceso Penal son indiscutiblemente necesarios y vitales en la búsqueda del fin último que persigue el proceso, la Justicia y la Verdad. Los órganos policiales poseen medios muy sutiles que permiten aportar elementos objetivos de valor indiscutible para la administración de la prueba, igualmente, tienen principios y fundamentos que son aplicados técnicamente para los siguientes fines: Investigación de los delitos, identificar e individualizar a los autores y/o partícipes del hecho punible, determinar y hacer constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del delito cometido, aportar los elementos probatorios que sirven para fundar la acusación por parte del Fiscal del Ministerio Público, sin menoscabo de la defensa y los derechos del imputado.

De allí, que, en la Fase de Investigación del Proceso Penal Venezolano, deben realizarse Actos de Investigación propios, basados en el método científico y apoyado en la

criminalística como ciencia, que le aporten al Fiscal del Ministerio Público, elementos de convicción con que realizar su Acto Conclusivo y posteriormente se convierta en un elemento de prueba dentro del proceso penal acusatorio. La Inspección Técnica Criminalística es uno de los actos de investigación que taxativamente prevé el Código Orgánico Procesal Penal.

La Inspección Técnica Criminalística según Fierro-Méndez (2000), tiene la finalidad de permitirle al Fiscal del Ministerio Público y posteriormente al Juez llegar "...a conocer el estado de las personas, lugares, rastros, documentos y otros elementos que son de utilidad para llegar a la esencia investigada." (p.67). Por su parte, Devis (2.005), apunta que este medio de prueba "...es una diligencia procesal, practicada por un funcionario judicial, con el objeto de obtener argumentos de prueba para la formación de su convicción..." (p.33).

Este medio de prueba ha sido denominado indistintamente por la doctrina: Inspección Técnica, donde en su realización predomine el empleo de cualquiera de sus sentidos como canal de percepción. En el Código Orgánico Procesal Penal, el legislador emplea, para referirse a esta diligencia de los órganos de policía de investigaciones penales, con los términos de registro e inspección, haciendo la distinción de aquellos que se habrán de practicar sobre personas, lugares, vehículos o cosas. Específicamente para el caso de los lugares dispone que, si el hecho no dejó rastros, no produjo efectos materiales, si desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y la fuente de la cual se obtuvo ese conocimiento, dando características específicas y con detalles para ilustrar a cualquier miembro que conforme el proceso penal.

De allí, que los funcionarios de las policías de investigaciones penales, específicamente del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), adscritos a las Áreas Técnicas de cada Despacho Policial, son los facultados para realizar la Inspección Técnica Criminalística y posterior a ello levantar la respectiva Acta Policial de Inspección Técnica. Estos funcionarios adquieren su preparación cuando están en su Curso Profesional para Detectives y la asignación al Área Técnica, la otorga su Superior Inmediato, recordando que esta Institución es un Cuerpo Jerarquizado, para que ejerza las actividades específicas del área, y que sean las máximas experiencias, el día a día y los años de servicio, lo que lo lleve a ser un experto como tal en la materia.

En la actualidad, las Áreas Técnicas están conformadas por funcionarios policiales de reciente ingreso al CICPC, por lo que las Inspecciones Técnicas realizadas por ello, carecen en muchas oportunidades de precisión y detalles de forma y de fondo que pueden acarrear Nulidad del Acta Policial por estar carente de características propias y fundamentales de la Inspección Técnica Criminalística.

La Inspección del Lugar del Suceso es crucial en la investigación del delito, fase primigenia del proceso penal, la cual si es llevada de manera eficiente y eficaz, contribuirá decididamente en la culminación idónea de la investigación criminal, al cumplir su principal misión que es demostrar científicamente el delito e identificar plenamente al autor del mismo, evitando así cuestionamientos no solo técnicos y científicos de las correspondientes pericias, peritajes o partes criminalísticos, sino también jurídicos durante el proceso penal, aquí radica la importancia de la optimización de los recursos humanos, tecnológicos y medioambientales que intervienen en la investigación del sitio del suceso en el contexto de las diligencias preliminares, y que son la base de la etapa de investigación preparatoria del actual modelo acusatorio.

Se busca optimizar la Inspección Técnica, para así elevar la eficacia de la criminalística en el buen desempeño de la labor de investigación de los órganos de investigaciones penales, específicamente del CICPC, en apoyo de la administración de justicia penal. Eficacia que viene a representar el buen desempeño del experto en lo concerniente a las Inspecciones Técnicas Criminalísticas. El perfeccionamiento de las técnicas, avalados por el método científico y los conocimientos que posea el funcionario en materia de Inspecciones Técnicas Criminalísticas evitara los errores en las Actas Policiales.

De acuerdo a lo anterior, el estudio de la problemática planteada, al observar que la Inspección Técnica Criminalística, es la primera fase y la más importante de la investigación criminal y debe de ir de la mano de recursos humanos y tecnológicos de óptima calidad, así como por la preservación de contaminaciones ambientales, el cual demanda pruebas técnico-científicas dadas por la criminalística, ciencia que sustenta la investigación, razón por la cual, hoy se constituye en un imperativo el perfeccionar el trabajo del técnico criminalístico en el estudio del sitio del suceso, buscando resolver la casuística forense tras el incremento de la violencia, inseguridad ciudadana e ilícitos penales en la sociedad.

Presentar una Guía para la elaboración de Inspecciones Técnicas les otorgara a los funcionarios del CICPC, conocimientos teóricos que vendrán a reforzar los ya adquiridos en su tiempo de preparación en su curso profesional para Detective y contribuirá a sus máximas experiencias, apoyándose también de los principios básicos de la criminalística, el Método Científico y en todo lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

Esta investigación, estuvo diseñada en una investigación de campo, ya que en ella se realizó un análisis sistemático del problema, donde los datos originales o primarios de interés se recogieron en forma directa de la realidad, con el propósito de describirlo, interpretarlos, entender su naturaleza, además de hacer uso de la revisión documental como apoyo al trabajo en el campo (UPEL, 2006).

El tipo de investigación que se adoptó para el desarrollo del estudio fue de carácter documental, de tipo descriptivo y explicativo, la cual ha sido definida por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador UPEL (1998), como "el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente de trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos" (p.6). La revisión documental, consistió en el análisis científico e indagación y explicación de aspectos relevantes.

La población es algo primordial en toda investigación, puesto que de allí es de donde se obtendrán los datos que se necesitan para el estudio del fenómeno. La población objeto de estudio fueron los 35 funcionarios policiales adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Sub Delegación Mariara, dependiente de la Delegación Estatal Carabobo. Como la población es de fácil manejo para el autor del presente trabajo de investigación, la muestra fue la misma, representada por los 35 funcionarios policiales adscritos a la Sub Delegación Mariara del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Las técnicas de recolección de información utilizadas durante la realización de este estudio fueron: La revisión bibliográfica, el subrayado, el fichaje y el almacenamiento de información. La técnica del resumen analítico, fue una de las principales técnicas que fue aplicada en esta investigación y que contribuyo a desarrollar la capacidad de análisis, pero reducida a lo conceptual y se desarrolló analíticamente. Una vez elegida la técnica de recolección de información, se procedió a determinar el instrumento a utilizar, el cual fue

una encuesta directa, elaborada por el investigador y validado por expertos. Luego de haberse obtenido los datos, siguió al análisis e interpretación de los mismos, para llegar a las conclusiones y formular las respectivas recomendaciones al caso.

La investigación científica criminal es el proceso tendente a comprobar la existencia de un delito y a determinar la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conlleva a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador y un técnico criminalístico. La Inspección Técnica Criminalística (ITC), se inicia con el aislamiento y protección de la escena del delito, con la búsqueda, ubicación, colección y traslado de muestras de interés criminalístico al laboratorio de Criminalística para su correspondiente examen y análisis y todo esto según la naturaleza del caso, implica cumplir con los objetivos de comprobar y coleccionar evidencias para la obtención de la prueba, y tiene la particularidad que es un procedimiento que por su naturaleza y características se consideran como actos definitivos o irrepitibles.

Esta Inspección técnica es considerada un Acto de Investigación propio de la Fase de Investigación del Proceso Penal Venezolano, y es un elemento de convicción para que el Fiscal del Ministerio Público presente su Acto Conclusivo, ya que proporciona elementos propios de la comisión de un delito y da indicios sobre alguna evidencia de interés criminalístico que se pudiese coleccionar en el lugar o sitio del suceso.

Lo importante de todo es que posterior a la realización de la ITC, el Acta Policial tenga todos los elementos de forma y de fondo que según las leyes procesales venezolanas debe contener. Por ello, el Investigador pudo concluir que:

Dentro de los Factores que inciden en la elaboración de Inspecciones Técnicas Criminalísticas se encuentran: el personal requerido especializado en la materia, debe estar tanto el Investigador como el Técnico Criminalístico, quienes deben ser funcionarios del CICPC, designados por su Superior Inmediato para ejercer tales funciones; Un Equipo especializado y adecuado que contenga herramientas útiles para procesar el lugar o sitio del suceso. Es importante en este segmento de la investigación que en el lugar o sitio del suceso deben seguirse por normas, pasos y reglas que establece la criminalística para su abordaje, incluso existe métodos de búsqueda que, a través de la observación y demás sentidos, el Técnico Criminalístico utiliza para tomar los datos más importantes percibidos que luego serán plasmarlos en el Acta Policial de Inspección Técnica Criminalística.



El Acta Policial de Inspecciones Técnicas Criminalísticas debe ser un informe con la narración suscita de lo percibido con la observación y demás sentido del Técnico criminalístico en el Lugar o sitio del suceso; utilizando términos claros y propios de la criminalística que le dan un valor probatorio máximo para el proceso penal venezolano. Esta Acta debe contener elementos de forma y de fondo, propios del Acta Policial. Se puede observar en decisiones de varias Corte de Apelaciones de los Circuitos Penales del Estado Venezolano, innumerables Recursos de Nulidad contra las Actas Policiales, por presentar errores de forma que ponen en riesgo el valor probatorio de la Inspección Técnica Criminalística.

Con respecto a la Actuación de los funcionarios del CICPC en la elaboración de las Inspecciones Técnicas Criminalísticas, se pudo observar que ellos siguen pasos previos al abordaje del lugar o sitio del suceso y que los conocimientos que tienen al respecto son los idóneos, pero no necesarios para la correcta aplicabilidad de las técnicas criminalísticas en dicho abordaje. El problema se presenta cuando luego de realizar la ITC en el lugar, llegan al Despacho Policial y no plasman en el Acta Policial lo realizado. Las carencias de experiencia en la mayoría de los funcionarios policiales del CICPC adscritos a las Aéreas Técnicas de cada Sub Delegación, ya que son funcionarios con menos de 3 años en la Institución, con conocimientos técnicos muy superficiales otorgados en el Curso de formación para Detectives sin ninguna preparación o capacitación posterior en Inspecciones Técnicas Criminalísticas y Actas Policiales.

La elaboración de las Actas Policiales de Inspección Técnica no muestra con exactitud lo realizado en la Inspección Técnica Criminalística en algunos casos, porque en otros, exponen elementos percibidos que nada tienen que ver con la realidad. Los Técnicos Criminalísticos de las Sub delegaciones no poseen titularidad académica, ni conocimientos específicos en la materia; en muchas ocasiones son sus compañeros quienes lo orientan a plasmar el informe pericial, ya que su inexperiencia no les permite realizar informes técnicos especializados. En otros casos, los conocimientos son totalmente empíricos y copian actitudes, experiencias y modos de proceder sin sustento teórico alguno, trayendo a consecuencias Actas Policiales de ITC revestidas de elementos no propios ni cónsonos con las teorías, pasos y procedimientos establecidos por la criminalística.

Estas deficiencias que se presentan en las Subdelegaciones del CICPC, permiten que nazca la necesidad que tienen los funcionarios adscritos a este Organismo, de Información Teórica necesaria y pertinente para la elaboración de Inspecciones Técnicas Criminalísticas y su posterior Informe Pericial o Acta de Investigación Penal. Los funcionarios requieren información que los ayude a consolidar este proceso dentro de la Investigación. No existe ningún material de apoyo para la elaboración de Inspección Técnica en el CICPC, solo existe muy detalladamente algo sobre el Tema en el Manual Único de Procedimientos en materia de cadena de Custodia de Evidencias Físicas del Año 2012, elaborado por el Ministerio Público. Este manual trae detalladamente el procedimiento que debe realizarse de las evidencias físicas colectadas en el lugar o sitio del suceso, pero no especifican como abordar el lugar o sitio del suceso y menos como plasmarlo en su Informe Pericial de Inspección Técnica Criminalística.

La presente investigación arroja resultados que más allá de alarmar, quiere resaltar las debilidades que existen sobre las Inspecciones Técnicas Criminalísticas y otorgar una herramienta propia para consolidar este acto de investigación y que no sea susceptible de nulidad en ninguna fase del proceso penal. Todo esto en virtud de lograr una investigación ecuánime y totalmente investida de legalidad y revestida de todos los principios básicos de la criminalística.

#### **REFERENCIAS**

- Adarnes, M (2014). Trabajo Especial de Grado. *Autenticidad de los Elementos Probatorios de Interés Criminalísticos colectados en el Sitio del Suceso para su Valoración en el Juicio Penal*. Universidad de Carabobo. Valencia, Estado Carabobo.
- Balestrini, M. (2001) *Cómo se Elabora el Proceso de Investigación Científica*. (5ª ed.). Caracas: BL Consultores Asociados.
- Borrego, C. (2002). *La Constitución y el Proceso Penal*. Editorial Livrosca. Caracas,
- Bonilla, Carlos E. *La Pericia en la Investigación*. Informe Técnico. Editora Universitaria. Buenos Aires. Argentina. 1996
- Brichetti, G. (1989). *La Evidencia en el Proceso Penal*. Editorial Trillas. Caracas, Venezuela.
- Cabrera, J. (2000) *Revista del Derecho Probatorio*. Nro. 11

- Carrillo, X. (2004). *La Reconstrucción de los hechos como medio de obtener evidencias en el Proceso Penal Venezolano*. Universidad Santa María, núcleo Caracas.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2001). Ediciones Juan Garay. Caracas Venezuela.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078 Extraordinario del 15 de junio de 2012.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.
- Del Giudice, M. (2000). *La Criminalística, la lógica y la prueba en el Código Orgánico Procesal Penal*. Vadell Hermanos. Editores. Caracas Venezuela.
- Döring E. (2012) *La prueba, su práctica y su aplicación*. Editorial Panapo. Venezuela.
- Fierro Méndez, C (2000). *Manual de Ciencias Forenses y Criminalística*. Editorial Trillas
- Ministerio Público (2005), Despacho del Fiscal General. Caracas, Venezuela. Viernes 2 de diciembre. Publicación Oficial. Disponible en://www.ministeriopublico.gov.ve. (Consulta, febrero 2015)
- Quintanilla, R (2011). Trabajo Especial de Grado. *Factores de la Inspección Criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal penal peruano*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima, Perú.
- Rodríguez, G (2012). Trabajo Especial de Grado. *Valoración de la Experticia en el Proceso Penal Venezolano*. Universidad José Antonio Páez, Valencia, Estado Carabobo.
- Rodríguez, M. (2001). *Desarrollo del Trabajo de Investigación y su Defensa*. Maracay – Venezuela: Autor.
- Roxin, C. 2000. *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Serrano (2010) *Derecho Procesal Penal Venezolano*. Editorial Trillas.
- Suarez A. (2008). *El Debido Proceso Penal*. Editorial Livrosca. Caracas. Venezuela.

Tamayo y Tamayo, (1998). *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Noriega Editores

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2012). *Manual de Trabajos de Grado, Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales*. Caracas– Venezuela: Publicaciones U.P.E.L

## **LAS IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES DEL ACTO DE IMPUTACION**

**Autor:** Francisco José Cernadas López

### **RESUMEN**

En nuestro Sistema Procesal Penal, el acto de imputación está establecido en la norma adjetiva, y es en sí un acto formal que busca imponer al sujeto activo del reproche que la sociedad le hace de su conducta, lo cual se interpreta como una lectura de cargos de naturaleza penal realizado por vindicta pública sin importar la sede física en la cual se realice. La imputación parte de ser un derecho fundamental implicado y vinculado al derecho a la defensa, específicamente el derecho a conocer el contenido de la imputación, señalado como la base o presupuesto elemental para el ejercicio efectivo de los restantes componentes del derecho de defensa. El acto de imputación es una figura procesal que tiene un sustento constitucional, pues es la materialización de los derechos y garantías constitucionales desarrolladas en la norma adjetiva, es decir, es institución de orden constitucional procesal. La imputación es quizás una de las instituciones procesales más universales del derecho penal. Universalidad que radica en que todos los sistemas de justicia Penal su figura está establecida y es el punto de partida del proceso de juzgamiento de cualquier ciudadano. Desde el mismo momento que a un ciudadano el estado le cuestiona su conducta, está presente la fáctica e inequívoca condición de imputado, lo que implica una serie de circunstancias de diversa índole, siendo de mayor relevancia las constitucionales, por ser las mismas, el sustento del Estado democrático y social de derecho y de Justicia previsto en el Artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Descriptor:** Imputación, Derecho a la Defensa, Derecho Constitucional. Medios de Prueba. Sistema Acusatorio.

## **THE CONSTITUTIONAL IMPLICATIOIS OF THE ATTORNEY IMPUTATION ACT**

### **ABSTRACT**

In our criminal justice system, the act of imputation is set to the adjective standard and is in itself a formal act that seeks to impose the perpetrator of the reproach that society makes him for his conduct, which is interpreted as an arraignment criminal nature made by public vengeance regardless of the physical location in which it is made. The imputation of being an involved and linked to the right to defend fundamental right, the right to know the content of the complaint, designated as the base or basic budget for the effective exercise of the remaining components of the right to a defense under this in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela and the Organic Code of criminal procedure is constitutional institution. To do this it was necessary to consider the theoretician and legal bases well supported and provided in article 2 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela in order to establish the legal effect. The methodology used. It was based on a documentary research on dogmatic legal form, considering that it was studying

the factual situation of the rules and the content of the doctrine, with a descriptive level it can conclude that the complaint is perhaps one of the most universal of institutions procedural criminal law. It is inconceivable that criminal proceedings in which the citizen is investigated, tried and sentenced without being made arraignment to exercise his defense. These prerogatives that are always of interest to the right, then from the point of view of the escalation of it they should consolidate and ensure progress in increasing the rights of citizens against the omnipotent state.

**Descriptors:** Indictment, the Defense Law, Constitutional Law. Evidence. Adversarial system

## INTRODUCCION

El Proceso Penal Venezolano tiene como instrumento procesal garantista una serie de instituciones jurídico-procesales que representan la manifestación de las garantías como expresión del Contenido Constitucional. La Imputación como institución jurídica es quizás la mayor manifestación garantista de nuestro Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia desde el punto de vista procesal, pues impone al sujeto activo las conductas ilícitas que la sociedad le cuestiona y por la cual se plantea perseguirlo penalmente, lo cual se materializa con un acto formal narrativo-descriptivo de las circunstancias de lugar, tiempo y modo de comisión o participación del hecho penal que se reprocha.

Este acto de Imputación tiene diversas implicaciones, siendo las Constitucionales las de mayor relevancia, que inclusive pudieran ser más que las que el investigador determino, pero que son un aporte al estudio de este tema Constitucional.

El Acto de Imputación en el Proceso Penal Acusatorio Venezolano es una atribución Fiscal, es decir, es el Ministerio Publico quien la realiza bien sea en sede administrativa fiscal o en sede judicial, y es de transcendental importancia pues está conceptualizado como el punto en el cual se sostiene el actual proceso penal. Este acto de Imputación está establecido en la norma adjetiva, y es en sí un acto formal que busca mediante una lectura de cargos realizado por vindicta pública imponer al sujeto de los hechos objeto de reproche.

En el trabajo realizado se abordan algunos tópicos, tales como la naturaleza y alcance de la Institución de la Imputación, y las implicaciones que desde el punto de vista Constitucional tiene este acto de transcendental importancia en el proceso penal.

La base del estudio realizado se encuentra en el objeto del proceso penal, como lo es la búsqueda de la verdad, que pasa por el *primo y necesario* momento procesal de imputar el hecho al sujeto cuestionado.

En el trabajo de investigación se realizaron diversas consideraciones respecto a la figura de la Imputación, tomando posición en el sentido de que este consiste en un hecho transcendental en el que se atribuye a una persona un hecho determinado, típico y antijurídico, y sobre la base del cual se espera alguna consecuencia penal.

De este punto de vista, la Imputación parte de ser un derecho fundamental implicado y vinculado al derecho a la defensa, específicamente el derecho a conocer el contenido de la imputación, señalado como la base o el presupuesto elemental para el ejercicio de los restantes componentes del derecho de defensa.

Es obligado el examen de la naturaleza de la imputación, que contextualiza su relación con el objeto del proceso, como lo es la búsqueda de la verdad.

#### *Marco Teórico*

La Imputación es quizás una de las instituciones procesales más universales del derecho penal. Su universalidad radica en, que en todos los sistemas de justicia Penal su figura está establecida y es el punto de partida del proceso de juzgamiento de cualquier ciudadano, bien, bajo la óptica inquisitiva o del modelo acusatorio como el caso venezolano. Desde el mismo momento que a un ciudadano el estado le cuestiona su conducta, está presente la fáctica e inequívoca condición de imputado, lo que implica una serie de circunstancias de diversa índole, siendo de mayor relevancia las constitucionales, por ser las mismas, el sustento del Estado democrático y social de derecho y de Justicia que los ciudadanos venezolanos disfrutan hoy y que está expresamente previsto en el Artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Algunos autores patrios han revisado lo que la imputación penal representa para el ciudadano y para el Estado. El tratadista patrio Aguiar, (2002), desarrolló un de investigación publicada intitulada “Los Principios de Defensa e Igualdad entre las Partes”, quien entre otras cosas señala que con la reforma por parte del extinto Congreso Nacional (1961) del Sistema Inquisitivo regido por el Código de Enjuiciamiento Criminal (1961) el sistema judicial sufre una completa transformación, que está acorde con el nuevo milenio y que la sociedad necesita, para conciliarse con un sistema señalado de corrupto y mal administrado, lo que da origen a un sistema acusatorio regido por el Código Orgánico Procesal Penal (2012), para el cual es muy importante proteger al ciudadano del poder del Estado, pero teniendo como base una verdadera justicia. Concluye el autor en que con la

nueva norma se establece un nuevo régimen de vigencia del Estado de Derecho. Estado de Derecho con visión social que respeta al ciudadano y garantiza la tutela efectiva de sus derechos.

Por su parte, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, en diversas decisiones con carácter vinculantes, en su condición de último y máximo intérprete de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha venido desarrollando jurisprudencialmente el Acto de Imputación. La Sentencia Número 1636 de la Sala Constitucional del 17/07/2002 con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero que señalo algo muy controversial como lo es:

“...No establece el Código Orgánico Procesal Penal un derecho de las personas a solicitar del Ministerio Público, que declare si son o no son imputados, pero la sala reputa que tal derecho sí existe, como un derivado del derecho de defensa que consagra el artículo 49 Constitucional para la investigación y que expresa ‘toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga. A juicio de esta Sala, cuando hay hechos concretos contra alguien, a pesar de que estén investigando, la persona tiene el derecho a solicitar conocerlos, y la existencia de tales hechos, de la misma naturaleza que los de las denuncias, equivalen a imputaciones...”

Este acto de imputación afecta derechos fundamentales del ciudadano, entendidos estos como derechos públicos subjetivos consagrados constitucionalmente a favor de la persona, y que son pilares de un estado derecho, y más aún, en un estado democrático social de derecho y de justicias como el modelo de estado venezolano.

### ***Objeto de la Investigación:***

El problema de la investigación se contextualiza en las implicaciones existentes desde el punto de vista constitucional que tiene el acto de imputación de un ciudadano, bien sea la imputación expresa, en sede Judicial o fiscal, o el tácito por actos de investigación en contra del ciudadano a quien se le ha iniciado una averiguación bajo los supuestos de la presunta comisión de un hecho penal, siendo este último el más discutido por la doctrina y la jurisprudencia.

El desarrollo de la investigación estuvo centrada en dar respuestas a ciertas interrogantes que el investigador se planteó, y que entre otras fueron: ¿No es el imputado un débil jurídico frente al Estado?, ¿Qué derechos y garantías se afectan al ser imputado?, y si es un débil jurídico como tal, ¿Como el estado protege a este débil jurídico de su propia



actividad punitiva?, lo cual llevo a plantear el como objetivo general; El establecer las implicaciones Constitucionales del acto de Imputación a la luz de Derecho patrio y comparado.

*Objetivos Específicos:*

A) Identificar los Derechos y Garantías Constitucionales que se vinculan y se afectan con el acto de Imputación.

B) Determinar los derechos y garantías Constitucionales que con el señalamiento del tipo penal atribuyen en el acto de Imputación.

C) Analizar los Derechos y Garantías Constitucionales que el Estado tutela con el cuestionamiento de la conducta en el acto de imputación.

El estudio realizado hace un análisis de esta figura y sus implicaciones desde el punto de vista constitucional, en el cual se evidencias las distintas implicaciones que esta institución tiene en el ciudadano y en la administración de justicia.

El diseño utilizado, fue el de un estudio de campo de carácter descriptivo, exploratorio, es por ello, que el informe se presenta en cuatro capítulos. El Capítulo N° 1, describe el planteamiento del problema, objetivo general, objetivos específicos y la justificación. El Capítulo N° 2, se presenta el marco teórico o referencial, el cual contiene los antecedentes de la investigación, bases teóricas y bases legales. El Capítulo N° 3, que corresponde al marco metodológico, y el Capítulo N° 4, exponen las conclusiones y recomendaciones surgidas de los resultados, dando respuesta al problema planteado.

Para el desarrollo de la investigación se fijaron diversos términos, entre ellos; EL hecho como suceso y como tipo penal, El sujeto activo, La presunción de Inocencia, La imputación, La citación para imputación, El acto de imputación, La imputación tacita o presunta, y por su puesto las implicaciones Constitucionales de la Imputación.

Este último concepto, y por supuesto el fin último de la investigación, las diferentes implicaciones constitucionales y consecuentemente las procesales del Acto de imputación constituye el estudio fundamental que esta precedido de la determinación de algunos conceptos que soportan su existencia.

*Resultados*

Como resultado de la investigación se pudo precisar entre otros, que la imputación implica:

a) Restricción de Libertades publicas

i. Personales

Con la imputación este derecho se restringe, entra las formas que se restringe tenemos:

1. Restricción de la libertad personal
2. Restricción de la libertad de libre transito
3. Restricción de las libertades de comunicación
4. Restricción de la libertad de reuniones

ii. La prohibición de disposición patrimonial

Restricción de la libertad de disposición patrimonial en cuanto a bienes que mediante medida judicial sean asegurados o incautados con ocasión de un procedimiento en el cual la imputación sea contemporánea al aseguramiento de bienes.

b) Afectación a la dignidad.

Evidentemente la imputación cuestiona socialmente la condición de un ciudadano que ante el entorno social es cuestionado y estigmatizado con ocasión a su condición de reo de justicia. Su fama y honor natural se encuentran vulnerados y por ende cuestionados por sus pares.

c) Garantía de asistencia jurídica desde los actos iniciales de la Investigación.

Con el acto de imputación, nace indiscutiblemente la defensa técnica o derecho a contar con la asistencia de un letrado de confianza desde el inicio de las primeras diligencias del proceso e incluso aun antes de que este formalmente comience.

d) Derecho a la asistencia por un intérprete o traductor si lo necesita.

La disponibilidad de un intérprete o traductor que garantice la fluidez de la comunicación en los actos de proceso, desde el mismo momento de la imputación hasta la conclusión del proceso, siempre de manera gratuita y a cuenta del estado.

e) Derecho a conocer el contenido de la investigación en su contra.

La formalización de la investigación es un acto fundamental dentro de la etapa de investigación, porque su finalidad es dar a conocer el contenido de la imputación, permitiendo así contar con la información necesaria para articular la defensa del encartado. La disponibilidad material de conocer el contenido de la investigación,

del acceso a las actas y los elementos de convicción y medios de prueba cursantes en el expediente de investigación que se adelanta contra el encartado

- f) Derecho al juez natural, preexistente e imparcial.

Toda persona debe ser juzgada por sus jueces o juezas naturales y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o juezas, o tribunales *ad hoc*. En tal sentido, la potestad de aplicar la ley en los procesos penales corresponde, exclusivamente, a los jueces en tribunales ordinarios o especializados establecidos por las leyes, con anterioridad al hecho objeto del proceso.

- g) Derecho a presentarse ante el juez a rendir declaración.

El derecho a presentarse directamente ante el juez a rendir declaración como una manifestación a la tutela judicial de sus derechos y garantías

- h) El derecho de audiencia o derecho a ser oído.

El derecho a ser oído –*mejor dicho, escuchada*- por el juez natural y de ejercer el descargo antes de que sea dictada cualquier decisión en su contra.

- i) Derecho al acceso a las fórmulas alternativas de prosecución del Proceso.

Estas figuras inclinadas a colaborar con los principios que rigen al derecho procesal penal, permitiendo la celeridad procesal que beneficia al encartado y al Estado, denominadas como alternativas a la prosecución del proceso, las cuales tienen la misma eficacia que una sentencia. Las alternativas a la prosecución del proceso comprenden la aplicación del principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso, las mismas pueden aplicarse en hechos específicos.

Estas fórmulas buscan una economía procesal, pues al ser otorgadas el sistema de justicia no se activa completamente y, por ende, se extingue la acción penal antes de la realización de un juicio.

- j) La garantía del plazo razonable de juzgamiento o Justicia expedita.

La disponibilidad de ser juzgado en un tiempo expedito sin dilaciones innecesarias, en un plazo razonable que garantice su derecho a la defensa.

- k) Cuestionamiento de la condición de inocente natural.

La pérdida de la condición natural de inocente se causa con el solo hecho del cuestionamiento en términos de duda, algo que va aumentando con el desarrollo de la investigación, y con la prosecución del proceso hasta sentencia.

l) Garantía de la tutela judicial efectiva.

La disponibilidad de poder solicitar la tutela judicial como derecho del encartado.

m) Garantía al libre acceso a la jurisdicción.

La disponibilidad del acceso a la jurisdicción para la tutela de los derechos y garantías constitucionales sin obstáculos ni impedimentos de ningún tipo, entendiendo que esta actividad está exenta de impuestos, tasas, emolumentos,

n) Garantía del derecho a la prueba.

La disponibilidad del derecho a la prueba en favor de su defensa como mecanismo para desvirtuar la imputación, entendiendo que es el poder pedir diligencias de investigación y la realización de las mismas según los criterios de utilidad, pertinencia y necesidad.

o) Garantía del tiempo necesario para ejercer la defensa.

Disponibilidad del tiempo necesario para poder ejercer los actos de defensa, entendiendo que estos actos.

p) Derecho a la mínima actividad probatoria de cargo en contra y a favor.

Disponibilidad de tener a su favor la mínima actividad probatoria suficiente tanto para su enjuiciamiento como para su defensa. Entendiendo que la persecución penal desde la investigación hasta la conclusión fiscal, está destinada a la colección de los elementos de convicción y medios de prueba tanto para sustentar su cuestionamiento penal, como para sustentar su defensa.

El derecho con relación a las pruebas, que comprende no solo la posibilidad de producirlas, sino que igualmente la facultad de rebatirlas contrarias.

q) Garantía de la recurribilidad de las decisiones (derecho a la alzada).

Disponibilidad de la garantía de recurrir a las decisiones judiciales que obren en contra del encartado mediante los procedimientos establecidos para ello.

r) Garantía del Control Judicial.

La garantía de la jurisdicción como elemento de control al poder punitivo del estado en cabeza del Ministerio Público.

- s) Derecho a no ser sometido a tratos crueles ni inhumanos.

Derecho a ser tratado acorde con el carácter de ciudadano sin ser sometido a torturas ni tratos crueles, especialmente a cualquier acto que este destinado a la obtención coactiva de declaraciones o medios de prueba contra la voluntad del encartado.

- t) Pérdida de la garantía de la protección de la fama del Imputado.

La inevitable pérdida de la fama protegida por el estado como un elemento del derecho al honor, asociado a otros derechos, como los relativos a la propia imagen y a la intimidad personal y familiar (incluyendo el derecho a la protección de datos), y sobre todo al concepto de dignidad humana, es objeto de protección jurídica tanto en las distintas legislaciones nacionales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero que con el acto de imputación se pierde, se cuestiona e incluso puede destruirse con una sentencia.

- u) *El derecho a no tener que declarar contra sí mismo.*

El Ejercicio del Derecho a constitucional que lo exime de declarar y, en caso de rendir declaración, a no hacerlo bajo juramento; lo cual no es aplicable para quienes sean llamados a declarar como testigos, ni para quienes ostenten la condición de víctima.

Nuestro sistema procesal constitucional considera este derecho entre las garantías protectoras fundamentales de la libertad personal y de la seguridad individual.

- v) Garantía de la pronta comparecencia al ser detenido ante el juez natural.

El ser presentado en tiempo perentorio dentro de lapso previsto en la ley para ser escuchado por el juez natural.

## **CONCLUSIONES**

Como conclusiones de esta investigación, tenemos que están asociadas al contexto amplio de la Imputación. Acto por demás de dimensiones sustanciales frente al proceso y punto de quiebre de la inocencia al presunto culpable o presunto inocente, como se quiera ver. La Imputación genera indiscutiblemente una serie, no solo de consecuencias, sino también de implicación que están vinculada entre sí y que giran en torno a un proceso de regresión de condición natural de inocente hasta llegar a una posible condición de culpable luego del recorrido del proceso de juzgamiento. La pérdida de la condición natural de inocente y el encartamiento, parametrizando de su imposibilidad de disfrutar

completamente de los derechos y garantías constitucionales hacen que la imputación represente el antes y del después.

Las actividades de investigación dirigidas a la consecución del fin último del proceso como lo es la búsqueda de la verdad hacen que la imputación sea la piedra angular en la que descansa la tutela efectiva del derecho a la defensa. Es inconcebible un proceso penal en el cual el ciudadano se le investigue, juzgue y sentencie sin que se le haga la lectura de cargos para que ejerza su defensa. Mal podría entenderse, que el ciudadano a quien se le cuestionara una conducta se sancionaría sin que pudiera descargar el cuestionamiento. De aquí, que esta imputación represente el punto fundamental de la persecución penal.

En este sentido, las implicaciones de la imputación deben entenderse siempre como la pérdida de algunos derechos, pero también como la adquisición temporal de algunas prerrogativas y del disfrute de las garantías que el estado ofrece para garantizar su Derechos. Prerrogativas que son siempre de interés para el derecho, pues desde el punto de vista de la progresividad del mismo estas deben avanzar en consolidar y garantizar cada vez más los derechos del ciudadano frente al omnipotente estado.

### **Recomendaciones**

Una de las recomendaciones que este trabajo de investigación ofrece, es la necesidad de garantizar más los derechos de los ciudadanos sujetos a un proceso. El respeto a los derechos y garantías deben estar por encima de cualquier acto que persiga al ciudadano. Las implicaciones de la imputación van más allá de la sola formalidad procesal. Esto conlleva a la afectación inevitable de la honorabilidad del ciudadano, es decir, un problema de moralidad. De tal manera, que en función que el estado respete a sus ciudadanos, los ciudadanos respetaran al estado y la del gobierno que lo dirija.

Otra recomendación es el respeto a las formalidades legales, entendiendo por estas, adjetivas y sustantivas, que cada día más están en desuso so pretexto que no son esenciales, y que la justicia no se someterá a esto, olvidando que esta es una garantía que tiene el ciudadano de contar con un debido proceso dentro de un marco legal que respete sus derechos y contenga cada embate del estado con fuerte abrazo de la ley que no mide como y hasta dando apretar. El relajo permanente y cada vez más a esta formalidad hace sentir que regresamos tal cual etapa de transición al sistema inquisitivo sin saborear el gusto del estado garantista pleno que debe reinar en la vigencia de un sistema acusatorio. Vale la

pena ver a las experiencias anglosajonas, que la intervención del derecho penal es cada vez minimiza, al punto de que los recintos penitenciarios son cada vez menos.

En el sentido de la legalidad, la recomendación de reversar las modificaciones legislativas de orden sustantivo y adjetivas que han hecho perder al ciudadano sus derecho y garantías constitucionales, cambios legislativos que mal entendiendo que con estas decisiones se puede reprimir más a una sociedad que no entiende que el delinquir no es penoso, al contrario se arraigado como una efecto cartel, quien más delinque es más reconocido por la sociedad, pasando por la dedicación que la prensa hace de eso dando connotación a delincuentes.

### **REFERENCIAS**

Aguiar-Guevara, Rafael. (2008). Tratado De Derecho Médico. Legisla Editores. 2 da Edición. Caracas, Venezuela.

Arcaya, N. Y Landáez, L. (2002). Comentarios Al Nuevo Código Orgánico Procesal Penal: Principios Y Garantías Procesales (2ª Ed). Caracas: Vadell Hermanos Editores, C.A.

Arteaga, A. (2012). El Copp Avance O Retroceso. Documento En Línea. Disponible En [Www.Analitica. Com](http://www.analitica.com), Consultado 2013, abril 2

Asencio Mellado, José María, "Principio Acusatorio Y Derecho De Defensa En El Proceso Penal", Trivium, Madrid, 1991

Baratta, A. (1987) "Principios Del Derecho Penal Mínimo (Para Una Teoría De Los Derechos Humanos Como Objeto Y Límite De La Ley Penal)". Revista Doctrina Penal; Año 10, N° 37 A 40. Euros Editores. Buenos Aires (Argentina).

Becaria, C. (1965). Tratado De Los Delitos Y De Las Penas. Colombia: Temis

Beling, E. (1943). Derecho Procesal Penal. España: Editorial Labor

Bernal, C. (2006). Metodología De La Investigación. México: Prentice Hall

Binder, A (1993). Introducción Al Derecho Procesal Penal. Argentina: Ad-Hoc

Binder, A. (2000). Introducción Al Derecho Procesal Penal (2da Ed.) Buenos Aires: Ad-Hoc. S.R.L.

Borrego, C. (2002). La Constitución Y El Proceso Penal. Caracas: Livrosca

Cancino M., A. (1972). Diccionario De Derecho Procesal Penal. Colombia:

Cárdenas Rioseco, Raúl F. (2006), "La Presunción De Inocencia", Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, México.

Código Orgánico Procesal Penal (2012). Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela, 6.078 (Extraordinaria). 12 De junio De 2012

Constitución De La República Bolivariana De Venezuela. Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela No. 5.453 Extraordinario, De Fecha 24 De marzo De 2000. Caracas – Venezuela.

Ferrajoli, L (2003). Pasado Y Futuro Del Estado De Derecho. España: Trotta

Ferrajoli, L (2009). Derechos Y Garantías. España: Trotta

Ferrajoli, L. (1885). Derecho Y Razón. Teoría Del Garantismo Penal. Madrid:

Garay, J. (2001). La Constitución Comentada. Venezuela: Corporación Agr Graw-Hill

Grisanti, H., A. (1989). Lecciones De Derecho Penal. Caracas: Mobil Libros

Hernández S., R. (1991). Metodología De La Investigación. México: Editorial Mc.

Ilis, A. (1988). Técnicas De Investigación Bibliográfica. Venezuela: Contexto

Molina, Juan (2006). Reforma De Los Sistemas Judiciales En América Latina. Instituto Interamericano De Derechos Humanos – Ucab. Caracas – Venezuela.

Monagas, O. (2005). Cuestiones Fundamentales En El Derecho Probatorio Jornadas De Derecho Procesal Penal. Caracas: Publicaciones Ucab.

Muñoz R., T. (1958). El Imputado En El Proceso Penal. Colombia: Publicaciones Del Estudio General De Navarra

Pacto De San José De Costa Rica, Promulgado En Venezuela En Fecha 14 De junio De 1977, En La Gaceta Oficial 31.256

Paolini, M (1993). La Presunción De Inocencia. Caracas. Editorial Buchivacoa

Pereira, L (2011). La Presunción De Inocencia Y El Debido Proceso Penal. Caracas: Vadell

Picó, J. (1997). Las Garantías Constitucionales Del Proceso. Barcelona: José María Bosch Editor.

Prieto, L. (2001). Neoconstitucionalismo Y Ponderación Judicial. España: Uam Publicaciones U. Externado De Colombia

Ramón, A. (2002). Estudio De Los Principios De Defensa E Igualdad Entre Las Partes. Trabajo De Grado No Publicado, Universidad Santa María. Caracas.



- Rousseau, J. (2001). El Contrato Social. España: Libsa
- Roxin, Claus (1997). Derecho Penal (Parte General), 2da Edición, Madrid, Traducción De Luzón Peña, Diego Manuel; Díaz Y García Conlledo, Miguel Y De Vicente Remesal, Javier Trotta. Madrid
- Tribunal Supremo De Justicia (2008). Sala Constitucional. Sentencia De Fecha 24 De enero Del 2002 No. 85, Expediente. No. 01-1274.
- Tribunal Supremo De Justicia (2009). Sala Constitucional Sentencia Del 30 De octubre De 2009, Expediente 08-0439.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006). Manual De Trabajo De Grado De Especialización Y Maestrías Y Tesis Doctorales. Caracas
- Zaffaroni, R., E. (1993). Derecho Penal Parte General. Buenos Aires: Editorial E.

## **MANUAL UNICO PARA EL USO DEL DEFENSOR: POSTULADOS DE UNA PROPUESTA INTERESANTE EN EL PROCESO PENAL ORDINARIO VENEZOLANO**

**Autor: José G. Rincón M.**

### **RESUMEN**

El derecho a la defensa acompaña al ser humano durante toda su vida. Se le ha atribuido rango constitucional al derecho a la defensa en el artículo 49 y 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Este derecho se manifiesta a través del derecho a ser oído, a tener acceso al expediente, a formular alegatos y presentar peticiones y pruebas, a una decisión expresa, a recurrir el derecho de acceso a la justicia, entre otros. Si este derecho no es cumplido debidamente, puede acarrear nulidades procesales, razón por la cual todo profesional del derecho debe actualizarse y así garantizar la eficiencia y eficacia del sistema de justicia. El siguiente trabajo de investigación tuvo como propósito elaborar un manual para el uso del defensor en el proceso penal ordinario venezolano. La investigación se fundamenta en la teoría del garantismo y los postulados constitucionales. Metodológicamente fue una investigación de campo, descriptivo y con apoyo documental, de tipo proyectivo. La técnica empleada fue la encuesta y el instrumento que se utilizó para recoger la información fue el cuestionario que se le aplicó a 18 abogados constituidos por defensores, fiscales y un juez. Se concluyó la necesidad de elaborar un manual para el uso del defensor en el proceso penal ordinario venezolano que optimice su desempeño. Se recomienda tanto a órganos públicos como privados, organizar, fomentar y practicar formas de capacitación y mejoramiento profesional de los profesionales del derecho.

**Palabras Claves:** Defensor, Derecho a la Defensa, Manual, Proceso Penal.

### **ABSTRACT**

The right to defense accompanies the human being throughout his life. Constitutional status has been attributed to the right to defense in articles 49 and 26 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela. This right is manifested through the right to be heard, to have access to the file, to formulate pleadings and to submit petitions and evidence, to an express decision, to appeal the right of access to justice, among others. If this right is not duly fulfilled, it can lead to procedural nullities, which is why any legal professional must be updated and thus guarantee the efficiency and effectiveness of the justice system. The purpose of the following research work was to prepare a manual for the use of the defender in the ordinary Venezuelan criminal process. The investigation is based on the theory of the guarantee and the constitutional postulates. Methodologically it was a field investigation, descriptive and with documentary support, projective type. The technique used was the survey and the instrument that was used to collect the information was the questionnaire that was applied to 18 lawyers constituted by defenders, prosecutors and a judge. The need to elaborate a manual for the use of the defender in the ordinary Venezuelan criminal process that optimizes its performance was concluded. It is recommended both public and private bodies, organize, promote and practice forms of training and professional improvement of legal professionals.

**Keywords:** Defender, Right to Defense, Manual, Criminal Procedure.

## INTRODUCCION

El proceso penal venezolano se caracteriza por ser un proceso garantista de los derechos de las partes, esta ha sido la forma más expedita hallada por el Estado de tutelar los derechos, acciones e intereses de sus ciudadanos, reafirmando el Estado Social y de Derecho necesario para mantener la armonía y el equilibrio de la paz social. De modo pues, que el Estado crea el deber de proteger y asistir a cada ciudadano en aquellos casos en los cuales estos se sienten lesionados por acciones antijurídicas cometidas por otro ciudadano, nacional o extranjero; o bien, la propia nación, recogiendo en un solo cuerpo normativo sustantivo, como lo es el Código Penal, una serie de conductas tipo, con sus respectivas sanciones, con el propósito de que estas sean denunciadas ante los organismos creados para tal fin y así sea sancionado el individuo trasgresor, una vez que sean verificado el delito cometido.

A la par, el Código Orgánico Penal, regula también la forma en la cual ha de denunciarse, investigarse y proseguirse la respectiva acción penal con el propósito de salvaguardar los derechos de cada una de las partes y evitar la impunidad, y es el ejercicio de esta acción penal lo que en la realidad de la práctica trae una serie de consecuencias que pueden afectar, no solo el proceso en sí, sino la condición jurídica de la persona. Es por ello que sustentado en los principios del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa que se pretende mantener ese orden, bien sea a favor de la víctima o a favor del imputado, quien, como producto de los diversos tratados de Derechos Humanos suscritos por la Nación, actualmente tiene una serie de ventajas o beneficios que anteriormente, con el proceso acusatorio, se veían disminuidos o menoscabados.

Es así que se crearon, en favor de este último, una serie de normas con fundamento constitucional en el Código Orgánico Procesal Penal (2009), específicamente en su artículo 125, entre los cuales particularmente destaca: “El imputado tendrá los siguientes derechos: (...) 3. Ser asistido, desde los actos iniciales de la investigación por un defensor que designe él o sus parientes, y en su defecto, por un defensor público.” Busca pues, garantizar esta norma, el Derecho al debido Proceso y a la Defensa tal cual lo establece el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), cuando estatuye:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho de ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas, de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho de recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta constitución y la ley.

Es de esta manera como se crea o establece la necesidad de otro sujeto, también parte del proceso, como lo es el defensor, ya sea público o privado, quien tendrá el deber de demostrar ante el organismo jurisdiccional la no responsabilidad del delito que se le atribuye y de desvirtuar las pruebas presentadas por el Ministerio Público como fundamento de su acusación. No obstante, esta tarea de defender no es del todo simple, aun cuando puede afirmarse que existen más normas o derechos que protegen al imputado en relación a la víctima, muy por el contrario, el ejercicio de la defensa del imputado puede convertirse en un total contradictorio, dependiendo de la materia sobre la cual se impute, por cuanto los lapsos y procedimientos varían; por ejemplo, si se trata de un menor de edad y el procedimiento difiere del ordinario, si se trata de materia de drogas, lo cual muchas veces trae retardo y, como ya se señaló, confusión lo que perjudica directamente al imputado si no se tienen claros los mismos.

Estas confusiones, bien sea por ignorancia o error por exceso de trabajo, como suele suceder en los casos de la Defensa Pública, donde esta se ve muchas veces menoscabada por el exceso de trabajo en un determinado circuito judicial penal, generando el encarecimiento del ejercicio de la Defensa Penal privada, lo cual muchas veces no está al alcance económico del imputado y pasa a formar parte de las estadísticas de aquellas personas que bien pudieron haber afrontado su proceso en libertad, tal y como lo ordena la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la norma adjetiva, o se le atribuyó un hecho que este no cometió, pero el defensor no pudo o no supo desvirtuarla conforme a la ley que regule el caso concreto. En este orden de ideas, vale destacar lo establecido en el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999):

La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados y abogadas autorizadas para el ejercicio.

Esto significa, conforme al último aparte del precitado artículo, que efectivamente los abogados y abogadas forman parte del sistema de justicia y, por ende, están autorizados para defender los intereses de los particulares, así como también para el ejercicio de los mismos, como lo establece en la Ley de Abogados (1966) en su artículo 11:

A los efectos de la presente Ley, se entiende por actividad profesional del abogado el desempeño de una función propia de la abogacía o de una labor atribuida en razón de una ley especial a un egresado universitario en Derecho, o aquellas ocupaciones que exijan necesariamente conocimientos jurídicos. Se entiende por ejercicio profesional la realización habitual de labores o la prestación de servicios a título oneroso o gratuito, propios de la abogacía. Parágrafo único. Quedan sometidos a la presente ley, y en consecuencia, sujetos a los mismos derechos y obligaciones, los abogados que sean profesores en las Universidades del país; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o Jueces de la República; Secretarios de los Tribunales; Defensores; Fiscales del Ministerio Público; Registradores; Notarios, Consultores o Asesores Jurídicos de personas individuales o colectivas públicas o privadas y, en general, todo abogado que en ejercicio de una función y en razón de sus conocimientos especiales en Derecho, preste a terceros, pública o privadamente, el concurso de su asesoramiento.

Por eso, los argumentos jurídicos expresados, motivaron la investigación cuyo propósito final fue el de proveer al defensor de una guía sencilla, que le sirva para organizarse, e ir con mayor seguridad por los caminos del proceso de la defensa, apegado a las normas y garantías actuales, lo cual optimizaría el rendimiento de la defensa y permitiría un mejor desenvolvimiento de la misma, evitando de este modo, que el individuo a quien se le atribuye la comisión de un hecho punible, se quede desprotegido de los derechos y garantías que le asisten, o lo que es más grave, que sea condenado siendo inocente, por errores que pueda cometer la defensa. En tal virtud, la presente investigación tuvo como objetivo elaborar un manual para la actuación del Defensor en el proceso penal venezolano dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el Código Orgánico Procesal Penal fundamentada en la teoría del garantismo y los postulados constitucionales.

Metodológicamente, fue una investigación de tipo proyectivo, basada en una investigación de campo, de nivel descriptivo y con apoyo documental y su informe escrito se desarrolló siguiendo la siguiente estructura: un primer capítulo referido al contexto empírico donde se describe la realidad; un segundo capítulo fundamentada con bases teóricas y jurisprudenciales y sustentadas en la teoría del garantismo; seguido del tercer capítulo donde se explica la metodología utilizada; el cuarto capítulo donde se expone brevemente los resultados y hallazgos productos de la discusión y finalmente, el quinto capítulo referido a la presentación esquemática y con los elementos más relevantes que debe contener el Manual elaborado como aporte del estudio a la sociedad producto de esta investigación.

#### *Método*

La metodología empleada para el desarrollo de la investigación vino dada por el objetivo general de la misma. En este caso, por tratarse de una propuesta para la creación de un manual, la tipología de la investigación fue proyectiva, también conocida como proyecto factible para solucionar el problema de carácter práctico que arrojaron los resultados como es el rendimiento efectivo y eficaz de la defensa. Asimismo, se apoyó en una investigación documental y de campo de carácter descriptiva. Para la recolección de los datos se usó como técnica fundamental la encuesta por medio del instrumento denominado cuestionario que estuvo conformado por 9 enunciados, con preguntas que fueron cerradas, lo cual simplificó el proceso de análisis de los resultados y permitió obtener información valiosa en el estudio del problema.

El área de investigación donde se desarrolló el estudio fue en el marco de la opinión de profesionales del derecho determinando tomar la población representada por el grupo de estudiantes de maestría, cursantes del tercer trimestre en la Universidad Bicentaria de Aragua. La muestra fue de tipo intencional, seleccionando a partir de una discriminación categórica y aplicando la fórmula  $n = n'/l + n'/N$ , dando como resultado final una muestra de 19 personas a encuestarse. Al concluir la etapa de recolección de datos, siguió el proceso de clasificación y tabulación y análisis de la información representándolos en gráficos tipo torta, con sus respectivos porcentajes, resumiendo de esta forma las respuestas dadas en cada ítem, lo cual permitió el análisis siguiendo la estadística descriptiva y analítica.

Así mismo, el estudio contó con el siguiente procedimiento: primeramente, se recogió la información documental donde se consultó toda la bibliografía relacionada con el tema de estudio, a fin de obtener todos los datos necesarios para el desarrollo del marco Teórico. Posteriormente se construyó un esquema de trabajo a objeto de lograr de una manera precisa el propósito de la investigación. Luego se elaboró el diseño del instrumento llevándose seguidamente a su aplicación a la muestra seleccionada para el estudio. Se recopila y clasifica la información para inmediatamente interpretar y analizar los datos. Finalmente, se elaboraron las conclusiones y recomendaciones.

### *Análisis*

El análisis de la información obtenida mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos fueron las siguientes: En la categoría “A”, referida a los sujetos Abogados no funcionarios, se observó un alto índice de aceptación en cuanto a la propuesta de elaboración del manual, por cuanto consideran que efectivamente existe una deficiencia en el ejercicio de la defensa técnica y que este podría hacer el trabajo más sencillo generando buenos resultados.

Del instrumento aplicado en la categoría “B”, cuyos sujetos fueron Defensores no funcionarios, puede decirse que también se apoya la propuesta de elaboración del manual de defensa técnica, por cuanto esto conllevaría a una considerable mejora en el ejercicio de la defensa de los derechos del imputado dentro del marco del derecho penal. De igual manera debe señalarse las grandes semejanzas presentes entre los resultados de ambas categorías lo cual lleva a decir, que, dentro de estos dos grupos de personas de distintas circunstancias del ejercicio profesional, vislumbran esta propuesta como un elemento positivo que oriente e impulse el ejercicio de la defensa técnica hacia un acto de ejercicio jurídico más eficiente para que pueda así la sociedad actual confiar en las leyes procesales penales creadas para tal fin.

Con respecto a los resultados obtenidos de la categoría “C”, representados por los fiscales, se tiene que efectivamente existe aceptación de la propuesta dentro de este grupo de funcionarios públicos, por lo tanto esta proporción ha tenido mucha aceptación pues, esto es un indicador de que el trabajo de la defensa técnica en general es bastante deficiente debido a la cantidad de procedimientos propios o especiales que pueda tener cada materia, lo cual genera confusión hasta dentro de los mismos tribunales, datos que aparecen

complementarios a las entrevistas realizadas. Igualmente, la categoría “D”, cuyos sujetos fueron los jueces, también apoya y acepta la propuesta planteada lo cual indica que el proyecto factible es viable y que debe ser llevado a cabo.

## **CONCLUSIONES**

Sobre la base de los resultados de la investigación de campo, y luego de realizar el análisis de los resultados, se concluye que existe la necesidad de elaborar un material que brinde al abogado que se desempeña dentro de campo del derecho penal, herramientas que le permitan perfeccionar su papel como defensor de una causa; de esta manera su actuación estará enmarcada dentro de parámetros, no sólo del conocimiento en materia legal, sino también de gran desenvolvimiento personal, que concederá confianza a su defendido.

Igualmente, vale decirse que, estadísticamente hablando, el proyecto factible cuenta con una alta aprobación pues, tomando en consideración los resultados obtenidos dicho manual es un elemento necesario para mejorar la calidad del trabajo de la defensa que es un Derecho Constitucional fundamental. Esto indica a su vez, que la propuesta es viable, y aun cuando implique un manual amplio el mismo permitirá ampliar los conocimientos del defensor de una manera práctica y lo esquematizado en el será una gran ventaja para todos los sujetos que intervienen en el proceso, pues no solo el defensor tendrá un guía, sino que el resto de las partes tendrá una útil herramienta necesaria.

Y para dar cumplimiento a la propuesta, se diseñó el manual considerando las bases teóricas y jurisprudenciales como resultado de la evaluación al problema que aqueja actualmente al colectivo, especialmente a aquellos quienes han sido objeto de una investigación penal y quienes ejercen la materia penal constantemente, los primeros por ser investigados de la comisión de un hecho punible y que se han visto en la necesidad de recurrir a un defensor público o privado y los defensores quienes asumen la responsabilidad de defender los intereses de este ciudadano dentro del proceso. El contenido de dicha propuesta se resume en dos capítulos, los cuales estuvo constituido según el siguiente esbozo:

El Capítulo I, se conformó por el tratamiento esquematizado de cada artículo del Código Orgánico Procesal Penal, dentro de una distribución de 4 subcapítulos, (1) Fase de investigación, (2) Fase preliminar, (3) Fase de juicio y (4) Fase de ejecución. Cada una de



estas fases se desarrollaron de la siguiente manera: (a) Esquema del proceso. (b) Flujograma de procedimiento. (c) Bases legales y constitucionales. (d) Jurisprudencia relacionada. (e) Acciones del defensor. (f) Modelos de escritos más utilizados.

El Capítulo II, se desarrollaron las bases dogmáticas del proceso penal venezolano, con la presentación de apéndices de estudio con 16 grandes temas como: (1) Derecho procesal penal. Definiciones. Ubicación en el campo del derecho. Análisis comparativo. Entre sistema inquisitivo acusatorio y mixto. (2) Principios del proceso penal. Principio inquisitivo y principio dispositivo. Principio de escritura y principio de oralidad. Principio de inmediación y principio de mediación. Principio contradictorio y unilateralidad del proceso. Principio de concentración y principio de publicidad. (3) Las garantías en el código procesal penal. Derechos humanos y garantías en el código orgánico procesal. Los tratados. Convenios o acuerdos internacionales en la materia. (4) Jurisdicción. Y competencia. Concepto de jurisdicción penal. Alcance. Falta de jurisdicción. La competencia como medida de jurisdicción. Competencia por la materia. Competencia por el territorio. Competencia por la persona. Competencia por conexión. Competencia funcional. Conceptos de c/u de ellos.

Seguidos de los temas (5) Ejercicio de la acción penal. Concepto de acción y pretensión. El ejercicio de la acción penal. Formas de ejercicio. Delitos de instancia privado. Delitos enjuiciables previo requerimiento o instancia de la víctima. Renuncia de la acción penal. Extinción de la acción penal. Obstáculos al ejercicio de la acción penal. (art.27 COPP). La acción civil ejercicio y concepto. (6) Alternativas de la prosecución del proceso. Principios de oficialidad y oportunidad en el régimen de la acción penal en el COPP. Supuestos del principio de oportunidad. De los acuerdos preparatorios de la suspensión condicional del proceso. (7) De los sujetos procesales y auxiliares. Disposiciones preliminares. Análisis del tribunal: composición. Recusación e inhibición. Tipos de tribunales: unipersonal y mixto. Juez de control. Juez de juicio, juez de ejecución. La corte de apelaciones. (8) El ministerio público. Estructura organizativa del ministerio Público. Referencia a la Ley Orgánica del ministerio Público. Titularidad de la acción penal pública. Atribuciones del ministerio Público en el proceso penal.

Igualmente, se construyeron temas como (9) Órganos de investigación penal. Concepto. Importancia. Clasificación de esos órganos. Atribuciones de los órganos de investigación

policial. Reglas de la actuación policial. Deberes. Prohibición y subordinación de los órganos de policía. (10) De la víctima. Concepto de víctima en el proceso penal. ¿Quiénes son? ¿Derechos de la víctima? (11) El imputado. Definición. Derechos del imputado: enunciación y explicación. Declaración del imputado: oportunidades y objetos. Análisis de normas: el defensor del imputado: nombramiento, revocatoria e inhabilidades. (12) De los auxiliares de las partes. Concepto de parte en el proceso penal. Enunciación. Asistentes profesionales. Consultores técnicos. Importancia. Los testigos, peritos o expertos. (13) Participación ciudadana. Disposiciones generales. Análisis. Definición de escabino y jurado. Requisitos de escobinos y jurados. Obligaciones de escobinos y jurados. Impedimento – Excusas. Selección de escobinos y jurados.

Y finalmente, los temas indispensables como: (14) Los actos procesales. Concepto. Disposiciones generales del código orgánico procesal penal. Análisis. Requisitos: intrínsecos y extrínsecos. Elaboración de actas. Requisitos. Uso de la toga. Examen del sordo y el mudo. (15) Decisiones y Notificación. Clasificación de las decisiones en el proceso penal. La firma de la decisión y su importancia. Pronunciamiento. Notificación y reforma de la sentencia y autos. Plazos para decidir. La formalidad de las notificaciones y citaciones. Deferentes tipos de citaciones. (16) Las Apelaciones y Acciones Recurrentes. Clasificación. Base legal. Cómo y cuándo interponerlas. Esquema de acción del defensor en cada caso.

## **REFERENCIAS**

### **Defensa**

Gran, V. (1994) **La defensa del Imputado y el principio acusatorio**. Barcelona España. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000) **Acceso a la Justicia y equidad:**

**estudio en siete países de América Latina**. Sanjosé, IIDH.

Faúndez, H. (1992): **Administración de justicia y derecho internacional de los Derechos Humanos**, UCV, Caracas

Fernández, E. (1984). **Teoría de la Justicia y Derechos Humanos**. Editorial Debate. Madrid. España.

Ferrajoli, L. (1995) **Derecho y razón. Teoría del garantismo penal**, Madrid. España. Editorial Trota,

### **Derecho a la Defensa**

Hoyos, A. (1996). **El debido Proceso**. Santa Fe de Bogotá. Colombia. Editorial Temis.

- Kast y James E* (1988). **Administración en las Organizaciones**, Méjico 4ta. edición, Editorial Mc Graw-Hill.
- La Riva, M. (1998). **Supremacía Constitucional y Justicia Penal**. Caracas, Venezuela. Primera Edición. Editorial Buchivacoa, C.A.
- Maldonado, P. (2002) **Derecho Procesal Penal Venezolano**. Caracas, Venezuela. Edición 2da.
- Morales, J. (2000) **El Nuevo Proceso Penal y los Derechos del Ciudadano**. Caracas, Venezuela. Editado IM. BROS.
- Pérez, E. (1998). **El Procedimiento acusatorio y el juicio oral**. Caracas, Venezuela. Editorial Melvi. Primera Edición.
- Pérez, E. (2002). **Comentario al Código Orgánico Procesal Penal conforme a la reforma parcial del 14 de noviembre de 2001**. Caracas, Venezuela. Edición cuarta. Editorial Vadell Hermanos.
- Pérez, E. (2002). **Manual de Derecho Procesal Penal** Caracas, Venezuela. Editorial Vadell Hermanos.
- Pérez, L. (1976). **La práctica Jurídica Penal**. Tercera Edición. Editorial Temes, Bogotá.
- Puppio, V. (1998). **Teoría General del Proceso**. Segunda Edición. Fondo Editorial. Universal Católica Andrés Bello. Caracas.
- (S/A). (2005). **Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta© 1993-2004**. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
- (S/A) (2003). **Diccionario Océano**. Madrid España. Editorial Océano.
- Sosa, R. (1998) **El derecho a la defensa en un Estado de derecho**. Santo Domingo, [R. Sosa P.],
- Vásquez, M. (1999). **Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano**. 1 era Edición. Caracas, Venezuela.
- Venero, D. (1998). **Guía Sobre Acuerdos Reparatorios**. Valencia. Venezuela.
- Velásquez, I (2008). **El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal**. Lima, Perú. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, julio 2008. [www.eumed.net/rev/cccss](http://www.eumed.net/rev/cccss)
- Willer, G. (s/a). **Diccionario Jurídico Penal**. Ediciones Librería del Profesional. Bogotá. Colombia.

### **Fuentes Legales**

Código Orgánico Procesal Penal (2009). **Gaceta Oficial 39238**. 10 de agosto de 2009.

Código Penal Venezolano. (2000). **Gaceta Oficial 5.494**. 20 de octubre de 2000.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). **Gaceta Oficial No. 36.680**. 30 de diciembre de 1999.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y del Adolescentes (2007)

**Gaceta Oficial N° 5.859** del 10 de diciembre de 2007

### **Metodología**

- Alfonso, I. (2007). **Técnicas de Investigación Bibliográfica**. 7ma Edición.  
Caracas Venezuela. Contexto Editores
- Arias, F. (2007). **El Proyecto de Investigación**. Guía Para la Elaboración.  
México DF. Editorial Trillas
- Bavaresco, A. (2006) **Las Técnicas de la Investigación**. 7ma  
Edición. Manual para la Elaboración de Tesis, Monografías, Informes.  
Venezuela. Editorial de la Universidad Del Zulia.
- Bisquerra, R. (2009). **Métodos de investigación educativa**. Barcelona,  
Ediciones CEAC SA:
- Blanco, M. (2005) **Como hacer un Proyecto de Investigación** Caracas  
Editorial CARHEL, C.A.
- Bravo, S. (2005) **Tesis Doctorales y Trabajo de Investigación**. Madrid:  
Editorial Paraninfo
- Briones, (2005), **Métodos y Técnicas de Investigación para las Ciencias Sociales**.  
Tercera edición. México: Editorial Trillas
- Chávez (2006) **Introducción a la Investigación Educativa**.  
Universidad del Zulia. Maracaibo. Venezuela
- González, J. (2005). **El proceso Investigativo**. (2da Edición). Universidad de costa Rica.  
Editorial Alma Mater.
- Hernández y otros (2007). **Metodología de la Investigación**. Mc Graw-Hill. México D. F.
- Hurtado, J. (2005) **Metodología de la Investigación Holística** Caracas Venezuela.  
Fundación Sypal
- Méndez, C. (2008). **Introducción a las técnicas de Investigación Social**. Argentina:  
Colección Guindance.
- Sabino, C. (2006) **El Proceso de Investigación**. Caracas, Editorial  
Panapo.
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). **El Proceso de la Investigación**.  
México D. F. Editorial Limusa
- UNEFA (2005). **Manual de Trabajos de Grado, de Especialización, Maestría y  
Doctorado**. Maracay. Publicación Propia
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2005). **Manual de  
Trabajo de Grado de Maestría y Tesis Doctorales**. Caracas.

Venezuela.

### **Proceso Penal**

- Barreto, J. (1990) **Derecho Procesal Penal**. Libro homenaje al Dr. Arminio Borjas. Caracas: Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas.
- Baumann, J. (1989). **Derecho Procesal Penal. Conceptos Fundamentales y principios procesales**. Buenos Aires. Argentina. Editorial De palma.
- Bielsa (1959). **Los Conceptos Jurídicos y su Terminología**. Buenos Aires. Argentina. Editorial De palma.
- Biuder, A. (1999). **Introducción al derecho Procesal Penal**. Buenos Aires. Argentina. 2da Edición. Ad Hoc.
- Borjas, A. (1992). **Exposición del Código de Enjuiciamiento Criminal**. Caracas Venezuela.
- Brewer, A. (2000). **La Constitución de 1999**. Caracas Venezuela. Editorial Arte.
- Caballenas, G. (1989). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Penal*. Editorial Heliasta. Argentina.
- Carnelutti, F. (1981) **Las Miserias del Proceso Penal**. Buenos Aires Argentina. Editorial Ejea. 1959
- Carrasquilla, J. (2004,) **Derecho Penal Fundamental 1**, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 3ª edición,
- Carrió, A. (2000) **Garantías Constitucionales en el Proceso Penal**. 4ta Edición. Editorial Hanimurabi.
- Chiossone, T. (1972). **Manual de Derecho Procesal Penal**. Caracas Venezuela. Tercera Edición.
- Devis, H. (1981) **Principios Fundamentales del Derecho Procesal Penal**. Bogotá. Colombia. Editorial A.B.C.
- Fernández M. (1999) **Manual de Derecho Procesal Penal** Caracas Venezuela Editorial McGraw-Hill.
- Henolle, E. (1999) **Sistemas Penales Comparados**. Buenos Aires. Argentina. AD.HOC. SRL
- López, J. (2000). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires. Argentina. Ediciones Fundece.
- Mir, S. (1998) **Derecho Penal Parte General**, Edit. Corregrafic, 5ª edición, España.
- Quero C. (2006), **“Lineamientos para la elaboración de manuales de la calidad”**. Trabajo de grado para optar al título de Magister en Gerencia de Recursos Humanos presentado ante la Universidad Experimental de las Fuerzas armadas.

# **LA ADAPTACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Autor: Luz M. López S.**

## **RESUMEN**

Un sistema es una totalidad percibida, cuyos elementos se aglomeran porque se afectan recíprocamente a lo largo del tiempo y operan con un propósito común. Los principios constitucionales suelen ser definidos como aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores, en cuanto a la especificación de los mismos, que vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales. En tal sentido, la presente investigación tuvo como finalidad, la Adaptación del Sistema Penitenciario a los Principios Constitucionales de la República Bolivariana de Venezuela. La metodología que se empleó en el Trabajo Especial de Grado, está sustentada en el análisis de leyes y textos especializados. El estudio se enmarcó como una investigación documental de tipo descriptiva, con base dogmática jurídica. Al mismo se le realizó un análisis reflexivo de acuerdo a los objetivos planteados. Por lo que se puede concluir que se impone la necesidad de colocar la problemática en manos de un equipo profesional que disponga de suficientes herramientas teórico prácticas, para que asuma un proceso de readaptación del Sistema Penitenciario, para ello el Estado tiene que brindarles el apoyo indispensable que les permita hacer los cambios a que debe conducirse.

## **ABSTRACT**

A system is a perceived totality, whose elements agglomerate because they affect each other over time and operate with a common purpose. Constitutional principles are usually defined as those general principles of law, which derive from the higher values, in terms of their specification, which are recognized in the scope of constitutional norms. In this sense, the present investigation had as its purpose, the Adaptation of the Penitentiary System to the Constitutional Principles of the Bolivarian Republic of Venezuela. The methodology that was used in the Special Work of Degree, is based on the analysis of laws and specialized texts. The study was framed as a documentary research of descriptive type, based on legal dogmatic. At the same time a reflexive analysis was carried out according to the objectives set. Therefore, it is possible to conclude that it is necessary to place the problem in the hands of a professional team that has enough theoretical and practical tools, so that it assumes a process of rehabilitation of the Penitentiary System, for this the State has to provide them with the indispensable support That allows them to make the changes that must be conducted.

## **INTRODUCCIÓN**

La Estructura y funcionamiento del Sistema Penitenciario venezolano, hasta 1.999 se sustentaba legalmente, en principio, en las normas contenidas en la Constitución de 1.961, en aspectos relacionados a la garantía de los Derechos Sociales, Civiles y Políticos que

implicaban el derecho a la vida, al debido proceso, la prohibición de la tortura y demás tratos crueles inhumanos y degradantes, derecho a la justicia, a la defensa, la salud, y a la educación, entre otros.

Lo referido al funcionamiento penitenciario se enmarcaba en las normas de la Ley de Régimen Penitenciario, el Reglamento de esa misma Ley, el Reglamento de Internados Judiciales, la Ley de Redención Judicial de las Penas por el Trabajo y el Estudio, el Código Orgánico Procesal Penal, el Código Penal, otros instrumentos legales del Derecho Interno y los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela. Todos contentivos de un legajo de normas que fundamentaban la existencia y funcionamiento de los centros de reclusión, los cuales históricamente no han sido más que letra muerta, dado el incumplimiento que de ellos se ha venido haciendo, de allí, la gran crisis que cada día se ha venido acrecentando.

El Dr. Elio Gómez Grillo, citado por Sánchez (2012, p.15), quien ha dedicado gran parte de su vida a esta materia, logró formar parte de la Asamblea Nacional Constituyente, y llevó a su seno la preocupación por la problemática, ofreciendo toda una serie de alternativas que, gracias a su iniciativa, fueron incluidas en el texto Constitucional, materializadas, principalmente en el artículo.

Estas normas contienen, como él mismo lo señala, los principios rectores que deben conducir la política penitenciaria del Estado Venezolano; de manera que, en este país para el momento, se sabe cómo debe funcionar el Sistema Penitenciario, y es hacia allá donde deben ir todas las acciones de los actores del área.

El artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, textualmente señala: El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la Dirección de penitenciaritas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusorio. El Estado

creará las instituciones indispensables para la asistencia pos penitenciario que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico. Como puede apreciarse, la norma constitucional en materia penitenciaria representa un verdadero avance, define claramente cómo debe funcionar el sistema; pero la Constitución tiene catorce (14) años de promulgada y hasta los momentos el sector penitenciario permanece igual, encontrándose el Estado en mora con la Constitución. Con base en lo anteriormente expuesto, se asume como principal objetivo del presente estudio Determinar la adaptación del Sistema Penitenciario a los Principios Constitucionales; el cual se llevará a cabo mediante el desarrollo de una investigación documental de nivel descriptivo y con diseño no experimental, en la Penitenciaría General de Venezuela, ubicada en San Juan de los Morros, Estado Guárico.

#### *Justificación*

Desde hace mucho tiempo se ha pretendido ocultar la realidad que se vive en las cárceles venezolanas. Los representantes del sector siempre indican que las cosas están mejorando, que se hacen grandes esfuerzos por controlar la crisis; pero la realidad refleja que la mayoría de las iniciativas han fracasado, por no corresponder a una política de Estado, a un plan serio con sus correspondientes y suficientes recursos; pues ha sido poco o nulo el interés que el sector y su crisis han despertado en los políticos y las autoridades, ya que en las cárceles lo que hay son pobres presos, que por cierto, suman muy pocos votos en las elecciones. Parafraseando a Nieto (2010), la situación pone en evidencia la ausencia de un modelo penitenciario capaz de dar respuesta estructural a los cambios, aun cuando existen los instrumentos legales para crearlo, donde se especifica la manera en que se debe tratar a los encarcelados y el respeto que dentro de las prisiones se le debe dar a sus derechos fundamentales, así como las medidas alternativas de libertad que de aplicarse correcta y oportunamente coadyuvarían al des hacinamiento de los centros de reclusión; pero, lamentablemente no hay coherencia en su aplicación y mucho menos en el contexto de los principios constitucionales relacionados con el derecho penitenciario. La legislación en cuanto a la materia es abundante, siendo así cuando se requiere de adecuar algunos instrumentos legales a la realidad actual, introduciendo algunas normas a los principios constitucionales.



De ahí la importancia de la presente investigación documental, porque su realización permitirá determinar si es posible la adaptación del Sistema Penitenciario Venezolano y los mecanismos a través de los cuales se pueda lograr. En opinión de estas autoras, es necesario darle un poco de orden al sistema penitenciario con la implementación de una normativa moderna y más adaptada a los tiempos actuales, que pueda ser implementada para solucionar la grave crisis que dentro de las prisiones se vive; y el punto de partida está en la Carta Magna, en su artículo 272, donde comienza por establecer que “El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos.” Y de seguidas exige que los establecimientos penitenciarios cuenten “...con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación...” A partir de allí quedan consagrados los principios, ahora constitucionales, por los cuales debe regirse lo que tiene que ser el Sistema Penitenciario Venezolano. Desde esta perspectiva, y con base en los acontecimientos que diariamente acontecen en los establecimientos carcelarios, y la eficacia (o falta de ella) en la administración de justicia y la inquietud que esto pueda generar en la sociedad venezolana, se vislumbra el desarrollo de este estudio, que se torna necesario en beneficio del Sistema Penitenciario del país. A si mismo se justifica la investigación por su contenido teórico alusivos al tema y a la metodología utilizada por las autoras para su elaboración, al igual que la misma servirá de base para futuros investigadores. Es un hecho indiscutible que el fenómeno del Sistema Penitenciario y los Principios Constitucionales de la República de Venezuela, aunque los resultados y la propuesta de la misma podrán aplicarse sin considerar estos límites, esto será un aporte más de conocimiento para los futuros investigadores. Asimismo, se describen los principios constitucionales para el desarrollo del Sistema Penitenciario Venezolano, se analizar el Sistema Penitenciario Venezolano, y se determinar la adaptación del Sistema Penitenciario Venezolano a los Principios Constitucionales.

*El objetivo de la presente investigación*

Será La Adaptación a los Principios Constitucionales de la República Bolivariana de Venezuela

*¿El Problema?*

Durante muchos años las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos y diversos actores vinculados al Sistema Penitenciario Venezolano, ante las constantes y

reiteradas violaciones a los derechos humanos en las cárceles del país, han presentado propuestas y realizado análisis en procura de mejorar esta situación y lograr la ansiada transformación de las cárceles en verdaderos centros de reinserción social de las personas privadas de libertad. Se presentaron documentos de verdadera importancia donde todos los sectores involucrados en el proceso de transformación participaron, se escuchó a todos, incluyendo a los nunca oídos como son los reclusos y sus familiares.

A raíz de la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente desde las comisiones que se crearon para elaborar el nuevo texto Constitucional todas estas voces fueron oídas, tanto en la Comisión de Administración de Justicia como en la de Derechos Humanos, hoy se ve como muchos de los avances en esta materia fueron propuestas hechas desde las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos vinculadas al área penitenciaria como expertos en el estudio de las prisiones.

Ahora bien, nadie podría negar que en materia penitenciaria la inclusión del artículo 272 en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), donde se dan las bases de lo que debe ser el Sistema Penitenciario Venezolano, sea uno de los grandes logros en la soñada transformación de las cárceles. Después de aprobado el texto constitucional y ver en él las bases del nuevo penitenciario venezolano, así como los grandes avances en materia de derechos humanos, se pensaba que había valido la pena el esfuerzo de muchos, durante tantos años y que esto conjuntamente con el nuevo Código Orgánico Procesal Penal, era la bandera para lograr el respeto de la dignidad de los reclusos. Para Sánchez (2012, p.30): Lo establecido en la Carta Magna en su artículo 272 referente al Sistema Penitenciario es algo verdaderamente trascendente y de esta forma debe ser tratado por el Ejecutivo Nacional, son muchos los cambios que merecen su análisis. Conquistas como la descentralización penitenciaria, modalidades de privatización, profesionalización del personal de prisiones, preferencias a regímenes abiertos y fórmulas alternas de cumplimiento de pena, tratamiento pos penitenciario a los reclusos liberados y creación de un ente autónomo de carácter técnico que sustituya a la anacrónica Dirección General de Rehabilitación y Custodia del Recluso del Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia, es algo que fija las nuevas pautas del Sistema Penitenciario Venezolano.

En consecuencia, la Asamblea Nacional sancionó el Proyecto del Código Orgánico Penitenciario el 15 de agosto del 2013, con el fin de regular la organización y

funcionamiento del Sistema Penitenciario del país y reivindicar los derechos humanos de los privados de libertad. A tenor de su artículo 1, se trata de un Código cuyo objeto es:

Impulsar, promover, regular y desarrollar la organización, administración, funcionamiento y control del sistema penitenciario, de conformidad con las normas, principios y valores consagrados en la Constitución, así como en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de derechos humanos, a los fines de garantizar a las personas privadas de libertad su rehabilitación integral, progresiva y el respeto a sus derechos humanos, posibilitando su transformación y su reinserción social.

### ***Objetivos de la Investigación***

#### *Objetivo General*

Determinar la adaptación del Sistema Penitenciario a los Principios Constitucionales de la República Bolivariana de Venezuela.

#### *Objetivos Específico*

- ✓ Describir los principios constitucionales para el desarrollo del Sistema Penitenciario Venezolano.
- ✓ Analizar el sistema penitenciario venezolano.

#### *Métodos de investigación e instrumentos:*

Según Fidas Arias (2006) la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el cómo se realizar el estudio para responder al problema planteado. (Pg. 110).

#### *Diseño de la Investigación.*

La metodología que se empleó en el Trabajo Especial de Grado está sustentada en el análisis de leyes, textos especializados en la materia objeto de estudio, al respecto, Tamayo y Tamayo (2006), señala que "... se refiere a la descripción de las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos, los procedimientos y las técnicas de análisis", (p 114).

En este sentido, el estudio se enmarco como una investigación documental de tipo descriptiva, con base dogmática jurídica. La investigación documental según la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) (2006) Se entiende por investigación

documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos' (p. 7). Asimismo, Tamayo y Tamayo (2006), expresa que la investigación documental "Constituye un procedimiento científico y sistemático de indagación, organización, interpretación y presunción de datos e información de un determinado tema, basado en una estrategia de análisis de documentos" (p. 123). De lo antes expuesto, se puede decir que la investigación documental va a ocuparse de problemas planteados a nivel teórico porque se encuentra la información requerida para abordarlo básicamente en materiales impresos, audiovisuales y/o electrónicos.

**Técnica de Análisis de Datos** El método utilizado para el desarrollo del tema es el deductivo analítico, que permitió a partir del análisis general de la documentación existente, describir una situación particular, con el apoyo de la teoría del tema estudiado. Con relación al método deductivo, Méndez (2006), determina que: "El conocimiento deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas" (p. 81).

*Métodos:*

**Fase I:** Se utilizó las fuentes primarias de información útiles para el estudio, las cuales se obtendrán de documentos escritos, textos, diccionarios, periódicos entre otras fuentes, realizando posteriormente la organización de las mismas e indicando las respectivas referencias de los documentos consultados.

**Fase II:** Corresponde a la recolección y selección de los datos e informaciones obtenidas en las fuentes disponibles, empleando una lectura comprensiva analítica y discriminatoria que permitirá determinar los datos a ser manejados dentro de la investigación y a la vez, los capítulos a desarrollar los cuales posteriormente serán divididos en títulos y subtítulos como fundamentación teórica de esta.

**Fase III:** Se realiza el análisis de toda información de datos recabados durante la indagación bibliográfica relacionados con el objeto de la investigación, para redactar el cuerpo capitular.

**Fase IV:** Corresponde a la elaboración de conclusiones y recomendaciones tornando en consideración los objetivos alcanzados en el desarrollo de la investigación.

### *Análisis:*

Para iniciar con las conclusiones previamente se realizará el análisis de la normativa en materia penitenciaria la cual ha sido discutida a través del tiempo trayendo consigo la derogación de leyes e implementado otras que de cabal cumplimiento. Las mismas harían del sistema penitenciario venezolano un modelo y se cumplirían el objetivo de la pena que sería la reinserción social del individuo que ha cometido un delito. Las leyes han creado un modelo a mejorar la situación de la sociedad en materia penitenciaria, pero en la praxis es otra cosa lo que se observa.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 272 establece el deber del estado a garantizar el cumplimiento de condiciones mínimas dignas para los ciudadanos que se encuentren cumpliendo pena privativa de libertad. En dicho artículo están las bases de lo que debe ser el sistema penitenciario nacional haciendo posible la privatización carcelaria, pues reza: “El estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos”.

De acuerdo con este artículo el estado también asegurará un espacio para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación dentro de los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, la práctica contradice a las leyes en su aplicación y el reglamento de las cárceles es producto de una mentalidad represiva, donde el régimen disciplinario está concebido para el exclusivo mantenimiento del orden en el establecimiento, y no con el carácter positivo educativo, que hoy se le reconoce como elemento de tratamiento, bajo un sistema positivista, imperante en la actualidad donde se logre el retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeñaba el interno o interna. Así mismo nuestra constitución en su Artículo 2 establece que, “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”. Desde nuestro punto de vista Venezuela se encuentra compuesta por un estado democrático y social con derechos y de justicia, los derechos de justicia, que apoya el ordenamiento jurídico, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y en general todos los derechos humanos y el pluralismo político, el que permite la existencia de una mayor democracia y participación popular.

El estado tiene como deber principal y finalidad la protección y garantizar el crecimiento y desarrollo de los ciudadanos, así como los valores respectivos para la buena formación de los ciudadanos, el ejercicio democrático de la voluntad del pueblo para lograrla formación de una sociedad justa y amante de la paz, la prosperidad y el bienestar popular, la garantía del correcto cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la constitución, siendo la correcta educación y el trabajo procesos fundamentales para alcanzar esta meta. En tal sentido este principio es fundamental aplicarlos en los reclusos para su reeducación y posterior reinserción a la sociedad.

Por consiguiente, en el artículo 7 la constitución consagra otro principio fundamental. “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”. La constitución la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico, siendo esta la ley principal y todas las demás se deberán regir por ella, si un artículo de cualquier ordenamiento jurídico contradijera una ley de la constitución, este no tendrá validez y se tomara en cuenta el artículo de la constitución. De tal forma que para adecuar o realizar cualquier proyecto o programa, ley o normativa que rija el sistema penitenciario debe adecuarse a los principios constitucionales y sus artículos

Con respecto a la crisis existente en la Penitenciaría General de Venezuela y la aplicación del Sistema Penitenciario Venezolano, hacemos alusión a un informe presentado a las autoridades nacionales donde se demuestra la verdadera crisis del Sistema Penitenciario en Venezuela.

De lo antes expuesto se deriva en primer lugar que el objeto del régimen penitenciario es administrar a la persona privada de libertad, un tratamiento orientado a la rehabilitación con miras a que este se pueda reinsertar en la sociedad, motivo por el cual debe hacerse sentir que el mismo continúa siendo parte de la sociedad hacerlos sentir persona debido a que ellos demuestran un nivel de autoestima por el subsuelo, ellos al sentirse tratados como seres humanos comienzan a generar respeto hacia ellos mismos, que se busca hacer es que el interno asuma que es persona, que tiene derechos y que debe ser respetado y que no es un algo más de la sociedad, que está erradicado. Y esto se logra con un sistema penitenciario destinado a suministrar al interno una terapia rehabilitadora, en lugar de infligirle un castigo por su conducta antisocial o transgresora. En el ordenamiento jurídico venezolano citado

con otros tratados de aplicación directa puesto que forman parte del derecho interno como lo establecen los artículos 19 y 23 de la Constitución Bolivariana de Venezuela pero también el artículo 22 ejusden deja abierta la posibilidad de invocar y hacer valer Derechos Humanos que no estén expresos en tratados Internacionales suscritos por la República y en la misma legislación nacional, por lo tanto la falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. En este mismo orden de ideas el Artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela antes transcrito evidencia la obligación del Estado de garantizar un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno y el respeto a sus derechos humanos señalando que los centros penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación.

Como puede apreciarse, las normas constitucionales en materia penitenciaria representan un verdadero avance, definen claramente cómo debe funcionar el sistema; pero el sector penitenciario permanece igual, encontrándose el Estado en mora con la Constitución. En el contexto del presente trabajo, desde el inicio de la presentación se han venido citando toda una serie de hechos y situaciones que evidencian claramente, la contradicción existente entre la realidad carcelaria y la normativa constitucional.

### **CONCLUSIONES**

Una vez finalizada la investigación es necesario desarrollar las conclusiones las cuales se especifican a continuación. Referente a los elementos que caracterizan al sistema penitenciario en Venezuela, se puede destacar que la utilización de las categorías Sistema Penitenciario, nos ubica en principio en el término sistema, es el conjunto ordenado de normas y procedimientos acerca de determinada materia o, conjunto de elementos interrelacionados, entre los que existe una cierta cohesión y unidad de propósito.

Finalmente, el Estado de alguna forma practica el incumplimiento del régimen penitenciario establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se puede decir que asumiendo una visión positivista del asunto del delito, en su estudio, origen y formas de control, el Estado tiene la responsabilidad de facilitar los servicios penitenciarios que sirven de estructura para el control, el aislamiento y la ejecución de las penas, incluyéndose en el caso venezolano la atención a imputados y condenados.

Estos servicios suponen como fin principal el tratamiento, la reeducación, la rehabilitación y futura reinserción social, cuya eficacia y eficiencia dependen ciertamente

de la inversión estatal, su organización, la infraestructura, los recursos humanos profesionales, el marco regulatorio de funcionamiento, y la planificación y ejecución del plan de acción enmarcado en la política penitenciaria nacional.

Preliminarmente se puede decir, que la situación penitenciaria venezolana se presenta sumamente compleja y violenta, evidenciando el fracaso de los diferentes actores responsables de la Administración de Justicia y como consecuencia la flagrante violación de los Derechos Humanos de las personas sometidas al régimen penitenciario. Así lo han venido reseñando por muchos años los medios de comunicación, al igual que algunos actores en el pasado y en el presente.

Es por ello que, el Estado Venezolano, como responsable de la aplicación del sistema penitenciario, desde hace años conoce de la crisis profunda que viene presentando este sector de la administración pública. Ante el acontecer, se ha venido manejando una cantidad de alternativas tendientes a superar la crisis, en ellas se han involucrado diferentes personalidades, instituciones y asociaciones civiles que muestran preocupación por la problemática, dado que vulnera significativamente Derechos Fundamentales a la población reclusa, compromete la responsabilidad del Estado y además deja ver que las instituciones involucradas en la Administración de Justicia, padecen de graves deficiencias.

La intervención de las diferentes instituciones y actores de la vida nacional no ha logrado eficazmente la elaboración y definición de un plan serio, apropiado, duradero, moderno y coherente, sustentado en términos científicos en el marco de una política penitenciaria que genere respuestas reales a la grave situación, de lo cual dan muestras los hechos que día a día se viven en las cárceles.

El Sistema Penitenciario adolece de elementos esenciales para el funcionamiento. La asignación presupuestaria es incongruente con el grado de las necesidades. Las instalaciones de reclusión se encuentran profundamente deterioradas, y el hacinamiento supera el 35 % de la capacidad instalada, con relación a la totalidad de las instalaciones del Sistema. Los recursos humanos son insuficientes para atender la población reclusa tanto para la seguridad como para el tratamiento. La capacitación de los recursos humanos, la supervisión y el control son sumamente deficitarios.

La legislación en la materia es abundante, aun cuando se requiere de adecuar algunos instrumentos legales a la realidad actual, adaptando algunas normas a los principios



Constitucionales, no es menos cierto que la Constitución Nacional dispone de los principios rectores que deben conducir la reestructuración y el funcionamiento penitenciario, por ello se evidencia, antes que todo, falta de voluntad política para abordar con responsabilidad la crisis. La situación que presentan las cárceles debe convencer a las autoridades de la necesidad impostergable de definir la política, estrategias, planes y proyectos para superar la realidad actual, ello debe conllevar a decisiones serias, que impliquen una asignación presupuestaria acorde a las necesidades de cambio, de lo contrario seguirían siendo meros paliativos. La desorganización del sector por efectos de la deficiencia presupuestaria, la falta de control y de gerencia debe ser superada, despojándose de otro tipo de intereses. Ciertamente se han descrito los hechos con profunda crudeza, derivada de la observación y vivencia directa, de la participación en múltiples acontecimientos ocurridos en el sector por largos años. Conscientes de que se ha podido incurrir en debilidades de objetividad, pero su develación tiene la sana intención de dejarlos plasmados para la reflexión, con el verdadero deseo de que en un futuro cercano formen parte de una historia superada a la cual no debemos regresar.

La violación de los Derechos Humanos de la población reclusa no puede ocultarse, priva la necesidad que las instituciones que tienen competencia sobre la garantía y defensa de los Derechos Humanos, asuman responsablemente su rol para evitar que se siga comprometiendo la responsabilidad del Estado Venezolano por el incumplimiento de su deber.

Se impone la necesidad de colocar la problemática en manos de un equipo profesional que disponga de suficientes herramientas teórico prácticas para que asuma un proceso de readaptación del Sistema Penitenciario, para ello el Estado tiene que brindarles el apoyo indispensable que les permita hacer los cambios que a que debe conducirse. El cambio que el sistema requiere debe sustentarse en nuevos y modernos paradigmas, los vicios e intereses del pasado deben ser superados y esto constituye una tarea bastante difícil, pero debe instrumentarse, ya que no puede olvidarse que los individuos reclusos están en los centros por periodos determinados de tiempo; pero en algún momento vuelven a sus comunidades de origen, por lo que la rehabilitación es imperativa si se pretende mejorar la seguridad en el contexto social general.

## REFERENCIAS

- Arias, F. (2006). El Proyecto de la Investigación. Caracas, Venezuela: Ediciones Enerva.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5453 de fecha 24 de marzo de 2000.
- De Palma, M. (2010), Reformas Procesales Penales y su Impacto en el Sistema Penitenciario Venezolano, Universidad Bicentenario de Aragua. Aragua. Venezuela.
- Decreto N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011 mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.
- Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Editorial Espasa Calpe. Vigésima Primera Edición. 1.992.
- Herrera, R. (2011) La Reinserción Social de los Penados del Internado Judicial del Estado Trujillo, Universidad Bicentenario de Aragua. Aragua. Venezuela.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley de Régimen Penitenciario. República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Oficial N°. 36.975, 19/06/2000. Caracas, 2.000.
- Ochoa, A. Torrealba, J. (2010). Realidad socialmente construida del sistema penitenciario venezolano en tres grupos de población. Trabajo de grado no publicado. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- Osorio, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Obra Grande S.A. Montevideo Uruguay. 1.963.
- Proyecto del Código Orgánico Penitenciario. (2013). En Línea. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/48518002/Proyecto-Código-Organico-Penitenciario> [Consulta: 2014; Marzo, 16].
- Ramírez E. (2010), La Reinserción Social del Penado en el Marco de los Derechos Humanos en Venezuela, Universidad Bicentenario de Aragua. Aragua. Venezuela.
- Rodríguez M. Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe. Editorial Ediciones Depalma. Buenos Aires Argentina. 1.992.

Sánchez, I. (2012). Los Derechos Humanos de los Privados y las Privadas de Libertad en el Contexto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Trabajo de Grado no Publicado. Universidad de Carabobo. Valencia. Venezuela.

Tamayo, M y Tamayo L. (2006). La Metodología. Editorial Panapo. Caracas Venezuela.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. (2006). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Caracas.

## EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO TRIBUTARIO VENEZOLANO, SU REGULACIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL

**Autores: Sandra M. Cervellione Pérez  
Félix Moisés Rosales García**

### RESUMEN

La ejecución de créditos fiscales en Venezuela han sufrido notables cambios sustanciales; en principio, la solicitud de ejecución del crédito fiscal debía interponerse ante los Tribunales Civiles competentes por la cuantía, de conformidad con el artículo 653 del Código de Procedimiento Civil (1986), pero con la entrada en vigencia del Código Orgánico Tributario (2001), dicha solicitud debía interponerse ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente en materia tributaria (artículo 333, disposiciones transitoria), sin embargo, hoy en día en vigencia del nuevo Código Orgánico Tributario (2014), éste adopta un procedimiento coactivo *sui generis* de *cobro ejecutivo* por parte de la Administración Tributaria, de todas las deudas tributarias pendientes y adoptando medidas cautelares, sin la intervención del *juez natural*, quien en virtud de la nueva normativa tributaria pierde *sobrevenidamente la jurisdicción*, quedando derogadas las normas que les permitían decretarlas, establecidas en el anterior Código Orgánico Tributario (2001), lo que violentaría derechos fundamentales garantizados por nuestra Constitución, tales como el Debido Proceso, Seguridad Jurídica y el Juez Natural.

Se recomienda, solicitar por ante Subcomisión de Política y Administración Tributaria, de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, para que previo el informe correspondiente, se sirvan discutir en la Plenaria, sobre la derogatoria y modificación, del Capítulo II, del Título VI, el Código Orgánico Tributario Vigente (2014), en lo relativo al *Cobro Ejecutivo*, adoptando que el *juicio ejecutivo* se realizará por ante la jurisdicción, lo cual resulta más garantista de los derechos constitucionales del contribuyente.

**Descriptor:** Juicio ejecutivo, Cobro ejecutivo, Garantías Constitucionales, debido proceso, juez natural.

### ABSTRACT

During the last thirty (30) years the implementation of tax credits in Venezuela has undergone significant substantive changes; at first, the request for enforcement of the tax credit should be brought before the competent civil courts by the entire amount, in accordance with Article 653 of the Civil Procedure code (1986), however with the entrance into force of the Tax Code (2001) the request must be brought before the competent Administrative Court in the field of taxation (Article 333, transitional provisions), but, nowadays in force of the new tax Code (2014), it look a *sui generis* coercive process of executive charge by the tax authorities, of all unpaid tax debts and adopting preventive measures, without the intervention of the judge, who under the new tax law *sobrevenidamente* loses jurisdiction to issue such orders, are being repealed rules that allowed them to enact them, established in the Repeal Tax Code (2001), which would

violate fundamental rights guaranteed by our Constitution, such as the Due Process, Security and Natural Law Judge.

It is recommended, to request before Sub-commission of Policy and tax Administration, the Standing Committee on Finance and Economic Development of the National Assembly for prior the report, are served discussed at the Plenary, on the repeal and amendment of Chapter II, Title VI, the Effective Tax Code (2014), concerning the Executive Collection, adopting the executive trial before the court, which is more guarantees of constitutional rights.

**Descriptors:** Judgment executive, executive Collection, Constitutional Rights, Due Process and Natural Judge.

## INTRODUCCIÓN

Unos de los fines del Estado, es la optimización de los servicios públicos, lo cual conlleva a la administración tributaria poner en funcionamiento todos los mecanismos existentes en el ordenamiento jurídico, que permita una efectiva recaudación tributaria, en función de tales fines. En ese sentido, el Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto N° 1.434, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario (en lo sucesivo COT), publicado en Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en el cual se modificó sustancialmente el *juicio ejecutivo*, cuya competencia estaba conferida a la Jurisdicción, pues, se trataba de hacer efectiva una acreencia a favor del Fisco Nacional, cuando esté por intermedio de una sentencia definitiva, en la que el contribuyente había resultado vencido, no habría dado cumplimiento a la ejecución voluntaria, por lo que se procedía en sede jurisdiccional al *juicio ejecutivo*, lo que en el derecho común se conoce como la ejecución forzosa de la sentencia.

Es así como, con la entrada en vigencia del referido Decreto que contiene al nuevo Código Orgánico Tributario, ese procedimiento llamado *juicio ejecutivo* fue transformada en *cobro ejecutivo*, confiriéndole a la Administración Pública Tributaria, la competencia para hacer efectiva de manera compulsiva la acreencia a favor del Fisco, utilizando para ello algunas instituciones jurídicas que le son propias a la jurisdicción; -por lo tanto- el objetivo general de la investigación, está orientada en determinar si ese nuevo procedimiento denominado *cobro ejecutivo* contemplado en el vigente Código Orgánico Tributario 2014, que sigue la administración pública tributaria en su sede, es garantista de los derechos constitucionales del contribuyente.

La presente investigación tiene como objetivo el análisis sistemático sobre la implementación del procedimiento de *cobro ejecutivo* y la posibilidad de adoptar medidas cautelares administrativas, de conformidad con el vigente Código Orgánico Tributario 2014, toda vez, que este le confiere a la administración pública una especie de *autotutela ejecutiva* en materia tributaria, lo que pareciera -en principio- desconocerse una añeja tradición legislativa nacional, que hasta ahora estaba reservada a los jueces contenciosos tributarios.

Es por todo ello, que corresponderá desarrollar durante el hilo argumentativo de la investigación, las diferentes garantías constitucionales consagradas en la Carta Magna, administrándolas con los principios constitucionales en el marco del ordenamiento jurídico venezolano y del derecho comparado, bajo la orientación sostenida de las máximas jurisprudenciales, vertidas por el más elevado tribunal de la República, así como las opiniones calificadas de los diferentes autores patrios y foráneos sobre el tema, es por todo ello, que se ha precisado condensar y estructurar la presente investigación, en cuatro (4) Capítulos, que les permitirá desarrollar a los autores, someramente.

#### *Método*

El presente artículo se ubica en una investigación teórica, que ofrece la ventaja de precisar los elementos empíricos del tema, a través de una investigación en los textos legales, jurisprudenciales y doctrinales, así como el derecho comparado, analizados con sentido crítico y temático, estos a través de las máximas establecidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremos de Justicia. Lo anterior configura una investigación a nivel analítico y de desarrollo conceptual, con apoyo de una amplia revisión bibliográfica sobre el tema.

En tal sentido de acuerdo a los objetivos establecidos, el trabajo será un estudio de tipo documental a nivel jurídico, descriptivo y analítico, orientado respecto a los diferentes criterios doctrinales y jurisprudenciales, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y, en general, el pensamiento de los autores sobre el tema. Es descriptivo, porque se propone establecer las herramientas procesales que pueden activarse para así determinar si el procedimiento contenido en el cobro ejecutivo, es garantista de los derechos constitucionales del contribuyente, cuando la administración tributaria hace suyo en sede administrativa, instituciones procesales que le son propias a la jurisdicción.

### *Técnica de Análisis de Datos*

Uno de los aspectos más resaltantes de esta investigación será la clasificación de la información, esta se realizará tomando en cuenta las preguntas de la investigación, aspectos centrales de la demostración, para el logro de los objetivos. Como se dijo anteriormente se partirá de la lectura evaluativa, del resumen lógico y fichas de trabajo. Los datos serán clasificados en conjuntos parciales y subordinados.

### *Análisis Crítico*

El método analítico se utiliza para abordar la situación planteada, para así descifrar y darle autenticidad a todo cuanto los autores desean explicar, partiendo de la premisa que garantiza la percepción de la información, que acepta sin objeción alguna lo que se pretende establecer. En definitiva, las técnicas, métodos y procedimientos utilizados en la presente investigación, coadyuvaron a la direccionalidad y culminación de la investigación. Además de ello, estas técnicas y procedimientos utilizados en las ciencias sociales, se orientan a comprender los datos, no como un conjunto de acontecimientos, sino más bien, como fenómenos simbólicos, permitiendo su estudio de manera directa sobre el análisis sistemático del procedimiento ejecutivo tributario venezolano, su regulación legal y constitucional.

### *Procedimiento de la Investigación*

En esta etapa se especifican los pasos para la obtención de la información en el desarrollo del tema objeto de estudio, es decir, en este punto se explican las diferentes fases secuenciales que se han venido utilizando para desarrollar la investigación, desde la búsqueda de los elementos teóricos, la definición del contexto de estudio, hasta la construcción del corpus de reflexiones teóricas que sustentarán la investigación, entre esas etapas se encuentran las siguientes: Fases Procedimentales de la Investigación: Fase 1. Lectura Comprensiva, Fase 2. Lectura Intertextual-Comparativa, Fase 3. Relectura Crítico-Interpretativa.

### *Resultados*

Dentro del primer capítulo del trabajo de investigación se toca el tema referente a las Garantías Constitucionales aplicables al procedimiento de Cobro Ejecutivo Tributario, en sede Administrativa, dentro de las cuales se encuentran el *debido proceso*, considerado por el derecho internacional como un atributo de la persona humana, esencial a todo individuo

por el simple hecho de ser humano, se trata de un derecho fundamental reconocido por la mayoría de constituciones modernas; núcleo integrante de numerosos principios procesales constitucionales que son de aplicación inmediata. *El derecho a la Defensa y a la asistencia jurídica*, como derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso, contiene la prerrogativa constitucional que la persona que es objeto de una investigación, debe contar con el asesoramiento de un profesional del derecho que lo asista o represente a lo largo del juicio, ya que, de lo contrario, se crea estado de indefensión al administrado, con lo cual se vicia de nulidad todo lo actuado en el procedimiento. *Del derecho al Juez Natural*, siendo este, una garantía judicial y a su vez, un elemento para que pueda existir el debido proceso, la Carta Magna en su artículo 49, consagra el derecho de las personas naturales o jurídicas de ser juzgadas por su juez natural, quien, además, debe existir como órgano jurisdiccional con anterioridad a los hechos litigiosos, sin que pueda crearse un órgano jurisdiccional posterior, para conocer únicamente de esos hechos después de ocurridos.

En el segundo capítulo, se elabora un cuadro comparativo entre el procedimiento ejecutivo contemplado en el código orgánico tributario 2001 y el código orgánico tributario 2014, resaltando como la diferencia más importante o resaltante, que el Código Orgánico Tributario del año 2001, contemplaba el Juicio Ejecutivo contra los actos administrativos contentivos de obligaciones líquidas y exigibles a favor del fisco nacional, por concepto de tributos, multas e intereses, etc., procedimiento introducido y sustanciado por el Tribunal Contencioso Tributario que corresponda al domicilio del contribuyente; y por su parte, el nuevo Código Orgánico Tributario, ya no contempla el juicio ejecutivo sino el *cobro ejecutivo*, el cual será llevado y sustanciado por la misma administración tributaria, y ya no se interpondrá contra los actos administrativos contentivos de obligaciones líquidas y exigibles a favor del fisco nacional, sino, sobre cantidades líquidas y exigibles, así como la ejecución de garantías constituidas a favor del sujeto activo, constituyéndose en título ejecutivo el acto administrativo en el caso del Código 2001 y en el Código 2014, lo que se constituye en título ejecutivo es el acto de intimación.

Por último, se investiga sobre el procedimiento ejecutivo como garantía de los derechos constitucionales del contribuyente, resultando que las normas contenidas en el nuevo Código Orgánico Tributario de 2014, erradicó de tajo, la competencia atributiva a la jurisdicción sobre la ejecución de los Créditos Fiscales, con lo cual logra la pérdida



sobrevenida de la jurisdicción (Juicio Ejecutivo), so pretexto, de un supuesto interés público y de utilidad social, por estar íntimamente relacionados con la recaudación de tributos para la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, obviando el legislador, que ante tal situación, se quebrantan las garantías constitucionales, tales como el debido proceso, el derecho a la defensa, el juez natural y la seguridad jurídica del administrado o contribuyente, estudiado *supra*.

### **CONCLUSIONES**

La Carta fundamental de Venezuela, contempla dentro de su cuerpo normativo las debidas garantías constitucionales, que debe revestir el Juicio Ejecutivo, como lo es el *Debido Proceso*, entendido éste como el pilar fundamental del Derecho Procesal, su dimensión institucional se manifiesta en la exigencia de asegurar la existencia de procedimientos que sean espacios amplios de participación democrática, en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en aras de asegurar la paz social en la colectividad.

La violación del debido proceso, le advierte al juez como operador de justicia, que le está vedado, subvertir las reglas con la que el legislador patrio ha revestido la tramitación de los juicios, cuyas normas estructurales adjetivas son de orden público, lo que conllevaría abruptamente a separarse de la inveterada doctrina jurisprudencial del máximo Tribunal de la República. Tal como se señalara en el cuerpo de la investigación el artículo 49 de la Constitución, consagra el marco jurídico sobre el debido proceso, el cual, al entrelazarse con el artículo 257, que consagra el principio teleológico del proceso, se infiere que es el Juez el Director del Proceso, por ello debe garantizarle a las partes, el justo equilibrio de sus actos, tomando en consideración, que éstas hagan uso por igual de las herramientas jurídicas que les brinda nuestro ordenamiento jurídico procesal, todo devenido del principio de igualdad procesal entre las partes, contenido en el Debido Proceso que es su continente, lo cual, en el juicio ejecutivo contemplado en el Código Orgánico Tributario vigente, no es posible ya que no puede darse esa igualdad procesal, cuando una de las partes en el proceso, es juez y parte, lo que vulnera el principio del Debido Proceso, al no haber un tercero ajeno a esa relación que con objetividad pueda desarrollar esa etapa ejecutiva.

Se puede colegir, que el derecho a la defensa y la asistencia jurídica, como derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso, contienen la prerrogativa constitucional que la persona, objeto de una investigación debe contar con el

asesoramiento de un profesional del derecho que lo asista o represente a lo largo del procedimiento ejecutivo, estando el Estado obligado a proveerle gratuitamente dicho defensor cuando la persona no disponga de medios económicos suficiente para costearlo, pues, de lo contrario se violaría la garantía del debido proceso.

De la presente investigación, se pudo evidenciar que el nuevo procedimiento contemplado y desarrollado por el Código Orgánico Tributario emitido a través de un Decreto Ley, que entró en vigencia en el año 2014, vulnera la garantía del Juez natural, debido a que la Constitución Nacional vigente, señala que los jueces garantizarán y deben y mantendrán a las partes en los derechos y facultades comunes a ella, en donde no debe haber preferencias ni desigualdades, en consecuencia, el principio de Igualdad es esencial en la tramitación de los juicios, y es claro, que sin haber terminado la fase de ejecución en la jurisdicción y retorne el procedimiento a la Administración encargada de emitir el acto administrativo que da origen la Litis, no se garantiza la igualdad de las partes, menos aun cuando esta encierra y se constituye en una especie de juez, parte, depositaria judicial o perito evaluador, no obstante a ello, también puede utilizar sus prerrogativas como Administración Pública, lo que empeora más la situación de desigualdad del contribuyente (administrado).

En éste sentido, se transgrede el concepto que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, puesto que al actuar la Administración Pública con su poder de Imperio, deviene la desigualdad en el procedimiento ejecutivo, con ello no puede darse una de las facultades del *juez natural*, como lo es, que el juez debe considerar en un mismo plano de igualdad al demandante como al demandado y que ambos tienen idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos, y en el caso de no darse esa igualdad en el trato de las partes en el procedimiento, se puede considerar que toda actuación es nula, por violación de preceptos constitucionales.

Al respecto, en criterio reiterado de la Sala Constitucional, mediante decisión N° 144 de fecha 24/03/00, el cual ha señalado que para evitar el caos y ordenar la administración de justicia, hay reglas de competencia que se consideran de orden público y son inderogables, siendo el órgano que ejerce la jurisdicción, en cuanto a la competencia por la materia, es por excelencia, el juez natural de las personas que tengan que ventilar litigios relativos a esas materias. Es por ello, que esta garantía, es reconocida como un derecho humano por el

artículo 8 de la Ley Aprobatoria de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica y por el artículo 14 de la Ley Aprobatoria del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### *Recomendaciones*

Se recomienda, solicitar por ante Subcomisión de Política y Administración Tributaria, de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, para que previo el informe correspondiente, se sirvan discutir en la Plenaria, sobre la derogatoria y modificación, del Capítulo II, del Título VI, el Código Orgánico Tributario Vigente, publicado en Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en lo relativo al *Cobro Ejecutivo*, por cuanto, las normas tributarias contenidas en dicho Capítulo relativo al *Cobro Ejecutivo* vulnera el debido proceso, en el entendido, que toda persona tiene derecho al ejercicio de las garantías mínimas para asegurar que las decisiones o actuaciones estén apegadas a la justicia y al derecho, aún en ejecución de sentencia por un tercero imparcial legitimado y no por quien previamente ha sido su contraparte en juicio.

En consecuencia, se debe actualizar el Juicio Ejecutivo que contemplaba el Código Orgánico Tributario del año 2001, en la que se respetaban los principios y garantías consagradas por la Carta Magna, garantizándole al contribuyente (administrado), desde el principio de la reclamación tributaria (etapa de cognición) hasta la ejecución material del crédito fiscal (etapa ejecutiva), por vía jurisdiccional, donde la administración pública tributaria, sólo sea una parte más y no juez en el proceso de ejecución.

No siendo viable o recomendable para el caso bajo estudio, la posibilidad vana de interponer la Acción Popular o de Nulidad por Inconstitucionalidad del Capítulo II, del Título VI, el Código Orgánico Tributario Vigente (2014), referido al Cobro Ejecutivo, por reñir abiertamente contra las garantías constitucionales estudiadas, ya que el alcance y efectos de la sentencia que produzca la Sala Constitucional, del Tribunal Supremo de Justicia, produce efectos *erga omnes*, cuya consecuencia, es desechar dichas normas del ordenamiento jurídico tributario, dejando un vacío normativo, además, no siendo competencia de la Sala Constitucional, convertirse en legislador positivo, por lo tanto, lo más recomendable, sería actualizar todo lo relativo al *Juicio Ejecutivo*, por intermedio del

órgano natural hacedor de leyes, de acuerdo a la Carta Magna, cual es, la Asamblea Nacional, tal como se expresó precedentemente.

## REFERENCIAS

Asamblea Nacional, Constituyente. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial* N° 36.859. Caracas, 30 de diciembre.

------. (2001) *Código Orgánico Tributario*, publicado en *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305, de fecha 17 de octubre.

------. (2014) Decreto N° 1.434 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del *Código Orgánico Tributario*, publicado en *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre.

Congreso de la República de Venezuela (1974). *Gaceta Oficial* N° 1.660. Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional. Caracas. 21 de junio de 1974.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) (2016). *Manual de trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas. Fondo Editorial de la UPEL. (Fedupel)

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. *Sentencia N°144*. Expediente 00-0056. 20-03-2000. [Base de dato en línea]. Consultada el 1° de marzo de 2016 en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/144-240300-0056.HTM>

## **ANÁLISIS DEL PROCESO GEOPOLÍTICO VENEZOLANO Y LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LATINOAMÉRICA**

**Autora: Yajaira Gómez**

### **RESUMEN**

El ámbito Geopolítico va de la mano con las Relaciones Internacionales, ya que desde sus orígenes están en coexistencia con los países de todo el mundo y su reconocimiento. En este orden de ideas se puede inferir, que una de las consecuencias del proceso de globalización en la comunidad internacional en materia diplomática ha sido el crecimiento del tráfico comercial, así como sus acuerdos y alianzas, las cual trasciende los ámbitos geográficos de los Estados, dada la natural expansión de diversificación y distribución de bienes y servicios producto de la penetración de los mercados por las inversiones extranjeras. Venezuela no escapa por su situación geográfica de dicha problemática ya que su ubicación privilegiada en Latino América, permite el intercambio no solo de productos, sino va más allá de la supervivencia de países menos desarrollados y reconocidos ante un mundo globalizado. La presente investigación analiza los procesos latinoamericanos y caribeños de integración económica, en un contexto Latinoamericano, los cuales se han intensificado según la complejidad de las relaciones entre los pueblos, producto de la globalización como fenómeno económico, social, político, cultural y jurídico. En este sentido, se examinan los marcos contemporáneos de integración latinoamericana y caribeña como fórmulas que permiten el avance socioeconómico de los pueblos, las implicaciones actuales que desarrollan y las instituciones para resolver sus diferencias. . En cuanto a la metodología, se revisan fuentes documentales y se realiza una investigación descriptiva acerca de la participación venezolana en el contexto latinoamericano y caribeño.

### **ABSTRACT**

The political arena goes hand in hand with international relations, since from its origins are in coexistence with countries around the world and recognition. In this vein it can be inferred that one of the consequences of globalization in the international community in diplomatic matters has been the growth of trade and its agreements and alliances, which transcends geographical areas of States, given the natural expansion of diversification and distribution of goods and product market penetration by foreign investment services. Venezuela does not escape its geographical situation of this problem because its privileged position in Latin America, allows the exchange not only of products but of goes beyond survival of less developed and recognized countries in a globalized world. This research analyzes the Latin American and Caribbean economic integration processes in a Latin American context, which have intensified depending on the complexity of relations between peoples, a product of globalization and economic, social, political, cultural and legal phenomenon. In this sense, contemporary frameworks of Latin American and Caribbean integration as formulas for socio-economic advancement of the people, the current developing implications and institutions to solve their differences are discussed. In

terms of methodology, documentary sources are reviewed and descriptive research about Venezuela's participation in the Latin American and Caribbean context is performed.

## **INTRODUCCION**

En la dinámica socio-política de hoy en día, el mundo ha venido sufriendo cambios y transformaciones que conllevan a definir sus fronteras geográficas y establecer las relaciones tanto políticas, económicas y culturales entre un país y otro. Surgiendo las normas de convivencia y reconocimiento mutuo contempladas en el Derecho Público Internacional. En este orden de ideas se puede inferir, que una de las consecuencias del proceso de globalización en la comunidad internacional en materia diplomática ha sido el crecimiento del tráfico comercial, el cual trasciende los ámbitos geográficos de los Estados, dada la natural expansión de diversificación y distribución de bienes y servicios producto de la penetración de los mercados por las inversiones extranjeras.

En consecuencia, a esto, se suma la ligereza de los intercambios que se ha logrado por las nuevas tecnologías ya que permiten tanto la transferencia libre de la información sobre elaboración y mercadeo de productos con etiqueta de exportación como la posibilidad de adquirirlos. Es decir, el contexto de las relaciones internacionales, los procesos de integración económica están presentes desde hace tiempo, entre otras causas debido a la necesidad que han tenido tanto países industrializados como aquellos poco tecnificados de integrar sus economías con la finalidad de satisfacer sus necesidades o complementar sus carencias de bienes y servicios.

Por otra parte, los procesos de integración económica promueven la compleja interrelación no tan sola de las políticas oficiales intergubernamentales sino el intercambio de cultura, conocimientos y hasta comportamientos de sus pueblos. Conforme a ello, los procesos de integración económica pueden analizarse desde diferentes perspectivas, sean éstas económicas, políticas, sociales, culturales y jurídicas, ante lo cual, diferentes enfoques teóricos se exponen de dichos procesos. De Labarca (1984: 243) Relaciona las distintas facetas que orientan los procesos de integración económica y los resume en: La participación voluntaria y contractual, de dos o más países, en un proceso de progresiva interpenetración de sus economías, mediante la eliminación de algunos obstáculos a sus corrientes comerciales recíprocas y demás factores de la producción, y la armonización de ciertas medidas de política general (fiscales, de tránsito, monetarias, sociales educacionales

etc.) que permita crear un ambiente socioeconómico capaz de servir de base al eficaz desenvolvimiento de un solo mercado de mayor dimensión.

Cada una de las etapas o grados de este sistema, se encuentran condicionadas por elementos de carácter aduanero, institucional o jurídico. En caso de existencia de un mayor o menor grado de libertad de circulación de las mercancías, así como de presencia de factores determinantes en la producción y de adopción de políticas comerciales, los argumentos son de tipo aduanero. De otro lado, en caso de determinaciones sobre distintas definiciones acerca de los intereses comunes y la aplicación de un derecho comunitario, las consideraciones son de índole institucional y de naturaleza jurídica, De Labarca, (Op. Cit).

Conforme a los elementos que condicionan las etapas o grados en los procesos de desarrollo, éstas se distinguen en zona o área de preferencia aduanera, zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, comunidad económica e integración económica total. Estos diversos grados de integración en sus formas simples o complejas, se han dotado de un conjunto de normas jurídicas que regulan los deberes y derechos de los participantes en los diferentes modelos integracionistas.

Es decir, el Derecho Internacional los ha considerado individualmente como creadores o formadores del mismo. La interdependencia económica reconocida como un principio fundamental en las relaciones internacionales por el Derecho Internacional clásico impondrá a la larga sus condiciones y la regulación de ese hecho, el Derecho de Integración, se impondrá necesariamente como un derecho autónomo tal como se ha venido observando en los procesos económicos de integración que actualmente se cumplen en el mundo.

En este orden de ideas, nace una corriente de pensamiento basada filosóficamente en la diversidad cultural y de apoyo mutuo para lograr alcanzar sus metas y objetivos de estado, en el caso de Venezuela tenemos actualmente una visión que se expresa en el Plan de la Patria 2013-2019, en su 4to objetivo: Contribuir al desarrollo de una nueva Geopolítica Internacional en la cual forme cuerpo un mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del Universo y garantizar la Paz planetaria.

En tal sentido, la política exterior venezolana ha venido jugando un papel importante desde la década de los años 60 y afianzada con el enfoque geopolítico de los últimos 17 años con los gobiernos de Hugo Chávez y Nicolás Maduro, permitiendo ver claramente que

su política internacional para el mundo, responde a la búsqueda de un equilibrio socio-económico y político que permita la convivencia y respeto entre las Naciones del planeta. Además, plantea su tesis de expansión y liderazgo del modelo Socialista del siglo XXI en Latino América inspirado en la Revolución Bolivariana. En cuanto Al sistema de unión de Latino América, se ha venido desarrollando a partir de 2003 con la reestructuración del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), presentando un nuevo esquema de integración andina, el cual en su criterio debe ser sustituido por un esquema de libre comercio para así consolidar más las políticas y acciones de los ejes económicos como por ejemplo Bolivia-Cuba, Nicaragua y Venezuela, a través de las Alternativas Bolivarianas para las Américas (ALBA) y los tratados de libre comercio (TLC) además de las nuevas propuestas como la recién creada Unión Nacionales Suramericana (UNASUR), Petrosur, Petrocaribe, Banco del Sur, Telesur, iniciativas todas que están apuntadas por la bonanza petrolera y que persigue elevar el protagonismo de la revolución bolivariana su relación con Latino América y sus incidencias. Integración vigente basada en un “Bloque Latinoamericano de Poder”, en la presente investigación se pretende hacer un análisis del proceso.

*Análisis del proceso geopolítico venezolano y las relaciones diplomáticas con latino américa.*

El ámbito Geopolítico va de la mano con las Relaciones Internacionales, ya que desde sus orígenes están en coexistencia con los países de todo el mundo y su reconocimiento. En este orden de ideas se puede inferir, que una de las consecuencias del proceso de globalización en la comunidad internacional en materia diplomática ha sido el crecimiento del tráfico comercial, así como sus acuerdos y alianzas, las cual trasciende los ámbitos geográficos de los Estados, dada la natural expansión de diversificación y distribución de bienes y servicios producto de la penetración de los mercados por las inversiones extranjeras. Venezuela no escapa por su situación geográfica de dicha problemática ya que su ubicación privilegiada en Latino América, permite el intercambio no solo de productos, sino va más allá de la supervivencia de países menos desarrollados y reconocidos ante un mundo globalizado. A continuación, se analizan los procesos latinoamericanos y caribeños de integración económica, en un contexto Latinoamericano, los cuales se han intensificado según la complejidad de las relaciones entre los pueblos, producto de la globalización como fenómeno económico, social, político, cultural y jurídico. En este sentido, se examinan los



marcos contemporáneos de unión latinoamericana y caribeña como fórmulas que permiten el avance socioeconómico de los pueblos, las implicaciones actuales que desarrollan y las instituciones para resolver sus diferencias. Se concluye que los procesos de integración económica en Latinoamérica y el Caribe, de los cuales participa Venezuela, generan beneficios a escala hemisférica, ya que mejoran el acceso a los mercados y producen ventajas para los países participantes y sus habitantes.

La integración latinoamericana ha constituido uno de los objetivos centrales de la política exterior venezolana; tanto en la Constitución de 1961 como en la actual de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999. Una definición mucho más amplia de la Geopolítica y alcance lo expresa Portillo (1999): Término usado para designar la influencia determinante del medio ambiente (elementos tales como las características geográficas, las fuerzas sociales, culturales y los recursos económicos) en la política de una nación. En Venezuela a partir de nuestra Constitución Bolivariana y el Plan de la Patria 2013-2019, se han establecido una serie de objetivos estratégicos entre los cuales define ampliamente la relación del nuevo modelo geopolítico y el mundo pluripolar y multicéntrico. (pág. 37). Todo estudioso del derecho Internacional, no puede eludir lo que los Tratados y Acuerdos Estratégicos, representan una dinámica importante presente en las Relaciones Exteriores de cada país. En cada Tratado se establecen contratos, acuerdo de buena fe que no sólo obligan a lo expresamente acordado en ellos, sino también a todo lo que se desprende de los principios de justicia, equidad y buena fe. Los mismos se celebran para ser ejecutados y su ejecución requiere su aplicación por los tribunales nacionales, sobre todo cuando se estipulan derechos y obligaciones para los individuos Venezuela nuestro interés en la última década se ha abierto un poco más en su Política Exterior y ello proporciona grandes oportunidades, especialmente a las empresas, de saber aprovechar las oportunidades que se le presentan de acuerdo a los acuerdos que el Gobierno Nacional firmó.

Así pues, promover la integración entre los distintos actores del sistema internacional para que sus directrices sean el resultado de una interacción equitativa en la toma de decisiones mundiales, y de esta forma revertir la concentración de poder en los organismos internacionales y estimular la acción concertada de los países en vía de desarrollo. Aquí radica el sentido de los tratados, siendo estos un contrato entre las naciones, naciendo

obligaciones y condiciones para su realización debido a esto, el proceso de celebración de un tratado puede demorarse, por consecuencia del consentimiento definitivo de los Estados negociadores, ya que generalmente se debe someter a la intervención de otros organismos de la Nación, y en ocasiones, puede surgir una gran necesidad de aplicar con celeridad las normas contenidas en el marco legal, el gobierno Nacional desde la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999, ha venido haciendo un fuerte trabajo de coexistencia y reconocimientos internacionales sobre su programa de gobierno y propuestas ante el nuevo mapa mundial y contextura del Estado. En especial con Latino América, lo que hace muy difícil su participación en algunos convenios manejados por otros intereses políticos diferentes al nuestro lo que nos lleva a limitar las investigaciones sólo en aquellos casos ya existentes, de organismos y organizaciones pautadas e identificadas con nuestro proyecto político.

En tal sentido, en este análisis se persigue como objetivo realizar un estudio sobre los diferentes procesos de incorporación que se han venido suscitando dentro de la región de Latinoamérica, el Caribe y Venezuela, los cuales se han intensificado dado la complejidad de las relaciones entre los pueblos producto de la globalización como fenómeno socioeconómico. Para ello, se realizan consideraciones sobre la repercusión de dichos procesos en el contexto latinoamericano.

Por otra parte, el estudio de este tema interesa a quienes observan el desarrollo de los pueblos suramericanos y caribeños y sus relaciones internacionales; de allí, la importancia del análisis de los procesos de integración regionales al ser productos de necesidades experimentales ocurridas en la órbita mundial. Por ello, constituye un tema atractivo a todos aquellos que les inquieta el campo de las relaciones internacionales y, por ende, merecedor de argumentaciones bajo la perspectiva de la Ciencia del Derecho.

Con el presente artículo se pretende constituir un aporte significativo y práctico que contribuya una mayor efectividad a otros investigadores que deseen crear datos de interés y con los resultados obtenidos representar una fuente de apoyo a personas que tengan el propósito de realizar investigaciones similares.

La investigación se enmarca en el contexto de la modalidad documental, consulta de textos doctrinarios para el análisis de los procesos de integración latinoamericanos y su evolución en la contemporánea sociedad globalizada. Para esta investigación se utilizó la

técnica de Análisis Crítico, consiste en la apreciación definitiva de un texto. Al respecto cabe mencionar que esta técnica va dirigida a estudiar profundamente el texto, la salvedad está en que el análisis crítico pretende identificar el orden interno establecido por el autor y su orden lógico, es decir, se busca evaluar la estructura interna del texto.

## **CONCLUSIONES**

Determinar cuáles modelos geopolíticos son aplicables a latino América para desarrollar sus objetivos estratégicos con Venezuela, hay que empezar por darle un cambio a las negociaciones actuales cuyas alianzas estratégicas están impregnadas de las motivaciones ideológicas que prevalecen sobre las consideraciones prácticas: por ejemplo, se prefiere enviar petróleo a China (45 días de viaje) más bien que a la costa este de Estados Unidos (5 días). Asimismo, se deja de tener en cuenta las consecuencias negativas indirectas que puede tener para el “good will” internacional venezolano cualquier gesto agresivo contra aliados y amigos tradicionales.

La amistad política que el actual régimen venezolano cultivaba en sus primeros años de ejercicio con gobiernos emergentes progresistas, como el de Brasil, se ha ido debilitando y hoy la tendencia venezolana (o del ALBA) es percibida como rival y contraria a la corriente emergente de izquierda democrática, que sí goza de amplio prestigio internacional.

La política exterior de Venezuela con Latino América en la última década del siglo XXI ha introducido elementos novedosos que no dejan de ser significativos. Pese a la forma anárquica y voluntarista en que el gobierno central ha querido ignorar los vínculos externos tradicionales y hacer que Venezuela esté “presente en todas partes del mundo”, sin duda muchos de los nuevos contactos establecidos con socios geográficamente lejanos son interesantes y pueden ser útiles y positivos para el interés nacional. En ningún caso se debería adoptar una actitud tradicionalista y nostálgica del pasado, que quisiese romper los vínculos novedosos y retroceder al “encierro” noratlántico de épocas pasadas. Tal actitud ignoraría el hecho de que el mundo cambia sin cesar por una dinámica histórica que sobrepasa los deseos subjetivos de los actores nacionales, e ignoraría también las múltiples ventajas que una futura diplomacia venezolana moderna y ágil podría sacar del hecho de disponer de muchos socios nuevos para diversificar las interdependencias externas del país y adquirir mayor autonomía frente a hegemonías tradicionales.

Ahora bien, hay que recalcar que el comercio entre las naciones es un factor de progreso, no sólo en el orden económico, sino también en lo social y cultural, ya que con las mercancías se mueven las personas, se comunican, se propagan ideas, innovaciones e informaciones diversas, sobre lo que ocurre en cualquier parte del mundo. En este sentido, Venezuela forma parte de un grupo de organizaciones, cuya influencia ha procurado efectos directos en el ámbito social venezolano. Venezuela se ha desempeñado de manera activa en distintas organizaciones internacionales a lo largo de los años y en distintos ámbitos: regional, continental y mundial. De este modo, ha buscado a través de la política exterior obtener condiciones idóneas para su desarrollo y desenvolvimiento con la ayuda de diversas naciones en el mundo.

Desde el establecimiento de la democracia venezolana en 1958, la política exterior estuvo orientada a relaciones de respeto, con el fin de consolidar la paz y la democracia, así como también la participación activa en proyectos dirigidos a la defensa de derechos humanos. En la actualidad, no hay naciones consideradas como autosuficientes, por ello requieren del apoyo de otros países para disponer de recursos de los cuales carecen y así, por medio del comercio exterior y los acuerdos internacionales, lograr suplir necesidades y carencias. A lo largo de estos últimos quince años, Venezuela ha pactado nuevos acuerdos con distintos países como Argentina, Rusia, China, Chile, Brasil, Perú, entre otros, generando cambios en el aparato social y llevándolo de alguna forma a obtener un reconocimiento o su crítica.

En los acuerdos la Alianza Bolivariana para los Pueblos de América – Tratado de comercio para los pueblos se creó en La Habana, Cuba, el 14 de diciembre de 2004 con el nombre de Alternativa Bolivariana para las Américas por el acuerdo de Venezuela y Cuba. Es una plataforma de integración de los países de América Latina y el Caribe, que pone énfasis en la solidaridad, la justicia y la cooperación y que tiene el propósito de unir las capacidades y fortalezas de los países que la integran.

A través de la ALBA, se ha establecido gran cantidad de acuerdos, entre ellos se encuentran: El Proyecto Gran Nacional de Educación referente a la alfabetización y pos alfabetización. En cuanto a las Redes Universitarias de la ALBA (Unialba) se impulsó la creación del currículo común de la ALBA, educación integral, sistema escolar de la ALBA (inicial, básico y medio), convenio de reconocimiento de títulos universitarios, programa de

formación de profesionales de pre y posgrado, tele educación ALBA y fondo editorial de la ALBA, entre otros.

También, el avance de la Empresa Gran Nacional de Ciencia y Tecnología: Albatel y ALBA Satélite. En el área de salud, se creó la Misión Milagro Internacional: Oftalmología para todos, y la Escuela Latinoamericana de Medicina y Telemedicina: Salud Integral a Distancia. A esto se suma, la consolidación de los proyectos de Telesur y la Radio del Sur en el área cultural, y en el ámbito energético a través de Petroamérica, iniciativa que engloba las propuestas subregionales Petrocaribe, Petrosur y Petroandina. Entre otros convenios energéticos de la ALBA, están los de energía hidroeléctrica y termoeléctrica.

En la historia de la Unión de Naciones Suramericanas se destaca la creación y puesta en funcionamiento del Banco Sur y Petrosur. El Banco del Sur es un fondo monetario, banco de desarrollo y organización prestamista cuyo convenio constitutivo fue firmando en el 2009, con el propósito de constituir uno de los pilares de la integración latinoamericana.

Mercado Común del sur contempla dentro de sus bases la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías. También, el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros estados o agrupaciones de estados, y la coordinación de posiciones en foros económicos comerciales regionales e internacionales. Además, contempla la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes y el compromiso de los mismos en armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

La finalidad de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y caribeños es la de avanzar hacia una organización que agrupe a todos los estados de América Latina y el Caribe, reafirmando la necesidad de realizar esfuerzos que permitan avanzar en la unidad y en la integración política, económica, social y cultural, así como en la promoción de un desarrollo independiente y sostenible, sobre la base de la democracia, la equidad y la justicia social. Adicional a la participación del país en estas organizaciones, el Director de Despacho de Vicepresidencia Social, Luis Quintana, expresó que “la recuperación de los precios del petróleo, produjo un disparo en los ingresos nacionales. Esos ingresos van al fisco nacional y por una decisión política del gobierno Bolivariano, se destinaron en gran

medida a financiar los programas sociales que hoy conocemos como las misiones sociales, que atienden y satisfacen las necesidades de nuestro pueblo”

China, es otra de las potencias con la que Venezuela ha pactado proyectos estratégicos, por ejemplo, en el área de ciencia y tecnología. Asimismo, en el área energética se acordó un contrato entre el Banco de Exportación e Importación de la República Popular China y Petróleos de Venezuela S. A., para ejecutar un proyecto de terminal marítimo en el Complejo Petroquímico de Morón.

Entre los países destacados en materia de acuerdos internacionales, también se encuentra Irán, con quien Venezuela firmó pactos para la realización de viviendas y vialidad, así como también la firma de proyectos destinados al turismo, tratamiento de enfermedades en animales, la producción de vacunas, entre otros proyectos para combatir de manera integral la pobreza y la crisis alimentaria en el mundo. Con Irán, también se creó Venirautos Industrias C.A, una empresa ensambladora de vehículos automotores, y a través de relaciones con Portugal, se inició el proyecto Canaima, que suministró computadoras a niños de educación básica.

En este sentido, profesionales destacaron los beneficios de estas relaciones, como en el ámbito social, el beneficio directo de las relaciones internacionales de Venezuela, se traduce en el aumento de los empleos, mano de obra, exportaciones y crecimiento económico de los países que, usando el comercio administrado por el ejecutivo, han exportado bienes y servicios que el gobierno de Venezuela ha demandado. Así mismo, las relaciones productivas con China, Rusia, Bielorrusia e Irán, han permitido la generación de empleos a través de la activación de aparatos industriales importantes y que, de este modo se ha producido una política de empleos estables que al mismo tiempo redundan en beneficios de la familia venezolana. Sin embargo, también es muy cierto, que los empresarios extranjeros y los trabajadores de esos otros países que aumentaron su oferta exportable hacia Venezuela, lo que ha significado reducción de la pobreza, aumento del empleo, pero en Perú, Colombia, Ecuador, Bolivia, Brasil, no en Venezuela, lo que deja abierto la dualidad del beneficio o la crisis y que es tema polémico en la actualidad.

## REFERENCIAS

- Arias, Fidas (2006) El proyecto de investigación, (3 ed.) Caracas: edit. Espítome Portillo, julio (1999) El Interés Nacional y las Relaciones Exteriores. Caracas D.C Venezuela.
- Balestrini, M. (2002) Como se elabora un proyecto de Investigación. Caracas, Editorial BL Consultores y Asociados. 2da Edición.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 5.453 (extraordinario), marzo 24 de 2000.
- González, E (2008). Política exterior de Venezuela y la nueva geopolítica internacional. Ponencia presentada en el Seminario del Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis), Política Exterior de Venezuela: Implicaciones en los Planos Domésticos e Internacional, Caracas.
- Guerra, D. (1999). Derecho Internacional Público. Venezuela. Editorial Buchivacoa.
- Hernández, Fernández y Baptista (2003) Metodología de la Investigación. México. Editorial McGraw-Hill Interamericana. 5ta. Edición
- Hurtado, I. y Toro, G. (2002). Paradigmas y Métodos de Investigación en Tiempos de Cambio (4ta ed); Episteme; Valencia-Venezuela
- Plan de la patria <http://www.asambleanacional.gob.ve/> [enero, 2016]
- Romero, C. (2002). Jugando con el globo. La política exterior de Hugo Chávez. Venezuela: Ediciones B.
- Sabino, C. (1992) El Proceso de Investigación. Caracas. El Cid Editor.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL). (2006) Manual de Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctorales.
- Villegas, S. (2006). La Política Exterior Venezolana 1936-1960. ULA. Mérida Venezuela.

## LEY ORGÁNICA DE DROGAS: APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO ARAGUA

**Autor: Yovanni García**

### RESUMEN

La Droga es un problema que preocupa a todos los países en el ámbito mundial, los mandatarios buscan atacar este flagelo con mecanismo que atienden directamente a las consecuencias y no a las causas generadoras del mismo, causando muchos costos fiscales con el castigo de tipo penal de los ciudadanos declarados consumidores en los recintos penitenciario, y a su vez, una condena sin el objetivo de medidas de rehabilitación como el respeto de los derechos humanos fundamentales. Es por ello que en el siguiente estudio se presenta el resultado de una investigación donde se determina la aplicación de las medidas de seguridad en el Estado Aragua, contenidas en la Ley Orgánica de Drogas. Para su desarrollo se hizo un estudio de campo, cualitativo, descriptivo tomando la realidad que han experimentado los abogados independientes que han tenido relación con casos específicos de drogas, concretamente en el palacio de Justicia del Estado Aragua, población indefinida, razón por el cual se selecciona la muestra de manera intencional, aleatoria a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta con el instrumento cuestionario dicotómico. Al analizar lo resultado y someterlo a discusión se deduce que los funcionarios facultados, para el proceso por el delito de uso de drogas, no aplican las medidas de seguridad contenidas en la ley de drogas, no existen sitios de rehabilitación y no hay herramienta referencial de medidas de tolerancia para declarar al consumidor.

**Palabras Claves:** Medidas de Seguridad, Drogas, Consumidor.

### ABSTRACT

The drug is a problem that worries all countries in the world, the leaders seek to attack this scourge with a mechanism that deal directly with the consequences and not the causes of it, causing many fiscal costs with the criminal punishment of citizens declared to be consumers in prisons and, in turn, sentenced without the objective of rehabilitation measures such as respect for fundamental human rights. That is why the following article presents the result of an investigation that determines the application of security measures in the state of Aragua, contained in the organic law on drugs. For its development, a qualitative, descriptive field study was made taking the reality that the independent lawyers who have had relation with specific cases of drugs, specifically in the palace of justice of the state Aragua, indefinite population, reason why selects the sample in an intentional, random way to those who were applied the technique of the survey with the instrument dichotomous questionnaire. When analyzing the result and submitting it for discussion, it is deduced that the officials authorized, for the process for the crime of drug use, do not apply the security measures contained in the drug law, there are no rehabilitation sites and there are no reference tools of measures to declare the consumer.

**Key words:** security measures, drugs, consumer.



## INTRODUCCIÓN

Se está viviendo una época en donde todo gira alrededor de las drogas, todo ha adquirido como cierta cultura sobre este tema. Es muy común oír a jóvenes hablar sin escepticismo sobre cuáles son las drogas más comunes, cuáles son sus efectos y cuáles son las formas y facilidades para acceder a ellas. Más preocupante es saber que en muchos casos es abordada por la sociedad de consumidores, como algo normal o cotidiano, algo que solamente sirve para pasarla bien, relajarse, meditar o salirse de la realidad en la que vive. Muchos consumidores o dependientes a las drogas comparan a estas con el alcohol y por tal motivo creen o no son conscientes de la magnitud del daño que se están provocando cada día más al consumirla.

La droga es considerada por Guzmán, (2012) como una enfermedad que consiste en la dependencia de sustancias que afectan el sistema nervioso central y las funciones cerebrales, produciendo alteraciones en el comportamiento, la percepción, el juicio y las emociones del ser humano, trayendo como consecuencia de esto, los grandes problemas de conducta que presenta la sociedad, es decir convirtiéndose en un problema de estado. Así mismo, hay que referir que el consumo de drogas en la actualidad se presenta como un fenómeno pluricausal, por la diversidad de factores que intervienen en su aparición y desarrollo. Cuando se trata de explicar las causas por las cuales las personas consumen estas sustancias, se observa una gran diversidad de elementos que contribuyen a conformar un cuadro favorable para la prosecución de conductas desviadas como el consumo de drogas. Existen factores inherentes a la droga: como lo es el individuo, la familia, la comunidad y sociedad en general. Ninguno por separado explica el fenómeno de las drogas.

La Droga ha pasado a ser en el mundo una problemática social que afecta a todos, sin tener en cuenta país, edad, raza o estatus social, en otras palabras, todos los habitantes del planeta están propensos en caer o ser víctimas de esta enfermedad. Por ello, los mandatarios buscan atacar este flagelo con mecanismo que atienden directamente a las consecuencias, pero no a las causas generadoras de la misma, causando muchos costos fiscales para atender la situación. No obstante, se cree que para contrarrestar esto, hay que ir más al fondo. Remitiendo a Guzmán, (Op. cit) quien dice que lo más adecuado es implantar proyectos de prevención sobre el consumo de drogas encaminados siempre a través de

procesos educativos, en donde se busque enfrentar un problema que ha existido siempre y que seguirá existiendo como lo es el abuso de las drogas y el alcohol.

Estas posturas hacen ver que el objetivo de toda acción de prevención es tratar de sensibilizar acerca de los riesgos del consumo, enfrentar la presión social y amplificar la responsabilidad respecto al problema. Y en base a la amplificación de la responsabilidad respecto al problema se sabe que la mayor cuota recae en el Estado. Es así, que en el mundo se han diseñado medidas e instituciones para el cumplimiento de la ley en los casos del uso, consumo y tráfico de drogas, lo cual también trae consideraciones de tipo social. La institución administradora de justicia es el agente que tiene una imperfecta capacidad de supervisión, pero al mismo tiempo debe diseñar la estructura de las instituciones que terminan siendo los espacios dedicados a la rehabilitación de los ciudadanos consumidores de drogas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la ley cuando se expone un mecanismo de acción con miras a no caer en reedición del delito, es decir evitar que esto siga afectando a mucho más jóvenes y para cumplir con las metas planteadas de reducir la problemática del consumidor de drogas.

Además, hay que considerar, que las medidas de seguridad relacionadas con un delito en particular como es el consumo de drogas, deben ir referidas a aquellas medidas que van con el propósito preventivo de la expansión de esos delitos, es decir que todo país debe llevar un plan de desarrollo de políticas públicas en esa materia que atraviesan por el hecho de minimizar el efecto que genera esa amenaza en particular; asimismo, debe contener dentro de todo proyecto jurídico expresado en una norma que regule y aplique medidas conservadoras de la prosecución de hechos delictivos en pro de la sociedad.

En Venezuela, el énfasis de la fiscalización de drogas en las sanciones penales ha dado lugar a un gran aumento del número de personas encarceladas por delitos de drogas. La aplicación de leyes severas para los delitos relacionados con las drogas no ha sido solamente ineficaz para detener la producción, tráfico y consumo de sustancias ilícitas, sino que ha generado consecuencias negativas, como la sobrecarga de tribunales y cárceles, y el sufrimiento de personas tras las rejas por pequeños delitos de drogas o por su simple posesión. El peso de las leyes de drogas se ha sentido con mayor fuerza en los niveles más bajos de la sociedad y entre los sectores más vulnerables.

El Criminólogo Mármol (2013), citado por Comas (2009) menciona que “en Venezuela, al no tener los valores familiares, la educación y estar bajo el manto de la impunidad por la debilidad de las instituciones públicas, el delito se ve como algo muy rentable y de poco

riesgo” (P. 43). Es por ello que se debe tomar en cuenta las medidas de seguridad planteadas en las leyes cuando se habla del consumidor. Atendiendo a un tratamiento específico que conozca a fondo del tema y que busque mediante la aplicación de medidas que ayuden al consumidor a reinsertarse a la sociedad mediante la atención del estado, por cuanto esto ya es un problema de estado.

Ahora bien, en Venezuela la Ley Orgánica de Drogas, (2010), en adelante (LOD), contempla en su artículo 131 en concordancia a lo establecido en el artículo 141 de la referida ley, el procedimiento que debe llevarse a los casos de drogas por consumo, en los que por experticia o por declaración del imputado o procesado, se precisan las indicaciones tanto para el juez como para el fiscal del ministerio público que lleva el caso desde el punto de vista del accionante por ante el estado venezolano, situación que en la mayoría de los casos llevados, no se cumplen a cabalidad por ciertos elementos.

Dentro de los elementos íntimamente relacionados con esta problemática se encuentra lo que expresa el artículo 131 de la LOD, donde se establece que el juez o jueza apreciará racional y científicamente, la cantidad que constituye una dosis personal para el consumo, con vista al informe que presenten los expertos o expertas forenses, a que se refiere la retención del consumidor o consumidora para práctica de experticias. Siendo (1) la dosis personal como una premisa para la determinación del consumo o la determinación como consumidor, (2) la tolerancia como un nivel de referencia para determinar la cuantía del estupefaciente, (3) el grado de dependencia, patrón individual del consumo y características psicofísica del individuo, así como también la naturaleza de la sustancia utilizada, son las características propias de elementos necesarios y suficientes para la determinación del consumidor.

En todos estos casos el estado no tiene instrumentos de estudios o referencia para que los jueces determinen cada una de estas ítem relacionados con la definición de las características propias del consumidor o el esclarecimiento de consumidor para un juez en el proceso penal venezolano, y de allí, que se sustenten estas herramientas para los procedimientos judiciales penales en la consecución de la justicia, tutela judicial efectiva y la eficaz función del fiscal del ministerio público que le corresponde ejercer su acción en estos casos determinados de drogas. Al no concretarse estos parámetros de medidas que ayuden a definir los elementos que constituyen al consumidor, entonces se está en presencia

de una justicia basada en apreciaciones personales, dejando a los consumidores recluidos en los sitios no adecuados para consumidores durante el proceso penal hasta la determinación de las sentencias y al mismo tiempo termina siendo enjuiciados como delincuentes comunes y no como consumidores, pudiendo resultar en la mayoría de los casos, responsable penales, caso contrario a lo establecido en la Ley especial de Drogas.

Por otra parte, en los casos de drogas donde el ciudadano declarado consumidor, bien porque lo declara específicamente en las distintas audiencias celebradas en el periplo procesal o bien porque las pruebas lo determinan así, según las experticias técnicas especializadas en cada caso, como por ejemplo, exámenes de sangre, orina, raspado de uñas, entre otros y estos exámenes forenses de laboratorios, le dicen al solicitante de ellos que estos ciudadanos tiene un porcentaje alto de proporción de sustancias psicotrópicas en su cuerpo y que apreciativamente son consumidores regulares de drogas, teniendo esto como premisa, el estado no tiene las instituciones necesarias como está contenido en el artículo 141 de la LOD, que refiere al procedimiento por consumo, el cual orienta al juez a que obligatoriamente debe presentar al consumidor ante el centro de rehabilitación especializado en tratamientos de drogas, centro que el estado no tiene, y por consiguiente decide retener al consumidor en un centro de reclusión, donde el procesado pasa todo el tiempo que dure el proceso penal.

En Venezuela, un proceso penal tiene un promedio de dos (02) años o más, si se es diligente y más importante que el castigo, es la rehabilitación, para lo que hay que crear centros que lo hagan efectivamente y equipar a los tribunales para que puedan cumplir con este cometido de sacar del circuito de la droga a los consumidores a partir de las medidas de seguridad asertivas, de lo contrario se estará generando consecuencias a largo, mediano y corto plazo irreversibles. A corto plazo se visualizaría, a través del castigo de tipo penal a los ciudadanos declarados consumidores, en los recintos penitenciarios donde ingresan otros ciudadanos, sin clasificación por tipo de delito, un resultado contrario a lo que contempla la norma especial de drogas, que viene siendo el tratamiento al enfermo y el otorgamiento de las medidas de seguridad contenidas en la LOD. A mediano Plazo, se estaría frente a recintos penitenciarios hacinados de consumidores, afectando la salud pública y de mantenerse por años el problema se convertiría en una pandemia incontrolable

para el estado con magnitudes alarmantes en el cual su solución será más costosa en planes y tiempo, cuestión que puede atenderse con anticipación.

Comentado la situación legal en Venezuela, es necesario remitir al estado Aragua, donde en las últimas tres décadas, se ha generado una suma interesante de procesados que no son atendidos mediante los mecanismos legales que se ponen de manifiesto, lo que puede constituirse en una situación de orden carcelaria. Se debe tomar en cuenta la existencia del factor objetivos, según señala posición que se adopte respecto de la naturaleza del ilícito planteado en la calificación del tratamiento por consumo, puesto que las normas que los regulan responden a sus propios principios, además de medidas que busquen la reinserción del ciudadano consumidor a fin de tratarlo como un enfermo, y no imponer penas a las personas.

Aunque esto último, también afecta de manera adversa el mismo estado por cuanto es necesaria la implementación de esfuerzos que no están planteados para ellos, es decir aplicar incremento en el número de funcionarios en las áreas de drogas, de investigación, así como la creación de instituciones como la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) adscrita al Ministerio de Interior y Justicia que es una institución dedicada al tema de las drogas que está dirigida a diseñar, implementar y evaluar las políticas y programas del ejecutivo nacional, dirigidas hacia la reducción del consumo, tratamiento, tráfico y producción de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, así como también la consolidación de espacios de intercambio recíproco a nivel nacional. Y en lo sucesivo fortalecer las medidas de control para combatir el tráfico y producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el país, por ello se dice que esto es uno de los esfuerzos que el estado debe tomar para atender esta problemática.

Considerando lo planteado, esta investigación tiene como finalidad determinar la aplicación de las medidas de seguridad en el Estado Aragua, contenidas en la Ley Orgánica de Drogas vigente en Venezuela y la incidencia sobre la administración de justicia en la aplicación de estas medidas. Teniendo el conocimiento de su aplicabilidad se podría plantear proyectos para atender las medidas de seguridad contenidas en la ley orgánica de drogas, a través de la divulgación de lo establecido en ley en su artículo 141, referido a que una vez efectuados los exámenes indicados, el Ministerio Público solicitará ante el juez o jueza de control, la Libertad del consumidor o consumidora, al cual se le impondrá la

obligación de presentarse ante un centro de rehabilitación especializado en tratamiento de drogas, hasta que se le practiquen los exámenes médicos, psiquiátricos, psicológicos y sociales. A fin de que el estado atienda al consumidor como el enfermo que requiere atención del estado.

### *Método*

El estudio se suscribe en una investigación de campo de carácter descriptivo y su diseño está sostenido en no experimental, el cual se clasifica a su vez en transaccional, Para el presente estudio la población estuvo constituida por un grupo indefinido de abogados y abogadas independientes, que ejercen el derecho penal, en la Jurisdicción Penal del Estado Aragua y que al mismo tiempo tienen o han tenido relación con casos específicos de Drogas, concretamente el palacio de Justicia del Estado Aragua de manera intencional. La muestra fue aleatoria, siendo representativo para el estudio de los abogados seleccionados de manera intencional.

Se empleó la técnica de la encuesta, mediante el uso de cuestionarios con preguntas y respuestas dicotómicas que permiten hacer una rápida tabulación y análisis de esta información. Es decir, se aplicó un (1) instrumento que consta de dos partes. La primera parte contiene un (1) ítem de datos de personales (sexo); la segunda parte de once (11) ítem de preguntas dicotómicas para responder sí o no, correspondiente al conocimiento, donde no requiere de un menor esfuerzo por parte de los encuestados. El total de sujeto encuestado fue de 24 abogados independientes que se encontraban en la Jurisdicción Penal del Estado Aragua, al momento de aplicar el instrumento.

Seguido se presentaron y organizaron los datos para su descripción y representación en cuadros y gráficos según la estadística descriptiva, posteriormente se hizo un contraste entre los índices de valores más altos de los indicadores de los ítems, para identificar los aspectos relevantes en la situación planteada inicialmente en la investigación. Una vez obtenido este diagnóstico se elaboraron las conclusiones y recomendaciones pertinentes en dicho estudio. Para la presente investigación cuyo objetivo principal fue determinar y describir el nivel de conocimiento de una población de 120 abogados independiente, que ejercen el derecho penal, en la Jurisdicción Penal del Estado Aragua y que al mismo tiempo tienen o han tenido relación con casos específicos de Drogas, concretamente el palacio de Justicia del

estado Aragua, tomando solo una muestra de 24 abogados, representativo a un 20% de la población total en estudio.

### *Analisis*

En este contexto referido a los resultados de la aplicación del instrumento que tiene como propósito dar variables que den certeza o no de las hipótesis plateadas en la investigación arrojan resultados como se muestra en la siguiente gráfica:

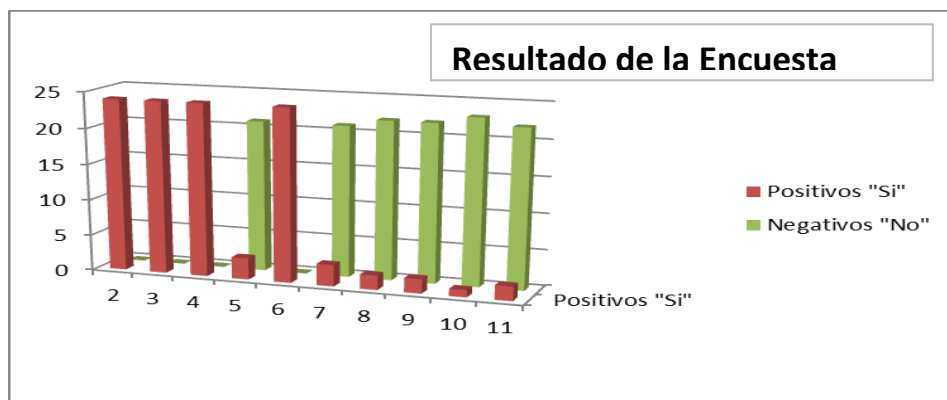


Gráfico1. Dimensión Comportamiento.

Los Abogados(as) que han atendido casos de Drogas en el Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, informan que estos han sido de poca cantidad de sustancias declarándolo como consumidor para sus patrocinados; sin embargo, los jueces ha sido poca la frecuencia que le declaró a su patrocinado como consumidor, dejando esto en un estado de indefensión a los patrocinados e inobservando la aplicación del contenido procesal de la LOD. Así mismo aun cuando los Abogados(as) en estos mismos casos hayan solicitado el Cumplimiento de las Medidas de Seguridad contenidas en la Ley de Drogas, un alto porcentaje indica el conocimiento de los operadores de justicia sobre la materia planteada del consumidor de drogas en la circunscripción judicial penal del estado Aragua.

Por otra parte, se observa que el Fiscal del Ministerio Público, en muy pocas ocasiones ha solicitado la Libertad de su Patrocinado o del ciudadano ya declarado consumidor, lo que constituye una especie de abandono por parte del accionante de parte del estado para la práctica de las medidas de seguridad contenida en la LOD. Aún mucho más preocupante es el caso del otorgado Beneficios por consumidor contenido en la norma que es en realidad la forma de dar con el proceso planteado en la ley especial.

Otro aspecto que llama la atención es el relacionado con los sitios geográficos o sitios

especiales destinados para la aplicación de unas de las medidas de seguridad antes mencionadas, se puede apreciar que prácticamente no existen estos sitios que la ley menciona para el cumplimiento de estas tareas específicas que deben contribuir al proceso de reinserción psicosocial del consumidor de drogas, así como tampoco existe una herramienta referencial desde el punto de vista biológico que dé al traste con la determinación del grado de tolerancia que puede aceptar o permitir un individuo para declararlo como consumidor en la escala establecida en ese mismo instrumento referencial.

Sin estas referencias de sitio de rehabilitación por parte del estado, sin presentar herramientas que determinen el grado de tolerancia permitido como medida biológica, sin el ejercicio por parte de los funcionarios facultados para tomar esas medidas de seguridad se termina no cumpliendo con el contenido procesal de la ley orgánica de drogas referido a las medidas de seguridad y tomando estos procesos con la consciencia de la aplicación de la justicia penal que no es el espíritu del legislador para esta materia, dejando a los consumidores de drogas previamente declarados en un estado de indefensión y a los abogados operadores de justicia sin la posibilidad de resinsertar al ciudadano.

### **CONCLUSIONES**

Las personas en prisión atendidas por los profesionales abogados están por el delito de posesión simple de drogas, a pesar que la Ley establece que el porte de pequeñas cantidades de drogas para consumo personal no es un delito. La ausencia de una distinción legal a priori perjudica la defensa del acusado, puesto que prevalece siempre la visión subjetiva de la autoridad, y la discrecionalidad de la autoridad policial que primero entra en contacto con el caso es excesivamente amplia. Por tanto, esta opción legislativa podría catalogarse como bastante cuestionable, precisamente por la falta de garantías legales que limiten la intervención estatal con respecto al consumidor

En el proceso de Identificación de los elementos constitutivos en la ley para la aplicación de las medidas de seguridad, fueron tomados todos los pertinentes a cada caso de ser necesario, para la defensa o acusación apreciándose que las personas acusadas y condenadas por delitos de drogas a menudo se les niega acceso, o se les da un acceso limitado, a los beneficios procesales o a las oportunidades de penas alternativas, aunque éstos están frecuentemente a disposición de los acusados de otros tipos de delitos. El acceso a los beneficios procesales y penitenciarios para los procesados y condenados por delitos de



drogas está restringido o prohibido, convirtiéndose esto en otro factor que contribuye a los problemas de sobrepoblación y hacinamiento en las cárceles. Las restricciones a la aplicación de sanciones alternativas que no impliquen libertad, son notables y tienen que ver con la tendencia a no distinguir la gravedad del crimen cometido. De manera general, incluso los acusados de delitos menores no pueden acceder a beneficios que son comunes para delitos comparables de otra naturaleza.

Al evaluar la aplicación de las medidas de seguridad en el Estado Aragua en la ley contenidas orgánica de drogas se concluye que los funcionarios que deben aplicar las medidas de seguridad no lo efectúan con los procedimientos que están establecidos en la ley orgánica de Drogas, que no existen sitios específicos para la rehabilitación del consumidor de drogas, que no se aplican según el estudio las medidas de seguridad contenidas en la ley orgánica de drogas, por otra parte no existen instrumentos de referencias para medidas biológicas que determinen el grado de tolerancia para declarar al patrocinado como consumidor de drogas.

## **REFERENCIAS**

- Comas D., (2009). *Los Jóvenes y el uso de las Drogas en España en los años 90.*, Tesis Doctoral Universidad Complutense, Madrid. España.
- Guzmán M. (2012) Tesis *Políticas de prevención contra los delitos de tráfico y tenencia de drogas en el Ecuador* Universidad Católica de Loja, Loja – Ecuador. Trabajo No publicado
- Ley Orgánica de Drogas. (2010) (*Gaceta Oficial N°39.546*, Caracas 05/11/2010).

# DERECHOS HUMANOS BAJO LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL Y SU APLICACIÓN EN VENEZUELA

Autoras: **Iraida M. Guillen Cantafio**  
**Lucía Quintero Ramírez**

## RESUMEN

Los derechos humanos garantizados y protegidos conforme a la Constitución, no son solo los enumerados en su texto, sino todos los demás por ser inherentes a la persona humana. Así se establecía en el artículo 50 de la Constitución de 1961, que permitió que la jurisprudencia los desarrollara y se recogieran en el artículo 22 de la Constitución de 1999, por ello una de las grandes innovaciones de esta Constitución ha sido el otorgarle rango constitucional a los Tratados Internacionales que versan sobre derechos humanos, siguiendo antecedentes de otros países de América Latina, como Perú y Argentina. La metodología que suscribe el presente trabajo es del tipo documental, cumpliéndose con el procedimiento científico basado en una estrategia de fuentes impresas. Realizando este trabajo sobre los derechos humanos comprendimos la importante de protegerlos, como creación de Dios, mientras notamos que en la realidad sucede todo lo contrario. Sobran las leyes, pero no existe la voluntad real para cumplirla.

**Descriptor:** Los derechos humanos como garantía de cumplimiento de tratados y convenios internacionales.

## ABSTRACT

The human rights guaranteed and protected under the Constitution, are not only those listed in the text, but all the others that are inherent in the human person. So is stated in Article 50 of the Constitution of 1961, which allowed under that rule, the jurisprudence incorporated with constitutional status many human rights not enumerated by the Constitution and collected expanded in Article 22 of the Constitution 1999, and that is why one of the great innovations of this Constitution in this area has been the granting constitutional status to international human rights treaties, following a history of other Latin American countries such as Peru, Argentina. Notable innovations in the field of human rights, marked by the escalation of the protection thereof, iron materialized very same way. The methodology that signing this work is the documentary, complying with the scientific method based on a strategy of printed sources. Performed this work, no doubt, human rights after God, as a result of its creation is the most important thing to protect, then nature, while we note that in reality the opposite happens. Exist laws but there is no real will to comply.

**Descriptor:** Human rights and performance guarantee, international treaties and conventions.

## **INTRODUCCION**

Una de las innovaciones, que se considera más importantes en la vigente Constitución Nacional del año 1999, es lo referente a los derechos humanos, tal innovación dispone que el Estado debe garantizar a todas las personas, conforme al Principio de Progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable de los derechos humanos, por el simple hecho de ser persona “ser humano”.

Este tipo de derechos catalogados por muchos tratadistas y por instituciones dedicadas al estudio y formación sobre Derechos Humanos, como herramientas que se utilizan para la construcción de la dignidad humana, en virtud de la protección y aseguramiento de todos los derechos de cualquier índole de todos los ciudadanos venezolanos o extranjeros que se encuentran en el país, cuando se saben con claridad cuál es el bien que se protege, cuáles son los medios o garantías de esa protección legal y cuáles son las obligaciones que los Estados tienen frente a la población, es más eficaz exigirlos y hacerlos justiciables, explicarlos y promoverlos entre sectores sociales, investigar su situación, proponer políticas y otras medidas que le sean favorables para el mejor cumplimiento voluntario y en caso contrario demandarlos ante los órganos competentes en el país o ante los sistemas internacionales.

Como toda herramienta, su aplicación debe ir mejorando o perfeccionándose con su uso, la experiencia y el tiempo, la progresividad de los derechos humanos como producto de diversas luchas sociales va ampliando su contenido y garantías de protección, lo que obliga a la actualización permanente de definiciones e instituciones. También como en cualquier proceso de construcción es la suma de muchas herramientas y sus usos lo que permite alcanzar un resultado adecuado.

La importancia del manejo de estos conceptos se puede obtener resultados positivos y se puede lograr el crecimiento de una nación que respeta y protege a su población con derecho a la justicia, que es en definitiva el derecho que cada persona tiene de acceder a dichos órganos para exigir su protección y darles respuesta a sus pretensiones vinculadas con sus derechos, porque es la razón de ser, son nuestra esencia. El país ha experimentado un avance legislativo en esta materia, específicamente en la Constitución vigente en su artículo 22, es una norma abierta sobre los derechos humanos, es decir, tienen carácter prevalente y rango constitucional aun cuando no estén taxativamente enunciados; los

tratados y convenios internacionales suscritos por la Nación, que se traten de derechos y garantías, tienen esta cualidad o rango constitucional.

No obstante, este derecho-herramienta con que se cuenta, con ese avance que representa la nueva Carta Magna, pudiéramos analizar si efectiva y verdaderamente está al alcance de todos, si se cumple realmente con esa prioridad y categorización otorgada a los Derechos Humanos en el texto constitucional, al respecto existen respetables opiniones y debates, pero podemos señalar que se vulneran más cada día estos derechos, que no hay instituciones que hagan valer las exigencias al respecto, ni políticas de estado que tiendan a mejorar tal situación e incluso hasta se ha solicitado la aplicación de carta democrática por la magnitud de las vulneraciones de los derechos humanos. El presente trabajo de investigación trata de resolver ese impacto socio-político, desde la innovación introducida en la vigente Constitución Nacional y si su cumplimiento está acorde con tal reconocimiento y categorización otorgada.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

El tipo y diseño de este artículo se apoyó en la modalidad de investigación cuyo objeto fue relacionar la problemática planteada a través de una investigación documental de carácter descriptivo, cumpliéndose con un procedimiento científico y sistemático de indagación, recolección, organización, interpretación y presentación de datos e información alrededor de un determinado tema, basado en una estrategia de análisis de documentos, fuentes impresas cuyos datos se han obtenido por otras personas y llegan procesados conforme a los fines de quienes inicialmente los manejaron. Constituye una técnica que consistió en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos, materiales bibliográficos, así como la búsqueda online de estos materiales.

En función a las características de la investigación, el proceso se desarrolló a través de una investigación cualitativa la misma según lo cita Molina (2006) *“es aquella en la que se recogen y analizan datos sobre variables”*(p.10). Por otro lado el método de investigación será deductivo que según Molina (2006), plantea que *“es deductivo cuando se aspira demostrar a través de la lógica pura la inclusión en su totalidad a partir de unas premisas de tal manera que garantice la totalidad misma”* (p.10).

## RESULTADOS

La simple condición de pertenecer a la raza humana nos otorga una serie de derechos y libertades que deben ser cuidados, respetados, protegidos y garantizados por todos en todo el mundo por igual, estos evidentemente son los derechos humanos. Más allá de antecedentes históricos referidos a la condición de ser humano basta para ser titular una serie de derechos que vienen a garantizar la dignidad humana, no es sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial, debido a los acontecimientos vividos durante la misma que en el año 1.948, cuando se recogen treinta artículos en La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en el marco de la Organización de Naciones Unidas, los derechos y libertades básicos de todos los seres humanos. Pero, con el propósito que estos derechos fueran respetados en todo el planeta por igual, se integraron a su vez en la Política de Tratados Internacionales mediante la Carta Internacional de Derechos Humanos, por la que los cuarenta y siete (47) Estados firmantes se comprometieron a

En la actualidad, pese a que se han creado instituciones intergubernamentales específicas para velar por estos cometidos, como el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), existen a su vez Organizaciones Internacionales No Gubernamentales que tienen como fin la protección de los Derechos Humanos, tales como Human Rights Watch (HRW) o Amnistía Internacional, organizaciones que han realizado un arduo trabajo en la defensa y protección de los derechos humanos. Igualmente se han creado Organizaciones No Gubernamentales de alcance nacional, para velar y proteger los derechos humanos dentro de los Estados y hacer los correspondientes seguimientos internamente y cuando no hay respuesta dentro de las instituciones del país, pues planteando dichos casos ante los Organismos Internacionales de Derechos Humanos.

Es necesario que los organismos emprendan una correcta interpretación de la Constitución Venezolana en franca sintonía con el sistema internacional de protección de los derechos humanos al que, por propias disposiciones previstas en ella en su parte dogmática, la soberanía se encuentra limitada cuando se trata de garantizar y proteger dichos derechos. Todo ello destaca la importancia del presente artículo y justifica su propósito, que además de contribuir en estudiar la soberanía nacional con la posibilidad de visualizar en todo sentido su ejercicio frente al principio de progresividad que ostentan los derechos humanos a partir de la Constitución de 1999.

El estudio del tema objeto de la investigación, desde el punto de vista jurídico se estima, al punto que fueron incorporados los Derechos Humanos en la Constitución vigente, cuando históricamente en Venezuela no estaban contemplados, dedicándole un capítulo íntegro elevándolos y dándoles rango constitucional e inclusive un carácter supra-constitucional cuando los mismos estén contenidos en Tratados Internacionales y que éstos contengan condiciones más favorables a las prevista en ella; aun cuando para algunos autores, constituye un aspecto no resuelto en el marco del derecho constitucional, y según ellos, no hay límites en lo que respecta al principio de soberanía, por tanto, la investigación desde el punto de vista social beneficia a los seres humanos en general como únicos y exclusivos sujetos de estos derechos, al adentrarse en un nuevo paradigma que procura ofrecer soluciones frente a la concepción restrictiva del principio de soberanía, la cual ha provocado interpretaciones reduccionistas que pudieran afectar la defensa plena de los derechos humanos, así como el goce y disfrute de éstos derechos en Venezuela.

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

La discusión del tema desarrollado versa sobre la importancia de los derechos humanos, regulación normativa, instituciones y sistemas de protección nacionales e internacionales encargadas de velar para la mayor eficacia y protección de estos derechos, haciendo énfasis en la situación venezolana, analizando si el hecho de darles rango constitucional, conforme lo establece el artículo 22 de la vigente Constitución, así como elevar los tratados, pactos y convenios internacionales que versen sobre derechos humanos a igual rango e inclusive de aplicación preferente cuando dichos tratados contengan normas más favorables a las establecidas en la propia Constitución.

En materia de derechos humanos desde su conceptualización, características, evolución y desarrollo actual, existe una densa bibliografía, han sido muchos los estudios realizados al respecto, lo que podemos añadir con este trabajo es que dentro de ese desarrollo universal, cómo se encuentra Venezuela en medio de esa gran evolución, tomando en consideración que el sistema jurídico, político, social y económico han cambiado en las últimas décadas, para poder presentar si esos cambios que se han gestado, que deben ir interactuando de forma directa con el desarrollo y progresividad de los derechos humanos ha sido realizado así, porque no tendría ninguna valor positivo si se obtienen cambios en una sociedad, sin mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ese respeto por su condición humana que le

hace titular de una gama de derechos que están por encima de cualquier aspiración estatal o local.

Por cuanto, la discusión versó sobre el estudio de la normativa internacional que equipara a todos los países miembros en cuanto a la protección de los derechos humanos y las instituciones que se encargan de la protección y promoción de tales derechos; en el orden interno analizamos la normativa Constitucional especialmente el Capítulo III, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), referente a los Deberes, Derechos Humanos y Garantías. ¿Cuáles la incidencia de los derechos humanos en el mundo y su relación con Venezuela a partir de la Constitución de la República Bolivariana de 1999?

¿Qué Organismos Nacionales e Internacionales permiten el estudio y su alcance en materia de Derechos Humanos para Venezuela? Esta fue la discusión planteada, realizando un análisis a La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) la cual fue suscrita, tras la conferencia especializada interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Los Estados partes en esta convención se "comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna".

Si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos. Se establecieron como medios de protección de los derechos y libertades dos órganos que conocen de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Venezuela es miembro de la Organización de Estados Americanos y habiendo ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos (1968), reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos con jurisdicción supranacional, la cual estableció entre sus fines o propósitos, un régimen de protección internacional de derechos humanos como se señala en el preámbulo de dicha Convención

es de “naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos”.

De manera que en atención al principio *Pacta Sunt Servanda* (lo pactado obliga) previsto en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena (1967), en concordancia con el artículo 68 de la mencionada Convención Americana y el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), son de obligatorio cumplimiento para el Estado venezolano, por cuanto este reconoció la jurisdicción de aquella desde el 24 de junio de 1981.

Asimismo, se analizó lo relacionado a otro sistema universal como lo es La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala en su artículo 3 que “...*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...*”. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), consagra todos los derechos humanos que fueron recogidos por nuestro constituyente en la Constitución del año 1.999, y consagra el derecho a la vida, su principal valor reside en ser uno de los primeros instrumentos relevantes firmados por la mayoría de los Estados del mundo en 1948.

Posteriormente, desde la ONU se crearon nuevos instrumentos para hacer jurídicamente vinculante el contenido de esta declaración; uno de ellos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1976 y aprobado por ley especial en Venezuela en 1978, consagra en su artículo 6 el derecho a la vida de la siguiente manera... “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente...” de igual manera este pacto establece garantías referidas al delito de genocidio, garantías referida a la pena de muerte y garantías generales del derecho a la vida.

Por lo que Venezuela está sometida a estos sistemas de protección para garantizar el respeto, promoción y vigilancia los Derechos Humanos, lo cual realiza a través de decisiones y recomendaciones; es necesario mencionar que estos sistemas son subsidiarios, en el sentido que solo operan cuando las instituciones internas del país dejan de ser garantes de esos derechos por acción u omisión, entonces queda el estado sometido a cualquiera de estos sistemas internacionales de protección



¿Cómo ha sido el papel del Estado venezolano en las últimas décadas en materia de DDHH? Venezuela ha mostrado una conducta ascendente en materia regulatoria, tanto que en la Constitución el año 1.999 no solo reconocieron los Derechos Humanos, sino que da jerarquía constitucional a los tratados, pactos y convenios internacionales que versen sobre estos Derechos, inclusive aplicación preferente de los tratados cuando contengan normas más favorables a las establecidas en la propia Constitución; igualmente la Constitución del año 1.999 creó el Poder Ciudadano, conformado por la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de República y la Fiscalía General del República, conforme esté establecido en el artículo 273 de la Constitución, como puede apreciarse se crea la Defensoría del Pueblo como parte integrante de una de las ramas del Poder Público Nacional, lo que genera autonomía, independencia y como consecuencia de ello libertad de actuación en ejercicio de sus competencias.

### **CONCLUSIONES**

Analizadas las interrogantes planteadas en este artículo, se ha llegado a la conclusión que no se requiere un excesivo desarrollo normativo cuando existe la voluntad política de un Estado para cumplir la normativa interna y los pactos, convenios y tratados internacionales de los cuales es parte por haberlos suscrito y ratificado conforme al procedimiento previsto para ello, sin olvidar que los Derechos Humanos son inherentes a la condición humana y por ende exigibles aunque no estén comprendidos en un texto normativo.

El desarrollo legislativo en materia de Derechos Humanos no es garantía de eficacia y eficiencia en la protección tales Derechos, sino políticas de Estado tendientes a su protección y cumplir eficazmente con las recomendaciones que al respecto le realicen los sistemas internacionales para lograr el verdadero avance en la materia. El Estado venezolano muestra un decrecer en cuanto al respeto y progresividad de los derechos humanos ya que a pesar de tener definiciones claras, tanto constitucional como legalmente, en la practica la actuación ha sido muy gris, por no decir oscura, por cuanto ha mostrado no tener órganos imparciales, ni plurales, sino que los encargados de velar por el respeto y progresividad de tales derechos actúan de manera sumisa y no expresan rechazo alguno ante las diversas y grotescas violaciones de Derechos Humanos ocurridas en el país; por ello en Ginebra, sede de Naciones Unidas, el mes de septiembre del año 2.016, ocurrió la

“degradación de a la Defensoría del Pueblo de Venezuela por no cumplir con los estándares internacionales que se exigen a las organizaciones nacionales de derechos humanos.

La idea es que cuando se creen entidades para la defensa de los Derechos Humanos, sean realmente efectivas y no simples parapetos de los gobiernos para aparentar un compromiso con los derechos de los ciudadanos, actuando contrariamente a lo que el respecto por los derechos de los ciudadanos exige, con esto en mente la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en 1993 los llamados Principio de París donde se establecen los requisitos que debe cumplir una entidad para ser considerada como una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), entre otras consideraciones se requiere, que en su composición se den garantías de “*independencia y pluralismo*” y que debe trabajar con ONG s de Derechos Humanos y tener un presupuesto permita “*ser independiente del Gobierno*” para no estar sujeta a controles que “*puedan afectar su independencia*”. Tan importante como lo anterior es que los Principios de París exigen que estas organizaciones tengan como objetivo el “*alentar la ratificación*” de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y “*asegurar su cumplimiento*”.

Ahora bien, en cuanto a la vinculación de estos organismos internacionales con Venezuela, con el objeto de puntualizar el análisis de la investigación efectuada, nos centraremos en el estudio de una Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano jurisdicción de la OEA de fecha once (11) de Septiembre del año 2.011, caso Leopoldo López Vs El Estado Venezolano, en este caso la Contraloría General de la República fue denunciada por haber violado el derecho a ser elegido del recurrente, ya que a través de Resoluciones la Contraloría le impuso a Leopoldo López sanciones de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, sobre dichas resoluciones el recurrente interpuso recursos de Reconsideración siendo declarados sin lugar, posteriormente ejerce ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dos recursos contenciosos administrativos de nulidad contra las resoluciones dictadas por el Contraloría General de la República, siendo declarados sin lugar ambos recursos.

Por lo que el ciudadano mencionado al considerar que las respuestas dadas por las instituciones no eran satisfactorias para garantizar su derecho al sufragio pasivo, por lo que acudió a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, una vez cumplido el trámite

formal correspondiente la Corte consideró que el conflicto radica en las sanciones de inhabilitación impuestas por decisión de un órgano administrativo que le impidieron registrar su candidatura para optar a cargos de elección popular. La Corte entendió que el caso debió resolverse mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención Americana, porque se trata de sanciones que impusieron una clara restricción al derecho a ser elegido sin ajustarse a los requisitos aplicables.

Para la Corte ninguno de esos requisitos se cumplió, pues el órgano que impuso las sanciones no era el juez competente, no hubo condena y las sanciones no se aplican como resultado de un proceso penal, por lo que no obstante el recurrente haber ejercido el derecho al sufragio activo, está plenamente probado que se ha privado del sufragio pasivo, el derecho a ser elegido, por lo que se determinó que el Estado venezolano violó los artículos 23.1.b y 23.2 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, imponiendo al Estado venezolano varias medidas de reparación a favor del recurrente.

Por lo que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con fundamentos en las normas ya citadas, conociendo de una acción innominada de control de constitucionalidad ejercida por el Procurador General de la República, declara INEJECUTABLE el fallo dictado por la Corte interamericana de Derechos Humanos, como órgano jurisdiccional, por considerar que no le habían sido violados sus derechos políticos ya que se trataba solo de una suspensión temporal, como un mecanismo de garantía de la ética pública, pero que puede participar en elecciones internas de su partido o de la Mesa de Unidad Democrática.

Ahora bien, esa decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremos de Justicia, al considerar que la Sentencia dictada por un organismo internacional que vela y garantiza los derechos humanos de los ciudadanos de los países miembros, al considerar que la misma es inejecutable, por las razones ya expuestas; como queda Venezuela, específicamente, ante la comunidad internacional, ya que los países deben de gozar de credibilidad y aceptación como un pacto de caballeros, porque al contrario quedará cada vez más relegado, cosa que afecta a los ciudadanos y al propio estado en un mundo tan globalizado como el de hoy, además de perder la credibilidad y confianza en las relaciones internacionales con los demás estados, eso en el ámbito internacional; pero en el ámbito interno, se pudiera considerar como otra violación a la norma constitucional, por cuanto el artículo 31 único

aparte de la Constitución establece, cito: “*El Estado adoptará conforme al Procedimiento Establecido en esta constitución y en la Ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo*”.

## **REFERENCIAS**

Brewer-Carias A. (2008). Comentarios a la Constitución de 1999. 2º Edición.

Carta Americana de la Organización de Estados Americanos (OEA). IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá 30 de abril 1948.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010). Sistema de Peticiones y Casos. Organización de Estados Americanos. Folleto Informativo.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 5.453 (extraordinario), marzo 24 de 2000.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José de Costa Rica). 22 de noviembre de 1969. Vigente desde el 18 de julio de 1978.

Convención de Viena. 18 de abril 1961. Austria.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948) Resolución 217-A. Francia, Paris 10 de diciembre de 1948. Publicada en 1998.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza, de las Armas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. (1990) La Habana Cuba, 27 de agosto de 1990.

Principios de Paris. (1991) Primer Taller Internacional e Instituciones Nacionales para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos. Francia, Paris. 9 octubre de 1991.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011). Caso López Mendoza VS. Venezuela. Costa Rica, 1 de septiembre de 2011.

Sentencia Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. (2011). Expediente 11-1130. Caracas, 17 de octubre de 2011.

Molina j.es.te./metolog%Eda-OMT.htm.



**DERECHOS LABORALES EN VENEZUELA: PERSPECTIVA  
COMPARATIVA CON LA NORMA CONSTITUCIONAL  
DEL TRABAJO EN COLOMBIA**

**Autora: Enaydy Cordero**

**RESUMEN**

La presente Tesis Doctoral, tienen como objetivo: realizar un análisis comparativo de los Derechos Laborales enmarcados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Colombia. La metodología utilizada es la investigación cualitativa, apoyada en un diseño documental de tipo descriptivo, durante la realización del estudio se pudo que en Venezuela, los Principios Laborales garantizan el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma y especializada y se le otorga a los tribunales del trabajo la facultad para conocer exclusivamente de todos aquellos asuntos de carácter contencioso que se produzcan con relación al hecho social trabajo, mientras que en Colombia los Principios Jurídicos Fundamentales que rigen la protección de los Derechos Laborales en la Constitución de Colombia, están dispuestos en el artículo 53O, las condiciones laborales, sobre los siguientes principios fundamentales: bajo la responsabilidad de la Ley y con aprobación del Congreso. Finalmente se concluye señalando: en Venezuela el Estado debe garantizar el goce irrenunciable de los derechos del hombre, dentro del cual está la libertad de trabajo, la libertad de asociación y la libertad de disposición de los créditos de valor a favor del trabajador en ocasión al trabajo Entre tanto, de los Contenidos en la Constitución de Colombia: invocando la protección de Derechos Constitucionales, tiene como ideales de justicia, asegurar a sus integridad, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, en un marco jurídico, democrático y participativo.

**Descriptor:**Derechos Laborales, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Constitución de Colombia

**LABOR RIGHTS IN VENEZUELA: PERSPECTIVE  
COMPARATIVE WITH THE CONSTITUTIONAL STANDARD  
OF WORK IN COLOMBIA**

**ABSTRACT**

The purpose of this Doctoral Thesis is to: perform a comparative analysis of Labor Rights framed in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela and the Republic of Colombia. The methodology used is qualitative research, supported by a documentary design of descriptive type, during the realization of the study it could be that in Venezuela, the Labor Principles guarantee the functioning of an autonomous and specialized labor jurisdiction and it is granted to the labor courts the power to know exclusively of all those matters of a contentious nature that occur in relation to the social fact of work, while in Colombia the Fundamental Legal Principles that govern the protection of Labor Rights in the Constitution of Colombia are provided in article 53O , working conditions, on the following fundamental principles: under the responsibility of the Law and with the approval

of the Congress. Finally, it is concluded by noting: in Venezuela, the State must guarantee the inalienable enjoyment of human rights, within which is freedom of work, freedom of association and freedom to dispose of valuable credits in favor of the worker on the occasion of the In the meantime, of the Contents in the Constitution of Colombia: invoking the protection of Constitutional Rights, it has as ideals of justice, to assure its integrity, life, coexistence, work, justice, equality, within a legal framework , democratic and participatory.

**Descriptors:** Labor Rights, Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, Constitution of Colombia

## INTRODUCCIÓN

El trabajo y el derecho a trabajar han pasado de ser un simple precepto constitucional de una nación democrática a convertirse en un logro del Derecho Moderno en países en vías de desarrollo como lo es Venezuela y la hermana República de Colombia, es decir, el Trabajo es un hecho social, que no solo se limita a determinar la gestión laboral por contraprestación, sino que en sí lo considera un acto que se extrapola más allá de la actividad contractual, donde se engloba a la familia como célula primigenia de nuestra sociedad.

Con el transcurrir de los años, en épocas democráticas las condiciones de trabajo y el reconocer a éste como hecho social se contempla en ambos países, donde el Trabajo goza de preponderancia en los preceptos de las Constituciones, tanto de Venezuela como de Colombia, ambos textos se encuentran adaptados a las nuevas realidades, donde el Trabajo está plenamente protegido por principios constitucionales inviolables.

Entre las coincidencias encontradas en las Cartas Fundamentales de Venezuela y de Colombia se pueden señalar el Derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a trabajar, el reconocimiento de asociación, la libertad sindical, el derecho a convención colectiva, las reivindicaciones salariales, el derecho a huelga, la colegiación en determinadas profesiones por disposiciones de ley y el derecho a la seguridad social, así como el derecho a la igualdad de género en materia laboral, todo ello en un amplio abanico que moderniza el Derecho Constitucional al Trabajo como donde se le brinda una amplia y fuerte protección.

No obstante, vale la pena señalar que tanto a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como a la Constitución Política de la República de Colombia, determinan la importancia del Trabajo, sus medios de protección, y su extensión como

hecho social que no solo ya es competencia solo del trabajador o trabajadora sino que por ser hecho social es extensivo hasta el núcleo familiar del asalariado por lo que debe estar normado y debidamente reglamentado para evitar abusos de poder por parte del patrono, sea éste el Estado o la Empresa Privada.

El veloz aceleramiento en la economía mundial y su carácter marcadamente neoliberal, han contribuido eficazmente en los cambios que se han dado en los términos de trabajo y la dimensión transitoria de estos. Así mismo se han precarizado las condiciones de trabajo, de tal manera que, si bien es verificable el aumento del desarrollo técnico y una subida en los niveles de productividad del trabajo, esto no está directamente relacionado con el mejoramiento de las condiciones de trabajo y la ampliación de las garantías y beneficios en materia de seguridad en el trabajo; de la seguridad social, o en el mejor de los casos no marchan proporcionalmente.

En este sentido, el trabajo supone que la persona devengue una retribución considerada equivalente al ejercicio lícito de las facultades intelectuales y física, la cual puede generar una sumisión continuada del trabajador hacia el empleador, por ello, el Estado está en el deber de regular estas relaciones preservando la libertad individual y favoreciendo el pleno desarrollo de persona que trabajo, esta podría ser una de las razones más importantes del por qué en el texto fundamental, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se trate esta actividad humana, creando de esta manera, un sistema jurídico laboral de carácter tutelar según el cual el desarrollo vital de las personas requieren del ejercicio de una labor, remunerada o no, y que no debe amenazar la vida, la salud ni el desarrollo físico normal. Al respecto Alonzo (2010) señala:

Con el trabajo, o, mejor dicho, con el Derecho del Trabajo, se persigue la integración de la persona que trabaja en el cuerpo social de la comunidad, para alcanzar con ello su perfeccionamiento armónico y la regularización de los medios violentos de presión, reconocidos a los sujetos de la relación jurídica para la defensa de sus intereses colectivos. (p.47)

El modelo de las relaciones de trabajo en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Nacional en cuanto a lo social, eleva el rango algunos derechos laborales, es decir, potencia la acción del Estado (Brewer-Carías, 2000:183). El art. 87 precisa que el trabajo es un deber, pero también un derecho, por tanto, al estado le corresponde adoptar "las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación



productiva...". Esta libertad al trabajo sólo podrá restringirse por la Ley. Este artículo, por otra parte "obliga a los patronos a garantizar a sus trabajadores condiciones de seguridad, higiene y ambientes de trabajo adecuados, correspondiendo al Estado adoptar medidas y crear instituciones que permitan el control y promoción de estas condiciones.

Desde esta perspectiva, vale la pena señalar que Venezuela no ha permanecido ajena a la crisis económica mundial, y como el resto de países ha visto cómo su situación laboral y condiciones de trabajo se han visto condicionadas por la actual coyuntura socioeconómica, De acuerdo a lo establecido en el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) promulgada en el año 1999, la nación es un Estado de Derecho y de Justicia, lo que es ratificado en el artículo 2 de la Carta Magna. Ello lleva a determinar que en el país rige un corte humanista y garantista, tanto a nivel constitucional como en el ordenamiento jurídico, que por ende se encuentra subordinado a ésta.

Por ello, desde el año 2002 el Ejecutivo Nacional ha emitido decretos donde se ha promulgado la inamovilidad laboral hasta el día de hoy de 19 veces consecutivas, y a tal efecto en la Ley Orgánica del Trabajo, el Trabajador y la Trabajadora (2012), se contemplan una serie de supuestos de hecho que vienen a proteger al débil jurídico de despidos injustificados, muchas veces producidos por caprichos del empleador. Por lo tanto, la inamovilidad laboral tiene un corte garantista, tanto por lo consagrado por la C RBV como por la ley sustantiva laboral vigente. Al respecto, Lizarazo (2012), explica:

La inamovilidad es un derecho consagrado a favor de determinados trabajadores, mediante al cual al patrono le está prohibido no solo despedirlos, sino que tampoco puede trasladarlos o desmejorarlos, salvo aquellos casos en los cuales exista justa causa para ello, lo cual debe ser calificado previamente por la autoridad competente. (p. 12)

De lo explanado por el autor se entiende que la inamovilidad es un derecho consagrado a los trabajadores, y por lo cual ningún patrono podrá despedirlos, trasladarlos o desmejorarlos sin una causa justificada que haya sido convalidada por la Inspectoría del Trabajo.

En este sentido, con base en lo hasta aquí expuesto vale la pena mencionar, que aunque ello se encuentra inmerso en la Carta Magna venezolana, es preciso la realización de un análisis contextualizado que permita mediante una revisión documental de los Protección de Derechos Laborales enmarcados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, planteando como objetivo General: Realizar un análisis comparativo de los

Derechos Laborales enmarcados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Colombia, del cual surgen los siguientes objetivos específicos Estudiar los Principios Laborales en Venezuela y Colombia, Identificar los Derechos Laborales en Venezuela y Colombia de acuerdo a la Constitución., Caracterizar la normativa establecida por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en cuanto a los Derechos Laborales, así como Evaluar las Diferencias y Semejanzas de los Derechos Laborales en la República Bolivariana de Venezuela con la norma Constitucional de Trabajo en la República de Colombia.

En este sentido, la investigación se justifica porque, es relevante conocer, y analizar los Derechos laborales, desde la perspectiva comparativa como garantía de las personas en materia Constitucional, lo cual evidentemente condice a conocer hasta donde constituye el mecanismo de protección de los trabajadores en Venezuela y Colombia cuando sus esferas jurídicas se ven afectadas o perturbadas por un tercero quien excediéndose de sus funciones o valiéndose de su autoridad atenta contra sus derechos, los cuales por su naturaleza y su preeminencia trasciende las relaciones individuales de las partes y se desprenden prerrogativas y garantías para la proyección de los mismos, que son inseparables del ser humano.

Desde esta perspectiva, Venezuela, en la actualidad y más que en ninguna otra oportunidad, está comprometida con el desarrollo de sus habitantes y de su sociedad, para obtener un estado de satisfacción, que le permita prosperidad, dado el gravísimo momento de pobreza crítica y de desnutrición que azota a la mayor parte de su población, que vive en miserables ranchos, pese a la inmensa fortuna que ha salido de los pozos petroleros de este país.

Ahora, desde otro ángulo, debe observarse que el trabajo adecuado y permanente, permite garantizarle al laborante su acceso a los planes de vivienda, a la adquisición de bienes y servicios, de hospitalización, medicinas y seguridad social. De la misma manera, a servicios de comedores en la empresa, y así mismo, a disciplinarse en el uso de los implementos de higiene y seguridad y en la existencia de un lugar de trabajo adecuado. Ello sin olvidar que un trabajador bien alimentado, que haya recibido capacitación para desarrollar sus labores, que cuente con un buen ambiente y condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, que reciba y use sus implementos para efectuar su actividad, que se

siente a gusto en su empresa, porque recibe una remuneración adecuada, constituye una barrera para que se produzcan desgracias en las fábricas y establecimientos, y es un elemento vital en la productividad.

Todo esto es de suma importancia, por cuanto el cumplimiento de las referidas normativas constituye garantía para que se logre alcanzar la elevación en el nivel de vida del trabajador venezolano. Debe señalarse que la satisfacción de las necesidades del trabajador trae como elemental consecuencia su identificación con la empresa y elevación de su auto-estima, pues se siente cómodo y agrado, por lo cual su respuesta en la ejecución de su prestación de servicio y trato será más satisfactoria, indudablemente, lo cual valoriza la calidad de la prestación, la productividad y el mejor manejo en la administración de la empresa por el patrono. Lo hasta aquí planteado evidencia la relevancia de la presente investigación y sienta las bases para la realización del análisis comparativo de los Derechos Laborales enmarcados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la república de Colombia.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

Expuesto el objetivo principal de esta investigación es el estudio de la protección Constitucional de los derechos laborales de la mujer embarazada en la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, bajo la óptica del derecho comparado, semejanzas, diferencias; se procede a describir el marco metodológico apto para este estudio, en función del objetivo principal del mismo dirigida hacia la Investigación Descriptiva- Documental.

Por la Naturaleza de este estudio las fuentes son totalmente documentales del tipo secundario, en razón de haber sido consideradas para su realización, bajo la óptica del derecho comparado, datos sobre las constituciones de Venezuela y Colombia, así como de articulo científicos, sentencia, ponencias y demás material bibliográfico desarrollados en la materia.

Para la realización de este estudio se contó con un diseño no experimental de tipo documental y bibliográfico. Los diseños no experimentales son aquellos que no manipulan deliberadamente las variables de estudio, sino que las toman tal como se desarrollan en su contexto natural (Hernández, Fernández y Baptista 2012:7)

Las técnicas de recolección de datos, según Hurtado (2000 pp427), son los procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar cumplimiento a su objetivo de investigación, en este sentido, vale la pena señalar que la técnica utilizada es la recopilación de datos las fuentes secundarias, es decir, aquella información obtenida indirectamente a través de documentos, jurisprudencia libros o investigaciones realizadas relacionadas con el tema.

En definitiva, en la consecución de este estudio, se hizo necesario conocer y aplicar un conjunto de acciones acordes con la naturaleza de los documentos examinados y el problema de investigación planteado, por cuanto de esta manera, se pudo abordar, analizar, desagregar, interpretar y presentar los conocimientos derivados de los materiales bibliográficos consultados.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

De los Contenidos en la Constitución de Venezuela: sobre la base de una perspectiva de valores y principios fundamentales que acoge es una necesidad insoslayable, que pretendió el constituyente, dar un equilibrio a partir de los valores sobre los cuales está cimentada la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y como valores superiores el de la vida, la libertad, la justicia, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética pública y el pluralismo.

En este sentido, el Estado debe garantizar el goce irrenunciable de los derechos del hombre, dentro del cual está la libertad de trabajo, la libertad de asociación y la libertad de disposición de los créditos de valor a favor del trabajador en ocasión al trabajo. Dentro de la libertad de asociación, se destacan el pluralismo y la autonomía, en el ejercicio del derecho a la sindicación.

Entre tanto, de los Contenidos en la Constitución de Colombia: invocando la protección de Derechos Constitucionales, tiene como ideales de justicia, asegurar a sus integridad, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz; dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que garantice el orden político, económico y social justo sobre los valores de la solidaridad la dignidad humana y el interés general en un Estado Social y de Justicia.

La Constitución de Colombia dispone en el artículo primero de su cuerpo normativo, un sistema unitario, de soberanía nacional, un estado democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas

que la integran y la prevalencia del interés general. Otorgándole al Estado la responsabilidad de promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Los preceptos constitucionales de la libertad de trabajo, la libertad de asociación.

Desde la perspectiva de lo planteado se puede señalar que se incorporaron valores esenciales de un estado democrático y de derecho, de justicia social, de igualdad, y regulación progresiva de los derechos humanos, de aplicación preferente y favorable, y de alternabilidad; con el ejercicio y garantía de los derechos humanos, y particularmente de los derechos del trabajador. Valores que se traspalan al principio universal de la libertad individual, la libertad del hombre, donde la protección de los derechos laborales tiene alcance internacional, así mismo la protección de los derechos laborales alcanza a todos los trabajadores en general, en mayor parte a la población económicamente activa, a los trabajadores dependientes, y no establece diferencia ni discrimina; más sin embargo, el trabajador independiente en la realidad no disfruta de instituciones laborales de protección.

La nueva concepción social y laboral de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, de cuyo alcance, se define que viene a reforzar a concepción integradora del Derecho del Trabajo tanto en su contenido como en los sujetos; del derecho, combinando al aspecto económico del hecho social trabajo el aspecto social sobre los valores individuales; la cual se desprende de su contenido, ese reconocimiento del trabajo como un hecho social protegido con los principios rectores y garantizado por el Estado por mandato constitucional, es un paso de alcance al fortalecimiento de la protección de los derechos laborales, los cuales son de importancia vital y trascendental, destacándose el contenido social de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela sobre otras constituciones también de carácter social, entre éstas las de Colombia, que es objeto de comparación y estudio en esta investigación.

Por lo tanto, es preciso destacar que el Derecho del Trabajo está orientado por un talento protectorio que tiende a salvaguardar al trabajador en su vida, la salud para la dignidad, considerando la marcada debilidad económica que tiene frente al que funge de empleador. Estos tres bordes configuran la estabilidad en el empleo, las condiciones del trabajo y la protección social, derechos fundamentales laborales.

Del resultado del estudio, y respecto del alcance de la protección de los derechos laborales de los trabajadores; La protección tutelar es necesaria, para sofocar los efectos nocivos de la actitud rebelde del patrono originada por la lesión en los derechos fundamentales del trabajador, para lo cual los órganos del Poder Judicial presentan como la única solución para lograr por un medio, breve sumario y eficaz a vigencia de los derechos vulnerados. Esto significa llevar al trabajador que es débil jurídico, a un proceso administrativo jurídico para que le sean reconocidos sus derechos laborales constitucionales, y que están consagrados, tienen protección absoluta y total.

Ante esta realidad laboral, pareciera como si la protección constitucional fuera insuficiente, la cual demuestra falta de estructura legal que haga efectiva la protección, cuya responsabilidad recae sobre el Estado que es el garante de la efectiva protección Constitucional.

En este sentido es factible considerar que la Constitución Colombiana, a pesar que fue un acto de soberanía del pueblo con criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, que determino que podía pronunciarse al margen de los obstáculos creados por la misma constitución; como en efectos urge la vigente Constitución; los sindicatos colombianos se han pronunciado públicamente, en mayo del año 2'004, en reunión con los sindicatos norteamericanos, en ocasión del tratado de libre comercio de ambos países, con ideas de futuro de los pueblos de Comunidad Andina, ratificando la soberanía, la democracia, el desarrollo productivo, la distribución equitativa y el bien común, ha manifestado:

La elevación de la competitividad de las empresas no puede realizarse a costa de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores,

Que, por el contrario, implique una real promoción del desarrollo social, del fortalecimiento de la democracia y de la producción de los países

Que cualquier acuerdo de integración entre los países estriba a los trabajadores y a todos los sectores sociales de la región y no solamente; I las grandes empresas

.Que un acuerdo entre países debe basarse entre estos y otros aspectos: a) Normas Básicas Laborales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Colombia la libertad sindical y el derecho a negociar convenciones colectiva en los términos que señalan los instrumentos de la OIT, se violan permanentemente- El Derecho de asociación les está

vedado a grandes cantidades de trabajadores, así mismo los empleadores pueden actuar con impunidad y despedir a aquellos trabajadores que intenten ejercer su derecho legal de afiliarse a sindicatos, y pueden también demorar y obstruir el proceso de negociación colectiva. Es particularmente alarmante el hecho de que sindicalistas colombianos, quienes ejercen sus derechos laborales fundamentales, son objeto de amenazas, actos de violencia y asesinatos. Cuando acontecen dichos sucesos, casi nunca son investigados, ni tampoco se procesan judicialmente a los agresores.

Un tratado de integración económica debe requerir que los países participantes se comprometan a asegurar la aplicación efectiva de las normas constitucionales y de sus propias leyes laborales, y a cumplir con las normas básicas contenidas en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo y los convenios de la OIT ratificados por los Estados.

Asimismo, es necesario que se incluyan mecanismos de sanción por violaciones de las normas básicas para asegurar que los derechos fundamentales de los trabajadores sean respetados.

## **REFERENCIAS**

- Alonzo, S. (2010) El Derecho al trabajo y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Editorial el Cardenalito. Barquisimeto- Venezuela.
- Brewer, A. La Constitución de 1999. Editorial Arte. Caracas, 2.000.
- Buscan, R. (2014) Historia del Trabajo a nivel Mundial. Illinois: Haman Kinetics.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999) Gaceta Oficial N.º 5.453 Extraordinario, del 24 de marzo 2000.
- Constitución Política de la República de Colombia (1991). Bogotá, D.E., julio 6
- Hernández, Fernández y Baptista (2012) Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill Interamericana, México-
- Hurtado, P. (2000 pp427), Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos
- Kerlinger, F. (1981). Investigación del Comportamiento. Mc Graw Hill Interamericana, México-

## **LA EXPERTICIA GRAFOTÉCNICA Y DOCUMENTOLOGIA: VALORACIÓN PROCESAL EN VENEZUELA**

**Autor: Julio Calderón**

### **RESUMEN**

El grafoscopio es el estudio de la escritura aplicada a la investigación criminal, en el sentido de observar y comparar las letras para determinar el autor de un documento cuya autenticidad es dudosa. El cuerpo de investigaciones científicas penales y criminalística, en el área de la medicina forense en Venezuela, es uno de los organismos que utiliza como herramienta este método, tomando como evidencias documentos para el estudio en una investigación en particular, para su comprobación y autenticidad. El siguiente trabajo de investigación tuvo como propósito el estudio de la experticia grafotécnica y documentología, valoración procesal en Venezuela, fundamentada en la teoría del talento humano, de la valoración y el proceso penal en Venezuela en materia de seguridad, haciendo uso de una investigación de tipo documental y con un diseño bibliográfico. Se estructura el contenido en la importancia documentológica forense en el Estudio de la medicina venezolana, los mecanismos de control para el reconocimiento de un documento dudoso o falso. Aplicado o empleado en el proceso penal, funcionalidad de la técnica grafotécnica y documentológica y perspectiva que presenta la experticia Grafotécnica en el cuerpo de investigaciones Científica penales y criminalística en el área de la medicina forense. Se concluye que el estudio de la escritura es importante para la realización de las investigaciones criminalística y hacer posible resolver muchos casos. Se recomienda la formación a funcionarios forenses en cuanto al desarrollo de habilidades y destrezas que le permitan su crecimiento profesional.

Descriptores: Valoración, Proceso Penal, Medicina forense

### **THE GRAFOTECHNICAL EXPERTISE AND DOCUMENTOLOGY, PROCEDURAL ASSESSMENT IN VENEZUELA**

The Graph scope is the study of writing applied to criminal investigation, in the sense of observing and comparing the letters to determine the author of a document whose authenticity is doubtful. The force of criminal scientific and criminal investigations, in the area of forensic medicine in Venezuela, is one of the agencies that uses this method as a tool, taking as evidence documents for study in a particular investigation, for its verification and authenticity. The following research work was aimed at the study of graphological expertise and documentology, procedural valuation in Venezuela, based on the theory of human talent, valuation and criminal process in Venezuela in terms of security, making use of a research of type documentary and with a bibliographic design. The content is structured in the forensic documentological importance in the Study of Venezuelan medicine, the control mechanisms for the recognition of a dubious or false document. Applied or used in the criminal process, functionality of the graphological and documentological technique and perspective presented by the grafotécnica expertise in the force of investigations Criminal and science in the area of forensic medicine. It is concluded that the study of writing is important for conducting criminalistic investigations and making it possible to solve many cases. It is recommended that forensic officers be



trained in the development of skills and abilities that will allow their professional growth.  
Descriptors: Assessment, Criminal Procedure, Forensic Medicine

## INTRODUCCIÓN

Es de suma importancia abordar temas sobre áreas que integran la criminalística, y muy especial en el caso penal venezolano. La grafotécnica y documentología es un método que utilizan los funcionarios forenses para esclarecer los delitos de falsedad en documentos. Señalan González y Sánchez (2010) que la grafoscopia forma parte de la disciplina conocida como Documentoscopia la cual establece el tiempo, el material, el sistema de impresión, las tonalidades de tinta, las inserciones, enmendaduras, tachaduras y/o correcciones en un documento que se presume falso o alterado. Asociada a la grafoscopia está la grafometría que analiza las grafías y los espacios entre letras, a través de mediciones concretas.

El término grafotécnica refiere entonces, al área que se encarga del estudio de los diferentes documentos dudosos o adulterados. Para Delgado (2008) sostiene que muchos elementos que por su naturaleza química o física permiten llevar a cabo escrituras en diferentes superficies, no son elementos creados para ese fin, es el caso por ejemplo de las múltiples escrituras que a diario se observa en paredes y vidrios en vías públicas. Estos elementos impropios, en algunas ocasiones, son manipulados por personas acostumbradas a escribir con ellos, y por otro lado también se incluyen personas que no tienen experiencias en escrituras. Es decir, en el primer caso las personas poseen práctica y un mejor manejo del elemento escrito, en comparación a las segundas. En los casos que se utilicen los elementos impropios por primera vez o esporádicamente, la teoría determina que en estas escrituras existen mayor cantidad de modificaciones de las grafías del autor.

Las diferencias o cambios en el grafo-construcción no han sido establecidos específicamente en las bibliografías consultadas, lo que dio nacimiento al tema de investigación, el cual se centró en la experticia grafotécnica y documentológica valoración procesal en Venezuela. Estudiar si un escritor ha realizado en una superficie cualquiera algún tipo de escrito, bien sea delineando su escrito sobre papel, una pared, vitral y otros, con un bolígrafo o lápiz de grafito, por la misma persona, se pueden evidenciar coincidencias en cuanto a los grafismos realizados en las mismas, es decir que puedan demostrar que la individualidad gráfica de una persona no se pierde cuando ha utilizado

dichos elementos. En tal caso de existir semejanzas e identidades gráficas entre estos escritos, la necesidad de contar con cuerpos escriturales indubitables realizados con el mismo elemento escritor y el mismo soporte, quedará condicionada al análisis particularizado de cada caso, una vez que de existir estas identidades permitirá al investigador realizar la individualización gráfica del autor o su creador.

De lo contrario, si entre los escritos no existen características con valor identificativo, no se podrá tener en cuenta este material indubitable. Pero también existe otro método que utilizan los peritos calígrafo, Francisco (2011), hace mención de la grafoscopia, es la rama criminalística que examina escrituras y firmas para poder determinar su origen gráfico para identificar al autor y su objetivo es determinar la autenticidad o falsedad y la autoría de las firmas en documentos dubitados. El autor mencionado, Francisco (Op. cit), cita a Parigi, (2006) quien afirma que: "...Son diversos los materiales que se pueden emplear para escribir, adulterando documentos, pero que el uso de los mismo no acarrea la pérdida de la individualidad gráfica, sin embargo, algunas características sufren la influencia, modificándose sensiblemente...". (p. 121).

Igualmente, Sánchez, (2007), dice que la grafoscopia forma parte de la disciplina conocida como Documentoscopia la cual establece el tiempo, el material, el sistema de impresión, las tonalidades de tinta, las inserciones, enmendaduras, tachaduras y/o correcciones en un documento que se presume falso o alterado. Asociada a la grafoscopia, está la grafometría que analiza las grafías y los espacios entre letras, a través de mediciones concretas en documentos dudosos. Entiéndase como documentos lo definido por Pichi (2006) que dice ser todo soporte o superficie material que contiene una escritura (papel, pared, piso, etc.) También se le ha definido, según el diccionario de Machado (1996) como "la disciplina pericial que aplica diversos métodos y técnicas con el fin de estudiar de manera integral los documentos en su aspecto fáctico material". Igualmente, se le define, según Francisco (Op. cit), como una "técnica de identificación de escritura letra por letra, elemento gráfico por elemento gráfico".

Considerando lo expresado, y tomando en cuenta que en Venezuela se cometen muchos hechos delictivos donde se hace necesario la experticia grafotécnica y documentología, se realizó el siguiente estudio para la valoración procesal en Venezuela y para ser precisaron los siguientes tópicos de importancia que permitieron presentar los aspectos más

importantes tratados, como son: importancia documentológica forense en el Estudio de la medicina venezolana, los mecanismos de control para el reconocimiento de un documento dudoso o falso Aplicado o empleado en el proceso penal, funcionalidad de la técnica grafotécnica y documentológica y perspectiva que presenta la experticia Grafotécnica en el cuerpo de investigaciones Científica penales y criminalística en el área de la medicina forense.

En las dos últimas décadas Venezuela ha sido protagonista de grandes cambios a nivel político, económico y social. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del 2000 es el inicio normativo de dicho proceso de cambios que abarca todos los ámbitos estructurales para la transformación del país hacia un socialismo de contenidos socioeconómicos y geopolíticos innovadores. Sin embargo, el estado para consolidar los postulados ideológicos basados en el socialismo, debe superar obstáculos como es el desequilibrio territorial y los resquicios que diferencian a una región de otra en cuanto al funcionamiento de sus servicios y hasta la existencia o no de estos.

El desarrollo sustentable es uno de los principios para lograr el propósito de ejecutar políticas con equidad y justicia a todos los venezolanos. Para Vanderschueren (2004), citado por González y Sánchez (Op. cit), sostiene que las políticas que pretenden un desarrollo sostenible de país pueden fracasar si no se aborda adecuadamente el problema de la delincuencia. Así mismo acota que “el problema de la criminalidad está ligado en forma importante al fenómeno de la inmigración, lo que se complejiza cuando los delitos son cometidos por *inmigrantes de segunda generación*, es decir, por los propios ciudadanos del Estado” (p.258).

Ahora bien, en razón a lo sostenido por Vanderschueren y concatenado con el siguiente trabajo de investigación, la criminalidad se ha hecho común en estos inmigrantes a través de escrituras de carácter ofensivas que suelen observarse en paredes y vidrios de la vía pública. Estas escrituras se realizan con variedad de elementos que por su naturaleza química o física permiten llevar a cabo escrituras en diferentes superficies, pero que no son elementos creados para ese fin. Igualmente, es conocido el forjamiento de documentos para obtener ilegalmente el derecho sobre bienes y de seres humanos.

Estos elementos son manipulados por gente que es habitué de ellos y que realiza con los mismos reiteradas escrituras como así también por personas que al encontrarlos en el

momento y lugar indicado hace uso de los mismos, sin haberlos utilizado en el pasado. Es decir, en el primer caso las personas poseen un mejor manejo del elemento escritor en comparación a las segundas, ya que utilizan elementos escritores y superficies impropias con frecuencia. Pero en casos que se utilicen los elementos antes nombrados por primera vez o esporádicamente, las escrituras que produjeran revelarían modificaciones, en comparación con un escrito realizado de manera convencional por la misma persona que los genere.

El caso es que este tipo de delito está quedando impune tanto en Venezuela como en algunos otros países, ya que se evidencia la ausencia de sistemas técnicos de calidad desde hace aproximadamente más de una década para la atención que debe prestar el servicio de grafotécnica y documentología, así como mecanismos de control de supervisión que evalúen las capacidades de las universidades que llevan a cabo el estudio de esta especialidad y al cuerpo de investigaciones científicas penales y criminalística. Por ello, hay pocos resultados obtenidos de estos estudios ejecutados en documentos, y sobre tener el control de los insumos para lograr su eficacia, el cual permitiría reducir deficiencias en la gestión que llevan adelante las instituciones encargadas de realizar los estudios de grafología y documentología forense a nivel nacional, es casi nula y poco operativa.

Se hace necesario que en el país las políticas se implementen de manera adecuada y oportuna, y más en seguridad donde una justa investigación grafotécnica y documentológica revele la falsedad o no de los documentos dudosos, puesto que a través de la escritura se puede determinar el autor gráfico. La prueba pericial, también comentada por González y Sánchez (Op. cit), es obligatoria para determinar la autenticidad o falsedad en documentos llevados a los laboratorios del CICPC, estos deben ser analizados por peritos experto en el área, de igual manera este experto necesita del apoyo de otro experto en el área del derecho, es decir que a través del basamento legal se pone en marcha un equipo de investigadores para realizar el trabajo de los expertos involucrados. Recalcan, igualmente, estos autores, que hay que resaltar que jamás se debe dejar observar a la persona implicada en el documento incriminado y /o dejarle el mismo para su idéntica reproducción cuando se van a obtener las muestras de comparación.

La finalidad de contar con todos los medios necesarios, que le permitan desarrollar bien la tarea de la investigación en los delitos de ofensas, vejación, estafa y otras

defraudaciones que se presentan por escrito en el cotidiano trabajo de un Policía del cuerpo de investigaciones científicas penales y criminalística, el ministerio público ordena a los organismos idóneos para esta función, éstos recurren al apoyo técnico científico de la Dirección Nacional de Criminalística de la Policía Nacional Bolivariana de Venezuela, para que a través de la División de Grafotecnia (hoy de Documentología Forense), previamente realicen la obtención y remisión de las muestras incriminadas y las respectivas comparaciones para que procedan a la formulación de un Dictamen Pericial.

### **JUSTIFICACIÓN**

La grafotécnica y la documentología da solución a una investigación sin importar el tipo de delito que se halla que investigar, como el forjamiento de documentos, la huella dactilar, y otros, cualquiera fuera el caso que se presente; por ello, se justifica el siguiente estudio donde se profundizará en los aspectos que se lleva a cabo para la experticia grafotécnica y documentología valoración procesal en Venezuela. Considerando, además, el principio de la corresponsabilidad del aseguramiento del estado y los planes de las políticas del plan de la Patria que tiene rango de valor y fuerza, y que ha dado origen al cambio de visión a una más holística en pro de los nuevos paradigmas del perfil del profesional a cargo de los servicios médicos de manera tal que ejerzan a brindar mayor apoyo en los casos de emergencia en materia de la medicina forense.

Conjuntamente, esta investigación constituye un aporte significativo y práctico que contribuye una mayor efectividad a otros investigadores que deseen crear datos de interés y con los resultados obtenidos representar una fuente de apoyo a personas que tengan el propósito de realizar investigaciones similares. Servir de guía y utilidad para otras instituciones, bien sea al sector público o privado, que deseen mejorar el los servicios de medicina forense en Venezuela o en otros países. Apreciar los aspectos de la cultura que se encuentran presentes en prestadores del servicio de medicina forense en la especialidad de la experticia grafotécnica y documentológica en Venezuela.

En la misma medida este estudio sistémico beneficiará a la población estudiantil de la especialidad de medicina forense y a la comunidad en general, el cual busca que se resuelvan muchas incógnitas de sus seres queridos, los cuales son nuestros pacientes en la cama de acero, los servicios médico forense ayudan en gran parte a satisfacer las

necesidades del proceso penal venezolano, en relación al debido proceso que se debe realizar para aclarar un suceso.

### **OBJETIVOS**

General: Conocer la experticia grafotécnica y documentológica en los procedimientos procesal en el área de medicina forense en Venezuela.

Específicos: Señalar la importancia documentológica forense en el estudio de la medicina venezolana. Nombrar los mecanismos de control para el reconocimiento de un documento dudoso o falso aplicado o empleado en el proceso penal venezolano. Describir la funcionalidad de la técnica grafotécnica y documentológica en el proceso penal venezolano. Describir el respeto por el sistema axiológico de los derechos humanos y su efectividad en Venezuela.

### **REVISIÓN DOCUMENTAL: CONSIDERACIONES FINALES**

La escritura es definida por Machado (Op. cit) como “el arte de representar los sonidos orales por medio de signos gráficos”. El autor agrega además que es también el medio más eficaz del que se ha valido el hombre para comunicar sus ideas a sus semejantes, así como para retenerlas en forma estable y hasta cierto punto inalterable, en vista de la imperfección de su memoria. Francisco (Op. cit), hace mención que la escritura constituye un rasgo muy importante y a la vez muy claro de la evolución humana: “surgió como una necesidad de plasmar gráficamente las expresiones orales que habían constituido hasta entonces los intentos de comunicación entre los individuos” (p.203). Cada persona impone a sus rasgos escriturales las características y modificaciones personales, que permiten luego el reconocimiento de su letra.

Acotando lo dicho por Sánchez (Op. cit) que la escritura es la representación simbólica, expresión involuntaria e inconsciente más genuina de la personalidad, pues permite captar la relación entre el proceso grafogenético (surgimiento de caracteres personalísimos) y el grado de evolución del aparato psíquico. La escritura, como elemento de la actividad humana, puede estar sujeta a alteraciones. Estas pueden ser fraudulentas, y no fraudulentas y sólo será posible comprobar según las modificaciones del modelo caligráfico original, gestos inconscientes de expresión que reflejan la personalidad de quien escribe y a lo que se le llama imagen conductora individual. Por ello, se hace necesario implementar los procedimientos de la grafotécnica, que como ciencia estudia la identificación de las

personas a través de los rasgos o trazos que componen la grafía de una escritura, efectuada con un instrumento idóneo para escribir.

Hay que resaltar los hallazgos encontrados en los documentos analizados, en estos textos se establece que la Grafotécnica se relaciona al manejo de escrituras, extendiéndose a la identificación, cotejo y determinación de falsificaciones. Con la finalidad de contar con todos los medios necesarios que le permitan desarrollar con bien la tarea de investigación de los Delitos de Estafa y otras Defraudaciones, que se presentan en el cotidiano trabajo del cuerpo de investigaciones científicas penales y criminalística. La grafotécnica ofrece los métodos y técnicas idóneos para el examen de documentos que parcial o totalmente dan lugar a sospechar de su ilegitimidad, en el entendido que documento es todo escrito que ilustra o contiene registro de algo.

Un documento del cual se sospecha su ilegitimidad, es aquel del que existe la sospecha de que todos o algunos elementos del mismo son ilegítimos o falsos. También cuando el documento tiene una firma falsa, o fragmentos agregados posteriormente a su facción original, de manera que se modifica el texto o sus objetivos. También se habla de falsificación cuando la firma que calza un documento es apócrifa y cambia su validez. La documentología forense en el estudio de la medicina venezolana, según Sánchez (Op. cit) es el método que consiste en comparar formas de letras en documentos que no es considerado como válido, pues se pierde la visión global que es un elemento muy importante de la pericia. Aunque el estudio comparado pone en evidencia similitudes relativas a las características generales de las grafías en documentos dudosos, aspectos nada desdeñables, la prioridad corresponde esencialmente a las diferencias. Es la ausencia de diferencias significativas entre dos escrituras lo que justifica su atribución a una misma persona.

El perito, cuyo trabajo consiste esencialmente en examinar y comparar documentos a fin de determinar su autoría, asume pesadas responsabilidades para las que no puede estar preparado sin una observación atenta, el ojo pericial y la aplicación de un método riguroso. Existen diversos procedimientos antes de aplicar técnicas de reconocimiento de un documento dudoso o falso durante el proceso penal venezolano, a fin de corregir este defecto, dichos funcionarios del CICPC, deberían estar imbuidas de algunas pautas que la Ciencia Grafotécnica recomienda. Delgado (Op. cit.) enumera algunos aspectos básicos que

se deben tener en cuenta antes de emplearla son las siguientes: Para la Firma en papel impreso primordialmente hay que tener en cuenta tres elementos: el receptor (papel), lugar o ubicación de la firma (espacio gráfico) y el elemento escritor (bolígrafo, pluma metálica, tinta líquida, entre otros).

Delgado (Op. cit.) también añade que, para los Manuscritos en los hechos dolosos, es necesario que las muestras solicitadas para los cotejos respectivos deban ser similares al documento cuestionado, es decir, si se trata de una escritura cursiva (enlazada), de estructura tipo imprenta o script, las muestras deberán tomarse en forma análoga, tan igual como en las firmas. En cuanto a los Mecnografiados e Impresos de Computadoras sean en máquina de escribir tradicional (mecánica) y /o moderna (eléctricas y electrónicas) o de impresoras de computadoras, con la finalidad de determinar su procedencia, deberá tomarse muestras de las máquinas sospechosas, idénticas al documento incriminado, considerando los espacios interlineales, intervocabulares, sangrados, márgenes.

Ahora bien, hay que tener claro la funcionalidad de la técnica de grafotécnica y documentológica en el proceso penal venezolano. El Código Orgánico Procesal Penal (COPP-2012) incorpora, dentro de las diligencias del procedimiento común penal, la práctica de la prueba como único medio de garantizar la fundamentación de la sentencia en hechos reales en la búsqueda de la verdad real. Se entiende como prueba todo lo que puede servir para el descubrimiento de la verdad sobre los hechos que son sujetos de investigación, y acerca de los cuales se pretende actuar con la ley sustantiva. Para su valoración, el COPP establece el sistema de la sana crítica razonada, caracterizado por la posibilidad de que el juzgador logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la eficacia convencional de la prueba con total libertad, pero respetando los principios de la lógica, los principios de las ciencias y la experiencia común.

La experticia grafotécnica en el cuerpo de investigaciones científicas penales y criminalística, en el área de medicina forense de Venezuela, presenta la siguiente perspectiva. Para este organismo, CICPC, es tan importante la Documentoscopia que tiene por objeto el estudio de los documentos y de las escrituras desde el punto de vista material (físico) y no desde el psíquico. Es decir, teniendo en parte el mismo objeto la escritura, una tiende a la individualización y otra a la caracterización de los elementos psicológicos. En efecto, Según el Profesor Vettorazzo, B (1987) director de la Escuela Superior de Estudios



Grafológicos de la Universidad de Urbina, citado por Francisco (Op. cit) afirma que “la primera gran dificultad de la grafología pericial es que, como grafología, atribuye escasa importancia al elemento morfológico, privilegiando por el contrario el elemento rítmico como expresión neurofisiológica y psíquica del que escribe” (p, 20).

En tal caso el cuerpo de investigaciones científicas penales y criminalística, se incorpora a los estudios rigurosos de los diferentes documentos falsificados o debitados, teniendo como consecuencia que en el año de 1986, comienzan a llegar equipos, aparatos e instrumentos para el Laboratorio de Criminalística, dentro de los que se cuenta con un equipo completo de Cromatografía, un Cromatógrafo de Gases Computarizado, un Electro fotómetro Ultravioleta Visible, un Microscopio Electrónico de Barrido con micro análisis por rayos X y Sistemas de Absorción Atómica, dos Microscopios de Comparación Biocular con pantalla de proyección, para peritajes balísticos, un Sistema para Electroforesis y un Proyector Comparador Universal Proyetina VCP, para peritajes Grafotécnicos, además de otros instrumentos que ubican al Cuerpo De Investigaciones Científica Penales y Criminalística como la policía Técnica de investigaciones más moderna de Venezuela.

## **REFERENCIAS**

- Código Orgánico Procesal Penal (2012). *Gaceta Extraordinaria N° 6.078 de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas-Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas-Venezuela.
- Del Picchia, J. y C. (2006), *Tratado de Documentoscopia*. Buenos Aires: La Rocca.
- Delgado, R. (2008). *Las Pruebas en el Proceso Penal*. Caracas: Vadell Hermanos Editores.
- Francisco V. (2011). *Falsedad Documental y Laboratorio Forense*. Consultado en [Http://www.grafoanalisis.com](http://www.grafoanalisis.com)
- Francisco V. (2011), Peritaje Grafopsicológico y *Criminalista*, UAB. Consultado en <http://www.grafologiauniversitaria.com>
- González M. y Sánchez, L. (2010), *La prueba Pericial*. Consultado en [www.economistjurist.es](http://www.economistjurist.es)

# CONTROL CONCENTRADO DE LA CONSTITUCIONALIDAD EN VENEZUELA Y SU REPERCUSIÓN EN LA RESERVA LEGAL

Autora: **Adriana Martínez Rodríguez**

## RESUMEN

El siguiente trabajo se propone analizar las formas de control constitucional para determinar si en la aplicación del control concentrado de la Constitución aplicado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se compromete la reserva legal como principio rector de la seguridad jurídica. A través de la metodología de investigación científica de tipo documental, se efectuó la revisión, exploración y análisis de doctrinas y jurisprudencias, nacionales e internacionales, que contribuyeran a fundamentar los conceptos y formas de supremacía de la Constitución, los límites y trascendencias tanto de la reserva legal como el principio de legalidad, para finalmente cuestionar las jurisprudencias seleccionadas emanadas de la Sala Constitucional que tergiversan el contenido de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Es indispensable la promulgación de una Ley de la Jurisdicción Constitucional a los fines de reglamentar y fijar el procedimiento a seguir en la justicia constitucional, de modo tal que las atribuciones que les son dadas a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia vía Carta Magna, sean delimitadas y no se conciban procedimientos inexistentes que hagan posible la interpretación disipada de la Constitución, o la modificación de ésta conforme a un recurso creado legislando desde una atribución no concebida por el constituyente. De igual manera, servirá dicho instrumento para reglar la actuación de los profesionales del derecho a la hora de acudir a instancia constitucional, mejorando de esta manera los principios rectores de los procesos judiciales del país.

**Palabras clave:** Supremacía, Constitución, control constitucional, control concentrado de la Constitución, seguridad jurídica, principio de legalidad.

## ABSTRACT

Objective: to analyze the forms of constitutional control to determine whether in the application of the concentrated control of the Constitution applied by the Constitutional Chamber of the Supreme Court of Justice, the legal reserve is committed as the guiding principle of legal certainty. Through the methodology of documentary scientific research, the review, exploration and analysis of doctrines and jurisprudence, national and international, were carried out, contributing to support the concepts and forms of supremacy of the Constitution, limits and transcendences of the legal reserve as the principle of legality, to finally challenge the jurisprudence selected from the Constitutional Chamber that misrepresent the content of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela. The enactment of a Law of Constitutional Jurisdiction is essential for the purpose of regulating and fixing the procedure to be followed in constitutional justice, so that the attributions given to the Constitutional Chamber of the Supreme Court of Justice via the Charter Magna, are delimited and do not devise non-existent procedures that make possible the dissipated interpretation of the Constitution, or the modification of it according to a resource created legislating from an attribution not conceived by the constituent. In the same way, this instrument will serve to regulate the performance of law professionals when

it comes to appealing to the constitutional, thus improving the guiding principles of the judicial processes of the country.

**Keywords:** Supremacy, Constitution, concentrated control of the Constitution, diffuse control of the constitution, legal security, principle of legality.

## INTRODUCCIÓN

En Venezuela a partir de 1999 se estableció en la legislación constitucional una forma más clara, un sistema mixto de control de la constitucionalidad, siendo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la coordinadora de los métodos, mediante jurisprudencia constitucional e interpretación uniforme de la Carta Magna. Así pues, el artículo 334 constitucional otorga a la Sala una competencia exclusiva y excluyente para declarar la nulidad por inconstitucionalidad de una ley u otra forma jurídica, o acto con rango de ley que colida con la Carta Magna; al mismo tiempo que instaura la obligación para todos los jueces de aplicar las disposiciones constitucionales con preferencia a cualquier disposición normativa que se encuentre en conflicto con la misma, autorizándoles inclusive a desaplicar las normas de rango legal en dichos casos.

Cuando se le otorga a la Sala Constitucional la atribución de interpretar el Texto Fundamental, se le confiere la potestad de expresar y establecer el alcance del algún artículo que ella contenga, no así de modificar la esencia y espíritu del mismo, ello en resguardo de la supremacía de la Constitución y el principio de la reserva legal. El constituyente estableció el control concentrado y el control difuso de constitucionalidad, como mecanismos de examen al articulado, así como la acción de amparo, recurso extraordinario revisión, entre otros.

La reserva legal fija límites a la actuación a la Administración Pública, quien sólo puede actuar estando habilitada por una ley anterior que le otorgue potestades y con respeto al bloque de la legalidad. En este sentido, es menester recordar que sólo el parlamento; puede dictar o modificar las leyes que le han sido reservadas por el constituyente de forma expresa en la Constitución, salvo los casos de la ley habilitante.

Se pretende establecer como la Sala Constitucional del TSJ, haciendo uso de la supremacía constitucional, a través de reiteradas jurisprudencias dictadas por ella misma en uso de la facultad que por reserva legal tiene asignada de interpretar la Constitución, ha

vulnerado el principio de legalidad, cambiando el sentido y esencia de la normativa constitucional.

La metodología implementada fue la investigación científica de tipo documental y se desarrollaron seis temas fundamentales, a saber, las implicaciones de la Supremacía de la Constitución y la reserva legal; el contenido del principio de la legalidad para poder reforzar el alcance del concepto de supremacía de la Constitución; consideraciones acerca del concepto de justicia constitucional; el examen de los tipos de control de la constitucionalidad en Venezuela; examinar las atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; y finalmente argumentar acerca de la interpretación constitucional, a la inconstitucionalidad de la interpretación.

## **REVISIÓN DOCUMENTAL**

### **Implicaciones De La Supremacía De La Constitución**

La constitución es el contrato social que se da entre ciudadanos organizados mediante una asamblea llamada constituye constituyente en un momento determinado para fundar o refundar un estado, a través de ella se regirá los destinos de la sociedad. El concepto supremacía constitucional implica que la ley fundamental sea no sólo superior a los demás cuerpos legales, sino que, sobre ella no puede existir ninguna otra norma jurídica.

La verdadera materialización del Estado de Derecho se concreta con esta ley suprema, que es el equivalente del sometimiento del Estado a un ordenamiento jurídico previamente establecido. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 7 dice: *"La constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el poder público están sujetos a esta constitución"*.

El principio de Supremacía Constitucional guarda una estrecha relación con el principio de Reserva Legal, el cual, obliga a regular materias concretas con normas que posean rango de Ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver con la intervención del poder público en la esfera de los derechos del individuo.

La reserva de ley, al restringir la formulación y afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes, por lo que esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley esta generalmente establecida en una democracia, en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático

especial en la rama constitucional del derecho, así como en la administrativa, tributaria y penal.

En Venezuela, la doctrina y la jurisprudencia admiten una única clase de reserva legal, razón por la cual toda materia que sea objeto de la misma, debe ser regulada mediante Ley, lo que no impide, que una vez promulgada dicha Ley, la misma pueda ser reglamentada conforme a lo previsto en el artículo 236, numeral 10, de la Constitución.

### **Contenido Del Principio De La Legalidad**

El principio de legalidad es regla de competencia y regla de control, regula quien debe ejecutar un acto y como debe hacerlo; oponiéndose por consiguiente a aquellos actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por ésta y a los actos no regulados completamente por la ley. En el derecho existen dos grandes grupos de normas, las sustantivas y las adjetivas, siendo éstas últimas las que tienen que ver con los procesos y procedimientos, y las primeras las que regulan las formas esenciales de los tipos.

El principio de legalidad referente a normas adjetivas y sustantivas aplica plenamente al Poder Ejecutivo; la estricta legalidad debe ser su objeto y propósito. Por su parte, el poder legislativo de acuerdo a los extremos de su competencia y atribuciones se encarga de la creación, derogación y reforma de leyes, e incluso del mismo Texto Fundamental, por consiguiente, esta rama de los Poderes Público, no se encargará de ejecutar o aplicar las normas de carácter sustantivo.

En lo que al Poder Judicial se refiere, tanto las normas sustantivas como las adjetivas son de estricto y obligatorio cumplimiento, ya que el Poder Judicial también es encargado de guardar y hacer guardar tanto la Constitución Nacional como las leyes que de ella emanen. Para las normas adjetivas o procesales penales, la aplicación del principio de legalidad es necesaria, absoluta y total, todo procedimiento judicial debe estar apegado a las normas de procedimiento previamente establecidas por el legislador, pudiendo convertirse el resultado en nulo cuando se ha contravenido normas de procedimiento o aquellas establecidas en el Texto Fundamental que las originan.

### **Consideraciones Acerca Del Concepto De Justicia Constitucional**

La Constitución representa la piedra angular de la democracia, de la protección de los derechos fundamentales y de justicia constitucional, lo que equivale al control judicial de la

constitucionalidad de las leyes y demás actos estatales para mantener y asegurar la supremacía constitucional.

El artículo 335 de la Constitución infiere que es la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como se ha sostenido hasta ahora, la competente para garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; siendo el máximo y último intérprete de la Constitución, velando por su uniforme interpretación y aplicación.

En la “Exposición de Motivos” de la Constitución Nacional, es donde se señala lo que comprende la justicia constitucional, la cual, según el mismo texto se basa en “*los principios de supremacía y fuerza normativa de la Constitución*”, indicando:

*la justicia constitucional en Venezuela la ejercen todos los tribunales de la República, no sólo mediante el control difuso de la constitucionalidad, sino, además, por otros medios, acciones o recursos previstos en la Constitución y en las leyes, como la acción de amparo constitucional, destinada a ofrecer una tutela judicial reforzada de los derechos humanos reconocidos y garantizados expresa o implícitamente en la Constitución.*

Para el fortalecimiento del Estado de Derecho, es necesaria la garantía de supremacía y efectividad de la Carta Fundamental, que se logra a través de la justicia constitucional, por ello el constituyente regulo un sistema de justicia constitucional, mediante el control de constitucionalidad de los actos estatales, con la concesión de facultades a todos los jueces de la República para asegurar la integridad y efectividad del texto constitucional en cualquier caso concreto sometido a su conocimiento.

### **Examen De Los Tipos De Control De La Constitucionalidad En Venezuela**

El control difuso de la constitucionalidad, establece el deber de todos los jueces de examinar la constitucionalidad de las leyes que van a aplicar en un caso concreto y en caso de ser inconstitucional, desaplicar la misma, sin llegar por ello a decretar su nulidad, aun cuando la considere nula. No puede el juez ordinario actuar como legislador negativo, la ley desaplicada por inconstitucional solo tiene efectos inter partes en relación con el caso concreto sometido al conocimiento del juez, tiene efectos declarativos en el sentido que declara *ib inicio* la nulidad de la ley.

El control concentrado de la constitucionalidad se manifiesta en la facultad asignada a un órgano especial, bien dependiente del órgano jurisdiccional o bien autónomo, para anular cualquier disposición o acto emanado de los poderes públicos que contraríen algún dispositivo constitucional, produciendo efectos *ex nunc* y *erga omnes*.

En Venezuela, dicha atribución está dada a la Sala Constitucional del TSJ, como único órgano constitucional, no teniendo el mismo efecto un Tribunal, Sala o Corte dentro del orden judicial, que un Tribunal Constitucional autónomo, sin embargo, la Sala Constitucional del TSJ a pesar de tener el mismo rango y jerarquía que el resto de las salas que integran el máximo Tribunal de la República, se ha erigido en una suerte de Tribunal Constitucional, excediendo inclusive las competencias que le son dadas constitucionalmente con respecto a las sentencias dictas por el resto de las otras salas.

### **Examinar Las Atribuciones De La Sala Constitucional Del Tribunal Supremo De Justicia**

La Constitución Nacional, en el artículo 336 establece las atribuciones y competencias que le son propias a la Sala Constitucional del TSJ, debiendo las mismas desarrollarse mediante una Ley Orgánica de la Jurisdicción Constitucional, que hasta el momento no ha sido estudiada ni promovida, y no como lo hace escuetamente la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Sin embargo, en función de las atribuciones constitucionales dadas a aquella, y tomando en cuenta el principio de supremacía constitucional, pueden esquematizarse así:

1. Por control represivo: actúa para decretar la nulidad de actos firmes emanados de órganos del Poder Público que sean contrarias a la Constitución, siempre que tales actos se hayan dictado en ejecución directa e inmediata de la Constitución, o que posean rango de acto legislativo, y se consagran en los numerales 1, 2, 3, 4, 8 y 9 del artículo 336 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

2. Por control preventivo: control que la jurisdicción constitucional ejerce sobre actos del Poder Público que no han adquirido plena firmeza, debiendo obtener la aprobación de la Sala Constitucional para gozar de la vigencia y de la fuerza necesarias para surtir efectos. Existen tres formas: a) Control Preventivo de la Constitucionalidad de los Tratados Internacionales, numeral 5 artículo 336, b) Control Preventivo de las leyes nacionales, o “reparo presidencial”, artículo 214 constitucional, y c) Control Preventivo de la constitucionalidad sobre el carácter orgánico de las leyes, artículo 203 constitucional.

3. Por potestad revisoría: examinar la constitucionalidad de actos del Poder Público que han surtido algunos efectos y que eventualmente pueden dejar de surtirlos si los mismos fueren inconstitucionales, numerales 6 y 10 del artículo 336 de la Constitución Nacional.

4. Por conocimiento del recurso de interpretación: el artículo 266 numeral 6, establece “conocer de los recursos de interpretación sobre el contenido y alcance de los textos legales, en los términos contemplados en la ley”, debiendo administrarse con el artículo 335 eiusdem, que prevé “Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República”.

5. Declarar la inconstitucionalidad por omisión: artículo 336, numeral 7 de la Constitución Nacional, otorga la posibilidad de reprimir la falta de desarrollo legislativo por parte del órgano legislativo tanto nacional, estatal o municipal, aquellas normas o principios constitucionales de obligatorio desarrollo y que tal situación se haya mantenido por un tiempo excesivamente largo.

### **De La Interpretación Constitucional, A La Inconstitucionalidad De La Interpretación**

Sentencia N° 1077/2000, del 22/09/2000, la Sala Constitucional del TSJ, creó el recurso de interpretación constitucional, así:

*No existe un reconocimiento expreso en el ordenamiento jurídico de un accionar específico para la interpretación constitucional, más si para la interpretación legal en los casos determinados por la ley, y por ello partiendo de la premisa de que el interés jurídico para incoarla sería de igual naturaleza que el requerido para intentar la acción de interpretación legal, debe concluirse que quien tenga interés procesal para incoar una, puede interponer la otra. En consecuencia, se está ante una acción con legitimación restringida, aunque los efectos del fallo sean generales.*

La Constitución prevé el carácter vinculante, no establece inherencia de dicha sala sobre las demás que componen el TSJ. Entonces ¿Por qué la Sala Constitucional tiene inherencia en las otras Salas?, si el artículo 335 establece solo el carácter vinculante, y el artículo 336 numeral 10 sólo le atribuye competencia para la revisión de las sentencias dictadas en materia de amparo y de control de la constitucionalidad dictadas por “los Tribunales de la República”, no así de las otras salas que componen el Tribunal Supremo de Justicia.

El Recurso de Interpretación Constitucional, constituyó la fuente para la aprobación de la Ley Orgánica del TSJ que desarrolló las competencias de la Sala Constitucional por una mayoría simple, siendo aquella interpretación constitucional del artículo 203 de la Constitución una flagrante violación al principio de reserva legal y legalidad, ya que, la Constitución venezolana expresa de forma taxativa que debe ser la mayoría calificada con



voto calificado la que puede modificar las leyes orgánicas, y no una mayoría simple, tal como lo acordó la Sala Constitucional, interpretando el mencionado artículo, mediante una sentencia definitivamente firme con carácter vinculante, con la cual se pretendió convencer que las leyes orgánicas pueden ser modificadas con el voto favorable de una mayoría simple, lo que a todas luces conduce a una auténtica inseguridad jurídica, que en la actualidad se mantiene al estar la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia vigente.

Todas las salas que componen el TSJ tienen la facultad y el deber de garantizar la supremacía de la Constitución, bajo ningún concepto es cierto que, como lo sostiene la Sala Constitucional, que ésta tiene “el monopolio interpretativo último de la Constitución”, según sentencia N° 1374, de 09/11/2000, sino que todas las Salas son las últimas intérpretes de la Constitución, es simplemente que el Tribunal Supremo de Justicia concentra la Jurisdicción Constitucional, en ésta, según los artículos 266 y 336 numeral 1 de la Constitución.

La Sala Constitucional del TSJ, se ha erigido en una suerte de Tribunal Constitucional fuera del Poder Judicial, con competencias inclusive ajenas a las que constitucionalmente le ha otorgado el constituyente, efectuando interpretaciones inconstitucionales de la Constitución y las leyes mediante las cuales se ha atribuido competencias no sólo en este sentido, sino, como se dijo previamente, de revisar sentencias de cualquier Tribunal de la República, e incluso del resto de las otras salas del TSJ, obviando de forma desvergonzada su condición de primus inter pares, que si bien es cierto le otorga una distinción con respecto a las otras salas, no le confiere hegemonía sobre éstas.

La Sala Constitucional se arrogó una serie de competencias por creación jurisprudencial, convirtiéndose en legislador positivo, y posteriormente, con la inclusión de las mismas dentro de una normativa orgánica que no desarrolla la justicia constitucional, tal como lo indica el artículo 266 numeral 6 constitucional.

Las atribuciones que le fueron otorgadas a la Sala Constitucional por la Constitución Nacional, y desarrolladas por la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en irracional violación de la Carta Magna, las amplió, en evidente menoscabo del debido proceso y la autoridad de cosa juzgada, lo que conlleva a una absoluta ausencia de seguridad jurídica y Estado Derecho en Venezuela, toda vez que, al otorgársele el poder a

la Sala Constitucional de revisión de oficio, se deja a la merced de la misma Sala el principio de la cosa juzgada, acabando por consiguiente con el principio dispositivo.

Otra de las interpretaciones que la Sala Constitucional hiciera en detrimento del orden procesal establecido, es la ampliación de los poderes de avocamiento, por supuesto, mediante una sentencia de carácter vinculante que “interpreta” la Constitución, mediante la cual pueden paralizar todo tipo de proceso y entrar a conocerlos directamente, eliminando entre otros el orden procesal y la garantía constitucional de la doble instancia, tal como se evidencia de sentencias N° 456, del 15/03/2002, y sentencia N° 806, del 24/04/2002.

El avocamiento dentro de un debido proceso incólume, donde los jueces de la República tengan independencia y autonomía, sirve como remedio procesal a situaciones donde se ha subvertido el orden procesal y constitucional, pero en Venezuela, donde la Sala Constitucional otorga y veda atribuciones a su antojo mediante la publicación de sentencias sustentadas en un poder que se auto atribuyó el considerarse superior entre el resto de las salas que componen el Máximo Tribunal, el avocamiento puede ser una herramienta de intromisión arbitraria.

### **CONCLUSIONES**

La característica predominante del Estado de Derecho, es decir del Estado que materializa el ideal de Seguridad Jurídica, es tener su base en un Derecho escrito y legislado, sin menoscabo de la concepción del Derecho consuetudinario como expresión de la conciencia jurídica del pueblo, ni tampoco negar que la costumbre jurídica conlleva un alto índice de justificación más elevado que el Derecho legislado, pero es innegable que la previsibilidad es factor determinante en la Seguridad Jurídica, porque se sabe de antemano que las normas jurídicas orientan la conducta a seguir.

En uso del control difuso de la constitucionalidad el juez deberá precisar qué norma constitucional es violada por una ley o por cualquier otra norma jurídica, y en este caso desaplicarla, de acuerdo al artículo 334 de la Constitución; mientras que el uso y facultad del control concentrado de la constitucionalidad le corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

De acuerdo a la jurisprudencia se concluye que el simple disenso con respecto a los criterios emanados de la Sala Constitucional significa aperturas de juicios disciplinarios, así lo demuestran la sentencia del 05/05/2006, expediente 00-0973, o sentencia del 28/06/2007,

expediente 07-0323, para citar sólo dos de múltiples atentados contra la disidencia. Es difícil que jueces se atrevan a declarar inconstitucionales sentencias dictadas por la Sala Constitucional.

No se trata de meros casos de interpretación de la Constitución si se parte del hecho que la ley que creó dicho recurso fue habida y autorizada por una sentencia irrita proferida por la Sala Constitucional, puede decirse entonces que más que interpretaciones son modificaciones al Texto Constitucional, que si bien es cierto no se materializan en forma positiva –siendo incluidas en la Constitución como tal-, debe recordarse que las sentencias proferidas por dicha Sala constituyen normas jurídicas individualizadas, las mismas no tienen recurso alguno y además de ello tienen la pretensión de ser vinculantes u obligatorias para los demás tribunales, convirtiéndose así en modificaciones con carácter de legislador negativo de la Constitución.

Finalmente, se considera indispensable la promulgación de una Ley de la Jurisdicción Constitucional que regule y fije los procedimientos para acudir a la justicia constitucional, de forma tal que las funciones que les son conferidas a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia vía Carta Magna, sean demarcadas y no se instauren procedimientos convenientes que hagan posible la interpretación disipada de la Constitución, o la modificación de ésta conforme a un recurso creado legislando desde una atribución no concebida por el constituyente. De igual manera, servirá dicho instrumento para reglar la actuación de los profesionales del derecho a la hora de acudir a instancia constitucional, mejorando de esta manera los principios rectores de los procesos judiciales del país.

## **REFERENCIAS**

### Fuentes impresas

- Brewer-Carías, A. (1994). El control concentrado de constitucionalidad de leyes. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.
- Brewer-Carías, A. (2000). El Sistema de Justicia Constitucional en la Constitución de 1999: Comentarios sobre su desarrollo jurisprudencial y su explicación a veces errada, en la Exposición de Motivos, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.453 Extraordinaria de 24 de marzo de 2000.
- Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Caracas.
- Haro, J. (2000). La Interpretación de la Constitución y la Sentencia 1077 de la Sala Constitucional. Revista de Derecho Constitucional.
- Haro, J. (2004). El control difuso de la constitucionalidad en Venezuela: el estado actual de

la cuestión. En: Revista de Derecho Constitucional.  
Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2007). UPEL. Caracas  
Pérez, G. (2001). El Recurso de Interpretación en Venezuela. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.  
Rondón de Sansó, H. (2003). Examen de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en Materia del Recurso Autónomo de Interpretación Constitucional. El Derecho Constitucional y Público en Venezuela. Homenaje a Gustavo Planchart Manrique, Vol. II, Caracas. UCAB.

#### Fuentes electrónicas

Trabajo de investigación. Universidad de Yacambú. Fundamentos del Derecho. Disponible en <http://www.geocities.ws/celina639/acp081/082/t3.html>  
Publicación Rafael Badell Madrid. Las competencias de la Sala Constitucional. Disponible en <http://www.badellgrau.com/?pag=37&ct=1098#sthash.hREn53FB.dpuf>

#### Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia

Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional (2000), 1077, septiembre 22, 2000.  
Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional (2000), 1374, noviembre 09, 2000.  
Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional (2002), 456, marzo 15, 2002.  
Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional (2002), 806, abril 24, 2002.

## EL AMPARO CONSTITUCIONAL COMO TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

**Autoras: Vilma María Fernández  
Carmen Griselda Martínez**

### RESUMEN

El presente ensayo versa sobre el *recurso de amparo como tutela Judicial efectiva* y cómo incide en lo que concierne al derecho de acción y de acceso a la tutela jurisdiccional constitucional; para ello, se aborda el tema de amparo, concepto, naturaleza, procedimiento; asimismo, la tutela judicial efectiva la cual presupone que a los justiciables no se les violen derechos o garantías constitucionales, que las decisiones sean claras, precisas y motivadas. Es una revisión documental de tipo descriptivo, por lo que fue una investigación analítica de desarrollo conceptual con apoyo bibliográfico y jurisprudencial. Este ensayo utilizó la técnica de análisis de contenido. Se llegó a la conclusión que la Tutela Judicial Efectiva, es un derecho que se aplica junto al debido proceso y no pueden operar separadamente el uno del otro, ya que constituyen garantías constitucionales que deben prevalecer en todo proceso judicial u actos administrativos. Se deja abierta la conclusión de que la tutela judicial efectiva se debe mantener con uno de los principios que la rigen: el ejercicio y administración de justicia han de estar en manos de jueces especializados, académica e intelectualmente preparados para la función jurisdiccional.

**Descriptor:** Amparo constitucional, Constitución, Tutela Judicial efectiva, pruebas.

## THE CONSTITUTIONAL AMPARO AS EFFECTIVE JUDICIAL GUARDIANSHIP

### ABSTRACT

This essay deals with the remedy of amparo as effective judicial protection and how it affects what concerns the right of action and access to constitutional jurisdictional protection; for this, the topic of protection, concept, nature, procedure is addressed; also, the effective judicial protection which presupposes that the defendants are not violated rights or constitutional guarantees, that the decisions are clear, precise and motivated. It is a descriptive documentary review, so it was an analytical investigation of conceptual development with bibliographic and jurisprudential support. This trial used the content analysis technique. It was concluded that Effective Judicial Guardianship is a right that is applied together with due process and cannot operate separately from each other, since they constitute constitutional guarantees that should prevail in all judicial proceedings or administrative acts. The conclusion is left open that effective judicial protection must be maintained with one of the principles that govern it: the exercise and administration of justice must be in the hands of specialized judges, academically and intellectually prepared for the jurisdictional function.

Descriptors: Constitutional protection, Constitution, effective judicial protection, evidence.

## INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico viene a ser la expresión de una necesidad latente en la sociedad. La historia y evolución del Derecho ha enseñado que el desarrollo de las formas procesales está íntimamente ligado al desarrollo mismo de los pueblos y de su sistema Judicial. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, permite ir delineando el alcance del concepto de Estado Social de Derecho desde el punto de vista normativo. Se basa en diferentes artículos, por lo que tiene su contenido jurídico, el cual se ve complementado por el Preámbulo de la Carta Magna y los conceptos de la doctrina, que permiten entender que es el Estado Social de Derecho, sobreviniendo el valor general del derecho constitucional venezolano.

En este sentido, aun cuando *el recurso de amparo* es anterior a esta constitución no obstante se puede deducir que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es la pionera en recoger para el país el histórico concepto de Estado Social de Derecho, que desarrolla esta figura; eliminando discriminaciones que fragmenten o deterioren la justicia social material. De manera que la carta magna enfatiza y refuerza el ejercicio de la tutela judicial efectiva, garantizando el acceso de los justiciables en la búsqueda de protección y restablecimiento ante agravios o hechos lesivos de derechos constitucionales.

Es importante destacar tal como se expresó anteriormente, que se cuenta en Venezuela con un mecanismo con el que se da poder a los ciudadanos para hacer frente a aquellos abusos que cometa cualquiera y que signifiquen la violación o amenaza de violación de los Derechos y Garantías Fundamentales. Ese mecanismo extraordinario, no es otro que el Amparo Constitucional, introducido en nuestro ordenamiento jurídico con la Constitución de 1961, y afianzado en la Carta Magna. Esta poderosa herramienta, ha sido resistida desde siempre, por los distintos factores de poder, pues es contra ellos que el Amparo habrá de obrar primordialmente.

La importancia del Amparo Constitucional como medio para la tutela de los Derechos Fundamentales se afirma entre los particulares, desde el año 1961, como un lugar común. Sin embargo, esta afirmación crucial, se repite de modo mecánico, en ocasiones, sin una verdadera comprensión, y ello se debe, necesariamente a una falta de cabal comprensión de la naturaleza de esta institución. En efecto, a pesar de haber visto la luz hace ya casi medio siglo, la historia y la evolución del Amparo como tutela constitucionalmente reforzada de

los derechos fundamentales de las personas, se ha caracterizado por llevar un compás muy lento, que no en pocas ocasiones marcha en reversa.

En este orden de ideas, se destaca que, a pesar de haber recibido sanción con la Constitución de 1961, los intentos jurisprudenciales por desarrollar la institución y ejecutar lo que era un derecho en la Constitución recibieron un freno abrupto, que sólo se relajó a principios de la década de los 80, para encontrar luego regulación legislativa a fines de esa misma década. De igual manera, se debe tener presente que la primordial preocupación de la jurisprudencia y de la doctrina en sus primeros momentos y aún ahora ha sido la de justificar e imponer límites al desarrollo y proliferación del Amparo como medio para la tutela de los derechos fundamentales, en obsequio a salvaguardar la supervivencia de las denominadas “vías ordinarias”.

Igualmente, la Doctrina se ha permitido señalar minimizando la importancia del Amparo como remedio judicial que las decisiones de Amparo no son verdaderas sentencias, ya que en todo caso solo están revestidas de la cosa juzgada formal o aparente, pero no material, pues tal atributo sólo estaría reservado a las sentencias que se producen en verdaderos juicios. El propósito de la investigación que se emprendió fue justamente ensayar una explicación del Amparo Constitucional que ilumine su naturaleza, tal y como se encuentra concebido en el texto constitucional, y que permita descubrir algunas de las más importantes trabas que se han puesto a la operatividad de este medio para la defensa de los Derechos Fundamentales.

Desde el punto de vista jurídico, Venezuela se presenta como un Estado de Derecho democrático replanteado en el texto constitucional vigente desde 1999; Ahora bien, siempre que la política legislativa, demás políticas públicas y la práctica del Derecho se encaucen en tal dirección, la Constitución debe significar una importante evolución en el desarrollo del Estado constitucional contemporáneo, entendido como Estado destinado a garantizar la protección y vigencia de los Derechos Humanos, conforme a los principios de progresividad, indivisibilidad, interdependencia e irrenunciabilidad, expresamente regulados en el artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela..

Tal orientación constitucional está expresamente establecida en los artículos 2 y 3 de la Constitución, los cuales ratifican que Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, cuyos fines giran en torno a los derechos humanos bajo el

eje de la dignidad humana. De esta forma, el derecho constitucional, y su legislación dependiente deben sujetarse al modelo Constitucional propio de un Estado democrático y social de derecho y de justicia, lo cual supone la adscripción a los principios y garantías.

De allí también deriva la responsabilidad que tiene la justicia Constitucional de ofrecer una tutela judicial efectiva íntimamente constreñida a los términos de principios y garantías Constitucionales y Procesales garantías de aquellos derechos y bienes jurídicos protegidos contra ataques violentos, significativos y relevantes. Es así, como en el Derecho Constitucional Venezolano, se ha establecido y así lo han considerado en su exposición de motivos que el horizonte de reflexión ética de nuestro tiempo está enmarcado por los derechos humanos, por lo que el texto normativo está dado por su congruencia con las declaraciones, convenios y acuerdos suscritos por la República en materia de reconocimiento, proclamación y garantía de los derechos inherentes a la persona humana, todos ellos constitucionalizados.

En el presente ensayo se analiza y se estudia el Recurso de Amparo como Tutela Judicial Efectiva en el sistema procesal venezolano, su eficacia y alcance, con el fin de lograr obtener una sentencia justa y en estricto apego a la ley respetando los derechos y garantías constitucionales legalmente establecidos. Ambos preceptos son principios fundamentales de derecho, derivados de la ficción necesaria que la Ley es universalmente conocida desde su promulgación. Verificada la publicidad, queda satisfecha la necesidad social que impone tal solemnidad, puesto que el ciudadano queda si no enterado de la ley, al menos habilitado para conocerla.

De este modo, la transformación y los cambios de paradigmas en la justicia social, conllevan a exigir al abogado que asume el rol de Juez, que tenga un amplio conocimiento del derecho, para que a la hora de dictar sus decisiones, las mismas sean justas y equitativas, porque de no ser así, y al haber transgresión de normas jurídicas; según sea el caso se activa la posibilidad de interposición de un amparo Constitucional; el cual debe desarrollarse y concluirse en estricto acatamiento a la ley a los fines de garantizar una efectiva tutela judicial. El proceso oral, el cual ya se encuentra presente en materias como penal, laboral, contencioso-administrativo entre otros; es uno de los principios procesales imperante; y que en el tema bajo estudio de igual manera se patentiza en la audiencia constitucional que al efecto desarrolla el Juez que actúe en alguna oportunidad de Juez



Constitucional; ello permite al Jurisdicente captar de manera real, es decir a través del principio de inmediación formar convicción y llegar a una adecuada decisión.

Es de hacer notar que, el sistema de justicia venezolano venía presentando debilidades en cuanto a la tutela judicial efectiva se refiere puesto a la puesta en práctica del proceso inquisitivo impuesto en el Código de Enjuiciamiento Criminal de 1961, puesto a que las personas en el proceso inquisitivo se les violentaba el derecho de acceder a los órganos de justicia, a la obtención de un debido proceso, a la obtención de una justa sentencia y las garantías existentes en nuestra constitución ya que este proceso presentaba muchas falencias que obstruían la consecución de los fines establecidos en la Constitución, pues se carecía de las garantías materiales que aseguren una "tutela judicial efectiva" ya sea por falta de personal, retardos innecesario, excesos de días no hábiles, entre muchas otras razones. Es por ello que Venezuela da un gran vuelco en dicha materia puesto que transforma este de un proceso inquisitivo a un proceso acusatorio en donde se le garantiza a todo ciudadano sus derechos y garantías constitucionales.

No en vano la justicia constitucional es la institución social encargada de mediatizar los conflictos derivados de la interpretación, aplicación e inobservancia de normas, de las acciones de inconstitucionalidad, de nulidad; sin embargo hay que tomar en cuenta que la verdadera justicia se logra interpretando el derecho y ahondando a veces mucho más allá de los paradigmas y prejuicios, lo cual va a permitir que existan jueces objetivos, que en su afán de administrar justicia cumplen a cabalidad su misión sin violar ni menoscabar los derechos de las partes; es decir; que el Juez este en la capacidad de determinar si realmente se está utilizando la vía de amparo como un recurso extraordinario y no como una tercera instancia; y si los actos considerados como lesivos, realmente sean de orden constitucional.

### **La Tutela Judicial Efectiva**

Con el objeto de dar inicio al estudio de la tutela judicial efectiva, se debe en primer lugar entrar a conocer la acepción que el diccionario de la Real Academia Española (febrero/24/2011), da al vocablo efectivo. Se señala en dicho texto, que el término deriva del latín *effectivus*, que significa algo real y verdadero, es decir, contrario a quimérico o dudoso, entre otros antónimos. Asimismo, en el texto consultado se indica que por efectividad debe entenderse “la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera”. Conforme a lo anterior, al hacer referencia a una tutela judicial efectiva se alude un

requerimiento o exigencia que se impetra a la jurisdicción con la finalidad que se reconozca una pretensión o derecho subjetivo, el cual ha sido dialécticamente debatido en el desarrollo de un proceso con todas sus garantías. Esa eficacia de la tutela jurisdiccional va más allá de la fase cognoscitiva de la relación jurídico-procesal, pues debe ser garantizado ese derecho hasta la ejecución material de lo decidido.

Para una mayor comprensión del derecho humano de la tutela judicial efectiva, Monroy (2007), afirma que la jurisdicción es un poder, pero al mismo tiempo es un deber, pues el Estado como titular de ese poder o potestad, no puede apartarse en satisfacer su cumplimiento. Afirma el autor citado: “Basta que un sujeto de derechos lo solicite o exija, para de ese modo, el Estado se encuentre obligado a otorgarle tutela jurídica”. (p. 453 y ss.) De acuerdo a lo antes expresado, se debe destacar que la contrapartida de la jurisdicción es el derecho a la tutela judicial efectiva que le asiste a toda persona por el sólo hecho de serlo, por lo que lo hace titular para formular requerimientos al Estado a través de sus órganos justicia. Asimismo, a través de este derecho se obliga a que la prestación del servicio jurisdiccional se realice en condiciones de eficacia y eficiencia, atendiendo entre otros aspectos, la naturaleza del derecho material cuyo reconocimiento forma parte del contenido de la pretensión.

De igual manera, se debe enfatizar que el derecho a la tutela judicial efectiva posee dos escenarios o contextos de relevante implicancia. En primer lugar, el que le asiste al justiciable antes del proceso y, en segundo término, aquel que goza durante su desarrollo. Respecto a la tutela jurisdiccional previa o “derecho al proceso”, Monroy (2007) sostiene que cuando se hace referencia al derecho a la tutela jurisdiccional antes del proceso, se alude al derecho inherente a toda persona que le habilita para requerir al Estado el proporcionar a la sociedad los requerimientos materiales y jurisdiccionales necesarios para resolver los conflictos de intereses que pueden suscitarse entre los particulares y, entre éstos con la Administración.

### **La Valoración de la Prueba en Materia de Amparo**

La valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso de amparo. Echandía (2006), la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o en términos

de valor social de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma en efecto, se trata de determinar si efectivamente tiene la eficacia o influencia que la data o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción de juzgador. La valoración de la prueba determina el resultado que se infiere de la práctica de un determinado medio de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión de la prueba practicada, que puede ser positivo, en cuyo caso se habrá logrado el fin de la prueba (la convicción judicial), o negativo, al no alcanzarse dicho fin. Es por tanto una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional.

### **El Debido Proceso en el Procedimiento de Amparo**

Todo proceso jurisdiccional contencioso debe ceñirse al artículo 49 de la Constitución, que impone el debido proceso, el cual; como lo señala dicho artículo, se aplicará sin discriminación a todas las actuaciones judiciales por lo que los elementos que conforman dicho proceso deben estar presentes en el procedimiento de amparo, y, por lo tanto; las normas procesales contenidas en la Ley Orgánica de Amparo deben igualmente adecuarse a las prescripciones del citado artículo 49.

**Artículo 49 ejusdem.** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer el tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier caso de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien lo juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

6.-La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

7. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

8. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

9. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o magistrada, juez o jueza y del Estado, y actuar contra éstos o éstas.

### **Modalidades del Amparo**

Existen en la Ley Orgánica de Amparo sobre derechos y garantías constitucionales 5 tipos o modalidades del amparo: (a) Amparo contra normas (art. 3), (b) Amparo contra decisiones judiciales o amparo judicial (art.4), (c) Amparo cautelar (primer aparte del art. 5) (d) Habeas corpus (art. 38) y (e) Amparo sobrevenido (art. 6 ordinal 5). Se especifica a continuación cada uno de estos:

***Amparo Contra Normas.*** (art. 3 Ley Orgánica de Amparo sobre derechos y garantías constitucionales) Está previsto en el artículo 3 de la mencionada ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales en los términos siguientes:

También es procedente la acción de amparo, cuando la violación o amenaza de violación deriven de una norma que colida con la Constitución. En este caso, la providencia judicial que resuelva la acción interpuesta deberá apreciar la inaplicación de la norma impugnada y el Juez informará a la Corte Suprema de Justicia acerca de la respectiva decisión

Si bien el artículo establece que la acción procede cuando la violación derive de una norma que colida con la constitución, el máximo tribunal de la república ha establecido en sala constitucional que "realmente procede contra el acto de aplicación de la norma y no contra esta directamente, puesto que las normas por si solas no son capaces de incidir en la esfera jurídica de los sujetos de derecho por su carácter abstracto, sino que requieren un acto de aplicación que produzca el vínculo entre la norma y la situación jurídica lesionada de un particular" (Sala constitucional, 4/marzo/2004 sentencia nro. 282)

***Amparo Contra Decisiones Judiciales O Amparo Judicial.*** (art.4 Ley Orgánica de Amparo sobre derechos y garantías constitucionales) También conocido como amparo contra sentencias, es una acción de carácter extraordinario, que permite fortalecer el control

constitucional de las decisiones de los tribunales de la república, para mitigar la angustia y desesperación causada por algún fallo judicial lesivo de normas fundamentales. Está previsto en el artículo 4 de la ley Orgánica de Amparo sobre derechos y garantías constitucionales establece:

**Artículo 4:** Igualmente procede la acción de amparo cuando un Tribunal de la República, actuando fuera de su competencia, dicte una resolución o sentencia u ordene un acto que lesione un derecho constitucional.

En estos casos, la acción de amparo debe interponerse por ante un tribunal superior al que emitió el pronunciamiento, quien decidirá en forma breve, sumaria y efectiva.

**Amparo Cautelar** (Primer aparte del art. 5 Ley Orgánica de Amparo sobre derechos y garantías constitucionales) Es el resultado de la interposición conjunta de amparo constitucional con los recursos contenciosos administrativos, en cuyo caso el amparo funge como una medida cautelar de suspensión de efectos. Esta modalidad se encuentra consagrada en el primer aparte del artículo 5 de la Ley Orgánica de Amparo sobre derechos y garantías constitucionales cuando nos dice:

**Artículo 5:** ...Cuando la acción de amparo se ejerza contra actos administrativos de efectos particulares o contra abstenciones o negativas de la Administración, podrá formularse ante el Juez Contencioso-Administrativo competente, si los hubiere en la localidad conjuntamente con el recurso contencioso administrativo de anulación de actos administrativos o contra las conductas omisivas, respectivamente, que se ejerza. En estos casos, el Juez, en forma breve, sumaria, efectiva y conforme a lo establecido en el artículo 22, si lo considera procedente para la protección constitucional, suspenderá los efectos del acto recurrido como garantía de dicho derecho constitucional violado, mientras dure el juicio

**Amparo de la Libertad y Seguridad Personal o Habeas Corpus** (art. 38 Ley Orgánica de Amparo sobre derechos y garantías constitucionales). A partir de la vigencia del COPP y la Constitución de 1.999 el habeas corpus previsto en la legislación de amparo es modificado parcialmente: ya no tiene vigencia la detención policial prevista en el artículo 44 de la ley especial de amparo, en la ley se prevé el período de 8 días máximo bajo control de la policía. En todo caso, menos por flagrancia, ningún policía puede detener a alguien sin orden judicial, de acuerdo con el artículo 44 constitucional. El artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la acción de amparo a la libertad o seguridad de la persona, y la Institución del Habeas corpus constituye un sistema lo suficientemente idóneo para resguardar la libertad y seguridad personal frente a la

eventual arbitrariedad de los agentes del Poder Público y siendo que la consecuencia necesaria de la expedición de un mandamiento de Hábeas Corpus, es la inmediata libertad de un ciudadano que se encuentre privado ilegítimamente de su libertad o amenazado en su seguridad personal, el cual se encuentra reconocido en tratados, pactos, convenios internacionales suscritos por Venezuela, en donde se ha asumido el compromiso de establecer una vía judicial expedita para proteger la libertad personal.

***Amparo Sobrevenido*** (art. 6 ordinal 5 Ley Orgánica de Amparo sobre derechos y garantías constitucionales). La Ley Orgánica de Amparo en el ordinal 5to del artículo 6, se refiere a las causales de inadmisibilidad de la acción de amparo constitucional, sin embargo, de manera muy particular, además de señalar uno de los principios básicos de esta institución (su carácter extraordinario), establece la figura del amparo sobrevenido, destinada a proteger algún derecho o garantía constitucionales, vulnerado con posterioridad a la interposición de una vía ordinaria distinta a la del amparo.

**Artículo 6.** No se admitirá la acción de amparo: Omissis... Cuando el agraviado haya optado por recurrir a las vías judiciales ordinarias o hecho uso de los medios judiciales preexistentes. En tal caso, al alegarse la violación o amenaza de violación de un derecho o garantía constitucionales, el Juez deberá acogerse al procedimiento y a los lapsos, establecidos en los artículos 23, 24 y 26 de la presente Ley, a fin de ordenar la suspensión provisional de los efectos del acto cuestionado.

### **Medios Probatorios Admisibles en Materia de Amparo**

El principio de libertad de medios regirá estos procedimientos, valorándose las pruebas por la sana crítica, excepto la prueba instrumental, que tendrá los valores establecidos en los artículos 1359 y 1360 del Código Civil para los documentos públicos, y en el artículo 1363, para los documentos privados auténticos y otros que merezcan autenticidad, entre ellos los documentos públicos administrativos

### **A manera de Conclusión**

El proceso de amparo en Venezuela ha sido regulado con una amplitud que no encuentra parangón en los procesos similares de amparo en América Latina, ya que se lo ha consagrado constitucionalmente no sólo como una acción o medio procesal, sino como un “derecho” constitucional que tienen todas las personas a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Esta amplitud hace que la protección constitucional se pueda obtener no sólo mediante el ejercicio de una acción de

amparo, sino incorporando una pretensión de amparo a los recursos judiciales preexistentes, ante la jurisdicción ordinaria, ante la jurisdicción contencioso administrativa e incluso ante la jurisdicción constitucional.

En cuanto al procedimiento, en todos los casos, debe ser oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y en el mismo, todo tiempo es hábil de manera que los tribunales deben tramitarlo con preferencia a cualquier otro asunto. En cuanto a la acción autónoma de amparo, todos los jueces son competentes, aun cuando en principio, lo son los de primera instancia, pudiendo siempre el juez, en todos los casos, restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. La acción de amparo es una garantía de los derechos inherentes a la persona, ya estén en la Constitución o en los tratados internacionales suscritos por Venezuela, garantía ésta netamente restitutoria al tener la potestad y la obligación el juez de restituir el derecho afectado a la persona accionante en las mismas condiciones o similares a las que tenía antes de interponer la acción; en consecuencia, el amparo no crea derechos ni situaciones distintas a las previamente existentes a su ejercicio.

El amparo constitucional posee un carácter especial, que garantiza los derechos inherentes a la persona y no se considera por tanto, como un control de constitucionalidad ni de legalidad, no regula normas ni leyes, su control va directamente a los derechos fundamentales infringidos; es un medio especial que garantiza los derechos constitucionales y para ser procedente, es necesario que las vías procesales ordinarias que nos otorga el ordenamiento jurídico venezolano no sean las adecuadas o insuficientes para evitar el daño causado o no sean oportunas en la restitución del derecho. La acción de amparo no se puede considerar como una instancia más del procedimiento ordinario, se debe ejercer cuando materialmente se estén violando los derechos fundamentales y no se obtenga dentro de la vía ordinaria un medio idóneo y eficaz que restablezca la situación infringida de manera inmediata.

Para que la Acción de Amparo sea procedente es necesario como requisito de fondo que el accionante (agraviado), alegue y no haya lugar a dudas de la situación de hecho o de derecho que ha originado la interposición de la acción, que sea evidente la violación o amenaza de violación de un derecho o garantía constitucional. Las causales de inadmisibilidad son de orden público y pueden ser revisadas y declaradas en cualquier

momento del procedimiento, ya sea al inicio o que en el transcurso del proceso cambien las condiciones y la acción deviene inadmisibile por irreparable o ineficaz.

Al momento de interponerse la solicitud de Acción de Amparo, la lesión al derecho fundamental que se está alegando, debe estar vigente y presente al inicio y en el transcurso del procedimiento, para que el legislador restituya el derecho infringido o puede ponerlo en una situación similar a la que tenía antes de la lesión, tomando en cuenta que la Acción de Amparo no crea situaciones jurídicas distintas a las denunciadas como violadas o vulneradas, es decir, no crea situaciones jurídicas nuevas. En caso de excepción o de restricción de garantías constitucionales es absolutamente procedente y admisible la solicitud de Acción de Amparo, por ser además el medio idóneo para garantizar violaciones de derechos fundamentales.

Luego de la vigencia de la Constitución Nacional (1999), el Amparo en Venezuela ha tenido sustanciales modificaciones realizadas por la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, lo que hace necesario una nueva sistematización del Amparo Constitucional y así garantizar una seguridad jurídica mediante la reforma de la Ley Orgánica de Amparo, incorporando los criterios establecidos por la Sala Constituciones de conformidad con los lineamientos vigentes en la Constitución. Por otra parte, todos los derechos constitucionales (individuales, políticos, sociales, culturales, ambientales, etc.) son justiciables o amparables, de manera que todas las personas titulares de derechos pueden ser protegidas respecto de todos los derechos enumerados en la Constitución, y, además, de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en la Constitución o, incluso, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Estos últimos, además, tienen rango constitucional y prevalecen sobre el orden interno si contienen regulaciones más favorables.

En cuanto a los sujetos pasivos del proceso de amparo, la acción puede intentarse contra autoridades y particulares sin limitación alguna, y en cuanto al objeto, puede intentarse contra actos, hechos u omisiones lesivas, sin distingo, así como contra amenazas de violación. En cuanto a los actos estatales, procede contra leyes, contra actos administrativos y contra todo tipo de sentencia, salvo las emanadas del Tribunal Supremo. El sistema, por tanto, es de los más completos que se conocen en América Latina, pudiendo servir, como en efecto ha sucedido, como un instrumento de efectiva protección de los derechos



constitucionales frente a violaciones o amenazas de violación de los mismos.

Respecto a la tutela judicial efectiva en Venezuela se considera como el poder que tiene toda persona sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional, por consiguiente el conjunto de Derechos fundamentales reunidos en una sola denominación como es la Tutela Judicial Efectiva, conforman una extensa garantía con carácter universal que engloba en si una serie de derechos cómo; el acceso a los órganos de administración de justicia; una decisión ajustada a derecho; el derecho a recurrir de la decisión; el derecho a ejecutar la decisión y el derecho al debido proceso; por tanto, al verse vulnerados uno de estos derechos se afecta insoslayablemente la Tutela Judicial Efectiva contemplada en los artículos 19, 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En consecuencia se precisa a la Tutela Judicial Efectiva como un extenso derecho plasmado no solo en uno de los anteriores razonamientos planteados, sino que ambos criterios al fusionarlos con el artículo 19 ejusdem conforman una amplia concepción sobre la Tutela Judicial Efectiva al establecer el goce y ejercicio como garantía irrenunciable, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos, pues en esencia la Tutela Judicial realmente efectiva no es más que el cumplimiento y respeto cabal de los renombrados Derechos Humanos en general, según sea el caso planteado

## **REFERENCIAS CONSULTADAS**

- Alfonso, A. (1995) *Metodología y técnicas de la investigación jurídica*. (3ra edición). Bogotá: Editorial Temis.
- Bello Tabares, H. y Jiménez, D. (2004). *Tutela Judicial Efectiva y Otras Garantías Constitucionales Procesales*. (2da. Ed.) Caracas: Ediciones Paredes.
- Brewer-Carías (2011) *El Amparo Constitucional en Venezuela*. Publicado en Revista IUS, No. 27. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Puebla, México.
- Cairo, O. (2008). *El amparo y la tutela de urgencia: instituciones en el Perú y en el Derecho Comparado*. *Palestra del Tribunal Constitucional*, 3(2), pp. 128-155.
- Carrillo, C. (2004). *Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia*. (2ª. ed.). Caracas: FUNEDA.
- Código Civil Venezolano *Gaceta N.º 2.990* Extraordinaria del 26 de Julio de 1982

- Código de Procedimiento Civil *Gaceta Oficial N.º 4209* Extraordinaria del 18/9/1990  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.453 extraordinario, del 24 de marzo de 2000.
- Coronado, A y Sánchez, E. (2014), *Tutela judicial efectiva y debido proceso. Caso estado Guárico, San Juan de los Morros*. Trabajo final de investigación para optar al título de Doctor en Derecho Procesal Penal. Caribeña International University.
- De Pina, R y Castillo, J. (1963) *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Ciudad de México, México. Editorial PORRUA, S.A.
- Diccionario de la Lengua Española (2001). Real Academia Española. Editorial Espasa. Vigésima Segunda Edición.
- Fernández, G. (1994), *El recurso de amparo según la jurisprudencia constitucional*. Madrid, Marcial Pons.
- Figueruelo, Á. (2001) *El recurso de amparo: estado de la cuestión*, Madrid, Editorial Biblioteca Nueva.
- Fix-Zamudio. (1964) *Algunos problemas que plantea el amparo contra leyes*, en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, UNAM, No. 37.
- Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (1988) sancionada en fecha 27 de septiembre de 1988, mediante Gaceta Oficial No. 34.060
- Martínez, L. (2009). *Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Lima: Palestra Editores.
- Molina, O y Velasco A. (2015) *La inadmisibilidad de la acción de amparo constitucional contra decisiones judiciales. Una operacionalización de la teoría de Robert Alexy*. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, 19, Enero/Diciembre.
- Montero, J. (2008), *Proceso Civil e Ideología* Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia España.
- Montero, J y Flores, J. (2008). *Amparo Constitucional y Proceso Civil*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Nogueira, H (2006) *Acciones constitucionales de amparo y protección: realidad y perspectivas en Chile y América Latina*, Talca, Universidad de Talca.
- Núñez y Tulio (2012), *Estrategias que disminuyan el retardo procesal en la fase intermedia del proceso penal en aras de una efectiva tutela judicial*. Trabajo final de investigación para optar al título de Doctor en Derecho. Universidad Santa

María.

- Ortiz, R. (2001). *Tutela constitucional preventiva y anticipativa*. Editorial Fronesis.
- Parra, R. (2008). *La Libertad del Juez a la Luz de las Nuevas Garantías Procesales Consagradas en los artículos 26 y 257 de la Constitución Venezolana*. En *Constitucionalismo y Proceso Hoy*. Barquisimeto, Venezuela: jurídicas Rincón. p. 363- 394.
- Pico, J. (1997). *Las Garantías Constitucionales del Proceso*. Barcelona.
- Rivera, R. (2002). *Aspectos Constitucionales del Proceso.*” *Tribunal Supremo de Justicia*. Libro Homenaje a José Andrés Fuenmayor. Tomo II. Caracas.
- Sala Constitucional, en fecha 27 de marzo del 2000, *en sentencia signada con el N° 125*
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en *sentencia N° 455*, del 24 de mayo de 2000
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la *sentencia N° 828* del 27 de julio de 2000
- Sala Constitucional del Máximo Tribunal de la República, según fallo de fecha 28 de julio de 2000, N° 848
- Sala Constitucional del Máximo Tribunal de la República de Venezuela, en fecha 25 de enero de 2001, según sentencia N° 04
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 10 de mayo de 2.001, N° 708.
- Sala Constitucional en otra sentencia, la dictada en fecha 26 de junio de 2001, bajo el N° 1.142
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, en sentencia de fecha 07 de octubre de 2009, signada con el N° 1.263
- Witker, J. (1999). *La Investigación Jurídica*. México: Universidad Autónoma de México: Editorial McGraw-Hill.
- Zambrano, F. (2003) *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1.999 comentada*. Tomo I.

# **PERSPECTIVA JURISPRUDENCIAL DE CARA AL PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS DERIVADOS DEL DELITO: UN CRITERIO VINCULANTE**

## **JURISPRUDENTIAL PERSPECTIVE FOR THE PROCEDURE FOR THE REPAIR OF DAMAGES AND COMPENSATION OF DAMAGES DERIVED FROM THE CRIME: A BINDING CRITERION**

**Dr. Juan Luis Ibarra Verenzuela, Dra. Mariossy Martínez**

### **RESUMEN**

El tema de la reparación de los daños y la indemnización de perjuicios derivados del delito es de permanente actualidad, y es por ello que, en diferentes ámbitos, tanto civil como penal, se habla y opina sobre el mismo. Sin embargo, el procedimiento para hacer efectiva la reparación e indemnización constituye una acción sumamente compleja que se puede abordar desde puntos de vista muy variados. Conocer la naturaleza del proceso resarcitorio es fundamental para orientar su aplicación jurídica. En el presente artículo se pretende llegar a una idea básica del procedimiento analizando e integrando las diferentes perspectivas jurisprudenciales desde las que es posible su estudio.

**Palabras Claves: Perjuicios, Delito, Penal, Civil, Jurídica.**

### **ABSTRACT**

The issue of reparation of damages and compensation for damages derived from crime is permanently topical, and that is why in different spheres, both civil and criminal, people speak and give opinions about it. However, the procedure to make reparation and compensation effective constitutes an extremely complex action that can be approached from very different points of view. Knowing the nature of the compensation process is essential to guide its legal application. This article aims to arrive at a basic idea of the procedure by analyzing and integrating the different jurisprudential perspectives from which its study is possible.

**Key Words:** Damages, Crime, Criminal, Civil, Legal

### **INTRODUCCIÓN**

Como resulta evidente, el tema a desarrollar constituye solo la introducción a las cuestiones civiles dentro del proceso penal. Es de vieja data afirmar la importancia de las normas que rigen el proceso penal, en especial, aquellas referidas a asuntos tan básicos como el concepto de acción penal o el de su titularidad. Sin embargo, poco se discute sobre las pretensiones de orden civil dentro del proceso penal y, por ello, se legisla

desconociendo los principios y las reglas esenciales del procedimiento para hacer efectiva la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios derivados del delito **Flores, (2001)**.

En tal sentido, estimo propicia la oportunidad para efectuar diversas consideraciones respecto a la pretensión civil, en sede penal, y el procedimiento para el ejercicio de los recursos previstos para impugnar la sentencia que condene a dicha reparación.

## **NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO**

El proceso penal como instrumento jurídico tiene dos objetivos:

- 1) La realización de la pretensión punitiva estatal;
- 2) La realización de una pretensión de carácter accesoria y eventual denominada “*acción civil*”.

La acción civil nace de la obligación del autor del delito de responder por el daño ocasionado a un tercero, perteneciendo la regulación material de esta acción en su totalidad al derecho privado, ya que la razón de ser de la misma reside en la necesidad de atender un interés privado de orden patrimonial, el cual se satisface con la reparación de dicho daño. La naturaleza privada de la acción civil que emerge del hecho criminal, es lo que hace que no se le someta al mismo régimen legal que al de la acción penal, ya que si bien ambas nacen del delito y tienden a hacer efectiva las responsabilidades derivadas del mismo, sin embargo, la finalidad de ambas acciones es totalmente diferente.

Esta inserción de la acción civil en el proceso penal no le quita a la pretensión que por medio de ella se hace valer el carácter privado, como tampoco el interés que se pretende tutelar. De ahí, que a la acción civil le sean perfectamente aplicables los principios que permiten la condena civil únicamente cuando el particular perjudicado haya demandado ello. En este orden de ideas, se hace preciso acotar que la denominada “*acción civil resarcitoria*” no forma parte del sistema punitivo, toda vez que si bien la restitución, reparación e indemnización de los daños constituyen consecuencias jurídicas del delito, sin embargo, no pueden ser vistos ni considerados como sanciones penales.

Ello es así, en razón de la acentuada diferencia existente entre la pena y el resarcimiento del daño, tal como lo ha referido el autor **Carlos Creus** “*la acción resarcitoria no integra el sistema represivo del delito, permanece en la esfera privada;*

*su promoción depende exclusivamente de la voluntad de la parte que como damnificado la pueda ejercer; es pues facultativa, divisible, renunciable y en sus limitaciones sustanciales está sujeta a la ley civil”*

Ahora bien, respecto a la naturaleza del procedimiento para la reparación de los daños y la indemnización de perjuicios, la exposición de motivos del Código Orgánico Procesal Penal señala que *“la sentencia penal operará como título ejecutivo, es decir, se establece procedimiento de carácter monitorio que simplifica la tramitación del procedimiento común, sin menoscabo de los principios de defensa e igualdad de las partes en el proceso”* (Pág., 14). Es decir, lo califica como un juicio monitorio, por su carácter breve, que finaliza con una sentencia definitiva sobre el punto planteado.

Por su parte, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 607, del 21 de abril de 2004, estableció en torno a la naturaleza de dicho procedimiento, lo siguiente:

*(...) En relación a la naturaleza del procedimiento en sede penal, se creó un juicio monitorio con presupuestos sustanciales atinentes a la existencia de una sentencia condenatoria definitivamente firme y a un daño causado a la víctima por el delito; breve, en cuanto a la cognición, que conlleva a un título ejecutivo, cuya posibilidad de contradictorio está a cargo del demandado. Sin embargo, las principales semejanzas con el procedimiento monitorio previsto en el Código de Procedimiento Civil, es que en ambos procedimientos hay una intimación al pago, la fase de cognición es sumaria y existe un adelanto, el título ejecutivo, que en el penal solo es posible si el demandado se muestra contumaz en la audiencia conciliatoria (...).*

De acuerdo con las consideraciones efectuadas se observa que el mencionado procedimiento se caracteriza por poseer elementos distintivos propios de los procedimientos monitorios contemplados en materia procesal civil, no obstante, en virtud de la competencia de carácter funcional atribuida al órgano jurisdiccional que dicta la sentencia penal que opera como título ejecutivo, el juicio se desarrolla en sede penal y, por ende, el fallo decisorio es proferido por un juez con competencia penal, pero tal sentencia, por esencia, conserva su naturaleza civil.

En razón de lo antes referido, como miembro integrante de la Sala de Casación Penal del Tribunal de Justicia estimo oportuno resaltar que si bien el legislador puede otorgar al juez penal, excepcionalmente, la competencia para determinar la

responsabilidad civil proveniente del delito y, en consecuencia, ordenar la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios causados, dichas acciones (civil y penal) gozan de independencia en cuanto a la sujeción de sus reglas, tal como lo dispone el artículo 113 del Código Penal, en los términos siguientes: “*Toda persona responsable criminalmente de algún delito o falta, lo es también civilmente. La responsabilidad civil nacida de la penal no cesa porque se extingan ésta o la pena, sino que durará como las obligaciones civiles con sujeción a las reglas del derecho civil (...)*” [Destacado agregado]

Sin embargo, se hace preciso citar las diferencias entre la responsabilidad civil y la responsabilidad penal, al respecto el autor Eloy Maduro Luyando, en su obra “*Curso de Obligaciones, Derecho Civil III*”, establece: i) La responsabilidad penal persigue la imposición de una pena o sanción de carácter corporal contra el autor del delito, mientras que la responsabilidad civil tiene por finalidad la reparación del daño causado a la víctima; ii) La responsabilidad penal en principio es establecida de oficio por los órganos jurisdiccionales actuando en nombre del Estado, por su parte, la responsabilidad civil debe ser reclamada por la víctima del daño;

iii) La responsabilidad penal es siempre personal, en el sentido de que el responsable penal lo es siempre por un hecho propio, plenamente atribuible a éste, en cambio, la responsabilidad civil es impersonal, en el sentido de que como el responsable civil sólo compromete su patrimonio que queda afectado para reparar el daño, nada impide que responda por daños causados por otra persona que de él dependa, o por las cosas bajo su cuidado; y, iv) La responsabilidad penal es determinada por el tipo de culpa del autor del delito (la pena del autor será más grave si éste comete el delito con intención que si hubiese procedido por culpa *strictu sensu*), en materia de responsabilidad civil el grado de culpa tiene menor influencia, por cuanto deben repararse íntegramente los daños causados.

De allí, que si bien tanto la responsabilidad penal como la responsabilidad civil tienen un mismo origen que no es otro que el delito, no obstante, ambas poseen características distintivas y, por sobre todo, un fundamento disímil, dado que, se reitera, la primera tiene entre sus fines asegurar que el ciudadano observe una conducta

adecuada, que no cometa delitos, mientras que la finalidad de la responsabilidad civil es reparar el daño causado.

En sintonía con lo expuesto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en el fallo N° 1236, del 16 de agosto de 2013, al analizar el procedimiento para la reparación de los daños y la indemnización de perjuicios derivados del delito estableció lo siguiente:

*(...) se observa que el Código Orgánico Procesal Penal en los artículos 422 y siguientes [hoy 413 y siguientes] prevé un procedimiento monitorio para la tramitación de las pretensiones autónomas civiles de reparación del daño y de indemnización de perjuicios causados por la comisión del delito por ante el Tribunal con competencia en materia penal que haya dictado la sentencia condenatoria penal, una vez que ésta sea definitivamente firme (...).*

*Asimismo, se advierte que la previsión de este procedimiento especial en el Código Orgánico Procesal Penal para la tramitación de la pretensión civil de reparación e indemnización del daño causado por el delito en sede penal no excluye que pueda ser tramitada completamente conforme el preexistente procedimiento ordinario en sede civil, o en los casos en que sea declarada inadmisibile o desistida, tal como lo disponían los artículos 425 y 429 eiusdem, vigentes en aquel momento, ahora 416 y 420 eiusdem. En este sentido, la Sala advierte que el procedimiento originario y natural por la materia es el ordinario previsto en el Código de Procedimiento Civil, mediante el cual pueden tramitarse prima facie estas pretensiones o bien cuando en sede penal sea declarada la inadmisibilidad de la pretensión por no reunir los requisitos establecidos antes en el artículo 423, ahora en el artículo 417 eiusdem o cuando es declarada desistida por falta de asistencia a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 428 eiusdem, actualmente artículo 419.*

*Esta remisión directa de la norma procesal penal a la aplicación de la norma procesal civil, tanto en los casos expuestos como en cuanto a la ejecución de la sentencia de fondo dictada en esa causa, se explica porque **es el procedimiento ordinario previsto en el Código de Procedimiento Civil el que por la naturaleza de la materia objeto de la pretensión, por la extensión de los lapsos, las múltiples garantías y variedad de mecanismos recursivos y remedios procesales de impugnación que ofrece, resulta idóneo para la tramitación de la pretensión civil de indemnización y reparación del daño causado por la comisión de un delito, dada la complejidad del asunto a debatir y probar, como la determinación del monto de la indemnización (...)***



De manera que, debido al carácter especial de este procedimiento determinado por la oralidad, la brevedad y la simplificación de los actos, fue la razón por la cual la Sala Constitucional estimó que la sentencia definitiva dictada en el marco de dicho procedimiento, era susceptible del recurso ordinario de apelación y hasta del extraordinario de casación, tal como está establecido en el procedimiento civil ordinario, si se atiende a la materia, y en el procedimiento penal, si se atiende al Tribunal competente.

## **RECURRIBILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO**

La recurribilidad de la sentencia dictada en este procedimiento por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a tenor de lo establecido en los artículos 29 y 49, numeral 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como en las previsiones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, estableció lo siguiente:

*(...) El derecho a recurrir del fallo se configura cuando una persona es declarada culpable, pues ese derecho se recoge a plenitud en los casos en que dicte sentencia definitiva, lo que interpretándose de manera sistemática y teleológica es extensible, al proceso de acción civil derivada de delito, previsto en los artículos 422 y siguientes del Código Orgánico Procesal Penal, puesto que el principio de la doble instancia se sustenta en el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, previsto en el artículo 26 Constitucional, precisamente de acceso a una justicia imparcial, idónea, transparente y autónoma, y al carácter irrenunciable de los derechos fundamentales del justiciable desde el momento en que se incoa un procedimiento para la reparación del daño y la indemnización de perjuicios.*

*Tratándose en el caso de un recurso penal, su garantía adquiere una específica protección constitucional como derecho a someter la sentencia definitiva a un Juzgado Superior derivado del propio derecho a la tutela judicial efectiva, cuyos requisitos procesales ha dicho el Tribunal Constitucional Español, en sentencia n° 176/90, del 12.11, deben interpretarse en el sentido más favorable a su efectividad y con proscripción de formalismos enervantes o rigorismos desproporcionados que conviertan los requisitos procesales en obstáculos para que la tutela judicial sea efectiva, permitiéndose la subsanación siempre que no dañe la regularidad del procedimiento. En suma, el derecho a los*

*recursos es un derecho fundamental que se encuadra en el más amplio derecho a la tutela judicial efectiva.*

*En observancia a lo expresado, la Sala juzga que la sentencia definitiva pronunciada por el Juez de Primera Instancia de Juicio que admita o rechace la demanda y, en su caso, ordene la reparación o indemnización adecuada e imponga costas, deba revisarse por el Tribunal de Alzada, en este caso, Corte de Apelaciones, a fin de verificar si se ajusta a derecho en el caso concreto, minimizándose así los posibles errores u omisiones en el juzgamiento, y depurándose, en parte, la subjetividad del juez, a fin de coadyuvar directa e inmediatamente a que se garantice una mayor legitimidad y certeza en las decisiones judiciales.*

*Siendo ello así, en ejercicio de la potestad atribuida a todos los jueces por el artículo 334 de la Norma Fundamental, es menester la desaplicación por control difuso de la constitucionalidad del último aparte del artículo 430 del Código Orgánico Procesal Penal, que contempla la no recurribilidad de la sentencia dictada en el procedimiento de acción civil derivada de delito, en sede penal, en virtud de que tal previsión es contraria a los artículos 26, 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 2.3.a) y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, 25.1 y 8.2.h de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos.*

*En consecuencia, como la ley adjetiva penal no establece procedimiento para el trámite en alzada de las decisiones civiles definitivas dictadas en sede penal, la Sala en ejercicio de la interpretación integradora entre el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho a la doble instancia impone que el proceso de acción civil derivada de delito, constituye un juicio autónomo, por intimación en virtud de los daños y perjuicios causados por el hecho punible. Dicho procedimiento ejecutivo finaliza con sentencia definitiva sobre el punto planteado, y como bien lo ha señalado, en reiterada oportunidades, este Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Penal (vid. Sent. núms. 459/2000, del 12.04 y 137/2003, del 10.04), la misma es susceptible del recurso ordinario de apelación y hasta del extraordinario de casación, por cuanto la sentencia pone fin al juicio (...) [Vid. Sentencia N° 607, del 21 de abril de 2004].*

El citado criterio garantiza el derecho a recurrir de aquellas sentencias que admitan o rechacen la acción civil, como también las que ordenen la reparación o indemnización de los daños y perjuicios e impongan costas, todo ello en aras de coadyuvar directa e

inminentemente en que se garantice una mayor legitimidad y certeza en las decisiones judiciales.

En este sentido, tal como lo sostuviera la Sala Constitucional en el aludido fallo N° 1236, del 16 de agosto de 2013, no es posible cercenar de forma absoluta el recurso de apelación ni el de casación en el procedimiento previsto en la norma adjetiva penal en los artículos 413 y siguientes, puesto que, se reitera, el procedimiento en estudio reúne elementos propios del juicio monitorio previsto en el Código de Procedimiento Civil, específicamente, hay una intimación al pago, la fase de cognición es sumaria y existe un adelanto del título ejecutivo, que en sede penal es posible sí el demandado se muestra contumaz en la audiencia conciliatoria, haciendo posible la ejecución del fallo.

Por otra parte, para quien diserta si bien la sustanciación del procedimiento para la reparación del daño y la indemnización de perjuicios, no acarrea mayores dudas al juez penal, toda vez que, tal como precedentemente se indicó, dicho procedimiento se encuentra expresamente establecido en el Código Procesal Penal, en sus artículos 413 y siguientes; no obstante, las dudas surgen respecto a cuál es el texto legal que debe aplicarse en el trámite relativo a los medios de impugnación contra la sentencia que admita o rechace la demanda y, en su caso, ordene la reparación o indemnización adecuada e imponga las costas, en razón de que en el referido fallo N° 607, del 21 de abril de 2004.

Si bien la Sala Constitucional de este Máximo Tribunal reconoció que dicha sentencia debe “(...) *revisarse por el Tribunal de Alzada, en este caso, Corte de Apelaciones (...)*”, no indicó las normas con arreglo a las cuales debía cumplirse el procedimiento para hacer efectivo dichos medios de impugnación, aunado a la irrecuribilidad que contra dicha decisión dejó establecido el Código Orgánico Procesal Penal, en el artículo 421, último aparte, al disponer que “(...) *Contra esta sentencia no cabe recurso alguno (...)*”.

Ello es la razón por la cual, tal como lo manifesté ante la Sala de Casación Penal, era necesario entonces puntualizar que, en razón de la naturaleza de la “*acción civil resarcitoria*”, cuya regulación material corresponde totalmente al derecho privado, por cuanto la misma se basa en la necesidad de atender un interés privado de orden patrimonial, que se satisface con la reparación del daño causado por el delito, el trámite

relativo a los medios de impugnación contra la sentencia definitiva dictada con ocasión de la demanda civil ejercida para hacer efectiva la reparación de dichos daños y la indemnización de perjuicios, debe hacerse con estricto apego a las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil y, así quedó establecido en el fallo de la referida Sala de Casación Penal N° 311, del 4 de agosto de 2017, con efectos “*ex nunc*”.

## **DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN**

Si en el procedimiento para hacer efectiva la reparación del daño e indemnización de perjuicios derivados del delito, la sentencia definitiva no pudiese llegar a ser sometida al conocimiento de los Tribunales de Alzada, puede ser, como efectivamente lo es, una franca violación del derecho a la tutela judicial efectiva en su acepción del derecho de acceso a los recursos, toda vez que no sería posible comprobar si la misma se ajusta a derecho, evitando así los posibles errores u omisiones en el juzgamiento.

## LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO

**Autora: Marisol Zakaria Haikal**

### RESUMEN

El ser humano mantiene una estrecha relación con su entorno ambiental, y de ello emana el derecho a un medio ambiente sano. Es innegable, que se ha puesto en peligro un bien jurídico esencial, como lo representa la vida, al generarse el calentamiento global, el adelgazamiento de la capa de ozono, la desertificación, la extinción de especies de la flora y la fauna, el deshielo de los polos, la destrucción de bosques y selvas, como algunos de los efectos devastadores en contra de la naturaleza. Esta situación, sume al ser humano en una preocupante reflexión, acerca de la problemática que presenta su entorno natural, el cual es elemental para su supervivencia; ameritándose por ende un ambiente sano como verdadero derecho de todo ser humano, otorgándose incluso ese derecho a las generaciones futuras. Basado en estas apreciaciones, surge como propósito de este artículo, analizar la protección del medio ambiente como derecho humano, partiendo de la premisa que, a pesar de la crisis climática mundial, pareciera no entenderse la gravedad de la situación, y la necesidad de implementar políticas que aborden de forma inmediata la protección y restauración del medio ambiente. El desarrollo del artículo se apoyó en material escrito, lo que le otorga el tinte de investigación documental. Se concluyó, que todo ser humano tiene el derecho humano a gozar de un medio ambiente sano, teniendo como fundamento instrumentos jurídicos que lo avala; no obstante, se ameritan políticas estatales, que controlen y prevengan el progresivo menoscabo del medio ambiente.

**Palabras Clave:** Medio Ambiente, Derecho Humano, Protección del Medio Ambiente

### THE ENVIRONMENTAL PROTECTION AS HUMAN RIGHT

#### ABSTRACT

The human being maintains a close relationship with its environmental environment, and from this emanates the right to a healthy environment. It is undeniable that an essential legal asset, such as life, has been endangered by generating global warming, the depletion of the ozone layer, desertification, the extinction of species of flora and fauna, the thaw from the poles, the destruction of forests and jungles, as some of the devastating effects against nature. This situation brings the human being into a worrying reflection about the problems that his natural environment presents, which is essential for his survival; Therefore, deserving a healthy environment as a true right of every human being, even granting that right to future generations. Based on these insights, the purpose of this article arises to analyze the protection of the environment as a human right, starting from the premise that, despite the global climate crisis, it seems that the gravity of the situation is not understood, and the need to implement policies that immediately address the protection and restoration of the environment. The development of the article was supported by written material, which gives it the tinge of documentary research. It was concluded that every human being has the human right to

enjoy a healthy environment, based on legal instruments that endorse it; however, state policies are warranted to control and prevent the progressive deterioration of the environment.

**Key Words:** Environment, Human Right, Environmental Protection

## INTRODUCCION

Se ha venido tratando el detrimento del medio ambiente, de múltiples formas y las consecuencias que este tiene para el planeta Tierra, siendo una realidad, que la vida en todas sus manifestaciones depende de las condiciones de la naturaleza. Asimismo, no es un secreto como el hombre paulatinamente a través de diferentes acciones ha deteriorado su entorno ambiental generando efectos terribles, que han desembocado en la destrucción de distintos ecosistemas, bien por la industrialización descontrolada, el urbanismo desordenado, la caza indiscriminada, el empleo de sustancias químicas, la tala de bosques, el incremento de desechos, entre otros.

De igual manera, también es una gran verdad, que se han venido gestando movimientos en torno a la necesidad de defender al medio ambiente al ser considerado como un derecho humano, puesto que, si colapsa el ambiente, también finaliza la vida del hombre, pues de allí emerge, por ejemplo, el agua, el oxígeno, los alimentos, entre otros elementos indispensables para la vida del hombre.

Cabe referir, que la Organización de Naciones Unidas (2021), expone que, en todo el mundo, nueve de cada 10 personas respiran aire impuro, lo cual perjudica su salud y acorta su vida. De igual manera, cada año, alrededor de 7 millones de personas mueren a causa de enfermedades e infecciones asociadas con los contaminantes presentes en el aire. Asimismo, el agua contaminada por los desechos, por no ser tratadas, por las escorrentías agrícolas y las descargas industriales ponen a 1.800 millones de personas en riesgo de contraer cólera, disentería, fiebre tifoidea y poliomielitis. A lo que agregan que cada año, 25 millones de personas sufren intoxicación, aguda por plaguicidas, cuyo efecto se vincula a la aparición del linfoma no Hodgkin y otros tipos de cáncer. Este panorama condujo a que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobara proteger los derechos humanos y tomar medidas más contundentes ante la gravedad de la situación ambiental.

Es esencial, tener presente que el derecho a un medio ambiente sano, comprende una serie de condiciones básicas que requiere el ser humano, para asegurar su

supervivencia, lo cual amerita la presencia de ciertos factores indispensables, los cuales le van a permitir su desenvolvimiento general en el medio donde se encuentre. En ese sentido Alvarado (2020), expone lo siguiente:

La naturaleza juega un papel fundamental como todas las cosas creadas desde el principio de la creación de la humanidad, la misma es garantía de estabilidad y servicios vitales como la seguridad alimenticia, la vestimenta, los medicamentos naturales, la energía, la producción de materia prima, recreación, turismo, relajamiento, regulación, la lluvia, temperatura, recursos naturales como el aire, agua, agua, suelo, flora y fauna, entre otros beneficios para el soporte de la vida en el mundo actual. (p. 41)

Partiendo de este enunciado se observa la importancia del medio ambiente para la vida del hombre, de tal manera que se considera como un derecho humano. Vale hacer mención, que los Derechos humanos, se remontan a la Declaración Universal de 1948, evento en el cual, se proclamaron los derechos de primera y segunda generación, encontrándose en los de primera generación, los derechos civiles y políticos y dentro de los de segunda generación, los derechos económicos, sociales y culturales. Con el transcurso del tiempo, surgen los denominados derechos de tercera generación, siendo estos productos de sucesos nuevos y requerimientos sociales, quedando incluidos en estos últimos el derecho a un ambiente sano.

Indiscutiblemente, el ambiente o medio ambiente provee todos los recursos que hacen posible la existencia del hombre en el planeta, lo que conlleva que se conciba como derecho humano y por ende a que permanezca lo más íntegro posible, pues ello asegurará la vida presente y futura en el planeta. En ese sentido, el derecho humano a un ambiente sano y sostenible, ha de llevar a generar mecanismos para su protección, puesto que un ambiente deteriorado afecta la supervivencia, lo que amerita entonces, sanarlo para que sea posible, el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, lo cual instituye al derecho a un ambiente adecuado, como indudable derecho humano.

Considerar al medio ambiente como un derecho fundamental, ha dado origen a posiciones diversas, sin embargo, la importancia de su preservación da lugar a afirmar que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano. Al respecto Pons (2001), expone lo siguiente:

El derecho humano a un medio ambiente sano, equilibrado y diversificado, es decir, rico en diversidad biológica y paisajística constituye uno de los mayores derechos humanos... si se puede concebir una jerarquía de los derechos humanos, el citado derecho debería figurar entre los primeros. (p.27)

Desafortunadamente, el hombre con sus prácticas indebidas ha llevado a que se produzcan grandes perjuicios ambientales, que han desencadenado, contaminación de aire, suelo y aguas, desaparición de manglares, de corales, de especies animales y vegetales, entre otros. No obstante, cuando se observa el descontrol abusivo en contra de la naturaleza y sus efectos perniciosos, nace el derecho ambiental, como medida de protección al medio ambiente, ya que se entiende que, sin un ambiente sano, se hace imposible gozar de otros derechos, lo que hace a su vez entender que existe una vinculación entre derechos humanos y medio ambiente.

Este despertar hacia los derechos ambientales, tiene sus orígenes en la década de los años setenta, con la Declaración de Estocolmo y culmina en el año 2010, cuando en el interior de Naciones Unidas se conforma el Experto Independiente para los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. Con respecto a La Declaración de Estocolmo, esta contiene 26 principios, así como el Plan de Acción para el Medio Humano, que incorpora 109 recomendaciones, las cuales se clasifican en tres categorías: programa global de evaluación del medio ambiente, actividades de ordenación del medio y medidas internacionales de apoyo a las acciones de evaluación y ordenación. Cabe referir que el Principio 1 de la Declaración de Estocolmo (1972), enuncia lo siguiente:

El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

Deja muy clara la Declaración de Estocolmo la cualidad de derecho humano del ambiente, destacando la necesidad de proteger y defender el medio ambiente no solo para las generaciones presentes, sino también tomar en cuenta esta protección para las generaciones del mañana, De igual manera, es esencial mencionar, al artículo 2 de la Declaración de Estocolmo donde se enfatiza que "debe preservarse los recursos naturales, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna, en beneficio de las generaciones presentes y futuras".



Es de tanta importancia la temática ambiental que, en el año 2015, tiene lugar un evento de proporciones extraordinarias, cuando la Iglesia Católica, a través de la figura del Papa Francisco, tal como lo menciona Gómez (2020), hace un pronunciamiento en torno al medio ambiente, en la Encíclica Laudato Si' Sobre el cuidado de la casa común, documento vaticano en que se expone lo siguiente:

Hago una invitación urgente a un nuevo diálogo sobre el modo como estamos construyendo el futuro del planeta. Lamentablemente, muchos esfuerzos para buscar soluciones concretas a la crisis ambiental suelen ser frustrados no sólo por el rechazo de los poderosos, sino también por la falta de interés de los demás". (p.29)

Definitivamente la situación del medio ambiente, es de tal magnitud, que ha despertado la preocupación hasta de la iglesia, y el papa Francisco en representación de la misma, ha hecho un llamado a la concienciación de este fenómeno, que afecta a todas las personas del mundo por igual, es decir sin distinciones de clase, edad, raza, género, creencia, pensamiento político, entre otros, simplemente es un problema de todos y todos han de unirse para buscar las soluciones y operacionalizarlas de forma inmediata, puesto que cada minuto de inoperancia produce daños que se revierten en fenómenos climáticos que afectan la dinámica de las personas, al convertirse en ciclones, inundaciones, maremotos entre otros.

Con base a lo expuesto a través de los distintos párrafos presentados anteriormente el presente artículo tuvo como objetivo analizar la protección del medio ambiente como derecho humano. Apoyándose en la revisión de diferentes textos, instrumentos legales, páginas de internet, para recabar información que permitiera el desarrollo del mismo, al ser un tema de gran interés y relevancia para todos los seres vivos que se encuentran sobre la faz de la Tierra.

### **Medio Ambiente su Importancia en la Vida del Hombre**

Primero que nada, es básico, partir del hecho que el medio ambiente es condición indispensable para la existencia de la vida humana, lo que significa que es imperativo contar con ciertas condiciones ambientales, para que el hombre perviva en el planeta, lo que lleva a defender la premisa del derecho de las personas a disfrutar de un ambiente en

condiciones óptimas para su desarrollo. Lamentablemente, persiste acciones dañinas a la naturaleza, que progresivamente va generando consecuencias graves para la humanidad que de no frenarse, traerá consecuencias funestas para la vida de todas las especies incluida el hombre.

Definir al medio ambiente trae a colación a Quadri (2006), quien señala que el término medio ambiente se refiere a “diversos factores y procesos biológicos, ecológicos, físicos y paisajísticos que, además de tener su propia dinámica natural, se entrelazan con las conductas del hombre” (p. 22). Es esencial aseverar, que estos elementos hacen posible la vida.

Por su parte, la Organización de Naciones Unidas ha definido el medio ambiente en la Conferencia de Estocolmo para el Medio Humano celebrada el año 1972, como “el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”. El medio ambiente, en simples palabras es el entorno que rodea al hombre y que, a causa de comportamientos erróneos de las personas, se están produciendo daños, que no solo afectan a las generaciones presentes, sino que generan perjuicios a las generaciones por venir.

### **Medio Ambiente como Derecho Humano**

Los derechos humanos son derechos que atañen a las personas por el simple hecho de serlo, donde no priva ninguna clase de discriminación por lo que, sin distinción alguna de nacionalidad, género, color, nivel social, creencia religiosa, lengua, preferencia sexual, entre otros, le pertenecen sin condición alguna. Peña (2008), define los derechos humanos como:

El conjunto de normas y principios reconocidos tanto por el Derecho Internacional como por los distintos ordenamientos jurídicos internos, de observancia universal e inherentes al ser humano; definen las condiciones mínimas y necesarias para que el individuo pueda desarrollarse. Se parte de la premisa de que los derechos y libertades de los individuos son universales, interdependientes, indivisibles y de igual jerarquía. (p.18).

Los Derechos Humanos como prerrogativas, cimentadas en la dignidad humana, conlleva que su puesta en práctica, sea precisa para el desenvolvimiento cabal del hombre.

Tales derechos se encuentran establecidos tanto en los instrumentos jurídicos nacionales como internacionales.

Ahora bien, ya en el marco del derecho al ambiente como derecho humano, es fundamental, comentar que este derecho exige tanto a particulares como al Estado, prevenir, cesar y a reclamar el resarcimiento o la compensación de los perjuicios ambientales a los que hubiere lugar. Lo que equivale a que cuando se menoscabe el ambiente, el responsable debe responder por ello. Al respecto Ricco (2003), indica que la agenda de los derechos humanos y el ambiente está enfocada en garantizar que se entienda que el ambiente constituye un contexto inalienable donde todos viven y que el ejercicio de la mayoría de los derechos humanos depende de su preservación y protección.

Es pertinente señalar que el derecho a un medio ambiente sano surge con la aparición de los llamados derechos de tercera generación o derechos de solidaridad. Giménez (2002), indica lo siguiente:

Esta tercera generación de derechos humanos complementa las dos fases anteriores: una primera fase, considerados derechos de defensa de las libertades de los individuos, que corresponde a las pretensiones de las revoluciones burguesas del siglo XVIII y que se expresa en derechos civiles y políticos; una segunda fase, considerados derechos de participación, que responde a las reivindicaciones sociales del siglo XIX y que da lugar a los derechos económicos, sociales y culturales. Se indica que los derechos de tercera generación se presentan como una respuesta a la degradación de los derechos fundamentales ante las nuevas tecnologías, los conflictos armados, la división Norte-Sur y representan o reivindican un nuevo orden social para los Estados y la comunidad internacional en su conjunto. (p.75)

En líneas generales, los derechos humanos de tercera generación o derechos de la solidaridad surgen como una salida destinada a subsanar ciertas injusticias padecidas por hombres y mujeres, cuya pretensión se sintetiza en lograr el bienestar de los grupos, pero que a su vez signifique el bienestar de cada uno de los miembros de ese grupo. En ese mismo orden de ideas Peña (2008), expone que:

Los derechos humanos de tercera generación surgen como derechos colectivos y los beneficios que derivan de ellos cubren a la colectividad y no sólo al individuo particular. Pertenecen al género humano, a la humanidad como tal, entendiendo por esta no sólo a las generaciones presentes sino también a las generaciones futuras. Para que se hagan efectivos, es necesario que en ellos se

sinteticen los de primera y segunda generación en una interconexión necesaria. Dentro de éstos se encuentran el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, la libre determinación de los pueblos, el patrimonio común de la humanidad, el derecho a la comunicación y el derecho al desarrollo sostenible. (p.22)

El autor hace una explicación clara del significado de los derechos de tercera generación, incluyendo entre esta clasificación a los derechos ambientales. Ello lleva a traer a colación a Cisneros (1990), quien destaca los siguiente:

El derecho al medio ambiente tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ambiental; vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El Derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado constituye un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos y se opone a cualquiera. (p.12).

El derecho al medio ambiente sano, se ubica dentro de los derechos humanos de tercera generación, y su finalidad principal es que se respete y defiendan las condiciones necesarias para que sea posible la conservación del medio ambiente y con ello la preservación de la vida humana. Cabe mencionar, que los derechos humanos de tercera generación cubren a la humanidad entera.

Sin lugar a dudas, el derecho humano al ambiente es entendido como un derecho que protege tanto a los individuos como a los colectivos, para dar mayor soporte a esta afirmación es pertinente referir a La Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien se pronunció en relación a este aspecto en los términos siguientes:

Un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros.

Puede anexarse a este pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que este derecho se reviste de gran relevancia en el sentido que sencillamente persigue controlar los perjuicios que el hombre en su relación desacertada con la naturaleza, provoca sin pensar en la derivación presente y futura para la humanidad, sobre todo, cuando

se relaciona el derecho al ambiente sano con el derecho a la salud, dimensionándolo con la concepción de calidad de vida.

### **El Derecho Humano a un Ambiente Sano. Visión Legal**

El derecho al medio ambiente como derecho humano, viene teniendo un desarrollo en los instrumentos jurídicos internacionales desde la cumbre de Estocolmo de 1972 y las subsiguientes cumbres de la tierra Río, 1992; Johannesburgo, 2002; Río 20, 2012, además de la declaración universal de los derechos de los pueblos de 1976 y la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), el único instrumento convencional que reconocen los derechos de la tercera generación como derechos humanos.

Iniciando con la Declaración de Estocolmo de 1972, Echeverría y Suarez (2013), sostienen que es “considerada como el punto de partida formal del derecho ambiental. Aunque su contenido refleja las preocupaciones ambientales de la época la Declaración de Estocolmo, sin duda, estableció elementos estructurales y principios rectores del derecho ambiental”. (p.81). La declaración de Estocolmo, en la que estuvieron presente varios Estados, al celebrarse la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente humano en 1972, fue el primer instrumento legal que asumió la responsabilidad de establecer los principios que permitiera gestionar apropiadamente los recursos naturales y el medio ambiente.

Por su parte, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Naciones Unidas, cuenta con veinte y siete principios, basados en la coexistencia del Medio Ambiente y el ser Humano, focalizándose en necesidades de desarrollo y la prevención del mantenimiento de un entorno natural que dé garantías a las generaciones venideras, como también exterioriza la importancia que los estados realicen su actividades de desarrollo entendiendo así como el crecimiento social, cultural y económico, recomendando la promulgación de normativa que propenda mantener el equilibrio necesario entre los actores dentro de su jurisdicción, además de considerar la importancia de las diversas culturas como punto principal dentro de la participación este cuidado.

En ese mismo orden de ideas, la Declaración de Johannesburgo, se produjo en Sudáfrica en el año 2002, se centró en destacar el incremento del deterioro ambiental, se

cimenta básicamente en los principios de los derechos humanos universales, asimismo, intenta fortalecer el desarrollo sostenible en diversos ámbitos, dentro de los cuales se puede mencionar el económico, social y ambiental, declarando que bajar los niveles de pobreza pudiera de la pobreza puede alcanzarse a través del desarrollo sostenible. Esta declaración concentra en el documento creado, los principios acordados en las conferencias que le antecedieron, vale decir, del Medio Ambiente y el Desarrollo en Estocolmo y Río de Janeiro.

Iniciando con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), dispone en el artículo 26 que:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

Cuando los derechos de personas o grupos indeterminados no sean respetados, se puede acudir a los tribunales y estos deben atenderles. Por lo tanto, el Estado está obligado a crear juzgados autónomos e independientes de las demás autoridades y organismos, en aquellos lugares en que no existan o sean insuficientes. Los procedimientos deben realizarse sin esperas indebidas ni formalismos inútiles, y los jueces deben ser personas honestas, responsables y aptas para el ejercicio y no pueden cobrar por las actuaciones practicadas.

Prosiguiendo con la legislación nacional, el artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), refiere:

Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos.

En el caso de esta norma, el legislador busca proteger y mantener un ambiente sano destacándolo como un derecho-deber del ciudadano. Se hace presente una responsabilidad compartida constitucionalmente, entre el Estado y el ciudadano en relación a la garantía de mantener un ambiente sano. Seguidamente, la Carta Magna, establece en el artículo 128 lo siguiente:

El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.

Se asigna en este artículo responsabilidades al Estado la ordenación del territorio, sobre la base de políticas de protección del ambiente, ello para evitar desastres urbanísticos con sus consecuentes perjuicios ecológicos. Por otra parte, la Constitución i de la República Bolivariana de Venezuela (1999), enuncia en el artículo 129 lo siguiente:

Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas. En los contratos que la República celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que afecten los recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviera expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultara alterado, en los términos que fije la ley.

En este artículo se explana lo conducente a efectuar por el Estado en materia de daños a los ecosistemas, lo que recalca el interés por que se cumpla el derecho que tiene a disfrutar de un ambiente sano. Teniendo como una de sus previsiones evitar la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, ni que se fabriquen o usen armas nucleares, químicas y/o biológicas.

Con relación a la ley Penal del Ambiente (2012), en el artículo 3 de la misma, enuncia que “La responsabilidad penal, a los efectos de los delitos ambientales, cuya ejecución exige la violación de una norma administrativa, es objetiva y para demostrarla

basta la comprobación de la violación, no siendo necesario demostrar la culpabilidad”. Se observa que la responsabilidad penal derivada de la comisión de delitos ambientales será de carácter objetivo, por lo solo será necesario comprobar la transgresión de la norma para aplicar la sanción, eliminándose la necesidad de demostrar la culpabilidad del agente.

Con respecto a responsabilidad penal de las personas jurídicas, el artículo 4 de la ley Penal del Ambiente (2012), lo formula en los términos siguientes:

Las personas jurídicas serán responsables por sus acciones u omisiones en los casos en que el delito sea cometido con ocasión de la contravención de normas o disposiciones contenidas en leyes, decretos, órdenes, ordenanzas, resoluciones y otros actos administrativos de carácter general o particular de obligatorio cumplimiento.

Se enfatiza en la norma, la responsabilidad a la que serán sometidas las personas jurídicas en los casos de los delitos en los que incurran, se hace la salvedad que la imputación de tales responsabilidades penales se realiza respecto a personas físicas. En todo caso, el artículo 5 de la ley Penal del Ambiente (2012), establece lo que denominó como sanciones principales. Dentro de las sanciones principales se encuentran “la prisión, el arresto, la disolución de la persona jurídica, la multa, el desmantelamiento de la instalación, establecimiento o construcción”.

## **MÉTODOS**

Se basó el artículo en una investigación de tipo documental, que de acuerdo con Arias (2012), viene a ser un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios; es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (p.27).

La investigación documental, se apoya en todo tipo de información y datos ofrecidos por medios impresos, así como audiovisuales o electrónicos. La misma consiste en la construcción del conocimiento, una vez elegida la temática de investigación, y definido el problema central de estudio. Este primer paso, va seguido de la recolección y selección de distintos textos, instrumentos legales, documentos digitales, que enriquecieron el contenido del artículo.



Se empleó como técnicas de recolección de la información, la revisión documental, para de esta forma obtener una amplia gama contenidos alusivos al tema. A través de la lectura de los distintos materiales impresos y digitales, se realizó una discriminación del material de interés que, con la elaboración de esquemas, facilitó crear la estructura del artículo en concordancia con el objetivo planteado al inicio. Una vez revisados y clasificado los datos, esquematizada la información, se procedió con la redacción del artículo final. Es importante referir, que se efectuó un análisis en base al examen del hecho objeto de estudio, teniendo en cuenta la necesidad de ahondar en la naturaleza de la temática investigada para lograr comprenderla.

## **DISCUSIÓN Y RESULTADOS**

Es posible evidenciar, que el derecho a un medio ambiente sano está presente en los ordenamientos nacionales e internacionales, como parte de la evolución que ha marcado la noción de la importancia de la preservación de la naturaleza, y como mecanismos para sancionar los excesos y vulneraciones en los cuales se incurra bien como persona física o jurídica. E igualmente, es de utilidad para dotar de instrumentos a quienes requieren reclamar su derecho a un ambiente sano, además de brindarle las opciones para que sea parte activa de la defensa y protección de la naturaleza, pues ello significa la perpetuación del ser humano en el planeta.

En lo que respecta al reconocimiento de la existencia de un derecho humano al medio ambiente, cabe destacar que al estar este derecho asociado al derecho a la salud y al derecho a la vida, el mismo se ha instituido como un bien jurídico esencial para la vida humana. De igual manera, puede comentarse que, al ser un derecho individual y colectivo, habilita al titular para accionar en aquellas situaciones que se vea envuelto en el menoscabo de sus derechos y al mismo tiempo al ser un derecho colectivo, posee implicaciones sociales e interés universal y la titularidad colectiva del derecho.

## **CONCLUSIONES**

Primero que nada, es esencial reconocer que el medio ambiente es condición indispensable para que pueda existir el ser humano, lo que implica, que si no están presente las condiciones ambientales adecuadas no es posible sobrevivir. Esta afirmación conduce indefectiblemente a aceptar que, sin la vida, los demás derechos no tienen ninguna razón de ser. Por lo tanto, es menester, defender el derecho de las personas a disfrutar de un

ambiente sano, para seguir su permanencia en la Tierra. Lamentablemente, el hombre, quizás por intereses económicos o inconsciencia, persiste en acabar con los distintos ecosistemas del mundo y agravar las condiciones de la capa de ozono, contaminando ambientes, destruyendo paisajes, sin detenerse a pesar en los daños que ello pudiera provocar.

Definitivamente ese menoscabo progresivo del ambiente, redundando en el desarrollo de la vida presente y futura: sin embargo, la interrelación que se suscita entre hombre y ambiente, es innegable, así como la incidencia en la calidad de vida de las personas, es lo que ha dado lugar al surgimiento de los derechos ambientales, estableciéndose la fórmula que determina que afectación al ambiente es igual a violación del derecho humano a un ambiente sano. A ello se anexa la posibilidad cierta de entender y asimilar, que la violación del derecho humano a un ambiente sano al ser llevado a cabo, afecta a otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, el derecho a la integridad física, desembocando incluso en la vulneración del derecho a la vida del ser humano, pues es evidente, como el ser humano depende del medio ambiente para respirar, alimentarse, vestirse, estar saludable entre otros.

No puede dejarse de mencionar lo significativo que representa el hecho que los Estados se encarguen de difundir la importancia de defender los principales derechos humanos ambientales como serían: derecho a gozar de un medio ambiente sano, derecho a la vida y derecho a un desarrollo sostenible. Y de igual manera, se dispongan a desplegar estrategias por parte de los entes gubernamentales para llevar a cabo la transmisión de conceptos conservacionistas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Alvarado, D. (2020) *Orientación política y tecnológica del derecho ambiental para impulsar el desarrollo sostenible de la sociedad en el distrito de Yanacancha-Pasco, 2018*. Cerro de Pasco – Perú: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Arias, F. (2012) *El Proyecto de Investigación*. Guía para su elaboración Caracas: Episteme
- . Cisneros, M., Chacón, V., Rodríguez, W. y Ross, C. (1990). *Los Derechos Humanos de la Tercera Generación*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Corte IDH, (2017). *Medio Ambiente y Derechos Humanos, opinión consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia*, párr. 59, [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

- Cisneros, M., Chacón, V., Rodríguez, W. y Ross, C. (1990). *Los Derechos Humanos de la Tercera Generación*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica,
- Corte IDH, (2017). *Medio Ambiente y Derechos Humanos, opinión consultiva OC-23/17* de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia, párr. 59, [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Caracas. *Gaceta Oficial N° 36.680* del 30 de diciembre de 1999.
- Declaración de Estocolmo (1972). Declaración adoptada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo los días 5 al 16 de junio de 1972.
- Ley Orgánica del Ambiente (2006). *Gaceta Oficial N° 5.833* del 22 de diciembre 2006. Caracas
- Giménez, T. y Otros (2002). et al. *Justicia Ecológica y Protección del Medio Ambiente*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Gómez, A. (2015). *La protección constitucional del medio ambiente. Implicación de la ciudadanía en el cuidado del bien común medioambiental. Programa de Doctorado Ciencias Sociales y Jurídicas*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Organización de Naciones Unidas (2021). *Seis motivos por los que un medio ambiente saludable tiene que ser un derecho humano*. ONU Programa para el Medio Ambiente. <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/seis-motivos-por-los-que-un-medio-ambiente-saludable-tiene-que-ser>. Consulta agosto 2021. Consulta agosto 2021
- Pons. D. (2001). *Justicia Ambiental, Acciones Judiciales para la Defensa del Medio Ambiente*. Colombia: Primera
- Peña, M. (2008). *Derecho Ambiental*. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Pons. D. (2001). *Justicia Ambiental, Acciones Judiciales para la Defensa del Medio Ambiente*. Colombia: Primera
- Quadri G. (2006). *Políticas Públicas. Sustentabilidad y medio ambiente*. México: Porrúa.
- Resolución 19/10 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 19 de abril de 2012, Doc.A/HR/ RES/19/10
- Ricco V. *Los derechos humanos y el medio ambiente en las Américas*. México: Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA); 2003.

# AMPARO CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

## CONSTITUTIONAL AMPARO IN VENEZUELA AS A WARRANTY OF HUMAN RIGHTS

**Autora:** Marisol García

### Resumen

En Venezuela existen mecanismos idóneos con rango constitucional que dan acceso a las personas a solicitar ante los órganos administradores de justicia la restitución de un daño causado, así como el restablecimiento de los derechos y garantías constitucionales en defensa de los derechos humanos. En este sentido, el Amparo Constitucional en sus diferentes modalidades es determinante con el fin de proteger y garantizar los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, bien sea desde el ámbito administrativo o judicial. En base a ello, este artículo plantea una reflexión crítica, interpretación y argumentación de planteamientos expuestos en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (1996), la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Sentencias de la Sala Constitucional y por diversos autores relacionados con el objeto de estudio, el cual consiste en analizar globalmente la institución del amparo constitucional en Venezuela como un derecho humano en una sociedad regida bajo un Estado Democrático, de Derecho y de Justicia social.

**Palabras clave:** Amparo, Constitución, Derechos y garantías.

### Abstract

In Venezuela, there are suitable mechanisms with constitutional status that give people access to request before the administrative bodies of justice the restitution of damage caused, as well as the restoration of constitutional rights and guarantees in defense of human rights. In this sense, the Constitutional Amparo in its different modalities is decisive in order to protect and guarantee the rights and legitimate, collective or diffuse interests of people, against arbitrariness, deviations of power and errors committed in the provision of the same, either from the administrative or judicial sphere. Based on this, this article raises a critical reflection, interpretation, and argumentation of approaches set forth in the Organic Law of Amparo on Constitutional Rights and Guarantees (1996), the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), Judgments of the Constitutional Chamber and by various authors related to the object of study, which consists of globally analyzing the institution of constitutional protection in Venezuela as a human right in a society governed under a Democratic State, of Law and of social Justice.

**Keywords:** Amparo, Constitution, Rights and guarantees.

**Ideas Introdutorias**

“La ley sólo mira la diferencia creada por la lesión y trata a los hombres de acuerdo con su igualdad anterior, cuando uno comete el agravio, y el otro lo sufre, o bien cuando el uno ha sufrido y el otro cometido un daño”.

Aristóteles

Apaleando al pensamiento de Aristóteles y conjugándolo con la presente producción intelectual, se pudiera decir que El Amparo Constitucional, es el mecanismo idóneo y más expedito para el restablecimiento del daño causado a otra persona conforme a la vulneración de sus derechos y garantías constitucionales que le permite a quien lo cometió restituirlo y a quien lo sufrió que sea reparado. En el entendido que la justicia es un conjunto integral de la aplicación del Derecho, considerando quien suscribe que se aplica justicia, cuando las decisiones han sido tomadas conforme a los dispositivos legales y a las normas con carácter constitucional basada en los principios y valores vinculantes que rigen a la sociedad bajo un Estado de Derecho y de Justicia social.

Tomando en cuenta lo anterior, la preeminencia de la temática a abordar está enfocada en la reflexión a dos preguntas esenciales: ¿Por qué se ejerce el Amparo Constitucional? ¿Qué persigue el Amparo Constitucional?

Por consiguiente, se presentan las ideas tanto de diversos teóricos, jurisprudencias y leyes, así como criterios de la investigadora. Es de resaltar, el contenido a discernir no plantea casos en concretos, sin embargo, se plantea para ilustrar al lector en la comprensión e interpretación de un derecho constitucional que le asiste a toda persona conforme a las garantías constitucionales de carácter nacional e internacional, es decir, de aplicación inmediata enmarcada como la garantía de los derechos humanos consecuente con la administración de justicia y la aplicación de las normas vigentes en Venezuela tanto en el orden interno como vinculante internacionalmente.

## **Disertación**

El Amparo Constitucional, es un medio procesal que tiene como finalidad asegurar el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. En este sentido, en Venezuela el amparo constitucional es concebido como instrumento de defensa de los derechos y libertades, de creación relativamente tardía, comparándolo con los ordenamientos jurídicos

de su ámbito cultural latinoamericano. Adicionalmente, es el derecho que tiene toda persona a acceder a los órganos de administración de justicia, para la mejor defensa de sus derechos y garantías consagrados en la Constitución.

Tal derecho constitucional ha sido regulado ampliamente en el artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), así:

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.

La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido o detenida será puesto bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

Conforme con lo establecido en el artículo 27 de la constitución, se desprende que la acción de amparo en Venezuela es un recurso universal que le asiste a las personas conteste a los derechos protegidos por la Carta de la Nación, y, éste se ejerce como consecuencia de lesión o amenaza a los derechos y garantías constitucionales, que además los rige la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (1996) en los siguientes artículos:

*Artículo 2. La acción de amparo procede contra cualquier hecho, acto u omisión provenientes de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal. También procede contra el hecho, acto u omisión originados por ciudadanos, personas jurídicas, grupos u organizaciones privadas que hayan violado, violen o amenacen violar cualquiera de las garantías o derechos amparados por esta Ley. Se entenderá como amenaza válida para la procedencia de la acción de amparo aquella que sea inminente.*

*Artículo 3. También es procedente la acción de amparo, cuando la violación o amenaza de violación deriven de una norma que colida con la Constitución. En*

*2 este caso, la providencia judicial que resuelva la acción interpuesta deberá apreciar la inaplicación de la norma impugnada y el Juez informará a la Corte Suprema de Justicia acerca de la respectiva decisión. La acción de amparo también podrá ejercerse conjuntamente con la acción popular de inconstitucionalidad de las leyes y demás actos estatales normativos, en cuyo caso, la Corte Suprema de Justicia, si lo estima procedente para la protección constitucional, podrá suspender la aplicación de la norma respecto de la situación jurídica concreta cuya violación se alega, mientras dure el juicio de nulidad.*

*Artículo 4. Igualmente procede la acción de amparo cuando un Tribunal de la República, actuando fuera de su competencia, dicte una resolución o sentencia u ordene un acto que lesione un derecho constitucional. En estos casos, la acción de amparo debe interponerse por ante un tribunal superior al que emitió el pronunciamiento, quien decidirá en forma breve, sumaria y efectiva.*

En este orden de ideas, se evidencia que en esta Ley se le otorga a cualquier persona, bien sea ésta natural o jurídica, solicitar ante los tribunales competentes el amparo de los derechos y garantías prevista en el artículo 49 de la Carta Magna (1999), como lo es el debido proceso, bajo el principio y garantía de la libertad personal, que además se regula por la misma Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (1996), a través del hábeas corpus constitucional, según lo establecido en los artículos 38 a 47 de la misma.

Es de resaltar, el Amparo Constitucional es exigible de restitución inmediata del derecho vulnerado, por lo que debe ser recibido por la autoridad judicial competente, quien deberá de manera eficiente pronunciarse conforme a la situación jurídica infringida constitucionalmente, por lo que le corresponde al juez conocedor la aplicación del procedimiento más útil; como lo es, a través del amparo sin aplazamientos previo a conocer los hechos contradictorios. Y, en caso de incertidumbre, deberá evidenciarse la realización de una audiencia oral contradictoria. De lo contrario, se alteraría la inmediatez y virtud del amparo.

Por otra parte, la constitucionalización de los derechos humanos según Rivera, 2002, (citado por Perozo y Montaner, 2007):

*...es el proceso de incorporación a la ley suprema o fundamental de las normas de derecho que limitan el poder del Estado y que establecen parámetros superiores a las leyes; especialmente, a la ley procesal, para que sea efectiva la realización de las libertades y la tutela de los derechos de las personas. (p. 3)*

Conforme a lo mencionado por el autor, se puede interpretar que el Estado a través de los órganos administradores de justicia debe hacer valer los derechos y garantías constitucionales acorde a los procedimientos establecidos en las leyes procesales con carácter constitucional.

Al respecto, Brewer (2011) afirma “no hay derechos o garantías constitucionales y fundamentales que no sean justiciables mediante la acción de amparo, correspondiendo su ejercicio a todas las personas tanto naturales como jurídicas o morales” (p. 257). Por ello, se hace necesario recurrir al amparo constitucional como mecanismo de defensa y de restitución de los derechos constitucionales vulnerados.

Por otra parte, debe indicarse que, conforme a la doctrina de la propia la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia Nº 01 de Tribunal Supremo de Justicia – Sala Constitucional de 20 de Enero de 2000 (Caso: Emery Mata Millán vs. El Ministro y el Vice-Ministro del Interior y Justicia) con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, la Sala dictaminó, respecto a la competencia para conocer de amparos constitucionales, que:

*...corresponde a la Sala Constitucional, por su esencia, al ser la máxima protectora de la Constitución y además ser el garante de la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, de acuerdo con el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el conocimiento directo, en única instancia, de las acciones de amparo a que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, incoadas contra los altos funcionarios a que se refiere dicho artículo, así como contra los funcionarios que actúen por delegación de las atribuciones de los anteriores...corresponde a la Sala Constitucional, por su esencia, al ser la máxima protectora de la Constitución y además ser el garante de la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, de acuerdo con el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el conocimiento directo, en única instancia, de las acciones de amparo a que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, incoadas contra los altos funcionarios a que se refiere dicho artículo, así como contra los funcionarios que actúen por delegación de las atribuciones de los anteriores...*

Se desprende de lo antes descrito, que la Sala Constitucional es el órgano competente para conocer de las acciones de amparo correspondientes a derechos y garantías constitucionales, así como de su interpretación. Del mismo modo el artículo 7 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, establece que son



competentes para conocer de acción de amparo, los tribunales de primera instancia conforme a la naturaleza del derecho o de la garantía constitucional infringida o amenazada de violación en la jurisdicción correspondiente de los hechos y objeto de amparo. De igual manera del amparo de la libertad y seguridad personal conocerán los tribunales de primera instancia en materia penal en aplicación del procedimiento que instaura la ley.

Finalmente, con respecto a Amparo Constitucional bajo la modalidad de Habeas Corpus, Becerra (2014), manifiesta:

..., solo resulta procedente su ejercicio, cuando se trata de proteger al ciudadano frente a arbitrarias detenciones administrativas (particularmente aquellas emanadas de cuerpos policiales, y de organismos de seguridad del Estado...). No obstante, lo anterior, debemos precisar que el procedimiento del Habeas Corpus, también resulta procedente en aquellos casos en los cuales existan de por medio, una detención de carácter judicial, pero únicamente cuando dichas decisiones no cuente con un medio ordinario de impugnación, o éste no sea acorde con la protección constitucional que se pretende. (p.195).

Tomando en cuenta lo dicho por Becerra, y en corresponsabilidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, en su último aparte, la tutela constitucional establecida para solicitar el restablecimiento de detenciones policiales administrativas o policiales ilegítimas de la libertad proceden bajo la acción de amparo constitucional de Habeas Corpus, y si la privación de libertad surge de la decisión de un tribunal, la acción a ejercerse es la de amparo constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, en atención al orden jerárquico del órgano de tribunal de control el cual se acciona. Es decir, por ante la corte de apelaciones y si es contra la corte de apelaciones que se ejercerá el amparo se interpondrá entonces por ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

### **Reflexiones Finales**

De lo antes descrito, se aprecia que el Amparo en Venezuela es protegido y garantizado como un instrumento de acción eficaz y eficiente con rango constitucional y, tomando en cuenta los avances en materia de derechos humanos conforme al debido proceso, el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva, éste es un medio procesal de derecho constitucional que le asiste a toda persona, es decir, ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de sus garantías y derechos constitucionales. Y que tales

pretensiones y/o solicitudes de amparo en su modalidad se puede ejercer por ante la jurisdicción ordinaria, ante la jurisdicción contencioso-administrativa y ante la jurisdicción constitucional, todo ello según el caso que amerite.

Finalmente, el amparo constitucional es visto, y debe seguir siendo así, como un mecanismo de protección para el fiel cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales expeditas ante situaciones de violación de derechos. Para ello, debe el poder judicial estar instruido y competente para darle celeridad a las solicitudes de amparo constitucionales, para que se honre la constitución nacional y su ordenamiento jurídico con aplicación de los derechos humanos y con carácter constitucional e internacional de acuerdo a los tratados y convenios internacionales ratificados por Venezuela en consonancia con lo establecido en el artículo 23 de la carta magna.

## Referencias

- Becerra C., H. (2014). *Formularios prácticos de derecho procesal penal*. (2da Edición, Reimpresión: Febrero, 2013. p.p 195-196). Editorial Melvin, C.A.
- Brewer, A. (Enero-Junio de 2011). El amparo constitucional en Venezuela. *Revista del Instituto de Ciencias jurídicas de Puebla*, Año V, N°. 27, p.p 251 -277. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2011/08/679.-II-4-670.-LA-ACCI%C3%93N-DE-AMPARO-EN-VENEZUELA-Y-SU-UNIVERSALIDAD.-Naveja-M%C3%A9xico.doc.pdf>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999, 30 de diciembre). *Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, No 36.860. [Extraordinaria], marzo 24, 2000.
- Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales [Venezuela], 27 Septiembre 1988, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f794ad24.html> [Accesado el 28 Agosto 2021]
- Perozo, Javier, & Montaner, Jessica. (2007). Tutela Judicial Efectiva en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Frónesis*, 14(3), 53-74. Recuperado en 28 de agosto de 2021, de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-62682007000300004&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682007000300004&lng=es&tlng=es).

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia N° 01. Caso: Emery Mata Millán vs. El Ministro y el Vice-Ministro del Interior y Justicia, M.P. Jesús Eduardo Cabrera; 20 de enero de 2000.

**ARTICULISTAS:**

**María Teresa Borges Matute**  
**Maggien Sosa**  
**Mauri Rojas García**  
**Anhay Isabel Medina Graterol**  
**Carmen González**  
**Carlos José González Esteves**  
**Francisco José Cernadas López**  
**José Guillermo Rincón**  
**Luz Marisela López**  
**Sandra Cervellione Pérez**  
**Félix Moisés Rosales García**  
**Yajaira Gómez Sánchez**  
**Yovanni García**  
**Iraida Guillén Cantafio**  
**Lucía Quintero Ramírez**  
**Julio Calderón**  
**Adriana Martínez Rodríguez**  
**Enaydy Cordero**  
**Vilma Fernández**  
**Carmen Martínez**  
**Mariosy Martínez**  
**Juan Luis Ibarra**  
**Marisol Zakaria**  
**Marisol García**

**ISBN: 978-980-7335-54-6**

